

ACTA NUMERO DOCE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Lorca, a 30 de noviembre de 2020 siendo las 9,15 horas, en el Salón Capitular de estas Casas Consistoriales y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Diego José Mateos Molina, se reunieron los siguientes señores Concejales: D.^a María Dolores Chumillas Martínez, D. José Ángel Ponce Díaz, D.^a Irene Jódar Pérez, D. José Luis Ruiz Guillén, D.^a Isabel María Casalduero Jódar, D. Antonio Navarro Pérez, D.^a Antonia Pérez Segura, D. Isidro Abellán Chicano, D.^a María Ángeles Mazuecos Moreno, D. Fulgencio Gil Jódar, D.^a María Teresa Martínez Sánchez, D. Francisco Javier Martínez Bernal, D.^a María de las Huertas García Pérez, D. Pedro Mondéjar Mateo, D.^a Rosa María Medina Mínguez, D. Juan Miguel Bayonas López, D.^a María Belén Pérez Martínez, D. Ángel Ramón Meca Ruzafa, d. Antonio David Sánchez Alcaraz, D. Pedro Sosa Martínez, D.^a Gloria Martín Rodríguez, D.^a María Carmen Menduiña García, D. José Martínez García y D. Francisco Morales González. Asistiendo asimismo el Sr. Interventor D. José María Pérez de Ontiveros Baquero y la Sra. Secretaria General del Pleno que da fe, D.^a M^a Mercedes Gómez García, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria y con arreglo al Orden del Día previamente distribuido para esta sesión.

Por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

I.- SOBRE DACION DE CUENTA Y RATIFICACION DE DECRETO DE CONVOCATORIA DE ESTE PLENO ORDINARIO

Se da cuenta de un Decreto de Alcaldía que dice lo siguiente:

"En virtud de las atribuciones que me confiere el vigente ordenamiento jurídico y, de conformidad con lo establecido en el art. 124.4 d), de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y habiéndose dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa correspondiente el cambio de hora de la sesión ordinaria del Pleno municipal contemplada en el acuerdo plenario de 27 de junio de 2019,

VENGO EN DECRETAR:

PRIMERO.- Convocar sesión ordinaria que celebrará el Pleno de esta Corporación Municipal el día 30 de noviembre de 2020, a las 9:00 horas en 1^a Convocatoria en el Centro de Desarrollo Local, y en caso de no poder celebrarse en dicha fecha, tendrá lugar a la misma hora dos días después en segunda convocatoria.

SEGUNDO.- Fijar el siguiente

ORDEN DEL DÍA.

- 1.- Sobre dación de cuenta y ratificación de decreto de convocatoria de este pleno ordinario.
- 2.- Aprobación de actas de sesiones anteriores.

- 3.- Dación de cuenta de Decretos dictados por la Alcaldía y Resoluciones de concejales delegados
- 4.- Sobre no celebración de pleno ordinario correspondiente al mes de diciembre.
- 5.- Aprobación definitiva del Plan Especial de Reordenación Urbana en las fincas 1, 2 y 12 de la manzana 65 del PEPRI para la implantación de una instalación hotelera en la calle Alfonso X de Lorca.
- 6.- Ratificación de la hoja de aprecio municipal correspondiente a las parcelas P-1, titularidad de D. Julio Antonio Mellado Tejón, relativa a la aprobación definitiva del proyecto de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta de los terrenos afectados por el Plan Especial de Accesos e Infraestructuras del Sector 4I de Tercia, Ciudad Regional del Automóvil.
- 7.- Dación de cuenta y ratificación de la personación en el recurso Contencioso-Administrativo nº 2 de Murcia, p.o. 373/2020 interpuesto por Los Llanos la Campana, S.L., contra la desestimación por silencio en relación con el convenio urbanístico para el desarrollo de una zona residencia en Diputación de Almendricos suscrito en fecha 3 noviembre de 2005.
- 8.- Moción para la denominación de varios caminos en las Diputaciones de Morata y Jarales
- 9.- Sobre revocación de Acuerdo de no disponibilidad de créditos adoptado por el Pleno en sesión de 5 de noviembre de 2020.
- 10.- Sobre aprobación de Expediente de modificación de créditos nº 25-2020 por créditos extraordinarios y suplementos de créditos.
- 11.- Informe propuesta de Intervención sobre reconocimiento extrajudicial de créditos.
- 12.- Cuenta General del Ayuntamiento de Lorca correspondiente a 2019.
- 13.- Dación de cuenta del Plan Anual de Control Financiero.
- 14.- Dación de cuenta del Informe de Control Financiero del ejercicio de 2019 y sus anexos.
- 15.- Dación de cuenta de informe resumen anual del control interno.
- 16.- Dación de cuenta de los informes trimestrales del plan de ajuste
- 17.- Moción conjunta de los Grupos Municipales Popular, Socialista, Izquierda Unida-Verdes, Vox y Ciudadanos sobre compromiso con la igualdad entre mujeres y hombres en Lorca.
- 18.- Moción conjunta de los Grupos Municipales Popular y Ciudadanos para la rebaja del IVA al sector artesano y la creación de un CNAE propio para la artesanía.
- 19.- Moción del Grupo Municipal Popular sobre impulso y reactivación del desarrollo de la unidad de actuación 23 del PGOM de Lorca en el Barrio de San Cristóbal.
- 20.- Moción del Grupo Municipal Popular sobre la puesta en marcha de un plan de rescate para salvar la hostelería ante la segunda ola de COVID19
- 21.- Moción conjunta de los grupos municipales Socialista y Ciudadanos para instar al Gobierno Regional al restablecimiento de la modalidad educativa presencial de los alumnos en los centros educativos de todos los niveles de la enseñanza no universitaria.
- 22.- Moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes sobre escombreras ilegales y actuaciones en la ruta ecoturística "Vía Augusta"
- 23.- Moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes para la aprobación de una convocatoria de ayudas directas a la hostelería local.
- 24.- Moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes sobre Lorca y municipios españoles de amplio territorio.
- 25.- Moción del Grupo Municipal Vox para la gratuidad de las mascarillas para todos los españoles.
- 26.- Moción del Grupo Municipal Vox para instar al gobierno a que alcance un consenso mayoritario en educación.



ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

- 27.- Moción del Grupo Municipal Vox para mejoras en la pedanía lorquina de La Paca
- 28.- Moción del Grupo Municipal Ciudadanos sobre el impulso a la reserva natural de Cabo Cope.
- 29.- Moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes sobre vertido de aguas fecales al Pantano de Puentes.
- 30.- Ruegos y Preguntas.

TERCERO.- Que la Secretaria lleve a cabo los trámites legales oportunos para la convocatoria y notificación de los miembros de la Corporación.

A partir de esta fecha quedan a su disposición, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los antecedentes y expedientes relacionados con los asuntos que figuran en el orden del día.

Se ruega que en caso de no poder asistir lo comunique a esta Alcaldía, a través de su Secretaría General indicando los motivos que lo justifiquen.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente decreto a los componentes de la Corporación.

Lo manda y firma el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente en Lorca, a veinticinco de noviembre de dos mil veinte."

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Quedar enterado y ratificar el Decreto de Alcaldía sobre convocatoria de celebración de pleno ordinario.

II.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, EL ACTA DE LA SESION

ANTERIOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Orgánico Municipal y artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por RD. 2568/1986, de 28 de noviembre, por Secretaría se da cuenta de los borradores de las Actas de la sesiones ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2020 y extraordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2020, que previamente han sido distribuidos, preguntándose a continuación por el Sr. Alcalde si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a las indicadas Actas.

Interviene D. Pedro Sosa manifestándose que por su grupo municipal no se ha recibido el acta correspondiente a la sesión extraordinaria de 5 de noviembre. Por parte del Sr. Alcalde se pone de manifiesto que puede ser que se haya enviado pero que por circunstancias no haya sido recibida.

Se aprueba por unanimidad el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2020 y queda sobre la mesa el acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2020.

III.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA Y RESOLUCIONES DE CONCEJALES DELEGADOS

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de lo siguiente:

- Relación sucinta de Decretos dictados por la Alcaldía desde el día 15 de octubre de 2020 hasta el día 17 de noviembre de 2020, en folios n° OK7981083 hasta n° OK7981119, ambos inclusive.

- Resoluciones de la Concejal Delegada de ONGs, Mayor y Servicios Sociales desde el día 21 de septiembre de 2020 hasta el 30 de octubre de 2020, en folios n° 600486 al 600697, ambos inclusive.

Y las Comisiones quedaron enteradas de la dación de cuenta de Decretos dictados por la Alcaldía y Resoluciones de concejales delegados.”

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de la dación de cuenta de Decretos dictados por la Alcaldía y Resoluciones de concejales delegados.

IV.- SOBRE NO CELEBRACIÓN DE PLENO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una propuesta de la Alcaldía que dice lo siguiente:

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2019, acordó la periodicidad de la celebración de las sesiones ordinarias de Pleno fijándolas para el último lunes de cada mes a las 10 horas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del RD. 2568/1986, de 28 de noviembre, artículo 65 del Reglamento Orgánico Municipal y artículo 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Teniendo en cuenta que tradicionalmente nuestro Ayuntamiento no viene celebrando sesión ordinaria en el mes de diciembre, debe procederse a adoptar los oportunos acuerdos en tal sentido. Por ello propongo al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1°.- Durante el mes de diciembre no se celebrará sesión ordinaria del Pleno Municipal.

2º.- Comunicar el anterior acuerdo a los Grupos Municipales, Secretaría General y Servicio de Actas a los efectos oportunos.”

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la propuesta de la Alcaldía y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Durante el mes de diciembre no se celebrará sesión ordinaria del Pleno Municipal.

2º.- Comunicar el anterior acuerdo a los Grupos Municipales, Secretaría General y Servicio de Actas a los efectos oportunos.

V.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE REORDENACIÓN URBANA EN LAS FINCAS 1, 2 Y 12 DE LA MANZANA 65 DEL PEPRI PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA INSTALACIÓN HOTELERA EN LA CALLE ALFONSO X DE LORCA.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del Teniente de Alcalde delegado de Urbanismo que dice lo siguiente:

“Visto el estado actual en la tramitación del expediente N° 2019/URPPES-1 ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo y vistos los Informes emitidos de carácter técnico y jurídico por el Servicio de Planeamiento y Gestión del de Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, Y:

RESULTANDO, que fecha 5 de julio de 2019 se acordó por la Junta de Gobierno Local la formulación del Avance del Plan Especial para la reordenación urbana de las fincas 1, 2 y 12 de la manzana 65 del PEPRI para la implantación de una instalación hotelera en la Calle Alfonso X de Lorca junto con el Informe Ambiental Estratégico y fue publicado en el BORM de fecha 25 de junio de 2019 y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

RESULTANDO, que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de enero de 2020 se aprobó la propuesta de formulación de Informe Ambiental Estratégico del Pan Especial de Reordenación Urbana en el que se determina la inexistencia de efectos significativos sobre el Medio Ambiente, publicado dicho acuerdo en el BORM de fecha 14 de febrero de 2020.

RESULTANDO, que en fecha 15 de mayo de 2020 se acordó por la Junta de Gobierno Local la aprobación inicial del Plan Especial de

Reordenación Urbana en las fincas 1, 2 y 12 de la manzana 65 del PEPRI para la implantación de una instalación hotelera en la Calle Alfonso X de Lorca. Dicho acuerdo fue publicado en el BORM de fecha 12 de junio de 2020 y en la sede electrónica del ayuntamiento y se ha notificado a los interesados que no han presentado alegaciones.

RESULTANDO, que el presente Plan Especial es promovido por la mercantil HOTELES DE MURCIA, S.A. con C.I.F A-3016547, representado por D. Juan Carlos Piernas Morillas, con D.N.I. 23.250.363-P y D. Joaquín Piernas Morillas, con D.N.I. 23.237.429-T en virtud de Escritura de Elevación a Publico de Acuerdos Sociales de fecha 20 de abril de 2017 otorgada ante el Notario de Lorca D. Cristóbal Gámiz Aguilera, N° 793 de su protocolo y redactado por D^a Rocío López Espejo en calidad de arquitecto y D. Juan Manuel Millán Jáuregui en calidad de ingeniero industrial.

RESULTANDO, que el Plan Especial tiene por objeto calificar las fincas 1, 2 y 12 de la manzana 65 del PEPRI como uso terciario hotelero para la construcción del hotel "Casa del León" y establecer las condiciones edificatorias para viabilizar el proyecto del hotel con el objetivo de permitir la implantación de éste en el Recinto Histórico de la Ciudad de Lorca y la reordenación del volumen necesario para materializar la prima de aprovechamiento recogida en el Art. 116.4, de la LOTURM, modificada por la Ley 10/18, de 9 de noviembre de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad.

RESULTANDO, que consta en el expediente comunicación del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en la que se acepta la solicitud de asistencia de la Unidad de Aceleración de Inversiones efectuada por el promotor, Hoteles de Murcia, para la puesta en marcha de su proyecto consistente en la "Casa del León", de conformidad con el Art. 32 de la Ley 10/2018, de 9 de Noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la General de Empleo Estable de Calidad.

RESULTANDO, que consta en el expediente documento firmado por el Director de la Oficina de Ordenación del Turismo de la CARM donde se concede la calificación previa a la actuación hotelera propuesta de conformidad con el Decreto 38/2018, de 18 de abril, por el que se regulan los establecimientos turísticos de la Región de Murcia.

CONSIDERANDO, que de conformidad con el Art. 125 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM) se establece que el Plan Especial es el instrumento adecuado para la implantación de usos y actuaciones urbanísticas especiales en las distintas clases y categorías de suelo, en desarrollo del planeamiento general o en su caso de no estar previsto en el mismo, cuando se justifique su procedencia.

CONSIDERANDO, que en el Art. 126 de la LOTURM se establece que en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento general municipal, los Planes Especiales podrán tener por finalidad la ordenación sectorial de un territorio, la realización de actuaciones urbanísticas específicas o el establecimiento de determinadas medidas de protección, según proceda de acuerdo con su objeto.

Los Planes Especiales no podrán sustituir a los Planes Generales en su función de instrumentos de ordenación integral del territorio, por lo que, en ningún caso, podrán clasificar suelo, aunque si introducir modificaciones y limitaciones a los usos previstos.

CONSIDERANDO, que en el Art. 128 de la LOTURM se determina que los Planes Especiales se elaborarán con el grado de precisión correspondiente a los Planes Parciales en lo que se refiere a las determinaciones que constituyen sus fines e incorporaran la previsión de obras a realizar, la determinación del sistema de actuación, cuando la naturaleza de la obra requiera su ejecución y la delimitación, en tal caso, de Unidades de Actuación.

Las determinaciones específicas serán las que dimanen de su naturaleza, del Plan General o de la aplicación de la legislación sectorial.

Los Planes Especiales señalaran el carácter indicativo de aquellas determinaciones que puedan ajustarse o alterarse mediante los instrumentos de gestión o ejecución, sin precisar de modificación.

CONSIDERANDO, que los planes especiales de ordenación o reordenación urbana de conformidad con el Art. 132 de la LOTURM podrán tener por objeto actuaciones en suelo urbano o urbanizable ya ordenado, para la descongestión del suelo, creación de dotaciones urbanísticas y equipamiento comunitario, reforma, renovación y rehabilitación integral de barrios, resolución de problemas de accesibilidad, circulación o de estética, mejora del medio ambiente y otros fines análogos, como calificación de suelo para vivienda protegida y aplicación de primas de aprovechamiento, conforme a los establecido en esta ley.

CONSIDERANDO, que en virtud de lo dispuesto en el Art. 146 de la LOTURM los Planes Especiales podrán ser elaborados por los Ayuntamientos, particulares y demás organismos competentes en el orden urbanístico.

CONSIDERANDO, que en el Art. 143 de la LOTURM se establece los documentos necesarios para recoger las determinaciones propias de su naturaleza y finalidad, con el grado de precisión adecuado a sus fines.

CONSIDERANDO.- que se han recabado los Informes de la Dirección General competente en materia de urbanismo y de la Dirección General de Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CONSIDERANDO, que se ha emitido Informe Técnico de fecha 17 de noviembre de 2020 emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión en el que se indica:

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2020 se aprobó inicialmente el Plan Especial de Reordenación Urbana, publicándose el acuerdo en el BORM de fecha 12 de junio de 2020 y en la sede electrónica del Ayuntamiento. Asimismo se notificó a los titulares afectados, no constando alegación alguna al respecto.

Tras dicha aprobación, se solicita de conformidad con el artículo 164 de la LOTURM, informe a la Dirección General de Territorio y Vivienda que lo emite en fecha 16 de junio de 2020, señalando una consideración de índole técnico que se ha resuelto en la documentación presentada para la aprobación definitiva y que se justifican en el cuerpo

de este informe. También se recibe informe favorable de la Dirección General de Bienes Culturales de fecha 15 de octubre de 2020.

Se presenta una nueva documentación de Plan Especial, donde se recogen las consideraciones de los informes aludidos solicitando la aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento.

En Plan General de Lorca clasifica en ámbito del presente Plan Especial como Suelo Urbano Consolidado dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de la ciudad de Lorca, remitiendo la ordenación al Planeamiento incorporado URPI-1.

El Plan Especial (PE) de Ordenación que se redacta, tiene por objeto calificar las fincas 1, 2 y 12 de la manzana 65 del PEPRI como uso terciario-hotelerero para la construcción del hotel "Casa del León" y establecer las condiciones edificatorias para viabilizar el proyecto del hotel con el objetivo de permitir la implantación de éste en el Recinto Histórico de la Ciudad de Lorca y la reordenación del volumen necesaria para materializar la prima de aprovechamiento reflejada en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia., para la parcela con referencia catastral 4706813XG1740F0001AL, la cual conlleva, al existir una ocupación del 100% de la parcela, a un aumento de la altura máxima edificable. Se justifica además en el presente documento el cumplimiento de la dotación de aparcamientos prevista por el P.G. basado en la disponibilidad de aparcamientos ubicados a una distancia no superior a 500 m.

La propuesta efectuada contribuye la revitalización del recinto histórico de Lorca, que actualmente es uno de los objetivos prioritarios de esta Ciudad, que tras los terremotos del año 2011 afectaron gravemente al conjunto histórico provocando una situación de abandono debido al crecimiento de la ciudad en su periferia y la mudanza de la mayoría de sus habitantes y comercios a ésta. Asimismo esta propuesta aumenta la capacidad hotelera del centro de la ciudad y así evitar, dentro lo posible, la "fuga" de turistas de la ciudad al tener que hospedarse en instalaciones hoteleras situadas en otras ciudades o pueblos aledaños.

Paralelamente, se busca la reactivación y dinamización económica del casco histórico de Lorca al dotarlo, en este caso, de una instalación hotelera, ubicada muy cerca de algunos de los edificios más representativos de la ciudad.

En relación con el Plan Especial se informa en base a los art. 125, 126, 127, 128 y 129 de la LOTURM, y demás normativa aplicable en su caso, así como el Plan General vigente.

-En la Memoria se justifica su finalidad y criterios de ordenación, y de manera resumida se establece lo siguiente:

Este Plan Especial se concreta en la propuesta de calificar las fincas 1, 2 y 12 de la manzana 65 del PEPRI como uso terciario-hotelerero para la construcción del hotel "Casa del León" y establecer las condiciones edificatorias para viabilizar el proyecto del hotel con el objetivo de permitir la implantación de éste en el Recinto Histórico de la Ciudad de Lorca, entendiéndose que ello es posible, actuando con los siguientes criterios de intervención:

- La reordenación del volumen necesaria para materializar la prima de aprovechamiento reflejada en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia., para la parcela con referencia catastral 4706813XG1740F0001AL, la cual conlleva, al



ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

existir una ocupación del 100% de la parcela, a un aumento de la altura máxima edificable.

- La ordenación volumétrica de la parcela surge de la ocupación del solar recogida en los planos para las distintas plantas. Consideradas áreas de movimiento de la edificación que son el perímetro envolvente en que aquella puede quedar contenida dentro de las cuales se situará la edificación con las secciones y ocupación bajo cubierta definidas en el presente PERU y cuya volumetría deberá ser respetada y definida en el correspondiente proyecto de edificación.

- Establecer la edificabilidad máxima de uso terciario hotelero sobre rasante en base a las necesidades constatadas y justificadas en el presente PERU, estableciendo el número de plantas máximo de 4 plantas y bajo cubierta únicamente permitido en la Finca nº1 y nº2. Se establece la edificabilidad máxima sobre rasante en base a la prima de aprovechamiento que establece la LOTURM del veinte por ciento, proponiendo un incremento de los 1.277,30 m²t permitidos con el planeamiento vigente a 1.552,74 m²t.

- El Proyecto edificatorio deberá integrar las fachadas existentes y protegidas, siguiendo los criterios de intervención en elementos catalogados recogidos en la Ley de Patrimonio y en el PEPRI., condicionado al informe favorable de la D.G. de Bienes Culturales de la CARM.

- Cumplimiento de la dotación de aparcamientos prevista por el P.G. de 1 plaza/100m² basado en la disponibilidad de aparcamientos ubicados a una distancia no superior a 500 m. El proyecto edificatorio deberá justificar el concierto con el/los aparcamientos públicos cercanos o justificar la propiedad de plazas en un entorno cercano.

Esta propuesta de Plan Especial no produce incremento de edificabilidad residencial alguno, por lo que de conformidad con los estándares establecidos en el Plan General que van referidos al aprovechamiento residencial no se prevé cesiones en cuanto a zonas verdes y equipamientos.

Se establece de conformidad con el artículo 116 de la LOTURM la cesión al Ayuntamiento del 10% del aprovechamiento del incremento de edificabilidad propuesta concretándose en 25,54 m²t

En cuanto a la Gestión Urbanística, se propone la delimitación una unidad de actuación fijando como sistema de actuación el de Concertación Directa.

De lo anterior se determina que P.E., es la figura de planeamiento adecuada, que consiga los objetivos, proponiéndose la siguiente ordenanza de aplicación:

ZONA DE ORDENANZA	MANZANA 65, FINCAS 1, 2 Y 12 DEL PEPRI HOTELERO CASA DEL LEON	7A
TIPOLOGÍA	Edificación entre medianeras	

USOS

Característicos	Hotelero, con categoría mínima de 3 estrellas
Complementarios	Terciario en todas sus clases
Compatibles	Garaje-aparcamiento
Prohibidos	El resto de los no mencionados.

EDIFICABILIDAD

Sobre Rasante	1.532,76 m²
----------------------	-------------------------------

VOLUMEN

Fondo máximo	Libre según necesidades del proyecto
Ocupación	100%
Altura máxima	4 plantas. Se permitirá bajo cubierta en las fincas 1 y 2.
Sótano y semisótano	Si
Bajo cubierta/Ático	Si, solo en las fincas 1 y 2.

CONDICIONES DE VOLUMEN	<ul style="list-style-type: none">✓ La ordenación volumétrica de la parcela surge de la ocupación del solar recogida en los planos para las distintas plantas, consideradas áreas de movimiento de la edificación que son el perímetro envolvente en que aquella puede quedar contenida dentro de las cuales se situará la edificación con las secciones y ocupación bajo cubierta definidas en el presente PE y cuya volumetría deberá ser respetada y definida en el correspondiente proyecto de edificación.✓ Las alturas máximas serán las señaladas en los planos.✓ La superficie construida en sótano bajo rasante, destinada a uso no habitacional complementario del uso principal hotelero, no computará a efectos de habitabilidad.
-------------------------------	---

CONDICIONES ESPECIFICAS	<ul style="list-style-type: none">✓ El Proyecto edificatorio deberá integrar las fachadas existentes y protegidas, siguiendo los criterios de intervención en elementos catalogados de la normativa vigente. condicionado al informe favorable de la D.G. de Bienes Culturales de la CARM. Asimismo, el proyecto edificatorio deberá estudiar y justificar la solución arquitectónica de la planta de cubiertas, teniendo en cuenta de la importancia de esta fachada desde su visual desde el Castillo.✓ Cumplimiento de la dotación de aparcamientos prevista por el P.G. de 1 plaza/100m² basado en la disponibilidad de aparcamientos ubicados a una distancia no superior a 500 m. El proyecto edificatorio deberá justificar el concierto con el/los aparcamientos públicos cercanos o justificar la propiedad de plazas en un entorno cercano.✓ Se deberá ejecutar una excavación arqueológica como paso previo a la concesión de la licencia municipal de obras.
--------------------------------	---

CONDICIONES AMBIENTALES	<ul style="list-style-type: none">✓ Se deberá aportar en el proyecto para la concesión de la licencia municipal de obras el anejo nº1: compensación por las emisiones. de alcance 1 por construcción.✓ Se deberá aportar en el proyecto para la concesión de la licencia municipal de obras el anejo nº2: captura y aprovechamiento el agua de lluvia y aguas grises
--------------------------------	---

- INCORPORA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA ESTE TIPO DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO SEGÚN SE ESTABLECE EN EL ART. 143 DE LA LOTURM,

DESARROLLANDO CADA UNO DE LOS APARTADOS PREVISTOS EN LA REGLAMENTACIÓN, DE ESTA MANERA, LA MEMORIA ESTUDIA LOS APARTADOS DE PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA ACTUACIÓN, LA INFORMACIÓN URBANÍSTICA, OBJETIVOS, PLAN DE ACTUACION, ESTUDIO ECONOMICO, INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA, MEMORIA DE VIABILIDAD ECONOMICA, ETC.

- **Se ha recibido informe del Servicio de Urbanismo de la D.G. de Territorio y Arquitectura de fecha 16 de julio de 2020**, en contestación al que fue solicitado por el Excmo. Ayuntamiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 164 de la LOTURM en el que señala unas consideraciones que han quedado subsanadas con la documentación presentada y que se justifican a continuación:

- En los planos se distingue entre los de información y ordenación, siguiendo las pautas de la Instrucción de Planeamiento publicada en el BORM de 2019-10-09. Se aporta el plano de delimitación de Unidad de Actuación conforme a la Memoria de Gestión Urbanística.

- El cómputo de edificabilidad existente se ha realizado en base a los criterios señalados en el PEPRI (art. 123, 124 y 125) y que ha sido informado favorablemente por la D. G. de Cultura.

- En la medianera del solar en la calle Codo no resulta de aplicación el retranqueo establecido en el artículo 123 del PEPRI, ya que el retranqueo indicado de 3 metros resultaría aplicable a partir de la segunda planta en exceso y en este caso sin contar el bajo Cubierta permitido estaríamos en dos plantas por encima.

- **Se ha recibido informe favorable del Servicio de Patrimonio Histórico de la D.G. de Bienes Culturales de fecha 15 de octubre de 2020**, en contestación al que fue solicitado por el Excmo. Ayuntamiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 164 de la LOTURM.

- Consta en el expediente, informe favorable de Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 14 de noviembre de 2019 en relación a la disponibilidad de recursos hídricos del ámbito.

CONSIDERANDO, que en el Art. 146.3 de la LOTURM se determina que en todos los casos la aprobación definitiva de los Planes Especiales corresponderá a los Ayuntamientos competentes.

CONSIDERANDO, que en el Art. 164 c) de la LOTURM se establece que a la vista del resultado de la información pública y previo informe de las alegaciones y de los informes emitidos, el ayuntamiento acordará sobre su aprobación definitiva.

El plan aprobado y copia del expediente completo se remitirán a la dirección general competente para su conocimiento y efectos oportunos, notificándose a todos los interesados que consten en el expediente.

CONSIDERANDO, que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 175 de la LOTURM se establece que los instrumentos de planeamiento serán inmediatamente ejecutivos tras la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región.

Una vez diligenciado el documento refundido por el órgano competente para su aprobación, se remitirá en el plazo de un mes al Boletín Oficial de la Región de Murcia para la publicación íntegra del texto normativo y el índice de documentos del Plan.

CONSIDERANDO, que en el Art. 123.1.i de la Ley 7/85 Reguladora de la Bases del Régimen Local atribuye la competencia para la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento al Pleno.

El Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien informar favorablemente y proponer al Excmo. Ayuntamiento de Lorca la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de Reordenación Urbana en la fincas 1, 2 y 12 de la manzana 65 del PEPRI para la implantación de una instalación hotelera en la Calle Alfonso X de Lorca, promovida por la mercantil Hoteles de Murcia, S.A. con C.I.F., C.I.F A-3016547, representado por D. Juan Carlos Piernas Morillas, con D.N.I. 23.250.363-P y D. Joaquín Piernas Morillas y redactada por D^a Rocío López Espejo en calidad de arquitecto y D. Juan Manuel Millán Jáuregui, en calidad de ingeniero.

SEGUNDO.- Alzar la suspensión impuesta con el acuerdo de aprobación inicial sobre el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación o demolición, en el ámbito afectado por el Plan Especial.

TERCERO.- Remitir un ejemplar del P.E. definitivamente aprobado, debidamente diligenciado, a la Dirección General con competencias en materia de urbanismo. Asimismo, notificar a Dirección General de Bienes Culturales.

CUARTO.- Remitir un ejemplar del texto definitivo de la Modificación del Plan Especial en el plazo de un mes y una vez diligenciado, al Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su publicación íntegra del texto normativo y el índice de documentos del Plan, conforme a lo previsto en el Art. 175, apartado segundo, de la LOTURM.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así como, de conformidad con lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/15, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo podrá formular recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo se contara a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que este deba entenderse desestimado por silencio administrativo. Sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estime procedente.

SEXTO.- Comunicar los presentes acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, al Servicio de Actividades y Obras, a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular y Vox, acordaron informar favorablemente la moción del Teniente de Alcalde delegado de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En nombre del Grupo Municipal Vox interviene D. José Martínez y dice que anteriormente se ha votado en contra de la superegulación que supone legislar en contra del ciudadano. Queremos manifestar que supone ajustarse a unas normas que es son un disparate para fomentar el desarrollo del casco histórico.

A continuación interviene D. Pedro Sosa en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes manifestando que las leyes se pueden adaptar pero no saltárselas. El casco histórico está abandonado totalmente y la administración debe hacer algo más y no dejarlo en manos privadas.

Interviene el Sr. Alcalde y concluye que se trata de adoptar una norma para que se pueda llevar a cabo esta importante actuación. Se han hecho muchas cosas por el casco histórico, queda mucho por hacer pero se han hecho muchas cosas.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de Reordenación Urbana en la fincas 1, 2 y 12 de la manzana 65 del PEPRI para la implantación de una instalación hotelera en la Calle Alfonso X de Lorca, promovida por la mercantil Hoteles de Murcia, S.A. con C.I.F., C.I.F A-3016547, representado por D. Juan Carlos Piernas Morillas, con D.N.I. 23.250.363-P y D. Joaquín Piernas Morillas y redactada por D^a Rocío López Espejo en calidad de arquitecto y D. Juan Manuel Millán Jáuregui, en calidad de ingeniero.

2º.- Alzar la suspensión impuesta con el acuerdo de aprobación inicial sobre el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación o demolición, en el ámbito afectado por el Plan Especial.

3º.- Remitir un ejemplar del P.E. definitivamente aprobado, debidamente diligenciado, a la Dirección General con competencias en materia de urbanismo. Asimismo, notificar a Dirección General de Bienes Culturales.

4º.- Remitir un ejemplar del texto definitivo de la Modificación del Plan Especial en el plazo de un mes y una vez diligenciado, al Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su publicación íntegra del texto normativo y el índice de documentos del Plan, conforme a lo previsto en el Art. 175, apartado segundo, de la LOTURM.

5º.- De conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede

interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Así como, de conformidad con lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo podrá formular recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que este deba entenderse desestimado por silencio administrativo. Sin perjuicio de formular cualquier otro recurso que estime procedente.

6º.- Comunicar los presentes acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, al Servicio de Actividades y Obras, a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos.

VI.- RATIFICACIÓN DE LA HOJA DE APRECIO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LAS PARCELAS P-1, TITULARIDAD DE D. JULIO ANTONIO MELLADO TEJÓN, RELATIVA A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE TASACIÓN CONJUNTA DE LOS TERRENOS AFECTADOS POR EL PLAN ESPECIAL DE ACCESOS E INFRAESTRUCTURAS DEL SECTOR 4I DE TERCIA, CIUDAD REGIONAL DEL AUTOMÓVIL.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del Teniente de Alcalde delegado de Urbanismo que dice lo siguiente:

“Visto el estado actual en la tramitación del expediente seguido al número 03/10 seguido ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y visto el informe de carácter técnico-jurídico emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, **Y:**

RESULTANDO.- Que en fecha 27 de Enero de 2020 se acordó por el Pleno del Ayuntamiento de Lorca la aprobación inicial del Proyecto de Expropiación por el procedimiento de tasación conjunta de los terrenos afectados por el Plan especial de Accesos e Infraestructuras del Sector 4I de Tercia “Ciudad Regional del Automóvil”. Dicho acuerdo fue publicado en el BORM de fecha 14 de febrero de 2020, en el periódico La Opinión de fecha 7 de febrero de 2020 y en la sede electrónica y se ha notificado a los titulares interesados, no habiéndose presentado alegación alguna.

RESULTANDO.- Que en fecha 27 de Julio de 2020 se acordó por Pleno del Ayuntamiento de Lorca la aprobación definitiva del Proyecto de Expropiación por el procedimiento de tasación conjunta de los terrenos afectados por el Plan Especial de Accesos e Infraestructuras del Sector 4-I

de Tercia "Ciudad Regional del Automóvil. Dicho acuerdo se publicó en el BORM de fecha 11 de agosto de 2020 y se notificó a los interesados.

CONSIDERANDO.- Que se ha presentado escrito por D. Julio Antonio Mellado Tejón en el que se expone:

Que sean respetadas las valoraciones que constan en la Memoria que constan en la Memoria elaboradas por la Oficina Técnica de Ingeniería firmada por el ingeniero industrial Juan Ferrándiz por encargo de Suvilor. En el apartado 5.- Estudio Económico Financiero. Sección 5.1 Cuantificación Económica. Capítulo III: ocupación de terrenos, se puede leer la cuantificación económica referente a mis parcelas, que es la siguiente:

Expropiación que afecta a la parcela 340 del polígono 62, con una superficie de 570m² asciende a 1.260,00€

Es decir, que la estimación de lo que se me debe abonar asciende a 10.260,00€. Esta es, por tanto, la suma que reclamo como aprecio como compensación por las consecuencias sobre mi parcela de la probación y posterior ejecución del Proyecto que nos ocupa.

CONSIDERANDO.- Que se ha emitido Informe Técnico-Jurídico de fecha 17 de Noviembre de 2020 que se transcribe a continuación:

En su escrito el interesado, manifiesta su disconformidad con la hoja de aprecio municipal y hace referencia a la Memoria del Plan Especial de Accesos e Infraestructuras del Sector 4-I de Tercia elaborada por el ingeniero D. Juan Ferrandiz Torrente, que fue aprobado definitivamente en fecha 30 de junio de 2008, solicitando que sea tenida en cuenta la valoración que en el mismo se contiene que resulta ser superior a la del presente Proyecto de Expropiación.

Sin embargo dicha valoración no puede ser tenida en cuenta en la actualidad, dado que el procedimiento de expropiación se ha iniciado en el presente año 2020 y la valoración se ha de realizar de conformidad con la legislación vigente actualmente. Así, en el Art. 34.2 b del RDL 7/1015 se determina "*cuando se aplique expropiación forzosa, las valoraciones se entienden referidas al momento de exposición al público del proyecto de expropiación si se sigue el procedimiento de tasación conjunta*".

Han pasado más de diez años desde que se realizara la valoración indicada por el interesado, habiéndose producido cambios significativos en los precios de mercado así como en la legislación y en especial en la referida a valoraciones, por lo que procede desestimar la alegación formulada por el interesado, ratificar la hoja de aprecio municipal y remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, a efectos de fijar el justiprecio.

CONSIDERANDO.- Conforme a lo dispuesto en el Art. 3.4 del Reglamento de Expropiación Forzosa cuando expropie la Provincia o el Municipio corresponde, respectivamente, a la Diputación Provincial o al Ayuntamiento en Pleno adoptar los acuerdos en materia de expropiación que conforme a la Ley o a este Reglamento tengan el carácter de recurribles en vía administrativa o contenciosa.

El Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien informar favorablemente y proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Desestimar la alegación formulada por D. Julio Antonio Mellado Tejón y ratificar la hoja de aprecio municipal relativa a la parcela 1 del Proyecto de Expropiación Forzosa por el procedimiento de tasación conjunta de los terrenos afectados por el Plan especial de accesos e infraestructuras del Sector 4-I de Tercia "Ciudad Regional del Automóvil".

SEGUNDO.- Remitir al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa a efectos de determinar el justiprecio.

TERCERO.- Notificar individualmente a los interesados, poniéndoles de manifiesto que conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CUARTO.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo y al Servicio de Intervención y de Tesorería, Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Socialista, Popular, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos y reserva de voto del Grupo Municipal Vox, acordaron informar favorablemente la moción del Teniente de Alcalde delegado de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 23 (Grupos Municipales Socialista, Popular, Vox y Ciudadanos).

Votos negativos: 0.

Se abstienen: 2 (Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Desestimar la alegación formulada por D. Julio Antonio Mellado Tejón y ratificar la hoja de aprecio municipal relativa a la parcela 1 del Proyecto de Expropiación Forzosa por el procedimiento de tasación conjunta de los terrenos afectados por el Plan especial de accesos e infraestructuras del Sector 4-I de Tercia "Ciudad Regional del Automóvil".

2º.- Remitir al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa a efectos de determinar el justiprecio.

3º.- Notificar individualmente a los interesados, poniéndoles de manifiesto que conformidad con lo establecido en el Art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo y al Servicio de Intervención y de Tesorería, Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos.

VII.- DACIÓN DE CUENTA Y RATIFICACIÓN DE LA PERSONACIÓN EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MURCIA, P.O. 373/2020 INTERPUESTO POR LOS LLANOS LA CAMPANA, S.L., CONTRA LA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO EN RELACIÓN CON EL CONVENIO URBANÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE UNA ZONA RESIDENCIA EN DIPUTACIÓN DE ALMENDRICOS SUSCRITO EN FECHA 3 NOVIEMBRE DE 2005.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Desplazamiento emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Teniente de Alcalde delegado de Urbanismo que dice lo siguiente:

"Que con fecha 22 de octubre de 2019 se dictó el Decreto de Alcaldía que a continuación se transcribe:

"Visto el Decreto de fecha 15 de octubre de 2020 del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 2 de Murcia sobre interposición de recurso contencioso-administrativo por la mercantil LOS LLANOS LA CAMPANA, S.L. (PO 373/2020) contra desestimación por silencio en relación con el Convenio Urbanístico para el desarrollo de una zona residencial en Diputación de Almericos suscrito en fecha 3 de noviembre de 2005.

Visto el requerimiento formulado por el Juzgado a esta Administración para la remisión del expediente administrativo y emplazamiento de cuantos aparezcan en el expediente como interesados para que puedan comparecer y personarse en los autos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley 29/98 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y visto que el carácter perentorio y preclusivo de los plazos establecidos legalmente, aconseja la personación en el mencionado recurso de manera inmediata, sin perjuicio del conocimiento que de él habrá de tomar el órgano plenario, con la debida dación de cuenta.

Visto que el Art. 124.4.1 apartado 1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que corresponde al Alcalde el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en las materias de su competencia y en caso de urgencia en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre para su ratificación.

Visto lo dispuesto en el Art. 124.4.1 y en uso de las facultades que me confiere la Ley 7/85, de 2 de abril, vengo en RESOLVER:

PRIMERO.- Personarse en el recurso contencioso-administrativo que se tramita en el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 de Murcia, Procedimiento Ordinario número 373/2020, interpuesto por LOS LLANOS LA CAMPANA, S.L.. contra la desestimación por silencio en relación con el Convenio Urbanístico para el desarrollo de una zona residencial en Diputación de Almericos suscrito en fecha 3 de noviembre de 2005.

SEGUNDO.- Designar de forma solidaria a cualesquiera de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Lorca para la dirección letrada y representación del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en el mencionado recurso.

TERCERO.- Remitir copia completa, foliada y compulsada del expediente administrativo e índice de los documentos que lo constituyen, al Juzgado Contencioso-Administrativo requirente, siendo el órgano responsable de su diligenciamiento el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo.

CUARTO.- Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el expediente, a fin de que puedan personarse en el procedimiento en el plazo de nueve días si así lo estiman procedente.

QUINTO. Dar cuenta del presente Decreto en la próxima sesión plenaria que se celebre, para su ratificación.

SEXTO.- Comunicar el presente Acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Murcia y al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo y a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, a los efectos oportunos”.

El teniente de alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien informar favorablemente y proponer al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Dar cuenta de la Resolución del Alcalde de fecha 22 de octubre de 2020 anteriormente transcrita al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su ratificación.

SEGUNDO.- Comunicar al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística y a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo y a la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos.”

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Socialista, Popular y Ciudadanos y reserva de voto de los Grupos Municipales Izquierda Unida-Verdes y Vox, acordaron informar favorablemente la moción del Teniente de Alcalde delegado de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Ratificar la Resolución de Alcaldía de fecha 22 de octubre sobre personación en el recurso contencioso-administrativo que se tramita en el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 de Murcia, Procedimiento Ordinario número 373/2020, interpuesto por LOS LLANOS LA CAMPANA, SL. contra la desestimación por silencio en relación con el Convenio Urbanístico para el desarrollo de una zona residencial en Diputación de Almericos suscrito en fecha 3 de noviembre de 2005.

2º.- Comunicar al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística y a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo y a la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos.”

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Fulgencio Gil manifestando que hasta ahora se estaba llegando a acuerdos con los

promotores y pregunta si con esta empresa había alguna gestión para llegar a un acuerdo.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. José Luis Ruiz Guillén manifestando que sí hubo conversaciones con los promotores pero no se llegó a un acuerdo.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Ratificar la Resolución de Alcaldía de fecha 22 de octubre sobre personación en el recurso contencioso-administrativo que se tramita en el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 de Murcia, Procedimiento Ordinario número 373/2020, interpuesto por LOS LLANOS LA CAMPANA, SL. contra la desestimación por silencio en relación con el Convenio Urbanístico para el desarrollo de una zona residencial en Diputación de Almericos suscrito en fecha 3 de noviembre de 2005.

2º.- Comunicar al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística y a la Oficina de Información Urbanística del Área de Urbanismo y a la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos.

VIII.- MOCION PARA LA DENOMINACION DE VARIOS CAMINOS EN LAS DIPUTACIONES DE MORATA Y JARALES DEL TERMINO MUNICIPAL DE LORCA.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del Teniente de alcalde delegado de Estadística que dice lo siguiente:

“La sensibilización de la población por disponer de una mejor identificación para sus viviendas o empresas, con el fin de que se les puedan prestar de forma adecuada y rápida determinados servicios, o la reordenación de espacios por cambios de uso, tiene como consecuencia el aumento del plano y la extensión del callejero, igual que la adecuación y mejora de caminos, con su ampliación y la consiguiente atracción de la edificación. Ello obliga a la Administración Local a una continua revisión para dotar de nomenclatura a aquellas calles, finalizadas o en proyecto, que no la posean. Al mismo tiempo el Ayuntamiento debe intentar que la nomenclatura adjudicada a las vías consiga la implantación suficiente en el tejido social de la ciudad, de modo que las calles y caminos sean denominadas, y también conocidas, por un mismo nombre. Por ello la Administración atiende las demandas de los vecinos, siempre que existan, en cuanto a los nombres que desean para las calles y/o caminos en las que

residen o bien utiliza nombres de la historia, de la geografía o de la sociedad local para denominar a las nuevas vías que se abren en el municipio. Asimismo, los trabajos que se están realizando, por parte del Servicio de Estadística, desde la implantación del nuevo programa de gestión del Padrón Municipal de habitantes, que incluyen la georreferenciación de viviendas, y que este año se están centrando, entre otras, en las diputaciones de Morata y Jarales y el dibujado de caminos sobre plano conlleva necesidades de ajuste y denominación de vías con el fin de facilitar la correcta identificación de domicilios.

Los nombres propuestos son para 9 caminos en la diputación de Morata y para 13 caminos en la diputación de Jarales.

Vistos los informes del Jefe de Servicio de Estadística, Relaciones con Otras Administraciones, Pedanías y Promoción Turística, de fecha 17 de noviembre, que obran en el expediente, en los que se manifiesta la necesidad de que se dote de denominación a varias vías de este municipio, localizadas en las diputaciones de Morata y Jarales con el fin de propiciar una numeración correlativa y más lógica, y donde se proponen una serie de nombres. Las vías propuestas son las siguientes:

DIPUTACION DE MORATA

<u>Entrada</u>	<u>Salida</u>	<u>Denominación</u>
Cmno de los Labradores	Cmno de las Madroñeras	Cmno Loma de los Labradores
Ctra de Mazarrón	Cmno de la Vía	Cmno de las Lomas
Ctra de Lorca	Ctra de Lorca	Cmno Cuesta de Morata
Cmno de los Labradores	Rambla	Cmno de la Grilla
Ctra de Mazarrón	Ctra de Lorca	Cmno de los Labradores
Ctra de Lorca	Ctra de Mazarrón	Cmno de las Madroñeras
Ctra de Ramonete	Cmno de las Lomas	Cmno de la Vía
Ctra de Lorca	Sin salida	Cmno del Cementerio
Ctra de Ramonete	Cmno de la Vía	Cmno de los Colines

DIPUTACION DE JARALES

<u>Entrada</u>	<u>Salida</u>	<u>Denominación</u>
Ctra de las Macetas	Cmno del Santo	Cmno de los Palacios
Ctra de las Macetas	Cmno de la Ermita	Cmno de los Morotes
Cmno de la Alquería	Ctra de las Macetas	Cmno Casa del Corral
Ctra de las Macetas	Rio Vélez	Cmno del Santo
Cmno de la Alquería	Cmno Ermita Los Navarros	Cmno Casa Alta
Ctra de las Macetas	Descampado	Cmno Servarejo
Cmno del Cumbre	Descampado	Cmno Cuesta de Lorca
Cmno del Pañuelo	Rio Vélez	Cmno Cerro de la Venta
Ctra de las Macetas	Cmno del Cumbre	Cmno del Pañuelo
Ctra de las Macetas	Rio Vélez	Cmno del Cumbre
Cmno de la Alquería	Ctra de los Morotes	Cmno de la Ermita
Ctra de las Macetas	Ctra de las Macetas	Cmno Collado del Muerto
Cmno de la Alquería	Cmno de la Ermita	Cmno de las Teresas

A la vista de todo lo anterior se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1º) Denominar con los nombres que, a continuación, se expresan los caminos que seguidamente se relacionan:

DIPUTACION DE MORATA

<u>Entrada</u>	<u>Salida</u>	<u>Denominación</u>
Cmno de los Labradores	Cmno de las Madroñeras	Cmno Loma de los Labradores
Ctra de Mazarrón	Cmno de la Vía	Cmno de las Lomas
Ctra de Lorca	Ctra de Lorca	Cmno Cuesta de Morata
Cmno de los Labradores	Rambla	Cmno de la Grilla
Ctra de Mazarrón	Ctra de Lorca	Cmno de los Labradores
Ctra de Lorca	Ctra de Mazarrón	Cmno de las Madroñeras
Ctra de Ramonete	Cmno de las Lomas	Cmno de la Vía
Ctra de Lorca	Sin salida	Cmno del Cementerio
Ctra de Ramonete	Cmno de la Vía	Cmno de los Colines

DIPUTACION DE JARALES

<u>Entrada</u>	<u>Salida</u>	<u>Denominación</u>
Ctra de las Macetas	Cmno del Santo	Cmno de los Palacios
Ctra de las Macetas	Cmno de la Ermita	Cmno de los Morotes
Cmno de la Alquería	Ctra de las Macetas	Cmno Casa del Corral
Ctra de las Macetas	Rio Vélez	Cmno del Santo
Cmno de la Alqueria	Cmno Ermita Los Navarros	Cmno Casa Alta
Ctra de las Macetas	Descampado	Cmno Servarejo
Cmno del Cumbre	Descampado	Cmno Cuesta de Lorca
Cmno del Pañuelo	Rio Vélez	Cmno Cerro de la Venta
Ctra de las Macetas	Cmno del Cumbre	Cmno del Pañuelo
Ctra de las Macetas	Rio Vélez	Cmno del Cumbre
Cmno de la Alquería	Ctra de los Morotes	Cmno de la Ermita
Ctra de las Macetas	Ctra de las Macetas	Cmno Collado del Muerto
Cmno de la Alqueria	Cmno de la Ermita	Cmno de las Teresas

2º) Proceder a la rotulación, de las vías públicas, en los lugares convenientes y a la numeración de los edificios existentes en ellas, con la correspondiente repercusión sobre las hojas padronales.

3º) Comunicar los presentes acuerdos, al Servicio de Estadística, Relaciones con otras Administraciones, Pedanías y Promoción Turística, a la Policía Local, al Servicio Municipal de Emergencias, al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo (unidad de delineación), a la Unidad Administrativa de I.B.I., a la Unidad de Notificaciones, al Servicio de Gestión Tributaria y Tesorería, al Cuerpo Nacional de Policía, al Parque de Bomberos, a Protección Civil, a la Comandancia de la Guardia Civil (Cuartel de Lorca), a la Asamblea Local

de Cruz Roja, a la Administración de Correos, a D. Miguel Girona Mateos, alcalde Pedáneo de la Pedanía de los Jarales, Calle del Transformador, nº 3, 1º I, D. Francisco Raja Navarro, alcalde Pedáneo de la Pedanía de Morata, con domicilio en Lugar El Cuco (Puerto Muriel), Diputación de Morata., C.P. 30878. Así como a la Gerencia Regional de Catastro en Murcia y al Instituto Nacional de Estadística.”

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Socialista, Popular, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos y reserva de voto del Grupo Municipal Vox, acordaron informar favorablemente la moción del Teniente de Alcalde delegado de Estadística y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Denominar con los nombres que, a continuación, se expresan los caminos que seguidamente se relacionan:

DIPUTACION DE MORATA

<u>Entrada</u>	<u>Salida</u>	<u>Denominación</u>
Cmno de los Labradores	Cmno de las Madroñeras	Cmno Loma de los Labradores
Ctra de Mazarrón	Cmno de la Vía	Cmno de las Lomas
Ctra de Lorca	Ctra de Lorca	Cmno Cuesta de Morata
Cmno de los Labradores	Rambla	Cmno de la Grilla
Ctra de Mazarrón	Ctra de Lorca	Cmno de los Labradores
Ctra de Lorca	Ctra de Mazarrón	Cmno de las Madroñeras
Ctra de Ramonete	Cmno de las Lomas	Cmno de la Vía
Ctra de Lorca	Sin salida	Cmno del Cementerio
Ctra de Ramonete	Cmno de la Vía	Cmno de los Colines

DIPUTACION DE JARALES

<u>Entrada</u>	<u>Salida</u>	<u>Denominación</u>
Ctra de las Macetas	Cmno del Santo	Cmno de los Palacios
Ctra de las Macetas	Cmno de la Ermita	Cmno de los Morotes
Cmno de la Alquería	Ctra de las Macetas	Cmno Casa del Corral
Ctra de las Macetas	Rio Vélez	Cmno del Santo
Cmno de la Alquería	Cmno Ermita Los Navarros	Cmno Casa Alta
Ctra de las Macetas	Descampado	Cmno Servarejo
Cmno del Cumbre	Descampado	Cmno Cuesta de Lorca
Cmno del Pañuelo	Rio Vélez	Cmno Cerro de la Venta
Ctra de las Macetas	Cmno del Cumbre	Cmno del Pañuelo
Ctra de las Macetas	Rio Vélez	Cmno del Cumbre
Cmno de la Alquería	Ctra de los Morotes	Cmno de la Ermita
Ctra de las Macetas	Ctra de las Macetas	Cmno Collado del Muerto
Cmno de la Alquería	Cmno de la Ermita	Cmno de las Teresas

2º.- Proceder a la rotulación, de las vías públicas, en los lugares convenientes y a la numeración de los edificios existentes en ellas, con la correspondiente repercusión sobre las hojas padronales.

3º.- Comunicar los presentes acuerdos, al Servicio de Estadística, Relaciones con otras Administraciones, Pedanías y Promoción Turística, a la Policía Local, al Servicio Municipal de Emergencias, al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo (unidad de delineación), a la Unidad Administrativa de I.B.I., a la Unidad de Notificaciones, al Servicio de Gestión Tributaria y Tesorería, al Cuerpo Nacional de Policía, al Parque de Bomberos, a Protección Civil, a la Comandancia de la Guardia Civil (Cuartel de Lorca), a la Asamblea Local de Cruz Roja, a la Administración de Correos, a D. Miguel Girona Mateos, alcalde Pedáneo de la Pedanía de los Jarales, Calle del Transformador, nº 3, 1º I, D. Francisco Raja Navarro, alcalde Pedáneo de la Pedanía de Morata, con domicilio en Lugar El Cuco (Puerto Muriel), Diputación de Morata., C.P. 30878. Así como a la Gerencia Regional de Catastro en Murcia y al Instituto Nacional de Estadística.

IX.- SOBRE REVOCACIÓN DE ACUERDO DE NO DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS ADOPTADO POR EL PLENO EN SESIÓN DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Teniente de Alcalde delegado de Hacienda y Presupuesto que dice lo siguiente:

"Con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea que aplicó la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 y que prorrogará en 2021, el Consejo de Ministros en fecha 6 de octubre de 2020 aprobó la suspensión de las tres reglas fiscales. Para ello, tal y como dispone el artículo 135.4 la Constitución Española y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, solicitó en dicho acuerdo, que el Congreso apreciara por mayoría absoluta, si España se encuentra en una situación de emergencia que permita adoptar esta medida excepcional.

De conformidad con lo anterior, el pasado 20 de octubre de 2020 (BOCG de 29 de octubre de 2020), el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

Con fecha 11 de noviembre de 2020, la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda ha publicado un

documento sobre las consecuencias que dicha suspensión tiene para las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, en el que se recoge lo siguiente:

- Al suspenderse las reglas fiscales no resultan de aplicación las medidas correctivas y coercitivas que establece la LOEPSF ni en 2020 ni en 2021, ni en referencia a 2020 y a 2021, salvo las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la LOEPSF.

- En consecuencia, en 2020 no se aplicarán aquellas medidas en relación con incumplimientos en 2019 de reglas fiscales constatados con las liquidaciones de presupuestos, o con los estados contables del cierre del ejercicio. En cuanto a los planes económico-financieros aprobados con anterioridad a la suspensión de las reglas fiscales por incumplimientos de las mismas producidos en 2018 y 2019 no serán objeto de seguimiento ni los incumplimientos de dichos planes podrán dar lugar a las medidas coercitivas del artículo 25 de la LOEPSF o de cumplimiento forzoso del artículo 26 de esta misma norma.

- Del mismo modo, se considerarán superados los planes aprobados, así como la pérdida de vigencia de los acuerdos de no disponibilidad (AND) a que hubiere lugar por incumplimientos en la liquidación de 2019 o incumplimientos de los planes económico-financieros, pudiendo estos AND, en consecuencia, ser revocados.

Sobre la base de lo anterior, se propone el Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar la revocación del Acuerdo de no Disponibilidad de Créditos por importe de 1.224.270,27 € sobre el Presupuesto vigente de 2020, acordado por el Pleno Municipal en sesión celebrada con fecha 5 de noviembre de 2020, declarándose dichos créditos como disponibles.

2º.- Dar traslado de los anteriores acuerdos a la Concejalía de Hacienda y Presupuesto, así como a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Dirección Económica y Presupuestaria."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Socialista y Ciudadanos y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular, Izquierda Unida-Verdes y Vox, acordaron informar favorablemente la moción del Teniente de Alcalde delegado de Hacienda y Presupuesto y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes manifestando que las medidas van establecidas por el acuerdo del Gobierno. Y pregunta: ya que la revocación del acuerdo de 5 de noviembre hace que el equipo de gobierno disponga de cuatro millones de euros más para gastar lo que nos llevaría a plantearnos si alguna de estas partidas no son necesarias y si se pueden modificar entonces.

Interviene D. Isidro Abellán en nombre del Grupo Municipal Socialista diciendo que todas las partidas son necesarias y se revoca el acuerdo en su totalidad.

El Sr. Alcalde interviene y dice que habrá que priorizar en su momento y ahora más, habrá algunas que se puedan ejecutar y otras no por las fechas en las que estamos.

Seguidamente en nombre del Grupo Municipal Popular interviene D.^a Rosa María Medina diciendo que una vez aclarado el error sobre el turno de palabra manifiesta que está en vigor los argumentos de la intervención que hizo el Grupo Municipal Popular en el debate del acuerdo del 5 de noviembre donde se acordó esa no disponibilidad. Ya nos pronunciamos exponiendo que no tenía sentido ese acuerdo de 5 de noviembre y por ello no nos manifestamos entonces a favor de esa no disponibilidad. Al igual que hicimos entonces nos vamos a abstener en este punto por coherencia.

De nuevo interviene D. Isidro Abellán diciendo a la Sra. Medina que está todo muy claro, se hizo una modificación presupuestaria del 20% porque nos lo permitía la ley y lo hicimos. El argumento esgrimido entonces no sirve ahora y es fácil de explicar.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 13 (Grupos Municipales Socialista, Vox y Ciudadanos).

Votos negativos: 0.

Se abstienen: 12 (Grupos Municipales Popular y de Izquierda Unida-Verdes).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar la revocación del Acuerdo de no Disponibilidad de Créditos por importe de 1.224.270,27 € sobre el Presupuesto vigente de 2020, acordado por el Pleno Municipal en sesión celebrada con fecha 5 de noviembre de 2020, declarándose dichos créditos como disponibles.

2º.- Dar traslado de los anteriores acuerdos a la Concejalía de Hacienda y Presupuesto, así como a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Dirección Económica y Presupuestaria.

X.- SOBRE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N° 25-2020 POR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de un informe-propuesta de la Dirección Económica y Presupuestaria que dice lo siguiente:

“En relación con el expediente relativo a modificación de créditos por créditos extraordinarios y suplementos de créditos financiados con cargo al Remanente líquido de tesorería, n° 25 del Presupuesto municipal vigente, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha

16 de noviembre, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea que aplicó la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 y que prorrogará en 2021, el Consejo de Ministros en fecha 6 de octubre de 2020 aprobó la suspensión de las tres reglas fiscales. Para ello, tal y como dispone el artículo 135.4 la Constitución Española y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, solicitó en dicho acuerdo, que el Congreso apreciara por mayoría absoluta, si España se encuentra en una situación de emergencia que permita adoptar esta medida excepcional.

De conformidad con lo anterior, el pasado 20 de octubre de 2020 (BOCG de 29 de octubre de 2020), el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

2º.- Con fecha 25 de noviembre, existe Memoria justificativa de la necesidad de la medida del Teniente Alcalde de Hacienda y Presupuesto, en la que se propone modificación de créditos en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de créditos financiados con cargo al Remanente líquido de tesorería, indicando las aplicaciones presupuestarias que se modifican.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 169, 170, 172, 177, 182 y Disposición Adicional Decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.

- Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 32 y Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020 de apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

- El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

– La Base 9ª y 10ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto de este Ayuntamiento.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su aprobación al Pleno municipal, siendo preceptivo el informe previo del Interventor de conformidad con lo dispuesto en las Bases de ejecución del Presupuesto y el artículo 4 del Real Decreto 128/2018.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 25 del Presupuesto Municipal de 2020, prorrogado de 2019, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de créditos financiados con cargo al Remanente líquido de tesorería, de acuerdo al siguiente detalle:

1º) Créditos extraordinarios:

a) Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
30.2319.62503	Mobiliario y equipos de oficina	20.000,00
40.151.62303	Útiles y herramientas	10.000,00
40.4591.210	Infraestructuras y bienes naturales	101.500,00
50.133.62303	Útiles y herramientas	66.000,00
50.135.62303	Útiles y herramientas	30.800,00
50.135.62400	Automóvil	19.200,00
60.3321.62503	Mobiliario y equipos de oficina	18.000,00
60.334.62503	Mobiliario y equipos de oficina	14.000,00
Suman los créditos.....		279.500,00

b) Altas en conceptos de ingresos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
87000	Remanente de tesorería. Para gastos generales	279.500,00
Suman los ingresos.....		279.500,00

2º) Suplementos de créditos:

a) Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
10.912.22626	Gastos diversos colaborac. con entidades y asoci.	6.351,40
20.920.209	Cánones	82.505,86
20.920.22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	3.025,00
20.920.22103	Combustibles y carburantes	15.515,64
20.920.22114	Suministros y servicios diversos situación pandemia COVID19	30.681,24
20.920.22602	Publicidad y propaganda	1.210,00
20.920.22604	Jurídicos, contenciosos	130.555,96
30.2311.22636	Gastos diversos Acción social	20.000,00
30.2311.48008	Ayudas consecuencia crisis sanitaria COVID19 (ONG`s)	150.000,00
30.2312.22114	Suministros y servicios diversos situación pandemia COVID19	30.000,00
30.2312.780	A familias e instituciones sin fines de lucro	100.000,00
30.2314.22638	Gastos diversos área de igualdad	10.000,00
30.2319.22646	Gastos diversos área de juventud	41.500,00
40.151.61001	Ordenes de ejecución	20.000,00
40.151.61919	Obras emergencia y reparación infraestructuras lluvias torrenciales septiembre 2019	103.732,61
40.160.449	Otras subvenciones a entes públicos y sociedades mercantiles de la entidad local	216.300,00
40.161.212	Edificios y otras construcciones	44.467,50
40.161.22101	Agua	57.477,80
40.163.449	Otras subvenciones a entes públicos y sociedades mercantiles de la entidad local	500.000,00
40.165.210	Infraestructuras y bienes naturales	113.153,80
40.165.22100	Energía eléctrica	300.000,00
40.165.22104	Vestuario	6.020,46
40.165.22706	Estudios y trabajos técnicos	15.000,00
40.1722.210	Infraestructuras y bienes naturales	2.292,71
40.454.210	Infraestructuras y bienes naturales	77.586,68
40.4592.22114	Suministros y servicios diversos situación pandemia COVID19	6.000,00
50.133.210	Infraestructuras y bienes naturales	14.000,00
50.135.22114	Suministros y servicios diversos situación pandemia COVID19	5.000,00
60.323.212	Edificios y otras construcciones	22.000,00
60.3321.22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	391,09
60.334.203	Arrendamiento maquinaria, instalaciones y utillaje	11.543,00
60.334.223	Transportes	6.788,00
60.334.22602	Publicidad y propaganda	11.393,37
60.334.22641	Gastos diversos promoción cultural	19.084,41
60.3381.203	Arrendamiento maquinaria, instalaciones y utillaje	48.133,99
60.3381.22500	Tributos estatales	28.992,89
60.3381.22602	Publicidad y propaganda	6.290,50
60.3381.22644	Gastos diversos fiestas populares y festejos	33.382,48
60.3381.22645	Gastos diversos Feria	1.210,00
60.3382.22624	Gastos diversos Semana Santa	15.730,00
60.3382.489	Otras transferencias	90.000,00

60.341.204	Arrendamiento material de transporte	1.210,00
60.341.22109	Suministros	5.000,00
60.341.22647	Gastos diversos área de deportes	12.388,09
70.432.467	A Consorcios	25.000,00
70.419.22623	Gastos diversos feria del caballo	58.070,37
70.491.22706	Estudios y trabajos técnicos	144.516,15
70.491.62601	Informática y digitalización	25.499,00

Suman los créditos..... 2.669.000,00

b) Altas en conceptos de ingresos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
87000	Remanente de tesorería. Para gastos generales	2.669.000,00

Suman los ingresos..... 2.669.000,00

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Socialista y Ciudadanos y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular, Izquierda Unida-Verdes y Vox, acordaron informar favorablemente la propuesta de la dirección Económica y Presupuestaria y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

Abierto un turno de intervenciones por el Sr. alcalde, en primer lugar interviene D. José Martínez en nombre del Grupo Municipal Vox indicando con carácter previo que se siente orgulloso del consenso que hay sobre la situación del casco histórico, a pesar de la opinión del Sr. Sosa. Al inicio se votó en contra del presupuesto al no ser realista, hoy se pide una modificación presupuestaria, no vamos a entrar en detalles de las partidas, pero hay una obligación de pagar todas las facturas, de proteger a las Cofradías de Semana Santa, prestar servicios que se deben prestar y para ello hay que pagar.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. Pedro Sosa manifestando que "el tiempo da y quita", nos veremos en el camino Sr. Martínez.

La modificación de créditos representa un fracaso en la previsión presupuestaria, es verdad que se trata de un presupuesto prorrogado, pero no tuvo obstáculo para aprobar el presupuesto 2020 no aceptando las enmiendas de este grupo que había aceptado apoyar al gobierno. Estamos ante una situación excepcional de pandemia y se podría haber apoyado de los remanentes de tesorería. Esta modificación no está justificada con la pandemia. Nuestra propuesta es hacer mecanismos de colaboración entre los grupos pero para ello hay que utilizar una metodología muy diferente a la que hacen ahora.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D.^a Rosa María Medina diciendo que no sabemos si será la última o habrá alguna más a pesar de que estamos terminando el 2020. El gasto se va incrementando considerablemente y esta modificación debería haber venido antes que la número 23. Nosotros nos vamos a abstener, hay gastos sobre cuestiones sociales que contarán con nuestra aprobación, pero no con todas y sobre todo por declaraciones salidas de tono.

Seguidamente interviene D. Isidro Abellán en nombre del Grupo Municipal Socialista diciendo que lo mismo hay que hacer una modificación más. Por ejemplo, en el año 2018 el Partido Popular hizo más de 20 modificaciones. Hoy con la pandemia actual se hace necesario. SR. Sosa, no voy a entrar en la confrontación con usted, no esperaba su voto afirmativo y veo que no se ha leído el documento del Ministerio.

Finalmente interviene el Sr. Alcalde diciendo que estamos en la modificación 25, el presupuesto es un documento vivo y debe adaptarse a las circunstancias y este 2020, tan peculiar, lo invita. Este gobierno ha hecho la medida que nos permite aprobar esto hoy.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 11 (Grupos Municipales Socialista y Ciudadanos).
Votos negativos: 2 (Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes).
Se abstienen: 12 (Grupos Municipales Popular y Vox).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.-. Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 25 del Presupuesto Municipal de 2020, prorrogado de 2019, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de créditos financiados con cargo al Remanente líquido de tesorería, de acuerdo al siguiente detalle:

1º) Créditos extraordinarios:

a) Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
30.2319.62503	Mobiliario y equipos de oficina	20.000,00
40.151.62303	Útiles y herramientas	10.000,00
40.4591.210	Infraestructuras y bienes naturales	101.500,00
50.133.62303	Útiles y herramientas	66.000,00
50.135.62303	Útiles y herramientas	30.800,00

50.135.62400	Automovil	19.200,00
60.3321.62503	Mobiliario y equipos de oficina	18.000,00
60.334.62503	Mobiliario y equipos de oficina	14.000,00

Suman los créditos..... 279.500,00

b) Altas en conceptos de ingresos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
87000	Remanente de tesorería. Para gastos generales	279.500,00

Suman los ingresos..... 279.500,00

2º) Suplementos de créditos:

a) Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
10.912.22626	Gastos diversos colaborac. con entidades y asoci.	6.351,40
20.920.209	Cánones	82.505,86
20.920.22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	3.025,00
20.920.22103	Combustibles y carburantes	15.515,64
20.920.22114	Suministros y servicios diversos situación pandemia COVID19	30.681,24
20.920.22602	Publicidad y propaganda	1.210,00
20.920.22604	Jurídicos, contenciosos	130.555,96
30.2311.22636	Gastos diversos Acción social	20.000,00
30.2311.48008	Ayudas consecuencia crisis sanitaria COVID19 (ONG`s)	150.000,00
30.2312.22114	Suministros y servicios diversos situación pandemia COVID19	30.000,00
30.2312.780	A familias e instituciones sin fines de lucro	100.000,00
30.2314.22638	Gastos diversos área de igualdad	10.000,00
30.2319.22646	Gastos diversos área de juventud	41.500,00
40.151.61001	Ordenes de ejecución	20.000,00
40.151.61919	Obras emergencia y reparación infraestructuras lluvias torrenciales septiembre 2019	103.732,61
40.160.449	Otras subvenciones a entes públicos y sociedades mercantiles de la entidad local	216.300,00
40.161.212	Edificios y otras construcciones	44.467,50
40.161.22101	Agua	57.477,80
40.163.449	Otras subvenciones a entes públicos y sociedades mercantiles de la entidad local	500.000,00
40.165.210	Infraestructuras y bienes naturales	113.153,80
40.165.22100	Energía eléctrica	300.000,00

40.165.22104	Vestuario	6.020,46
40.165.22706	Estudios y trabajos técnicos	15.000,00
40.1722.210	Infraestructuras y bienes naturales	2.292,71
40.454.210	Infraestructuras y bienes naturales	77.586,68
40.4592.22114	Suministros y servicios diversos situación pandemia COVID19	6.000,00
50.133.210	Infraestructuras y bienes naturales	14.000,00
50.135.22114	Suministros y servicios diversos situación pandemia COVID19	5.000,00
60.323.212	Edificios y otras construcciones	22.000,00
60.3321.22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	391,09
60.334.203	Arrendamiento maquinaria, instalaciones y utillaje	11.543,00
60.334.223	Transportes	6.788,00
60.334.22602	Publicidad y propaganda	11.393,37
60.334.22641	Gastos diversos promoción cultural	19.084,41
60.3381.203	Arrendamiento maquinaria, instalaciones y utillaje	48.133,99
60.3381.22500	Tributos estatales	28.992,89
60.3381.22602	Publicidad y propaganda	6.290,50
60.3381.22644	Gastos diversos fiestas populares y festejos	33.382,48
60.3381.22645	Gastos diversos Feria	1.210,00
60.3382.22624	Gastos diversos Semana Santa	15.730,00
60.3382.489	Otras transferencias	90.000,00
60.341.204	Arrendamiento material de transporte	1.210,00
60.341.22109	Suministros	5.000,00
60.341.22647	Gastos diversos área de deportes	12.388,09
70.432.467	A Consorcios	25.000,00
70.419.22623	Gastos diversos feria del caballo	58.070,37
70.491.22706	Estudios y trabajos técnicos	144.516,15
70.491.62601	Informática y digitalización	25.499,00
Suman los créditos.....		2.669.000,00

b) Altas en conceptos de ingresos:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Euros
87000	Remanente de tesorería. Para gastos generales	2.669.000,00
Suman los ingresos.....		2.669.000,00

2º.- Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En turno de explicación de voto interviene D.^a Carmen Menduiña diciendo no somos sospechosos de querer formar parte del equipo de gobierno socialista a toda costa, del que nos separa mucho pero Vox siempre estará

en lo que sea mejor para los lorquinos. Somos sospechosos de querer el bien para los lorquinos.

XI.- INFORME PROPUESTA DE INTERVENCIÓN SOBRE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de un informe de Intervención que dice lo siguiente:

“**JOSE MARÍA PÉREZ-ONTIVEROS BAQUERO, INTERVENTOR GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA**, en el ejercicio de las funciones encomendadas a la Intervención Municipal por el Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL en adelante), entre otros, tiene a bien emitir el siguiente

INFORME-PROPUESTA

PRIMERO.- Antecedentes.

Se han llevado a cabo en el ejercicio 2020 y/o anteriores determinados gastos sin consignación presupuestaria, o que aun contando con consignación presupuestaria, no han podido imputarse a su presupuesto correspondiente, por no haberse presentado a tiempo los documentos justificativos suficientes para el reconocimiento de la obligación o por no haberse ajustado los gastos al procedimiento legalmente establecido, entre otros. Se trata de los siguientes:

- Gastos incluidos en la relación contable nº 5793 a fecha 19-11-2020 por importe total de 438.574,07€ (anexo I de este informe).
- Gastos incluidos en la relación contable nº 5805 a fecha 24-11-2020 por importe total de 9.444,44€ (anexo II de este informe).

En tanto que se ha verificado la efectiva prestación de los servicios y suministro de bienes por parte de los terceros acreedores, constando factura acreditativa o documento justificativo de cada uno de los gastos, es necesario y obligado atender los gastos incurridos para evitar el perjuicio de los terceros contratantes con la Administración y el correlativo enriquecimiento injusto o sin causa de ésta.

El principio de eficacia, y la proximidad e inmediatez de la administración al ciudadano han justificado tradicionalmente el

incumplimiento del procedimiento legal. Como interventor de este Ayuntamiento se advierte que constituyen una infracción al ordenamiento jurídico, y por tanto y a través del presente informe manifiesta su disconformidad con los procedimientos seguidos.

SEGUNDO.- Registro contable.

Aun llevados a cabo sin haberse imputado a su presupuesto correspondiente, el Ayuntamiento de Lorca está obligado al pago de los citados gastos, previa imputación de los mismos al presupuesto municipal. Así pues el propio legislador consciente de la existencia de estas actuaciones «irregulares» contempla:

- Por una parte, el registro en partida doble de los gastos realizados sin contar con crédito presupuestario adecuado y/o suficiente a través de la cuenta 413.
- Por otra, la imputación de los citados gastos al presupuesto del ejercicio siguiente (imputación prohibida como norma general por el principio de anualidad presupuestaria) mediante la tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

En consecuencia, procede el registro en partida doble a través de la cuenta 413, al menos a 31 de diciembre de cada año, de todos los gastos mencionados con anterioridad, de tal forma que:

1.- Se recogería así en esta cuenta las obligaciones vencidas por gastos realizados o bienes y servicios recibidos durante el año concreto que no se hubieran podido aplicar al presupuesto.

2.- Se daría cumplimiento al principio contable de devengo incluido en la primera parte del PGCPAL, en virtud del cual:

“La imputación temporal de gastos e ingresos debe hacerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquéllos.

Los gastos e ingresos que surjan de la ejecución del presupuesto se imputarán cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido en cada caso, se dicten los correspondientes actos administrativos. No obstante, al menos a la fecha de cierre del ejercicio, dichos gastos e ingresos deberán quedar imputados a la Cuenta del resultado económico-patrimonial en función de la corriente real de bienes y servicios que representan...”.

3.- Los gastos presupuestarios quedarían así imputados a la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial o al Balance del ejercicio de contabilización, y cuyas obligaciones presupuestarias se aplicarán al presupuesto del ejercicio 2020.

TERCERO.- Imputación presupuestaria en el ejercicio 2020.

El art. 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), desarrollado por el art. 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dedicado a la temporalidad de los créditos, señala en su apartado primero que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, o dicho de otra forma, las obligaciones presupuestarias se

reconocen en el mismo ejercicio en el que se realizan los gastos que las originan.

Ahora bien, continúa indicando el apartado dos del art. 26 del Real Decreto 500/1990, que no obstante, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la entidad local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el art. 47.5 se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

El art. 26.2 del susodicho Real Decreto, contempla en la letra c) otra excepción a la vinculación temporal de los créditos prevista en su apartado primero, se trata de "las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el art. 60.2 del presente Real Decreto", art. este último que dice así:

"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera".

El reconocimiento extrajudicial de créditos se incluye, como se acaba de apuntar, entre las excepciones a la vinculación temporal de los créditos, por tanto, a través de esta figura se imputan a los créditos del ejercicio corriente, en el momento de su reconocimiento, obligaciones generadas en ejercicios anteriores, obligaciones que no se derivarán de compromisos de gastos debidamente adquiridos, puesto que en este caso estaríamos en la excepción ya comentada de la letra b) del art. 26.2 del Real Decreto 500/1990.

Los supuestos más claros y admitidos al unísono de tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, son aquellos en los que se realizaron gastos presupuestarios en ejercicios anteriores sin consignación presupuestaria y, en consecuencia, sus respectivas obligaciones no pudieron ser reconocidas con cargo al presupuesto correspondiente, por lo que deberán aplicarse al presupuesto vigente previa tramitación del expediente oportuno. Pero también es un supuesto de tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos aquel en el que se realizaron gastos presupuestarios en ejercicios anteriores con consignación presupuestaria pero que por cualquier circunstancia no se imputaron a presupuesto.

Por consiguiente el Ayuntamiento realiza gastos por encima del crédito presupuestado en cada ejercicio y, mediante la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos, estos se aplican al presupuesto de ejercicios posteriores, poniendo de manifiesto una insuficiencia de los créditos presupuestarios para financiar los gastos del ejercicio corriente. Esta circunstancia resulta contraria a los artículos 173.5 y 176.1 del TRLRHL, así como al artículo 38 de la LCSP, que determinan la nulidad de la adquisición de compromisos de gastos por importe superior a los créditos presupuestarios, sin perjuicio de que para evitar el enriquecimiento

injusto de la Administración, las facturas correspondientes a un servicio hecho deben ser pagadas al tercero afectado.

En definitiva la utilización del artículo 60.2 del RD 500/90 habilita, mediante la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos, la imputación de gastos de ejercicios anteriores al presupuesto en vigor. No obstante, esta excepcionalidad al principio de temporalidad de los créditos no resulta admisible para convalidar los actos nulos, debiendo tenerse en cuenta que en ningún caso subsana las irregularidades o vicios que fueran la causa de nulidad. En todo caso, para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, las facturas correspondientes a un servicio hecho deben ser pagadas al tercero afectado.

Finalmente decir que en los informes de fiscalización de algunos órganos de control externo de las Comunidades Autónomas, al referirse al reconocimiento extrajudicial de créditos, vienen a señalar que, aunque la normativa lo regula como un procedimiento de convalidación, los órganos gestores no deben considerar esta forma de gestionar el gasto sin consignación presupuestaria como un proceso normal y ordinario. Máxime cuando, a la falta de crédito presupuestario adecuado y suficiente, se añade que el gasto, por lo general, se ha realizado prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido y sin la preceptiva fiscalización previa. La conjunción de estas incidencias conlleva a realizar gastos que adolecen del vicio de nulidad y los órganos responsables deben adoptar las medidas necesarias para evitar que estas situaciones se reproduzcan reiterada y periódicamente.

CUARTO.- Efectos y régimen de responsabilidades.

Conforme al art. 173.1 TRLRHL, las obligaciones de pago sólo serán exigibles a la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites que señala el art. precedente, o de sentencia judicial firme.

Este precepto quiere decir que para proceder al reconocimiento de una obligación es necesario que se siga el procedimiento de gasto establecido en el mismo TRLRHL y desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Y uno de los requisitos esenciales es el de existencia de consignación presupuestaria para poder hacer un gasto; esto es, la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Por ello, el mismo art. 173.5 del TRLRHL dispone que no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar, y en este sentido, el art. 188 TRLRHL es bastante claro al señalar que "los ordenadores de gastos y de pagos, en todo caso, y los interventores de las entidades locales, cuando no adviertan por escrito su improcedencia, serán personalmente responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan, liquiden o paguen sin crédito suficiente", lo que viene a significar que de no haberse cumplido el procedimiento de reconocimiento y pago de las obligaciones, puede exigirse que respondan personalmente, con su patrimonio, de los pagos así efectuados.

Asimismo, hay que tener en cuenta el título II "Buen Gobierno" de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que en su art. 28 tipifica las faltas que se consideran muy graves.

Valga esta normativa para recomendar a los gestores que en el futuro se abstengan de realizar estas actuaciones.

QUINTO.- Órgano competente.

En cuanto a la competencia, el art. 60.2 del reiterado Real Decreto 500/1990 establece que "corresponderá al Pleno de la entidad el

reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria...".

En base a lo expuesto con anterioridad, el funcionario que suscribe eleva al Pleno, para su adopción, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDOS:

PRIMERO.- Proceder al RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS a favor de los terceros y por los conceptos que se indican en las relaciones contables nº 5793 y 5805 (Anexos I y II a este informe-propuesta) por importe total de 438.708,67 € y 9.444,44€ respectivamente, aplicando los gastos a las correspondientes aplicaciones presupuestarias incluidas en el Presupuesto Municipal del ejercicio 2020.

SEGUNDO.- Dar traslado de los Acuerdos anteriores a las dependencias Municipales de Intervención, Asesoría Jurídica, Oficina Presupuestaria, Tesorería así como a los interesados con el ofrecimiento de los recursos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Socialista y Ciudadanos y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular, Izquierda Unida-Verdes y Vox, acordaron informar favorablemente el informe de Intervención y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en el mismo."

Abierto un turno de intervenciones por el Sr. alcalde, en primer lugar, interviene D. José Martínez en nombre del Grupo Municipal Vox diciendo que otro más que demuestra una mala gestión del municipio, pero si hay que pagarlo hay que pagarlo ya.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. Pedro Sosa diciendo a la Sra. Mendiña que algún día sabré su cambio de voto y Sr Martínez dice que no hay una buena gestión, pero la aprueba. Dice que se ha observado una pequeña variación en la cantidad reflejada en el informe propuesta del Interventor y en la relación contable. El informe del Interventor habla de gastos irregulares al encargarse servicios sin consignación presupuestaria y no existe autorización del servicio correspondiente. Aún así es una infracción grave del ordenamiento jurídico, aunque lo permita la ley. Durante todo este tiempo ya se han presentado facturas por importe máximo de dos millones de euros, mediante esta figura. Hace falta para el 2021 un presupuesto más realista que atienda a la ciudadanía y necesidades del municipio, pero dudamos que este equipo de gobierno pueda hacerlo.

Seguidamente interviene D.^a Rosa María Medina en nombre del Grupo Municipal Popular manifestando que es un nuevo reconocimiento extrajudicial de créditos que permite el legislador dejando la puerta abierta en la administración local donde es necesario para dar respuesta para poder prestar determinados servicios. Es cierto, que hay que pagar a los proveedores y así hay que hacerlo. Nos Vamos a abstener.

Interviene en nombre del Grupo Municipal Socialista D. Isidro Abellán diciendo que a él le gustaría no tener que llevar este reconocimiento extrajudicial de créditos, pero hay que llevarlo para pagar a estos proveedores. Anteriormente se tuvieron que pagar facturas de años anteriores.

El Sr. Alcalde interviene para aclarar la cifra que figura en el informe del Interventor, diciendo que se ha advertido un error aritmético y que se rectifica teniendo por válido que son 438.574,07 € que figura en la relación contable.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 13 (Grupos Municipales Socialista, Vox y Ciudadanos).

Votos negativos: 2 (Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes).

Se abstienen: 10 (Grupo Municipal Popular).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Proceder al RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS a favor de los terceros y por los conceptos que se indican en las relaciones contables nº 5793 y 5805 (Anexos I y II a este informe-propuesta) por importe total de 438.574,07 € y 9.444,44 € respectivamente, aplicando los gastos a las correspondientes aplicaciones presupuestarias incluidas en el Presupuesto Municipal del ejercicio 2020.

2º.- Dar traslado de los Acuerdos anteriores a las dependencias Municipales de Intervención, Asesoría Jurídica, Oficina Presupuestaria, Tesorería, así como a los interesados con el ofrecimiento de los recursos oportunos.

En turno de explicación de voto interviene D.^a Carmen Menduïña diciendo que no es de buen compañero, Sr. Sosa, amenazar a una compañera de Corporación, también se va a conocer su gestión en este Ayuntamiento y cambio de voto y llegaremos hasta el final.

XII.- CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA CORRESPONDIENTE

A 2019.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del Teniente de Alcalde delegado de Hacienda y Presupuesto que dice lo siguiente:

“La Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2020 informó favorablemente la Cuenta General de este Excmo. Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles correspondiente al Ejercicio 2019, habiéndose expuesto al público mediante edicto publicado Boletín Oficial de la Región de Murcia N° 223, viernes 25 de septiembre de 2020 sin que se hayan presentado reclamaciones.

En base a lo anterior, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento de Lorca correspondiente al ejercicio 2019, cuyo expediente ha sido conocido e informado previamente por la Comisión Especial de Cuentas y expuesta al público con el informe de dicha comisión por plazo de quince días y ocho días más, sin que se hayan presentado reclamaciones, todo ello conforme determina el artículo 212.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2º.- Rendir en su momento al Tribunal de Cuentas la Cuenta General Aprobada.

3º.- Comunicar estos acuerdos a la oficina de Intervención, Tesorería y Dirección Económica y Presupuestaria a los efectos oportunos.”

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Socialista y Ciudadanos y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular, Izquierda Unida-Verdes y Vox, acordaron informar favorablemente la moción del Teniente de Alcalde delegado de Hacienda y Presupuesto y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

Abierto un turno de intervenciones por el Sr. alcalde, en primer lugar interviene D. Isidro Abellán para agradecer la labor llevada a cabo por los servicios económicos de este Ayuntamiento (Tesorería, Intervención y Oficina Presupuestaria).

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. Pedro Sosa diciendo Sra. Menduiña: no me he dirigido a usted sino al Grupo de Vox y a su gestión, no ha hablado como equipo de gobierno sino pura de oposición y ahora no se entiende su voto siempre a favor de un gobierno que ustedes llaman a nivel nacional como “criminal”, pero no me he referido a nivel personal y el tiempo es el juez más justo.

Insisto en que poco se ha hecho por el casco histórico o la reindustrialización de Lorca, o en temas medioambientales, que poco se ha hecho. Además de una gran incertidumbre venidera por el COVID19.

El equipo de gobierno nada ha apoyado nuestras propuestas y por tanto, hemos roto el pacto de investidura. Se esperaba un giro en la política de Lorca y es una decepción para muchos lorquinos. Su gestión deja mucho que desear. Su incapacidad para gestionar dialogo no se va a ayudar en nada.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D.^a Rosa María Medina manifestando que se trata de una Cuenta General buena por la magnífica gestión realizada. Ojalá cuando en el 2007 entró el Partido Popular se hubiera encontrado esta Cuenta General. Se va a realizar un voto afirmativo.

A continuación interviene D. Isidro Abellán en nombre del Grupo Municipal Socialista diciendo que algo tendrá que ver que parte de la gestión es nuestra. El año que estamos sufriendo es muy duro. Cuando entró el Partido Popular había un remanente positivo de 5.000.000 luego fue todo negativo.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 21 (Grupos Municipales Socialista, Popular y Ciudadanos).

Votos negativos: 2 (Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes).

Se abstienen: 2 (Grupo Municipal Vox).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento de Lorca correspondiente al ejercicio 2019, cuyo expediente ha sido conocido e informado previamente por la Comisión Especial de Cuentas y expuesta al público con el informe de dicha comisión por plazo de quince días y ocho días más, sin que se hayan presentado reclamaciones, todo ello conforme determina el artículo 212.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2º.- Rendir en su momento al Tribunal de Cuentas la Cuenta General Aprobada.

3º.- Comunicar estos acuerdos a la oficina de Intervención, Tesorería y Dirección Económica y Presupuestaria a los efectos oportunos.

El Sr. Alcalde manifiesta que los puntos 13, 14, 15 y 16 se debatirán conjuntamente.

Interviene D. Isidro Abellán explicando los distintos informes.

A continuación interviene el Sr. Interventor General diciendo que se trata de dar cumplimiento a la Ley de Haciendas Locales y legislación sobre control interno que establece como llevar a cabo este control financiero.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. Pedro Sosa diciendo que el Plan Anual entendemos que es un instrumento interesante de cumplimiento de las normas. No se han analizado los presupuestos 2018 y 2019, no entendemos porque no se hizo en esos años. El Ayuntamiento no ha ejercido un control periódico como se debería haber hecho a pesar de que el año 2004 están regulados por ley. Hay una gran laguna en ese sentido y se deberían dar explicaciones pues se tenía que haber realizado desde el año 2005. Por ejemplo, no se ha justificado nunca la inversión del BEI, ni se ha pedido en la CARM.

Interviene el Sr. Alcalde diciendo que estos puntos los presenta el Interventor General y es una labor técnica en la que no debe actuar el equipo de gobierno.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D.^a Rosa María Medina manifestando que es una dación de cuenta, llama la atención de que haga desde el año pasado. No se ha visto el de septiembre de 2020, quizás no esté preparado.

De nuevo interviene el Sr. Interventor General diciendo que acepta las críticas del Sr. Sosa, pero esta obligación no se desarrolló hasta el 2018 y desde entonces nos hemos forzado a llevarlo a cabo, y en lo sucesivo iremos abundando más en llevar a cabo un mayor control económico sobre todo a las materias de mayor riesgo, aprovecho para pedir mas medios para poder realizarlo mejor. Estamos dispuestos a ir mejorando.

Seguidamente interviene D Isidro Abellán para reconocer el trabajo que se lleva desde la Intervención, es un gran trabajo a pesar de lo que ha dicho el Sr. Sosa y este gobierno no tiene miedo a nada y le gusta la transparencia y legalidad.

XIII.- DACIÓN DE CUENTA DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de un informe de Intervención que dice lo siguiente:

PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO PARA LOS EJERCICIOS 2020 Y 2021.

CONSIDERACIONES PREVIAS

Según el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el órgano interventor será el encargado de elaborar este Plan Anual de Control Financiero definido como el instrumento donde se recogen y planifican las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio en vigor.

El marco normativo del Plan Anual de Control Financiero es el siguiente:

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 220.

Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Ley 38/2003 General de Subvenciones, en cuanto a la obligación de controlar la justificación de subvenciones concedidas recogida en la, mediante un control financiero a posteriori en materias que han sido objeto de una fiscalización limitada o incluso mediante auditoría de cumplimiento sobre la actividad reflejada en las cuentas anuales de las sociedades mercantiles dependientes.

El artículo 29.4 del RD424/2017 se recoge que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

La Constitución Española en el artículo 31.2 establece que el gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.

El artículo 136 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de las Administración Local (en adelante, LRBRL), establece que la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a la Intervención general municipal.

El artículo 220 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se refiere al control financiero en los siguientes términos: "1. *El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.*

2. *Tendrá por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.*

3. *El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público".*

4. *Como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen".*

Los mecanismos de control, internos o externos, deben responder al propósito de ser efectivos y útiles para la detección de debilidades, desviaciones o deficiencias, a fin de ponerles coto y evitar posibles efectos perniciosos para el interés público, garantizar que la actividad económico financiera de dicha Entidad se adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia.

Este control contribuye a reforzar la transparencia ante el ciudadano de las cuentas de la Entidad local, de forma que éstas proporcionen una información fiable, completa, profesional e independiente sobre la gestión desarrollada por la Administración. En la Administración local española el control interno de cada entidad está atribuido a la Intervención Municipal.

Mediante el presente Plan Anual de Control Financiero para los ejercicios 2020 y 2021 se establece el marco para las actuaciones de control financiero sobre la gestión económico-financiera y presupuestaria del Ayuntamiento de Lorca y de sus entes dependientes que se efectúen sobre dichos ejercicios presupuestarios.

El Plan Anual de Control Financiero incluye tanto las actuaciones cuya realización por el órgano interventor derivan de una obligación legal y como las que han sido seleccionadas sobre la base de un análisis de riesgos y áreas más vulnerables donde se hace necesario instaurar sistemas de control.

Por lo que, identificados y evaluados dichos riesgos, el órgano interventor procede a elaborar el presente Plan concretando en él las acciones de control.

OBJETIVOS

El Plan Anual de Control financiero incluye las actuaciones de control financiero que se llevarán a cabo a través de las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Entre los objetivos que se busca conseguir se destacan los siguientes:

Ejercer un control planificado a corto y medio plazo sobre la gestión municipal con las herramientas y procedimientos señalados en la normativa de control interno en las Entidades Locales.

Realizar un diagnóstico de la gestión económico-financiera, señalando, debilidades, desviaciones o deficiencias.

Proponer acciones de mejora que corrijan dichas debilidades, desviaciones o deficiencias; e, incluso, aun no dándose éstas, permitan optimizar la gestión económico-financiera.

Evaluar los efectos de la aplicación del Plan a fin de introducir mejoras en futuros planes de la misma naturaleza.

Mejorar la transparencia de la gestión económico-financiera de los citados entes.

MEDIOS DISPONIBLES

Los medios disponibles son, básicamente, los recursos humanos de que dispone la Intervención Municipal que sean asignados a la función de control financiero.

Se está trabajando para mejorar el funcionamiento de la Intervención General del Ayuntamiento de Lorca, favoreciendo una mejor asignación de funciones con el máximo grado de coordinación y planificación de su actividad entre los efectivos que componen el Servicio.

A tal efecto, en materia de control interno se identificarán dos servicios: uno, de fiscalización limitada previa y otro de control financiero a posteriori. Se ha separado recientemente la función de control interno de la gestión contable y de registro de facturas. Se trabajará con separación de funciones, pero de forma obligadamente coordinada.

Estas medidas de orden organizativo se habrán de complementar con otras que impliquen contar con mayores medios humanos y materiales.

IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS

El artículo 31.3 del RD 424/2017 prevé que el Plan Anual de Control Financiero se elaborará una vez identificados y evaluados los riesgos, según el concepto que de los mismos se recoge en el apartado 2 del mismo artículo. A tal efecto, ha de tenerse en consideración que el presente Plan constituye el segundo de su naturaleza que implementa el Ayuntamiento de Lorca, lo que implica que para la concreción de sus contenidos específicos se cuenta con un solo precedente que sirve de referencia para establecer una identificación y evaluación de riesgos basada en conclusiones alcanzadas de la ejecución de planes anteriores.

Esta circunstancia dificulta inicialmente la fijación inicial de controles regulares y rotativos que, con el transcurso de los años y las conclusiones alcanzadas, irán conformando el cuerpo principal de las acciones de control financiero.

Resultado de esa experiencia acumulada, a la que nos hemos referido en el párrafo anterior, se han establecido los contenidos de las auditorías de cumplimiento y operativas que se recogen más adelante.

ASIGNACIÓN DE PRIORIDADES

El tercer párrafo del citado artículo 31.2 del RD424/2017 establece la necesidad de asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

Este segundo Plan pretende continuar la línea del anterior en el sentido de garantizar la más adecuada aplicación de la legalidad y la preservación del interés público. Así, las actuaciones de control permanente que serán objeto de control en los ejercicios 2020 y 2021 son las que a continuación se describen:

Respecto del control permanente

Según el artículo 29.2 del RD424/2017, el control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor en el 4.1.b del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, en adelante RD128/2018. Esto es:

Las actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal.

Las actuaciones que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

Actuaciones derivadas de obligaciones legales (a título enunciativo)

El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en virtud del art. 4.1.b). 1o del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional -RJFHN-.

El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos (art. 4 RJFHN).

La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito (art. 52.2 TRLRHL y art. 4 RJFHN).

La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto (art. 191 TRLRHL y art. 4 RJFHN).

La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.

Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.

Informe técnico-económico de las tasas en el acuerdo de establecimiento o modificación de las tasas cuando lo realice el Interventor (art. 25 TRLRHL).

Informe de la Intervención para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo que concierten los organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes (art. 54 TRLRHL).

La regulación de los pagos a justificar y los anticipos de caja fija que se establezca en las bases de ejecución del presupuesto deberán estar informadas previamente por la Intervención municipal (art. 190.2 TRLRHL).

El informe de la Intervención municipal a la liquidación del presupuesto (art. 191 TRLRHL).

Informe de la Intervención para la adopción de alguna de las medidas para el caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo (art. 193.1 TRLRHL).

Informe que, en su caso, deba emitir la Intervención para los supuestos del ejercicio de la iniciativa popular a la que se refiere el art. 70.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-.

Informe sobre el coste del servicio que deba emitir la Intervención municipal previsto en el art. 85 LRBRL.

Informe de la Intervención municipal sobre la ejecución de los planes de ajuste (Disp. Adic. 1a.6a de la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-).

Informe de seguimiento del Período Medio de Pago a proveedores (art. 18.5 LOEPYSF).

Informe de alerta del art. 18.5 LOEPYSF.

Informe de estabilidad presupuestaria (art. 16 RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales).

Informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del art. 4.2 RCI (art. 16 RD 1463/2007).

Informe sobre el cumplimiento del Plan económico-financiero -PEF- (arts. 19, 22.2 y 25.3 RD 1463/2007).

Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora (art. 32.1 RCI).

Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados (art. 32.1 RCI).

Comprobación de la planificación, gestión y situación de la Tesorería (art. 32.1 RCI).

Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor (art. 32.1 RCI).

Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas (art. 32.1 RCI).

En la Entidad Local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera (art. 32.1 RCI).

Estas actuaciones atribuidas por el ordenamiento jurídico, no son objeto de planificación, llevándose a cabo en los momentos que sean procedentes o requeridas.

Actuaciones seleccionadas en base a análisis de riesgos en función de los objetivos que se pretenden conseguir para cada ejercicio y los medios disponibles.

Delimitado el ámbito subjetivo sobre el que se van a realizar las actuaciones del control permanente (Entidad local y Organismo autónomo SEPOR), el ámbito objetivo lo constituirá cualquier aspecto de la gestión económico-financiera de los entes sujetos a dicho control que, a tenor del análisis efectuado por la Intervención General, se consideren que contienen potenciales factores de riesgo, priorizándose según el grado. En todo caso, y no siendo óbice para incluir otros, se prevé ejercer el control permanente en los ámbitos de la gestión económico-financiera que se relacionan a continuación:

Sobre el Ayuntamiento de Lorca

En materia de ingresos:

Reconocimientos de derechos de cobro.
Ingresos en general.
Anulaciones de derechos de cobro.
Beneficios fiscales.
Devoluciones de ingresos.

En materia de gastos:

Se realizará una fiscalización limitada previa de requisitos básicos durante todo el ejercicio presupuestario. Para realizar el control posterior, se seleccionará una muestra sobre algunos expedientes completos bien de un área del Ayuntamiento, bien de algunos capítulos del presupuesto u operaciones no presupuestarias de algún organismo o consorcio. Se llevará a cabo un especial análisis de los siguientes gastos:

Gastos de personal (capítulo 1 de gastos), con especial focalización en: contratación de personal, realización de horas extraordinarias, retribuciones en concepto de productividad y adecuación retributiva a lo establecido en convenios, acuerdos y Ley de Presupuestos Generales del Estado; así como comprobar la existencia de instrumentos de gestión y planificación de recursos humanos.

Contratación (capítulos 2 y 6 de gastos), con especial focalización en: aprobación de expedientes, procedimientos de adjudicación, modificaciones y ejecución (contratos mayores y menores, principalmente del capítulo 2 del presupuesto de gastos y del capítulo 6 donde no se haya podido acudir presencialmente en el acta de recepción).

Subvenciones y convenios de colaboración (capítulo 4 y parte del capítulo 7 fuera del holding municipal), con especial focalización en: las concesiones, aplicación y justificación de las subvenciones y en la idoneidad y cumplimiento de los convenios.

Materia patrimonial, con especial focalización en: adquisiciones, enajenaciones, adscripciones y cesiones.

Se examinará la forma de contratación de servicios de defensa legal del Ayuntamiento.

Las técnicas de auditoría a aplicar en el control permanente responderán a las establecidas en otros ámbitos institucionales, particularmente los del Estado.

Sobre el organismo autónomo SEPOR

Se realizarán actuaciones de control tanto en materia de ingresos como de gastos relativas a los ejercicios 2020 y 2021 por parte del Interventor delegado en colaboración con la Intervención Municipal.

Ejecución del control permanente

De conformidad con lo prevenido en el artículo 32 del RD 424/2017, la ejecución de las actuaciones de control permanente, se ajustarán a los siguientes requerimientos:

Los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirán las siguientes actuaciones:

Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.

Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.

Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.

Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.

Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.

En la Entidad Local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.

El órgano interventor comunicará al órgano gestor el inicio de aquellas actuaciones de control permanente que requieran su colaboración.

Las verificaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos de control permanente se realizarán de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones seleccionadas al efecto, que permitan obtener una evidencia suficiente, pertinente y válida.

En el caso de que dichas verificaciones se efectúen aplicando procedimientos de auditoría se someterán, a falta de norma específica, a lo establecido en las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

Las actuaciones a realizar podrán consistir, entre otras, en:

El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.

El examen de operaciones individualizadas y concretas.

La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.

La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.

El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.

La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.

Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

Asimismo, se realizarán **actuaciones sobre subvenciones y convenios de colaboración** (capítulo 4 y capítulo 7), con especial focalización en: las concesiones, aplicación y justificación de las subvenciones y en la idoneidad y cumplimiento de los convenios.

Se seleccionará una muestra por distintos estratos sobre la que realizará el control financiero, del que se dará audiencia al Área o entes concedentes para manifestar discrepancias.

El objetivo del control financiero de subvenciones es la comprobación, según proceda, de la adecuación a las normas aplicables respecto del procedimiento de concesión, gestión y justificación, así como la correcta verificación de su aplicación, por el beneficiario de los fondos percibidos en función del destino y los fines perseguidos. Esto es, según lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley General de Subvenciones:

Garantizar la adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario, así como el cumplimiento de las obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.

La realidad y regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

La correcta financiación de las actividades subvencionadas, esto es, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, utilización, obtención o justificación de la subvención.

Respecto de la auditoría pública

La auditoría pública consiste en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. La auditoría pública engloba, en particular, las siguientes modalidades:

a) La auditoría de cuentas, que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

Se realizará la auditoría de cuentas de:

El organismo autónomo local: SEPOR, FERIA Ganadera, Industrial y agroalimentaria en Lorca.

El Consorcio Desarrollo Turístico y Cultural de Lorca.

Las sociedades mercantiles: LIMUSA, Limpieza Municipal, S.A.; Atención, Emergencias, Prevención, Seguridad y Servicios de Lorca, S.L.; Lorcatu, S.A.

La empresa mixta Aguas de Lorca, S.A.

La sociedad en liquidación, SUVILOR, Suelo y vivienda de Lorca, S.A.

Cabe indicar que las auditorías de cuentas previstas en el artículo 29.3.A) del RD424/2017 se realizarán sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019, conforme establece la disposición transitoria única del Real Decreto.

b) La auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa, en las entidades sector público local no sometidas a control permanente, con el fin último de mejorar la gestión del sector público local en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

La auditoría de cumplimiento tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

La auditoría operativa tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

Así, éstas podrán realizarse sobre:

El Consorcio Desarrollo Turístico y Cultural de Lorca.

Las sociedades mercantiles: LIMUSA, Limpieza Municipal, S.A.; Atención, Emergencias, Prevención, Seguridad y Servicios de Lorca, S.L.; Lorcatu, S.A.

La empresa mixta Aguas de Lorca, S.A.

La sociedad de liquidación, SUVILOR, Suelo y vivienda de Lorca, S.A.

Colaboración en las actuaciones de auditoría pública

Es de aplicación lo dispuesto en artículo 34 del RD424/2017 relativo a la colaboración en las actuaciones de auditoría pública, que establece:

"1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas las Entidades Locales podrán recabar la colaboración pública o privada en los términos señalados en los apartados siguientes.

Se consignarán en los presupuestos de las Entidades Locales las cuantías suficientes para responder a las necesidades de colaboración.

2. Para realizar las actuaciones de auditoría pública, las Entidades Locales podrán recabar la colaboración de otros órganos públicos y concertar los Convenios oportunos.

3. La Entidad Local podrá contratar para colaborar con el órgano interventor a firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por el órgano interventor.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe".

La ejecución del Plan Anual se llevará a cabo por el personal de la Intervención de esta Entidad, con la colaboración mediante los oportunos convenios o contratos, de otros órganos públicos o firmas privadas de auditoría, de acuerdo con lo especificado en cada uno de los puntos de actuaciones del presente Plan.

Corresponde al Interventor de la Entidad (o persone en quien este delegue) realizar la distribución de los controles previstos de los diferentes equipos de auditoría y a los auditores integrantes del mismo. Se elabora un calendario para su materialización y se informará al interventor en todo momento en los procesos en los que no sea parte.

El órgano interventor comunicará al órgano gestor el inicio de aquellas actuaciones de control permanente que requieran su colaboración.

En el ejercicio de las actuaciones de Control Financiero, la Intervención General, podrá recabar directamente de quien corresponda los asesoramientos jurídicos y técnicos que considere necesarios, de conformidad con lo dispuesto en la normativa presupuestaria y de control.

VI. DOCUMENTACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO

Conforme a lo prevenido en el artículo 35.1 del RD424/2017, el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.

Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

VII. CONTROL DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS

La Intervención debe establecer los mecanismos adecuados que permitan un seguimiento tanto de las medidas correctoras o, en su caso, ajustes contables propuestos en los informes definitivos, como de las actuaciones adoptadas por el órgano gestor y recogidas en las alegaciones presentadas al informe provisional.

En concreto, a lo largo del ejercicio se someterán a un seguimiento especial las medidas correctoras que vayan a ser implementadas como

consecuencia de los siguientes Controles Financieros realizados durante este ejercicio.

Informes Resúmenes Anuales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 y 38 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para su conocimiento y efectos oportunos, comprensivo de los resultados más significativos de la ejecución del mismo y de las debilidades puestas de manifiesto en el mismo.

El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

Plan de Acción

En el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno el Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos.

El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno. En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto."

Y las Comisiones quedaron enteradas del Plan Anual de Control Financiero."

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado del Plan Anual de Control Financiero.

XIV.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO DEL EJERCICIO DE 2019 Y SUS ANEXOS.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de un informe de Intervención que dice lo siguiente:



ACTAS Y ASUNTOS GENERALES



INFORME DE CONTROL FINANCIERO

EJERCICIO 2019

Servicio de Intervención
Noviembre de 2020

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	PÁG. 2
1. CONSIDERACIONES GENERALES.....	PÁG. 5
2. INFORMES DEFINITIVOS DE CONTROL PERMANENTE.....	PÁG. 8
2.1. Sobre el Ayuntamiento de Lorca	
2.1.1. Agencia Tributaria de Lorca.	
2.1.2. Contratación.	
2.1.3. Contratos menores de distintos servicios.	
2.1.4. Cultura.	
2.1.5. Deportes.	
2.1.6. Desarrollo Local.	
2.1.7. Educación.	
2.1.8. Igualdad.	
2.1.9. Juventud	
2.1.10. Personal	
2.1.11. Protección Civil	
2.1.12. Subvenciones	
2.2. Sobre el Organismo autónomo SEPOR	PÁG.
131	
3. INFORMES DE AUDITORÍAS.....	PÁG.
151	
3.1. Sobre Aguas de Lorca, S.A.	
3.2. Sobre Suelo y Vivienda de Lorca, S.A.	
3.3. Sobre Lorca Taller del Tiempo, S.A.	
3.4. Sobre Limpieza Municipal de Lorca, S.A.	
4. INFORMES DE MOROSIDAD Y DE REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS	PÁG.
152	

INFORME DE CONTROL FINANCIERO

De acuerdo con la obligación recogida en el artículo 35 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que establece que el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, el Interventor General del Ayuntamiento de Lorca que suscribe, emite el siguiente informe que incluye:

Las actuaciones de control permanente realizadas sobre el Ayuntamiento de Lorca y el organismo autónomo SEPOR, Feria ganadera, Industrial y Agroalimentaria de los ejercicios 2018 y 2019.

Las de auditoría de cumplimiento y operativa realizadas sobre Aguas de Lorca, S.A., Suelo y Vivienda de Lorca, S.A., Lorca Taller del tiempo, S.A. y Limpieza Municipal de Lorca, S.A., respecto del ejercicio económico 2019.

ANTECEDENTES

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 29.1 del RD 424/2017, *"el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.*

"Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales".

Continúa el apartado 2 señalando que *"el control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría".*

El tercer epígrafe determina que la auditoría pública *"consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. La auditoría pública engloba, en particular, las siguientes modalidades:*

A) *La auditoría de cuentas, que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera,*

de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

El órgano interventor de la Entidad Local realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de:

- a) Los organismos autónomos locales.
- b) Las entidades públicas empresariales locales.
- c) Las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica.
- d) Los fondos y los consorcios a los que se refiere el artículo 2.2 de este Reglamento.
- e) Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.

Las auditorías de cuentas previstas en el artículo 29.3.A) se realizarán sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir de 1 de enero de 2019, conforme establece la disposición transitoria única de presente Real Decreto.

B) La auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa, en las entidades sector público local no sometidas a control permanente, con el fin último de mejorar la gestión del sector público local en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

La auditoría de cumplimiento tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

La auditoría operativa tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas".

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

Artículos 213, 218 y 220 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, arts. 29 y siguientes.

Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Además, por la remisión que los arts. 29.4 y 35 del Real Decreto 424/2017 realizan a la normativa estatal sobre control financiero y auditoría pública, hay que añadir:

Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen del control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado.

Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente.

Resolución de 1 de septiembre de 1998, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se ordena la publicación de la Resolución que aprueba las Normas de Auditoría del Sector Público.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, el resultado de las actuaciones de control permanente se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. A su vez, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

CUARTO. De acuerdo con la disposición decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la IGAE, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, relativa a la tramitación de los informes, el interventor deberá emitir el informe con carácter provisional y remitirlo al titular del órgano gestor, el cual podrá efectuar las alegaciones que considere convenientes.

QUINTO. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen, y a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

CONSIDERACIONES GENERALES

El Capítulo IV del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales regula, en los artículos 214, 220 y 221, las funciones de control interno que el órgano interventor de las entidades locales tiene atribuidas, siendo éstas la función interventora, el control financiero y el de eficacia, en ese orden.

Así, el artículo 220 delimita el ámbito de aplicación y finalidad del control financiero señalando que *"el control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes."*

2. Dicho control tendrá por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y

directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.

3. El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.

4. Como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen”.

El Ayuntamiento de Lorca tiene establecida la fiscalización limitada previa de requisitos básicos en el caso de los gastos, al haber hecho uso de la opción prevista en el artículo 219.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y así recoge la base 63 de las Bases de ejecución del Presupuesto de 2019.

De conformidad con lo previsto en el art. 219.3 del mismo texto legal “*las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada a que se refiere el apartado 2 de este artículo serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos”.*

En cumplimiento de dicha obligación, el pasado mes de abril de 2020 se requirió a los centros gestores de los diversos servicios del Ayuntamiento para que, en el plazo de diez días, remitieran una serie de expedientes de gastos del ejercicio 2019, previamente seleccionados por la Intervención a través de técnicas de muestreo. En la muestra, que se considera suficientemente representativa, se emplearon criterios de selección tales como la materia, la cuantía, el procedimiento de adjudicación o la naturaleza del contrato. De entre los expedientes recibidos, las áreas examinadas han sido las siguientes:

Agencia Tributaria de Lorca.
Contratación.
Contratos menores de distintos servicios.
Cultura.
Deportes.
Desarrollo Local.
Educación.
Igualdad.
Juventud.
Personal.
Protección Civil.

En cuanto a las actuaciones de control permanente realizadas por esta Intervención sobre el organismo autónomo SEPOR, se adjunta el informe de control permanente de gastos del ejercicio 2018 realizado. Por lo que respecta a las actuaciones de control permanente de ingresos de los ejercicios 2018 y 2019 así como de los gastos de 2019, tras llevar a cabo la selección de la muestra de ingresos y gastos objeto de control, esta Intervención ha realizado un informe provisional, el cual se encuentra a la espera de recibir respuesta por parte del Organismo autónomo SEPOR, demorada con motivo de la preparación y posterior celebración de la feria virtual SEPOR 2020, que tuvo lugar los días 26 a 29 de octubre de 2020. El

informe relativo a estas actuaciones será incorporado en el siguiente informe de control financiero.

INFORMES DEFINITIVOS DE CONTROL PERMANENTE

AGENCIA TRIBUTARIA DE LORCA

Con fecha 12 de noviembre de 2020 se remitió al director de la Agencia Tributaria de Lorca el informe provisional relativo a los ejercicios 2018 y 2019. Cabe decir que, en relación con el ejercicio 2018, ya se realizaron actuaciones de control permanente. No obstante, en este informe se incluyen nuevas áreas no fiscalizadas en dicho ejercicio y que en cumplimiento con lo previsto en el Plan Anual de Control Financiero 2018-2019 debían abarcarse.

Por parte del director de la Agencia Tributaria se comunica que no se van a realizar alegaciones por lo que se incorporan los informes de los dos ejercicios presupuestarios. Cabe señalar que indicar que, del examen de los expedientes de ingresos indebidos de los distintos tributos municipales, así como del examen de los padrones municipales de los ejercicios 2018 y 2019 las siguientes conclusiones:

1. Se ha producido el hecho imponible o acto sujeto a los ingresos de derecho público.
2. El sujeto pasivo u obligado al pago se corresponde a lo que determina la normativa u ordenanza de aplicación.
3. El origen de los datos facilitados por terceros es correcto para cada ingreso de derecho público.
4. Los padrones, las liquidaciones o las sanciones se aprueban por el órgano competente.
5. La notificación se realiza en tiempo y forma, tal y como establece la normativa de aplicación.
6. No obstante, se detectan ciertas anomalías ya puestas de manifiesto en el informe de control permanente de ingresos de 2018 del año 2019 y que vienen recogidas a continuación.

Conclusiones y recomendaciones

El Título X de la Ley 7/1985 establece un régimen de organización específico para los municipios de gran población, como es el caso del municipio de Lorca. Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Lorca, en sesión celebrada el 31 de julio de 2013, se aprobó la modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, para la creación del Órgano de Gestión Tributaria previsto en el artículo 135 de la Ley 7/1985.

A continuación, se exponen las deficiencias detectadas y las posibles recomendaciones de mejora:

Jefatura de la Dependencia de Recaudación de la Agencia Tributaria de Lorca:

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Lorca, en sesión celebrada el 31 de julio de 2013, se aprobó la creación del Órgano de Gestión Tributaria mediante la introducción del artículo 52 Bis "De la Agencia Tributaria de Lorca". Este órgano que, según tal precepto, ejerce como propias las competencias que a la Administración Tributaria local le atribuye la legislación tributaria, cuenta con un director, un jefe de la Dependencia de Recaudación y un Consejo Rector. A día de hoy también con un Jefe de Liquidación y revisión de actos en vía administrativa.

El art. 52 bis 2. b) señala que la jefatura de la Dependencia de Recaudación "será ostentada directamente por el titular de la Dirección de este órgano si es funcionario de habilitación estatal, en caso contrario tendrá que ser desempeñada por un funcionario perteneciente a dicha Escala perteneciente a la Subescala de Intervención-Tesorería categoría superior". Además, el art. 52 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de Lorca señala que: "1. Las funciones públicas de tesorería, incluida la recaudación y contabilidad, se ejercerán por la Tesorería Municipal. 2. El titular de la Tesorería Municipal se denominará Tesorero Municipal y será nombrado entre funcionarios con habilitación de carácter estatal".

Igualmente, el artículo 134 de la Ley 7/1985 dispone: "1. Las funciones de presupuestación, contabilidad, tesorería y recaudación serán ejercidas por el órgano u órganos que se determinen en el Reglamento orgánico municipal. 2. El titular o titulares de dicho órgano u órganos deberá ser un funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional, salvo el del órgano que desarrolle las funciones de presupuestación".

A día de hoy, la jefatura de la Dependencia de Recaudación la ejerce un funcionario de carrera de la Administración Local, y no un funcionario de Administración local con habilitación nacional.

Cabe traer a colación el informe de la Presidenta del Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros (COSITAL) de la Región de Murcia, de 11 de febrero de 2019, en el que señala que, recogiendo la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Lorca, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 17 de marzo de 2018, 5 plazas reservadas a funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, entre las que se encuentra la de Jefe de Dependencia de Recaudación, plaza de carácter preceptivo una vez que el Ayuntamiento de Lorca, de conformidad con el art. 135 de la Ley 7/1985, decide la creación de una Agencia Tributaria de Lorca, El COSITAL-Murcia resalta la necesidad de proceder a realizar una correcta valoración y fijación de los complementos de destino y específico de ese puesto, estando vacante desde su creación, instando, igualmente, a la Corporación local, a la convocatoria del mismo.

Inexistencia del órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas:

En los municipios de gran población, en virtud de lo dispuesto en el art. 137 de la Ley 7/1985:

"1. Existirá un órgano especializado en las siguientes funciones:

a) El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.

b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.

c) En el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de estudios y propuestas en esta materia.

2. La resolución que se dicte pone fin a la vía administrativa y contra ella sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

3. No obstante, los interesados podrán, con carácter potestativo, presentar previamente contra los actos previstos en el apartado 1 a) el recurso de reposición regulado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (hoy del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales). Contra la resolución, en su caso, del citado recurso de reposición, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el órgano previsto en el presente artículo”.

Se pone de manifiesto la inexistencia en el Ayuntamiento de Lorca de este órgano que, con carácter preceptivo, debe existir en los municipios sujetos al régimen del Título X de la LBRL. Numerosas sentencias de Tribunales de diversas Comunidades Autónomas ponen de relieve que ello supone una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el art. 24.1 de la Constitución española; entre otras cabe citar la dictada recientemente por el Juzgado de los Contencioso-Administrativo nº 2 de Alicante, sentencia 166/2018, de 11 de abril, la cual se centra en esta cuestión y estima el recurso del interesado, considerando que el Ayuntamiento de Alicante vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva del recurrente, al impedirle que un órgano especializado e independiente de la Administración pueda conocer su recurso antes de acudir a la vía judicial.

Imposibilidad de interponer la reclamación económico-administrativa: Como consecuencia de la ausencia del órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas, los interesados carecen de la posibilidad de interponer dicha reclamación.

Eliminación de la Agencia Tributaria de Lorca:

La creación de la Agencia Tributaria de Lorca mediante la reforma del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de Lorca (la creación de este órgano es voluntaria tal y como dispone el art. 135.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril), ha supuesto el incremento de los costes de personal debido: 1º) a la creación de las Jefaturas de Grupo (sin que sus titulares tengan a ningún "grupo" a su cargo, modalidad que se extendió a otras dependencias, siendo en realidad responsables de unidad); 2º) a la creación de dos nuevos puestos de personal directivo (el puesto de dirección de la Agencia, y el del Jefe del Servicio de Recaudación), que vienen a realizar funciones que, con anterioridad, desempeñaba el Tesorero Municipal.

De esta forma, se han multiplicado los puestos de directivos y Jefaturas, a pesar de haber delegado la función principal, la más difícil y de mayor responsabilidad, tal cual es la recaudación ejecutiva, delegada en la Agencia Regional de Recaudación, con un coste de más de 700.000,00 € anuales. Todo ese aumento significativo de costos, no ha mejorado la eficacia en la recaudación.

Con anterioridad, las resoluciones, acuerdos y actos administrativos en materia tributaria eran aprobados por la Junta de Gobierno Local con el informe del Tesorero Municipal, con lo cual el control por la Intervención y por el equipo de gobierno local era mucho mayor. En la actualidad, se dictan por el director de la Agencia Tributaria de Lorca, o por el Jefe de Servicio de Recaudación, entendiéndose que dichos puestos deberían de ser desempeñados por funcionarios con habilitación nacional, por lo que pudieran incurrir en vicio al ser dictados por órgano carente de la habilitación para ello.

Por todos estos inconvenientes (mayor gasto, menor eficacia y menor control), esta Intervención considera más conveniente la modificación del

Reglamento Orgánico en el sentido de que las funciones de gestión, recaudación e inspección tributaria vuelvan a ser desempeñadas por la Tesorería Municipal cubierta con funcionario con habilitación nacional, debiendo eliminarse, en consecuencia, la Agencia Tributaria de Lorca. Expedientes fiscalizados en el ejercicio 2018.

De la totalidad de ingresos que se devengan en el ejercicio 2018, y a tenor de los procedimientos de control que se llevan a cabo durante todo el ejercicio, esta intervención municipal selecciona la muestra de conformidad con los siguientes ingresos:

CONCEPTO	EXACCIÓN	RECAUDADO
IBI urbano	Recibo/Liquidación	13.397.957,92 €
IBI rústico	Recibo/Liquidación	1.510.048,72 €
BI caract. especiales	Recibo	301.831,03 €
IVTM	Autoliquidación/Recibo	5.446.591,87 €
IAE	Liquidación/Recibo	1.841.680,77 €
Gastos suntuarios	Liquidación/Recibo	8.700,12 €
ICIO	Liquidación/Autoliquidación	1.379.547,89 €
IVTNU	Liquidación/Autoliquidación	2.153.562,99 €
PRECIOS PUBLICOS	Autoliquidación	683.077,66 €.
TASAS	Recibo/ Autoliqu./Liquidac.	2.935.842,06 €
MULTAS Y SANCIONES	Liquidación/Ingreso directo	422.435,45 €

INGRESOS NO PRESUPUESTARIOS	Importe
PENDIENTES DE APLICAR	159.338,07 €
PAGOS A CUENTA	243,48 €
Costas	49.793,25 €
Costas por fraccionamientos/Aplazamientos	0,34 €

Previos	
Intereses	225.275,62 €
Intereses de Fracc./Aplaz. Previos	3.604,81 €
Intereses de Fraccionamiento/Aplazamiento	50.689,77 €
Recargo de apremio ordinario del 20%	558.506,24 €
Recargo de apremio reducido 10%	65.644,92 €
Recargo ejecutivo del 5%	44.876,16 €
	1.157.972,66 €

El procedimiento de fiscalización plena posterior de derechos reconocidos a través de liquidaciones de contraído previo, ingreso directo, autoliquidaciones y sin contraído previo, ha comprendido la realización de las siguientes pruebas sustantivas y/o de cumplimiento:

Si se ha producido el hecho imponible o acto sujeto al ingreso de derecho público.

Si el importe corresponde a lo que determina la normativa u ordenanza de aplicación.

Si el sujeto pasivo u obligado al pago se corresponde a lo que determina la normativa u ordenanza de aplicación.

Si el origen de los datos facilitados por terceros es correcto para cada ingreso de derecho público.

Si se aprueba el padrón, la liquidación o la sanción por el órgano competente.

Si la notificación se realiza en tiempo y forma, tal y como establece la normativa de aplicación.

Primero. Selección de la muestra

La muestra se centra en el análisis de varios expedientes sobre ingresos indebidos, y aprobación de padrones por los órganos competentes. Además, se realiza una mención sobre los ingresos procedentes de Derecho privado.

Segundo. Expedientes sobre ingresos indebidos

- Expediente nº 4348/2018. Solicitud de devolución por pago duplicado del IVTM.

Se comprueba en la resolución del director de la Agencia Tributaria de Lorca los justificantes del ingreso, que no ha sido devuelto el citado ingreso y que no ha prescrito el derecho a la devolución solicitada. Consta según consulta realizada a la Dirección General de Tráfico la baja definitiva de la matrícula indicada por el sujeto pasivo y habiendo pagado autoliquidación de la parte proporcional, procede devolución del recibo del IVTM.

La resolución del director de la Agencia Tributaria de Lorca, de fecha 18 de diciembre de 2018, contiene la normativa aplicable, estima la solicitud del expediente indicado sobre devolución importe total recibo IVTM año 2018, y posteriormente se lleva a cabo la notificación de la

resolución a los interesados, con indicación de los recursos que contra la misma proceden.

Expediente nº 2276/2018. Devolución ingreso indebido IBI por parcela con referencia catastral que no es de su propiedad.

En resolución nº 042/2020 del Director de la Agencia Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, se estima la solicitud que se indica, procediéndose al reconocimiento del derecho de devolución de las cantidades ingresadas y ejecutar devolución de las mismas mediante transferencia bancaria.

Se comprueba que no ha sido devuelto el citado ingreso y que no ha prescrito el derecho a la devolución solicitada, procede su devolución por resolución emitida por la Gerencia Regional del Catastro de Murcia sobre modificación de datos censales o económicos, siendo el inmueble de otro titular, con fecha de efectos de 01/01/05.

La misma resolución se notifica a los interesados, servicios municipales competentes, así como se indica que la resolución pone fin a la vía administrativa y los recursos que proceden.

Se comprueba por esta Intervención que el procedimiento se ha ajustado a la normativa vigente.

- Expediente nº 1270/2018. Recurso de reposición contra notificación de la providencia de apremio relativa a la liquidación del IBI año 2013, atribuyéndose la deuda erróneamente al ejercicio 2014 cuando corresponde al ejercicio 2013.

Mediante decreto de la alcaldía, con inicio de trámites 15.03.2018, se remite al Servicio de Gestión Tributaria, Oficina Liquidadora y Procedimiento de revisión en vía administrativa, despacho, informe o propuesta de resolución, del recurso de D. María Huertas G.C., con fecha 15.03.2018 contra la providencia de apremio relativa a una liquidación del IBI correspondiente al ejercicio 2013, sobre inmueble X realizada a través de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

El Director de la Oficina de Gobierno Local estima en parte el recurso de reposición contra la notificación de la providencia de apremio relativa a la liquidación del IBI año 2013, en base a lo establecido en el art. 77 del RDL 2/2004 y 167.3 e), pues atribuye la deuda erróneamente al ejercicio 2014, cuando corresponde al ejercicio 2013. Por todo ello, procede la anulación de la providencia de apremio recurrida, sin que la resolución invalide la liquidación del IBI notificada en periodo voluntario, referida al año 2013, debiendo la recurrente ingresar el importe de la deuda en los plazos establecidos en el art. 62.2 de la Ley General Tributaria.

Se realiza la notificación de la resolución a los interesados y a los servicios municipales competentes y se informa de que contra la misma no puede interponerse recurso de reposición, sino que los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, extremo este último que es objeto de mejora tal y como se expone en el epígrafe 5 del presente informe.

Expediente nº 2935/2018. Solicitud devolución de ingresos indebidos IAE.

Se solicita la devolución del pago de la liquidación relativa al IAE respecto a una actividad no desarrollada y que en consecuencia no devengó dicho impuesto.

El expediente incluye escrito del representante del sujeto pasivo del IAE que, como tal, procedió a dar de alta con efectos de 1 de enero de 2015 la actividad económica del epígrafe 849.9 "otros servicios independientes n.c.o.p.". Cuando procedió a presentar el alta de la comentada actividad, por un error informático, se duplicó la actividad económica, dándose por error el alta de la actividad. Al tratarse de un error informático, la representada procedió a solicitar la anulación de dicha alta, habiendo

acordado la Agencia Tributaria la baja de oficio con efectos a la fecha del alta, y constando de esa forma en la matrícula del IAE.

En fecha de 5 de junio de 2017, el sujeto pasivo del impuesto procedió al pago a favor de la Administración, de la liquidación del IAE, emitida a la obligada tributaria respecto del IAE del ejercicio 2015, por un total de 163,92 euros, respecto de la actividad económica del epígrafe 849.9.

Por lo tanto, procedió al pago de una liquidación del IAE respecto de una actividad de la que no se encontraba dada de alta.

Por Resolución nº 196/2018 del Director de la Agencia Tributaria de Lorca, se resuelve devolver la cantidad de 174´16 euros por baja en el IAE con fecha efectos 01/01/2015 y relativo al ejercicio 2015, una vez comprobados los justificantes del ingreso, verificado que no ha sido devuelto el citado ingreso y que no ha prescrito el derecho a la devolución solicitada.

Queda comprobado que el expediente se ajusta a lo previsto en la legislación tributaria.

-Otros expedientes fiscalizados:

Se comprueba la documentación aportada en otros expedientes que a continuación se indica:

Expediente nº 2923/2018 relativo a devolución de IBI del ejercicio 2017 así como anulación IBI 2018 al haber sido dado de baja en el Catastro Inmobiliario el bien inmueble. En resolución del director de la Agencia Tributaria se comprueban los justificantes del ingreso, se verifica que no ha sido devuelto el ingreso y que no ha prescrito el derecho a la devolución solicitada, procediendo la devolución por resolución emitida por la Gerencia Regional del Catastro Inmobiliario sobre modificación/alteración/baja de datos censales o económicos.

Expediente nº 3640/2018 relativo a la devolución del pago del recibo del IBI de los ejercicios 2017 y 2018 como consecuencia de un error en la referencia catastral. Se comprueban justificantes de ingreso; se verifica que no ha sido devuelto el citado ingreso y que no ha prescrito el derecho a la devolución solicitada, procediendo la devolución por resolución emitida por la Gerencia Regional del Catastro de Murcia sobre modificación/alteración/baja de datos censales o económicos.

Tercero. Aprobación de los padrones sobre impuestos municipales

- Resolución nº 139/2018 del Director de la Agencia Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Lorca sobre aprobación y puesta al cobro de la matrícula del IAE correspondiente al ejercicio 2018.

Visto el informe del Servicio de Gestión tributaria, Oficina liquidadora y procedimientos de revisión en vía administrativa, sobre aprobación y puesta al cobro de la matrícula del IAE correspondiente al ejercicio 2018, se confecciona la matrícula del IAE de conformidad con lo dispuesto en el art. 91.2 del RDL 2/2004, en virtud del cual la liquidación y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por los ayuntamientos y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y

actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

En fecha 20.01.18 fue publicado en el BORM el anuncio de cobranza del IAE; expuesto 15 días, del 1 al 15.04.18, en el BORM del 27.01.18 en el periódico La Verdad de Lorca del martes 06.02.18 y en el Tablón Oficial Electrónico del Ayuntamiento de Lorca desde el día 30.01.18 y hasta el 19.02.18 para formulación de alegaciones.

Visto lo dispuesto en el art. 52.bis.2 a) 1.1.c) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Lorca de 21 de julio de 2008, modificado el 31 de julio de 2013, que atribuye al Director del órgano de gestión tributaria, el ejercicio de las funciones en materia de gestión de ingresos públicos y dentro del ámbito de competencias de la Agencia Tributaria sobre la aprobación y notificación de las liquidaciones individuales y la formación, aprobación, exposición y gestión de las matrículas de los tributos municipales de vencimiento periódico y notificación colectiva, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a otras Administraciones.

Se aprueba la liquidación del IAE con el número de débitos e importe; se establece el plazo para la recaudación de los recibos no domiciliados en periodo voluntario; se establece la fecha en que los recibos domiciliados, no acogidos al Plan Personalizado de Pagos, serán prestados para su cargo en cuenta el martes 16 de octubre de 2018.

De conformidad con el art. 14.2 del RDL 2/2004, el plazo para interponer el recurso de reposición contra los documentos cobratorios derivados de la correspondiente matrícula de contribuyentes u obligados al pago que se aprueba, se iniciará el 1 de septiembre de 2018 hasta el 1 de octubre de 2018.

Se comunica la resolución a la Concejalía delegada del área de Hacienda, Servicios de Intervención y Tesorería, Jefe de la Dependencia de Recaudación, Gabinete de Prensa y Sección de Sistemas de Información de Gestión, Inspección y Recaudación de la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Lorca.

Se comprueba que la aprobación del padrón cumple con lo previsto en la normativa aplicable referida.

Resolución nº 108/2018 del Director de la Agencia Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Lorca sobre aprobación y puesta al cobro de los padrones del IBI y de la matrícula de la tasa por entrada de vehículos y reserva de espacios, correspondientes al año 2018.

En lo que se refiere al IBI, el art. 77.1 del RDL 2/2004, dispone que la liquidación y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, será competencia exclusiva de los ayuntamientos y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

En cuanto a la tasa por entrada de vehículos y reserva de espacios (E.V. y R.E. en adelante) del ejercicio 2018, en lo que se refiere a la gestión de estos tributos, el art. 27.2 del RDL 2/2004 dispone que "las entidades locales podrán establecer los períodos de liquidación o recaudación". El art. 6 apartado 2 b) de la ordenanza fiscal nº 17, reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para el año 2018, establece que el pago de la tasa se realizará en las concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas o en otro periodo cobratorio, si así lo acuerda el órgano competente del

Ayuntamiento. El órgano competente del Ayuntamiento de Lorca es el Consejo rector de la Agencia Tributaria de Lorca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 bus del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Lorca y la Base 52 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2018 en sesión celebrada el 23.01.2018.

Resultando que con fecha 27.01.2018 fue publicado en el BORM n° 22, el anuncio de cobranza del IBI de naturaleza urbana, rústica y características especiales, así como la matrícula sobre la tasa de E.V. y R.E. y expuestos al público durante el plazo establecido de 15 días naturales en el BORM y en el Tablón Edictal Municipal para que pudieran formularse reclamaciones, así como inclusiones o exclusiones que se considerasen oportunas por parte de los interesados.

El Reglamento orgánico de gobierno y administración municipal, en el art. 52.bis 2.a) 1.1.c) atribuye al Director del órgano de gestión tributaria de la ATL, el ejercicio de las funciones en materia de gestión de ingresos públicos y dentro del ámbito de competencias de la Agencia Tributaria, la función de formación, aprobación, exposición y gestión de las matrículas de los tributos municipales de vencimiento periódico y notificación colectiva, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a otras Administraciones.

Se aprueban los padrones con el número de débitos e importes de IBI urbana, BICES, entrada vehículos e IBI rústica.

Se determina el pago de los recibos en periodo voluntario, y el plazo para interponer el recurso de reposición contra los documentos cobratorios derivados de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago que se aprueben

Se comprueba que la aprobación del padrón cumple con lo previsto en la normativa legal indicada.

Cuarto. Recaudación de ingresos de Derecho privado

Se comprueba que lo recaudado como ingresos patrimoniales del Capítulo 5 del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Lorca en el año 2018 es lo siguiente:

Partida 53400 Dividendos 2018.....	840.986,19 euros
Partida 541 Alquileres 2018.....	12.191,39 euros
Partida 559 Concesiones y explotaciones 2018.....	66.769,50 euros
Partida 599 otros ingresos patrimoniales.....	719,60 euros

En cuanto a los dividendos éstos corresponden a los que ostenta el Ayuntamiento por su participación en Aguas de Lorca.

Los alquileres corresponden al alquiler de las naves del Vivero de Empresas de la Torrecilla y a un local destinado a farmacia que hay en la diputación de Ramonete.

Las concesiones y explotaciones corresponden a las canteras de montes municipales, y al ingreso por la concesión del parking de la Plaza de Abastos y la Plaza de Colón.

Se indica que la recaudación de ingresos de derecho privado será objeto de fiscalización en el ejercicio próximo.

Expedientes fiscalizados en el ejercicio 2019.

De la totalidad de ingresos que se devengan en el ejercicio 2019, y a tenor de los procedimientos de control que se llevan a cabo durante todo el ejercicio, esta Intervención municipal selecciona la muestra de conformidad con los siguientes ingresos:

CONCEPTO	EXACCIÓN	RECAUDADO
IBI urbano	Recibo/Liquidación	19.223.865,82 €
IBI rústico	Recibo/Liquidación	1.640.256,44 €
BI caract. Especiales	Recibo	139.365,13 €
IVTM	Autoliquidación/Recibo	5.564.718,53 €
IAE	Liquidación/Recibo	1.920.143,24 €
Gastos suntuarios	Liquidación/Recibo	8.295,07 €
ICIO	Liquidación/Autoliquidación	1.277.391,18 €
IVTNU	Liquidación/Autoliquidación	2.379.412,95 €
Precios públicos	Autoliquidación	274.508,11 €
Tasas	Recibo/ Autoliqu./Liquidac.	11.308.597,27 €
Multas y sanciones	Liquidación/Ingreso directo	1.195.981,09 €

INGRESOS NO PRESUPUESTARIOS	Importe
Pendientes de aplicar	108.377,28 €
Costas	60.450,32 €
Intereses	1.073.000,52 €
Intereses de Fracc./Aplaz. Previos	2.976,13 €
Intereses de Fraccionamiento/Aplazamiento	51.360,92 €
Recargo de apremio ordinario del 20%	455.530,63 €
Recargo de apremio reducido 10%	84.938,88 €
Recargo ejecutivo del 5%	30.591,23 €

Total	1.867.225,91 €
-------	----------------

El procedimiento de fiscalización plena posterior de derechos reconocidos a través de liquidaciones de contraído previo, ingreso directo, autoliquidaciones y sin contraído previo, ha comprendido la realización de las siguientes pruebas sustantivas y/o de cumplimiento:

Si se ha producido el hecho imponible o acto sujeto al ingreso de derecho público.

Si el sujeto pasivo u obligado al pago se corresponde a lo que determina la normativa u ordenanza de aplicación.

Si el origen de los datos facilitados por terceros es correcto para cada ingreso de derecho público.

Si se aprueba el padrón, la liquidación o la sanción por el órgano competente.

Si la notificación se realiza en tiempo y forma, tal y como establece la normativa de aplicación.

Primero. Selección de la muestra

La muestra se centra en el análisis de varios expedientes sobre ingresos indebidos, y aprobación de padrones por los órganos competentes. Además, se realiza una mención sobre los ingresos procedentes de Derecho privado.

Segundo. Expedientes sobre ingresos indebidos y anulación sanción de tráfico por práctica de notificación defectuosa

- Expediente nº 7897/19, devolución total del importe de los recibos de IBI pagados respecto de inmueble del que no se es titular.

Con fecha de 29 de noviembre de 2019 se presentó en este Ayuntamiento, un escrito, el expediente 2019/ATL001-134 en el que D. José Serrano P. solicita la devolución del total del importe de los recibos de IBI pagados de una determinada referencia catastral por no ser el titular del inmueble.

En el expediente consta informe del jefe de sección de planificación de Tesorería en el que se indica que por Resolución de la Gerencia Regional del Catastro se modifica la titularidad del inmueble, generándose nuevas liquidaciones.

Consultada la base de datos, se comprueba que los recibos de los ejercicios 2016, 2017 y 2018 se encuentran pagados. Así, en el informe se concluye que procede la devolución del importe de 1.699,24 € correspondiente a la cuota líquida más el recargo.

En la resolución del Director de la Agencia Tributaria de Lorca, nº 010/2020, se estima la solicitud indicada, procediéndose al reconocimiento del derecho de la devolución de las cantidades ingresadas y ejecutar la devolución de las mismas mediante transferencia bancaria.

Así, comprobados los justificantes del ingreso, se ha verificado que no ha sido devuelto el citado ingreso y que no ha prescrito el derecho a la devolución solicitada, procediendo su devolución por resolución emitida por la Gerencia Regional del Catastro de Murcia sobre modificación/alteración/baja de datos censales o económico, por la que se modifica la titularidad del inmueble, habiéndose girado liquidaciones de los mismos ejercicios al titular correcto, todo ello según informe emitido por el Jefe de Sección de Planificación de Tesorería.

El Ayuntamiento devuelve el principal más el recargo, así como los intereses de demora de la Administración. Se indica que se lleve a cabo comunicación de la resolución a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para que proceda a devolver las costas más intereses cobrados, en base a la cláusula 4ª, apartado 6 del Convenio de colaboración entre la ATRM y el Ayuntamiento de Lorca.

Se comprueba que se cumple con lo previsto en la normativa aplicable, que es la relativa a la devolución de ingresos indebidos prevista en la Ley General Tributaria (Ley 58/2003), en concreto arts. 34.1.b), art. 32, 221, 26; lo previsto en el reglamento General de revisión en vía administrativa (Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo), arts. 14 al 20; y la Ordenanza General nº1 sobre Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Lorca.

Expediente nº 7859/2019 relativo a la devolución de ingresos indebidos por baja definitiva del vehículo ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

Se solicita la devolución de la cantidad correspondiente a los ejercicios 2016, 2017 y 2018, adjuntando para dicho trámite copia del impreso de baja del vehículo, carta de pago de liquidación o recibo original del I.V.T.M. del referido ejercicio, documento bancario en el que figuran los 20 dígitos de la cuenta corriente. Por resolución de la Directora de la Agencia Tributaria de Lorca se estima la devolución relativa a los tres ejercicios.

Se comprueban los justificantes del ingreso y que no ha prescrito el derecho a la devolución solicitada.

Se constata que el expediente se ha seguido cumpliendo con lo previsto en la normativa aplicable, a saber:

Art. 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art.96 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Arts. 122-125 de Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Expediente nº 2140/2019 relativo a la devolución de ingresos indebidos sobre IBI como consecuencia de una modificación catastral-

Se solicita la devolución del IBI pagado relativo a los ejercicios 2015 a 2018 adjuntando como documentos fotocopia de declaración de herederos, escritura con relación de herederos, copia de los ibi pagados durante los ejercicios 2015 a 2018, copia de baja catastral de referencia antigua, copia de los DNI de los firmantes y copia de cartilla con nº de cuenta.

Por resolución de la Directora de la Agencia Tributaria de Lora se resuelve la procedencia de la devolución por resolución emitida por la Gerencia regional del Catastro de Murcia sobre baja de datos censales o económicos, una vez comprobados los justificantes de ingreso y verificado que no ha sido devuelto el citado ingreso.

Se notifica la Resolución a los interesados con indicación de los recursos que contra la presente se pueden interponer.

Se comprueba que se cumple con la normativa aplicable sobre devolución de ingresos indebidos prevista en la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, arts. 34.1.b), 32, 221 y 26); Ley reguladora de las haciendas locales (RDL 2/2004 de 5 de marzo, arts. 14.1 a) y 77).

Expediente 5250/2019 sobre anulación de providencia de apremio por práctica de notificación defectuosa

En el expediente consta:

1) Recurso potestativo formulado por el perjudicado.

2) Informe del Jefe de Sección de Infracciones y sanciones no tributarias en el que se señala que visto el recurso potestativo de reposición formulado por el perjudicado contra la providencia de apremio dictada por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca y notificada por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia en relación al expediente indicado, incoado en su contra por la comisión de una infracción de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el que solicita la anulación del acto impugnado, pues la práctica de la notificación no se ha realizado en el domicilio.

Según informe de la responsable de unidad de tráfico de la sección de infracciones y sanciones no tributarias, se intentó practicar notificación, con resultado infructuoso en domicilio distinto al reflejado en los registros de la Dirección General de Tráfico para el vehículo con matrícula X, incumpléndose así lo dispuesto en el art. 90 de la normativa anteriormente citada.

3) Resolución nº 73/2019 de la Jefa de la Dependencia de Recaudación de la Agencia Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Lorca en el que resuelve estimar el recurso interpuesto por el perjudicado contra la notificación de la providencia de apremio relativa a la mula, en base al informe emitido por el Jefe de Sección de Infracciones y Sanciones no Tributarias y el art. 167.3 de la Ley General Tributaria, anulando el débito existente.

En dicha resolución se indican los recursos que caben contra dicha resolución que pone fin a la vía administrativa.

4) Consta igualmente en el expediente acuse de recibo de la entrega de la notificación en domicilio del perjudicado.

Se comprueba que el expediente cumple con la normativa legal vigente anteriormente indicada.

Tercero. Aprobación padrones sobre impuestos municipales

- Resolución nº 41/2019, de la Directora de la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Lorca por la cual se aprueban los padrones, con el número de débitos e importes que se relacionan en la misma, correspondientes a IBI urbano, rústico, de características especiales así como la tasa por entrada de vehículos y reserva de espacios.

Se establece el periodo de recaudación de los recibos en periodo voluntario y el cargo en cuenta de los recibos domiciliarios.

En cuanto al procedimiento seguido, se comprueba que:

El órgano competente del Ayuntamiento de Lorca es el Consejo Rector de la Agencia Tributaria de Lorca, en virtud de lo dispuesto en el art. 52 bis del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Lorca y la base 52 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2019.

Con fecha 2 de febrero de 2019, se publica en el BORM nº 27 el anuncio de cobranza del IBI así como la matrícula sobre la tasa por entrada de vehículos y reserva de espacios y expuestos al público durante el plazo establecido de 15 días naturales en el BORM y en el Tablón Edictal Municipal, para que pudieran formularse reclamaciones así como inclusiones o exclusiones que se considerasen oportunas por parte de los interesados, sin que conste reclamación o recurso alguno.

Se comprueba que el ROGAAL de 21 de julio de 2008, modificado el 31 de julio de 2013, atribuye al Director del órgano de gestión tributaria de la ATL, el ejercicio de las funciones en materia de gestión de ingresos públicos y dentro del ámbito de competencias de la Agencia Tributaria, en el art.52.bis.2.a) 1.1.c) la función de formación, aprobación, exposición y gestión de las matrículas de los tributos municipales de vencimiento periódico y notificación colectiva, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a otras Administraciones.

Se respeta el plazo para interponer recurso de reposición contra los documentos cobratorios derivados de los correspondientes padrones o matrículas del contribuyente u obligados al pago que se aprueban, de conformidad con el art. 14.2 c) del TRLRHL.

Resolución 55/2019 de la Directora de la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Lorca en la que se aprueba la liquidación del IAE para el ejercicio 2019.

Se establece el periodo de la recaudación de los recibos no domiciliados, así como los recibos domiciliados no acogidos al Plan personalizado de pagos.

Se comprueba que:

Se cumplen los plazos de publicación en el BORM y exposición al público durante 15 días en BORM, en el periódico La Verdad de Lorca y en el Tablón Oficial Electrónico del Ayuntamiento de Lorca, para la formulación de reclamaciones, así como las inclusiones o exclusiones que se considerasen oportunas por parte de los interesados.

El órgano competente en virtud del art. 52. Bis.2.a) 1.1.c) del ROGAAL atribuye al Director del órgano de gestión tributaria el ejercicio de las funciones en materia de gestión de ingresos públicos y dentro del ámbito de competencias de la Agencia Tributaria sobre la aprobación y notificación de las liquidaciones individuales y la formación, aprobación,

exposición y gestión de las matrículas de los tributos municipales de vencimiento periódico y notificación colectiva.

Se respeta el plazo para interponer el recurso de reposición contra los documentos cobratorios derivados de la correspondiente matrícula de contribuyentes u obligados al pago que se aprueben, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 c) del TRLRHL.

Cuarto. Recaudación de ingresos de Derecho privado

Se comprueba que lo recaudado como ingresos patrimoniales del Capítulo 5 del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Lorca en el año 2019 es lo siguiente:

Partida 53400 Dividendos 2018.....	873.100,97 euros
Partida 541 Alquileres 2018.....	8.541,68 euros
Partida 559 Concesiones y explotaciones.....	204.127,09 euros
Partida 599 otros ingresos patrimoniales.....	719,60 euros

En cuanto a los dividendos éstos corresponden a los que ostenta el Ayuntamiento por su participación en Aguas de Lorca.

Los alquileres corresponden al alquiler de las naves del Vivero de Empresas de la Torrecilla y a un local destinado a farmacia que hay en la diputación de Ramonete.

Las concesiones y explotaciones corresponden a las canteras de montes municipales. Esta materia, como se expone en el informe de control de ingresos del ejercicio 2018.

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

El informe relativo a contratos está en fase de elaboración. Se remitirá en el siguiente informe de control financiero permanente.

CONTRATOS MENORES

La fiscalización de los contratos menores realizada por parte de la Intervención en relación con facturas del ejercicio 2019 se ha materializado tanto en el informe de control permanente que a continuación se expone, como en informes paralelos que a lo largo del ejercicio lo han requerido. Así, en este apartado incluimos:

1º) Informe de control financiero permanente definitivo remitido a distintos servicios dentro de las actuaciones de control permanente 2019.

2º) Informe sobre la contratación de la proyección de video mapping en la Navidad de 2019.

3º) Informe sobre la vigilancia del barrio de San Fernando.

Informe control financiero permanente definitivo remitido a distintos servicios dentro de las actuaciones de control permanente 2019

Este informe definitivo es emitido por la Intervención General del Ayuntamiento de Lorca, de acuerdo con el Plan Anual de Control Financiero vigente para los años 2018-2019.

Los informes provisionales fueron remitidos a los distintos servicios fiscalizados entre los días 8 y 9 de noviembre de 2019, no habiendo recibido alegaciones por parte de ningún servicio.

Introducción

Este informe definitivo es emitido por la Intervención General del Ayuntamiento de Lorca, de acuerdo con el Plan Anual de Control Financiero vigente para los años 2018-2019. Los pasados 8 y 9 de octubre de 2020 se trasladó a los distintos centros gestores fiscalizados (Jardinería, Cultura, Festejos e Informática) así como a los concejales competentes por razón de la materia, contando con un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones. No se recibieron, por lo que el presente informe adquirió carácter definitivo.

Consideraciones generales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.3 del TRLRHL y la Base 68 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2019, a efectos de llevar a cabo el control financiero posterior, *“las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización previa limitada serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado de cumplimiento de la legalidad en la gestión de los caudales públicos. La Intervención General, al realizar las fiscalizaciones con posterioridad, deberá emitir informe escrito en el que haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de ellas. Estos informes se remitirán al Pleno con las observaciones que hubieran efectuado los órganos gestores. Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones previstas para el control financiero”*.

Desde la Intervención General del Ayuntamiento de Lorca, para el ejercicio 2019, se llevó a cabo una selección facturas relativas a contratos menores de servicios y suministros que se vienen produciendo de forma reiterada y habitual y que, con carácter general, pueden responder a necesidades de carácter recurrente, rebasando, en ocasiones, los límites cuantitativos establecidos legalmente para la aplicación de los contratos menores, pudiendo haber indicios de fraccionamiento indebido.

Los expedientes se han escogido a partir del registro de facturas contabilizadas en el FACE y en el registro de este Ayuntamiento, tramitados con un mismo proveedor, con posible identidad de objeto y cuantías considerables.

Régimen jurídico aplicable

Los contratos menores vienen regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), en vigor desde el 9 de marzo de 2018. Dicha Ley apuesta por la limitación y el control de la contratación directa sometiendo los contratos menores a nuevas y mayores restricciones con relación a la normativa precedente.

Antes de entrar a exponer la normativa aplicable a la fiscalización de los contratos seleccionados, conviene indicar que parte del texto del artículo 118.1 de la Ley 9/2017 fue modificado por la Disposición final 1.1. del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, vigente desde el 6 de febrero de 2020 a todos los contratos menores que se tramiten. Con la modificación se elimina la obligación de justificar que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cuantía que limita los contratos menores, entendiéndose, como ya es comúnmente aceptado, aplicado al año natural. Por tanto, desaparece de la actual regulación el límite anual por contratista. No obstante, se mantiene la prohibición de fraccionar los contratos.

Dicho esto, el art.118 de la LCSP en su redacción original (publicada el 09.11.17 y en vigor a partir del 09.03.18) es la que se ha tenido en cuenta para llevar a cabo la fiscalización de los contratos menores que en este informe se analizan. Se reproduce a continuación su contenido:

"1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo, se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

3. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2.

4. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4".

Cabe recordar que, desde principios del año 2020, se encuentra implementada la siguiente instrucción de la Concejalía de Hacienda, la cual iba incluida en el borrador de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2020, el cual no ha sido aprobado, encontrándose prorrogado el del año 2019. Así, *"para aquellos gastos en servicios o suministros que tengan la consideración de contrato menor y cuantía superior a 10.000 €, IVA excluido, así como los de obras con cuantía superior a 20.000 €, IVA excluido, deberá recabarse por parte del centro gestor, al menos, tres presupuestos a empresas que cuenten con la habilitación profesional necesaria, salvo informe de aquél en el que se motive la existencia de una*

sola oferta por las características, cualidades o particularidades técnicas únicas del contrato o del sujeto a contratar, quedando acreditado en el mismo que no existe otra posibilidad de oferta en el mercado. En estos casos, concluido el plazo de petición de ofertas y evaluadas las mismas, se solicitará el documento de Retención de Crédito, proponiéndose la aprobación del gasto y la adjudicación a la empresa que hubiese presentado la oferta económicamente más ventajosa”.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 29.8 de la LCSP, los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

En cuanto al ámbito temporal de las limitaciones establecidas en el 118.3 de la LCSP, esta Intervención mantiene que ha de referirse al año presupuestario, como ya se acordó en Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca el 13 de julio de 2018. La anualidad presupuestaria conecta directamente con la necesaria programación de la contratación pública a desarrollar en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales, como establece el artículo 28 de la LCSP y a la que más adelante aludimos.

La obligación de publicidad de los contratos menores se establece en el artículo 63.4 de la LCSP, salvo para aquellos inferiores a los 5.000 euros y abonados por sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para hacer pagos inferiores. De acuerdo con la citada norma, *“la publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario”.*

En este sentido, tras comprobar el listado de contratos menores publicados en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Lorca y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se verifica que desde octubre de 2019 se ha realizado la publicación íntegra de los contratos menores, con expresa indicación de todos los extremos que establece el artículo 63.4 de la LCSP. Por tanto, se observa que, en este sentido, se ha cumplido con la recomendación que se dio a los servicios competentes en el informe de control financiero de contratos menores del ejercicio 2018.

Finalmente, se recuerda el régimen jurídico de la fiscalización de los contratos menores. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante, RD 424/2017), los contratos menores se encuentran exentos de fiscalización previa en las fases de autorización y compromiso (no así en la fase de reconocimiento de la obligación). Así, un expediente de contrato menor debería cumplir con los requisitos preceptivos plasmados en el artículo 118 de la LCSP. Si el órgano de contratación no lo acredita, como si lo acredita y se trata de un claro fraccionamiento, el órgano interventor deberá emitir un reparo suspensivo basándose en la causa que cita el artículo 216.2.c) del TRLRHL y que señala lo siguiente: *“2. Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos (...): c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales”.* Esta causa se desarrolla en el RD 424/2017, en el artículo 12.3.

Expedientes fiscalizados

Los servicios y suministros fiscalizados en los que se han detectado irregularidades han sido los siguientes:

1º) Prestación de servicios mediante contrato menor por falta de una necesaria y obligatoria planificación de la actividad contractual.

La contratación de servicios o suministros de valor estimado inferior al umbral establecido en el art. 118.1 de la Ley 9/2017 puede ser objeto de adjudicación directa con la limitación establecida en el art.118.3 o realizarse mediante un procedimiento abierto, especialmente a través de las modalidades de procedimiento abierto simplificado (previsto en los apartados 1 a 5 del art. 159 de la LCSP) o super simplificado (contemplado en el art. 159.6 de la LCSP), teniendo ambos procedimientos la finalidad de simplificar los trámites. Así, el procedimiento administrativo simplificado de tramitación sumaria, previsto en el art. 159.6, se contempla para los contratos de suministros o servicios de valor estimado inferior a 35.000€ y para los contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000€, umbrales ambos que permiten la utilización de este procedimiento para la adjudicación de un amplio conjunto de contratos, (incluyendo la totalidad de los contratos menores que se repiten ejercicio tras ejercicio y que son perfectamente previsibles).

Tal y como recoge el informe de la Asesoría jurídica y del Secretario General del Pleno, del cual se dio cuenta al Pleno en acuerdo recaído en Junta de Gobierno local del día 13.07.2018,

"no debemos obviar el sentido y espíritu de la nueva norma de contratación. Lo más evidente: luchar contra la corrupción. La indebida utilización de esta figura favorecería la proliferación de conductas corruptas, de irregularidades administrativas y de una importante quiebra del principio de integridad en la gestión pública y por extensión, del principio de buena administración". Continúa el informe que *"las nuevas reglas del juego obligan a los operadores a plantearse cómo articular la gestión de las necesidades contractuales sin el recurso habitual del contrato menor. La LCSP ofrece múltiples posibilidades, y sólo por citar algunas que se presentan como la continuidad lógica en cuanto a la sencillez y agilidad en la tramitación pueden citarse:*

- 1º) Procedimiento abierto simplificado (art.159 de la LCSP).*
- 2º) Procedimiento abierto súper simplificado (art. 159.6 de la LCSP).*
- 3º) Acuerdos marco (arts. 219-222 de la LCSP)".*

Por otra parte, cabe señalar que en el caso de servicios o suministros cuya necesidad de contratación es conocida con antelación y se repite en sucesivos ejercicios, debe programarse dicha contratación y efectuarse su adjudicación con arreglo a los principios de publicidad y transparencia a los que se refiere el art. 1.1 de la LCSP, cualquiera que sea el procedimiento que se utilice.

Dicho lo cual, se observa que:

En relación con la sociedad "Actúa servicios y medio ambiente, S.L.", existen facturas del 14/05/19 (fecha en que finalizó el anterior contrato)

al 15/09/19 (fecha de la formalización del nuevo contrato), relativas al servicio de conservación y manipulación de fuentes y bebederos en el término municipal de Lorca, por importe de 47.659´87 €, como consecuencia de la necesidad de continuar con la prestación una vez vencido el contrato. Lo mismo sucede con la "Asociación cultural taller de música de Lorca", que cuenta con facturas relativas a los meses de octubre a diciembre de 2019 sobre monitores para el funcionamiento de la Escuela Municipal de Música de la Concejalía de Cultura por importe de 18.150 €.

Por otra parte, con la "Compañía Teatro Guerra S.L.U." existe un contrato de servicio de monitores de enero a junio de 2019 para la programación de la Universidad Popular de Lorca por importe de 78.025´86 €. Fuera de dicho contrato se han facturado los siguientes servicios: 1º) Monitores en el mes de octubre, noviembre y diciembre de 2019 para la programación de la Universidad Popular de Lorca (389 h x 22,22 euros), por importe de 14.998´5 €; 2º) Gastos de exposición y actividades complementarias de la Universidad Popular, por importe de 8.999´99 € en fecha de operación 13/12/2019. Estos dos gastos fueron realizados sin procedimiento de contratación, siendo la empresa que factura la misma en todos los casos. Por otra parte, se comprueba la existencia de una serie de facturas relativas a actividades complementarias al servicio de monitores. Así, para la escuela de Semana Santa, para conciliar y coeducar, monitores de los talleres del Proyecto abuelos cuenta-cuentos, talleres navideños para la programación de la Navidad 2019, noche de los museos, carnaval, teatros, y monitores de escuelas de verano, todos ellos fueron adjudicados mediante contratos menores, siendo prestaciones previsibles y debiendo haber sido objeto de procedimiento de licitación.

A la vista de las deficiencias observadas, se reitera a los órganos de contratación la obligación de llevar a cabo una adecuada planificación y programación de su gestión contractual, tal y como prescribe el art. 28.4 de la Ley 9/2017, de manera que se identifiquen todos los posibles contratos que los órganos de contratación prevén celebrar en el(los) ejercicio(s) siguiente(s), permitiendo establecer con antelación directrices y recomendaciones que guíen la futura ejecución de los procesos de contratación y persiguiendo objetivos de eficiencia, economía de medios, transparencia, concurrencia y mejora de la calidad de la contratación. Así, el art. 28.4 establece que: "*Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada*". Se comprueba que desde la publicación de la Ley 9/2017 han sido publicados en la Plataforma de contratación del sector público los planes anuales de contratación, si bien en la mayoría de ellos se rebasan en varios meses la fecha de licitación de los contratos programados. Un buen ejemplo de programación de la contratación es, por ejemplo, la que tiene el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el ejercicio 2020, a la cual se puede acceder a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público o solicitarla a la Intervención.

Asimismo, cabe recordar lo previsto por el art. 29.4 de la Ley 9/2017, en virtud del cual "*cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo*

caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario".

En este sentido, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado emitió, mediante el expediente 86/18, de 10 de diciembre de 2018, el informe en relación a la casuística por la que, debido a circunstancias sobrevenidas en materia de gestión determinados contratos esenciales para un poder adjudicador y próximos a su vencimiento, no haya dado tiempo a publicar nuevas licitaciones con la antelación necesaria para enlazar los contratos que finalizan con las nuevas adjudicaciones.

La propia Junta Consultiva, en su informe 42/14, ya entendía que en estos casos se podría recurrir al procedimiento negociado sin publicidad y al contrato menor. Con la legislación vigente añaden supuestos como el procedimiento abierto simplificado y el simplificado sumario del artículo 159.6 de la LCSP.

Tal y como establece el art. 29.4, es imprescindible exigir la concurrencia de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación. La solución para esta casuística de problemas viene dada por una diligencia reforzada de los órganos de contratación y en un concepto al que la LCSP otorga una gran importancia en su artículo 28.4 como es la programación y la planificación correcta de la actividad contractual del poder adjudicador.

En los supuestos, por tanto, que habiendo existido esta diligencia se produzcan acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación se podría valorar una prórroga extraordinaria conforme al artículo 29.4 de la LCSP (siempre que concurren circunstancias de interés general), posibilidad que no se dará en los casos de negligencia del órgano de contratación para omitir su deber de correcta programación y planificación en la provisión de bienes y servicios.

Por otra parte, el informe de la Junta Consultiva, respecto a la continuidad mediante contrato menor de un servicio, el de Servicios Sociales en el caso de la consulta, señala: *"la necesidad de mantener dichos servicios esenciales, que de no realizarse conllevarían el cierre de los centros, habría que solicitar a las empresas adjudicatarias que sigan realizando las prestaciones a pesar de finalizar el contrato en vigor o bien intentar lanzar una contratación puente. Todo ello, desde luego, condicionado en primer lugar por el hecho de que efectivamente la razón que justifique esta decisión sea el perjuicio que se pueda causar a los usuarios de un servicio público tan importante como el descrito".* *"Otra causa subyacente y distinta constituirías un vicio de uno de los elementos esenciales del contrato, una merma de principios esenciales de la contratación pública realizada mediante el fraccionamiento ilícito del contrato y una posible desviación de poder".*

Finalmente, la Junta Consultiva considera que *"con carácter general le corresponde al órgano de contratación decidir si para dar satisfacción a*

varias necesidades tramita uno o varios expedientes de contratación. Esta discrecionalidad para configurar jurídicamente la licitación y contratación de dos o más prestaciones encuentra su límite en el principio de no división fraudulenta del objeto del contrato que establece el art. 86.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Los elementos que deben regir la labor interpretativa de cada órgano de contratación son los expuestos en el cuerpo del presente informe en relación con la vinculación operativa y la unidad funcional de los contratos y con el fraccionamiento indebido de los mismos".

2º) Especial referencia al servicio de animación

Durante el año 2019 el servicio de animación en Navidad, cabalgata, carnaval, fiestas de barrios, feria o realización de cursos han sido prestados por varios proveedores mediante contrato menor. En concreto, cabe hacer referencia a los siguientes proveedores:

- 1) Iniciativas EL GIGANTE, S.L., prestando el servicio de animación en Navidad, cabalgata, carnaval, fiestas de barrios, feria e impartición de cursos, tales como el de nuevas tecnologías para personas mayores realizado en local social de San Cristóbal, actividades del programa del área de desarrollo artístico y expresión artístico para personas mayores así como servicios (como el socioeducativo en el punto de atención a la infancia y centro de conciliación de la vida familiar y laboral de La Paca), sumando todo ello 94.000 €.
- 2) El Molino Formación Ocio y Tiempo Libre, S.L. ha prestado durante 2019 los servicios de animación en Navidad, cabalgata, feria, noches de los museos por 47.000 €.

Se trata de servicios recurrentes, repetitivos anualmente, en los que se podría llevar a cabo una planificación y contratación de los mismos mediante las figuras contractuales que recoge la Ley 9/2017.

3º) Alquiler, montaje y desmontaje de equipo de sonido e iluminación, así como de escenarios y carpas para ferias, fiestas, conciertos, y cabalgata de Reyes.

La empresa Telemag de Lorca, S.L., ha prestado durante 2019 dichos servicios por un importe aproximado de 200.000 € a través de contrato menor.

En el informe de control financiero de 2018 sobre contratos menores ya fue objeto de fiscalización la facturación de alquiler de equipos de sonido e iluminación por parte de este proveedor.

Así, en cuanto a la valoración que se hizo desde la Intervención General se indicó que "el suministro, en régimen de alquiler, de equipos y material de sonido e iluminación se presta en régimen de contrato menor en el Ayuntamiento de Lorca. Se sugiere a los centros gestores que lleven a cabo una planificación adecuada de esta necesidad que tiene un carácter recurrente, pues la contratación menor es más propia de la satisfacción de necesidades puntuales que periódicas. En la medida en que unas prestaciones sean razonablemente previsibles y constituyan una unidad respecto a su objeto, deben adjudicarse en un único contrato.

Un contrato menor es contrario a derecho si el órgano de contratación, en el momento de iniciar la tramitación del contrato, tiene conocimiento de

la necesidad de contratar una prestación de carácter unitario, perfectamente definida y que tiene que llevarse a cabo año tras año.

Y a estos efectos resulta necesaria una correcta programación de la contratación la cual que, además de contribuir al mejor respeto de los principios inspiradores de la contratación, contribuye a garantizar la utilización eficiente de los fondos públicos”.

El informe de la Asesoría jurídica y del Secretario General del Pleno, del cual se dio cuenta al Pleno en acuerdo recaído en Junta de Gobierno local del día 13.07.2018 y al que nos hemos referido anteriormente, en relación con el objeto del contrato señala que “hay que tener cuidado con las contrataciones genéricas que abastecen al Ayuntamiento (suministros, mantenimiento de fotocopiadoras, etc.) que en principio deberían tramitarse como una unidad. Un ejemplo significativo lo supone la contratación de carpas para eventos de ferias y fiestas de Lorca y pedanías; esta contratación se debe considerar como un todo, puesto que el objeto es similar. Pero considero, con todas las cautelas, que la contratación de carpas para eventos deportivos (por la Concejalía de deportes) sí podría estar encuadrada en objetos cualitativamente distintos en relación a la contratación de eventos festivos”.

En otra parte del informe se hace importante referirse al Informe 9/18 de la JCCPE sobre la interpretación del art. 101 de la LCSP sobre el concepto de unidades funcionales, donde se expone literalmente:

“La Ley española no ha traspuesto el precepto comunitario en el art. 101.6 que ya hemos transcrito. Del conjunto de la normativa europea y española podemos deducir varios requisitos característicos que no son útiles para determinar en qué casos se puede considerar concurrente la responsabilidad autónoma de la unidad funcional:

- 1) Debe tratarse de una unidad funcional separada. En este sentido, es esencial que exista una función específica que caracterice de un modo particular a la unidad de que se trate y que con ello se pueda considerar a la misma separada, no en el aspecto orgánico o jerárquico, sino en lo que hace a la función que desempeña.*
- 2) Esta unidad funcional separada debe ser responsable de manera autónoma bien respecto de la contratación general o bien respecto de determinadas categorías de contratos. Esta autonomía viene perfilada en la ley de modo tal que se puede atribuir a la unidad que cuente con financiación específica u con competencias respecto a la adjudicación del contrato en cuestión. La financiación específica exige una diferenciación concreta en el presupuesto de la entidad pública a la que pertenezca. La competencia debe estar descrita de manera específica en la normativa interna de organización de dicha entidad pública, de manera que se pueda distinguir de las competencias de otros órganos existentes en su seno. Ambas condiciones conducen a una tramitación del procedimiento de selección del contratista diferenciada y propia de la unidad funcional separada.*

Bajo estas premisas, en los supuestos en que concurran las anteriores circunstancias, esto es, que estemos en presencia de una unidad funcional separada y que tal unidad esté cualificada por gozar de una financiación específica y de competencia para celebrar un contrato cabrá estimar los valores, como dice la ley, al nivel de la unidad de que se trate”.

4º) Servicio de mantenimiento de fotocopiadoras, reparaciones de equipos de informática, instalaciones de telefonía, así como registros de dominios; así como adquisiciones de equipos informáticos como monitores, impresoras, ordenadores y adquisición de consumibles informáticos tales como tóner, cartuchos y otros accesorios.

Existen facturas relativas a contratos menores realizados durante 2019 por importe de 20.190 € en mantenimiento de fotocopiadoras, 38.000 € en reparaciones de equipos e instalaciones de telefonía, dando todo ello una cuantía de 59.000 € y habiendo sido prestados por Jesús Teruel Martínez.

Asimismo, se han llevado a cabo adquisiciones de equipos informáticos como monitores, impresoras, ordenadores, y otros como servidores, por un importe de 44.700 €, habiendo sido el proveedor más habitual Jesús Teruel Martínez.

Destacan, entre los suministros prestados por este proveedor, las adquisiciones de consumibles informáticos tales como tóner, cartuchos y otros accesorios, servidos en distintas oficinas del Ayuntamiento mediante contrato menor. Cabe indicar que el indicado proveedor ha facturado en 2019 un importe total en contratos menores por más de 195.000 €.

Ya se puso de manifiesto en el informe de control financiero de 2018 que *“las compras que se producen reiteradamente de forma continuada y habitual, no deben tener la consideración de contratos menores”*.

“Toda vez que la propia Administración tiene constancia de una necesidad permanente y de carácter reiterado y que con arreglo a una planificación adecuada el Ayuntamiento puede prever las necesidades medias de esos suministros, los mismos deben ser objeto de un único contrato, pues las diversas y sucesivas necesidades que se repiten en el tiempo, cubren una necesidad común.

Así, pues, es imprescindible, para una buena gestión, programar adecuadamente y planificar con antelación las actuaciones que tienen que llevarse a cabo, lo que permitirá al órgano de contratación conseguir las ofertas más ventajosas económicamente”.

Recomendaciones y mejoras

Se proponen a los órganos de contratación las siguientes recomendaciones de mejora y que ya se hicieron en el informe de control permanente 2018:

- 1) Garantizar la obtención de la oferta económicamente más ventajosa, recabándose por parte del centro gestor al menos tres presupuestos, para aquellos gastos en servicios o suministros que tengan la consideración de contrato menor y cuantía superior a 10.000 €, IVA excluido, así como para los de obras con cuantía superior a 20.000 €, IVA excluido, a empresas que cuenten con la habilitación profesional necesaria, salvo informe de aquel en el que se motive la existencia de una sola oferta por las características, cualidades o particularidades técnicas únicas del objeto del contrato o del sujeto

a contratar, quedando acreditado en el mismo que no existe otra posibilidad de oferta en el mercado.

- 2) Evitar posibles fraccionamientos indebidos en el objeto del contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. Se insta desde la Intervención a establecer los mecanismos necesarios para una planificación de la contratación que permita la contratación de servicios vinculados entre sí al objeto de contrato en lotes, y no mediante la contratación menor.
- 3) Prevenir contrataciones separadas, mediante expedientes independientes, de prestaciones que por razón de su naturaleza deberían integrarse en un único objeto o que, consideradas conjuntamente, forman una unidad funcional. Hacerlo puede implicar eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda, además de dificultar o imposibilitar la libre concurrencia, en el caso, por ejemplo, de fraccionamiento del objeto de un contrato en diferentes contratos menores o negociados sin publicidad. En este sentido, la existencia de diversos contratos menores, tramitados simultánea o consecutivamente, que tienen por objeto diversas prestaciones que, consideradas en su conjunto, forman una unidad operativa o funcional, puede ser un indicio de que se ha fraccionado un contrato indebidamente (y esto es así con independencia de que el adjudicatario sea diferente en cada contrato, dado que lo que se fracciona es el objeto del contrato).
- 4) Imponer la utilización excepcional de la figura del contrato menor sólo para necesidades puntuales y esporádicas, urgentes y perfectamente definidas.
- 5) Por último, se reitera a los órganos gestores una planificación adecuada de las necesidades puntuales, pero previsibles por su cuantía o recurrentes, para reducir al mínimo los contratos menores, y anticipar y programar para cubrir las necesidades mediante otros procedimientos a los que se ha aludido, buscando con todo ello una mayor eficiencia de los fondos públicos y evitando así posibles responsabilidades administrativas e incluso penales.

1.3.2 Informe sobre la contratación de la proyección de videomapping en la Navidad de 2019.

El pasado 7 de mayo de 2020 se remitió al Jefe de Servicio de Cultura el informe con asunto "video mapping, Lorca vive la Navidad". El mismo recogía lo siguiente:

Primero. Tras recibir las solicitudes de crédito de 21/01/2020 sobre los gastos de dos contratos menores realizados durante la Navidad de 2019, atribuyendo ambos a TELEMAG LORCA, S.L., cuyos objetos son los siguientes:

1º. Configuración, animación y fotometría mapping CUL 2020 por importe de 18.029 euros.

2º. Equipo de sonido e iluminación para proyección videomapping CUL 2020 por importe de 18.047 euros.

El pasado 21/01/2020 se solicitó al Jefe de Servicio de Cultura y Festejos informe motivado en el que se recogieran los extremos contemplados en el art.118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es decir, solicitando que se incidiera en los que no había alterado el objeto del contrato con el fin de eludir los umbrales previstos para el contrato menor; que las prestaciones objeto de los mismos son cualitativamente diferentes y no forman una misma unidad funcional; y que no se habían suscrito otros contratos con el mismo contratista durante el mismo ejercicio presupuestario que superen los límites cuantitativos establecidos en el art. 118.

Segundo. En contestación del 25/01/2020, el Jefe de Servicio de Cultura informa de lo siguiente (se adjunta en el Anexo 1 dicho informe):

- 1) Que la realización de la actividad "Video mapping, Lorca vive la Navidad" se llevó a efecto con dos proyecciones diarias los 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2019 en la Plaza de España.
- 2) Que la mencionada actividad requiere de "dos retenciones de crédito por la misma actividad" y que "cada uno de los gastos previstos es independiente del otro, aunque ambos conduzcan al mismo fin", distinguiendo:
 - a) Por un lado, la configuración, animación y fotometría mapping, lo que el Jefe de Servicio traduce como el "diseño del producto a proyectar".
 - b) Por otro, el alquiler del equipo de sonido e iluminación para la proyección del video mapping durante los días señalados, realizando un total de 16 proyecciones.
- 3) Concluye el informe señalando que ambas prestaciones, aunque se trata de la misma actividad, son claramente diferentes.

Tercero. Por parte de este Interventor cabe hacer las siguientes consideraciones:

1. Antes de entrar a examinar la forma de tramitar la contratación de la realización de la actividad "Video mapping, Lorca vive la Navidad", cabe hacer referencia al informe de control permanente relativo a contratos menores realizados durante 2018, emitido por esta Intervención General hacia su Servicio el pasado mes de enero de 2020, y en el que ya fueron fiscalizados contratos menores de alquiler, montaje y desmontaje de escenario, equipo de sonido e iluminación con este mismo proveedor. El informe provisional fue enviado al jefe de Servicio de Cultura en noviembre de 2019, siendo el definitivo enviado en el mes de enero de 2020. En dicho informe esta Intervención señaló, tras el análisis de los expedientes, lo siguiente:

"El suministro, en régimen de alquiler, de equipos y material de sonido e iluminación, así como el servicio de asistencia técnica y auxiliar de escenario es un servicio que se presta en régimen de contrato menor en el Ayuntamiento de Lorca. Se sugiere a los centros gestores que lleven a cabo una planificación adecuada de esta necesidad que tiene un carácter recurrente, pues la contratación menor es más propia de la satisfacción de

necesidades puntuales que periódicas. En la medida en que unas prestaciones sean razonablemente previsibles y constituyan una unidad respecto a su objeto, deben adjudicarse en un único contrato.

Un contrato menor es contrario a derecho si el órgano de contratación, en el momento de iniciar la tramitación del contrato, tiene conocimiento de la necesidad de contratar una prestación de carácter unitario, perfectamente definida y que tiene que llevarse a cabo año tras año.

Y a estos efectos resulta necesaria una correcta programación de la contratación la cual que, además de contribuir al mejor respeto de los principios inspiradores de la contratación, contribuye a garantizar la utilización eficiente de los fondos públicos”.

En dicho informe se recomendaron las siguientes mejoras:

“Garantizar la obtención de la oferta económicamente más ventajosa, recabándose por parte del centro gestor al menos tres presupuestos, para aquellos gastos en servicios o suministros que tengan la consideración de contrato menor y cuantía superior a 5.000 €, IVA excluido, así como para los de obras con cuantía superior a 10.000 €, IVA excluido, a empresas que cuenten con la habilitación profesional necesaria, salvo informe de aquel en el que se motive la existencia de una sola oferta por las características, cualidades o particularidades técnicas únicas del objeto del contrato o del sujeto a contratar, quedando acreditado en el mismo que no existe otra posibilidad de oferta en el mercado, tal y como recoge la base 41.3 del borrador de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2020 del Ayuntamiento de Lorca.

Evitar posibles fraccionamientos indebidos en el objeto del contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. Se insta desde la Intervención a establecer los mecanismos necesarios para una planificación de la contratación que permita la contratación de servicios vinculados entre sí al objeto de contrato en lotes, y no mediante la contratación menor.

Prevenir contrataciones separadas, mediante expedientes independientes, de prestaciones que por razón de su naturaleza deberían integrarse en un único objeto o que, consideradas conjuntamente, forman una unidad funcional. Hacerlo puede implicar eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda, además de dificultar o imposibilitar la libre concurrencia, en el caso, por ejemplo, de fraccionamiento del objeto de un contrato en diferentes contratos menores o negociados sin publicidad. En este sentido, la existencia de diversos contratos menores, tramitados simultánea o consecutivamente, que tienen por objeto diversas prestaciones que, consideradas en su conjunto, forman una unidad operativa o funcional, puede ser un indicio de que se ha fraccionado un contrato indebidamente (y esto es así con independencia de que el adjudicatario sea diferente en cada contrato, dado que lo que se fracciona es el objeto del contrato).

Imponer la utilización excepcional de la figura del contrato menor sólo para necesidades puntuales y esporádicas, urgentes y perfectamente definidas. En este sentido, se incluye en la base 41.5 del borrador de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2020 del Ayuntamiento de Lorca que "no se considerarán contratos menores y, por tanto, deberán ser objeto de licitación, aquellos gastos cuya necesidad es permanente en el tiempo".

Por último, se reitera a los órganos gestores una planificación adecuada de las necesidades puntuales, pero previsibles por su cuantía o recurrentes, para reducir al mínimo los contratos menores, y anticipar y programar para cubrir las necesidades mediante otros procedimientos [simplificado (art. 159); "supersimplificado" (art. 159,6)], buscando con todo ello una mayor eficiencia de los fondos públicos y evitando así posibles responsabilidades administrativas e incluso penales".

2. Analizando si existe en el supuesto que nos ocupa un fraccionamiento indebido o no permitido del objeto del contrato, cabe informar al Jefe de Servicio de lo siguiente:

Al hablar del fraccionamiento del objeto de un contrato resulta necesario, en primer lugar, referirse al citado objeto. En este sentido, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35.1 c), 116.2 y 118.3 de la Ley 9/1017, el objeto del contrato deberá ser definido en la fase preparatoria del contrato. Se define el objeto del contrato como "un conjunto de prestaciones destinadas a cumplir por sí mismas una función económica o técnica, cubriendo las necesidades del órgano de contratación, debiendo la necesidad de su determinación responder al cumplimiento de los principios de transparencia, fomento de la concurrencia, eficacia y eficiencia" (Acuerdo 44/2012 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón).

En relación con las características que debe cumplir el objeto de un contrato, destacamos que:

- a) El objeto del contrato debe ser completo, como así establecen los artículos 99.1 y 116.2 de la Ley 9/2017, entendiéndose por obra completa "las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ulteriores ampliaciones de que posteriormente puedan ser objeto" (Recomendación 1/2011 JCCA Aragón). Que el objeto del contrato sea completo no debe interpretarse como "una obligación de integrar en un solo contrato dos o más prestaciones aunque sean similares y puedan ejecutarse de forma conjunta, si entre ellas no existe vínculo operativo y es perfectamente posible no sólo contratarlas por separado sino incluso su explotación en forma independiente", como señaló el informe 7/2012 JCCA Estado, puesto que "la finalidad última de la Ley no es agrupar artificialmente en un solo contrato varias prestaciones de distinta o idéntica naturaleza sino impedir el fraude de ley", tal y como sostiene la JCCA Estado en su Informe 69/2009.
- b) Para apreciar si estamos ante un único contrato con diversas prestaciones o ante distintos contratos ha de atenderse a la finalidad técnica y económica a que responde la licitación. La STJUE de 15 de marzo de 2012 dictada en el asunto C-574/2010 señala que "las razones presupuestarias o la existencia de prestaciones de distinta naturaleza no son motivo suficiente para admitir el fraccionamiento del contrato, pues en todo caso podría haberse licitado un solo procedimiento, dividiéndolo en lotes para las distintas fases y prestaciones".

- c) El objeto del contrato debe responder adecuadamente a los principios que rigen la contratación pública. Dichos principios los enumera el artículo 1.1 de la Ley 9/2017: libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores.

-Analizado el objeto del contrato, nos referimos ahora al fraccionamiento del citado objeto. En este sentido, a la luz de lo recogido en el Dictamen 297/2015 del Consejo Consultivo de Canarias y en el Informe 14/2014 de la JCCA Cataluña, se puede realizar la siguiente distinción:

- a) El fraccionamiento permitido por la normativa, recogido en el art. 99.3 de la Ley 9/2017, es decir, la división en lotes.
- b) El fraccionamiento no permitido o indebido, el previsto en el art.99.2 de la Ley 9/2017.

3. En cuanto al fraccionamiento permitido o división en lotes, la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 introdujo un cambio sustancial en la noción del fraccionamiento de los contratos al establecer como regla general la división de los contratos públicos en lotes. Esta novedad normativa tiene como objetivo facilitar el acceso de las PYMES a la contratación pública, superando así las dificultades relacionadas con el tamaño de los contratos.

La trasposición de la citada Directiva en relación con esta cuestión, ha dado lugar a los artículos 1.3 y 99.3 de la LCSP 2017, recogiendo este último como regla general la división de los contratos en lotes siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan.

La división en lotes no puede suponer, por tanto, un fraccionamiento irregular del objeto del contrato. Cada lote constituye un contrato, es decir, una prestación que tiene una única finalidad técnica y económica en su conjunto, y no se fracciona en diferentes contratos a efectos de licitación, sino que esta es única, con la cuantía total; simplemente se realizan diferentes contratos para prestaciones susceptibles de ser ejecutadas de manera independiente, aunque coordinada para obtener como resultado final la satisfacción completa de la necesidad que se pretende cubrir con el contrato en cuestión y, por tanto, el hecho de que cada lote funcione como un contrato supone que las incidencias en la licitación o ejecución respecto de un lote, sólo afectan a ese lote (tal y como recogen los informes de la JCCA de Canarias nº 5/2005 y de Madrid nº 3/2014).

A la hora de plantearnos cómo debemos hacer los lotes, la Directiva 2014/24/UE nos da idea de cómo deberían realizarse, en el considerando 78 al decir que *"esta división podría realizarse de manera cuantitativa, haciendo que la magnitud de cada contrato corresponda mejor a la capacidad de las PYMES, o de manera cualitativa, de acuerdo con los diferentes gremios y especializaciones implicados, para adaptar mejor el contenido de cada contrato a los sectores especializados de las PYMES"*.

Como excepción a la obligación de la división en lotes, a pesar de que la naturaleza o el objeto del contrato sí lo permita, el art. 99.3 de la Ley 9/2017 prevé unos "motivos válidos" en los que podrá ampararse el órgano de contratación para no realizar esta división, los cuales deberán ser justificados debidamente en el inicio del expediente como así recoge el art. 116 e) Ley 9/2017.

La no división en lotes cuando el objeto del contrato sí que lo permita nos derivaría en un incumplimiento del art. 99.3 de la Ley 9/2017 y del art. 18 de la Directiva que nos recuerda que "la contratación no será concebida con la intención de excluirla del ámbito de aplicación de la presente Directiva ni de restringir artificialmente la competencia".

4. Por lo que respecta al fraccionamiento no permitido o indebido, cabe señalar que "el órgano de contratación goza de discrecionalidad para configurar jurídicamente la licitación de dos o más prestaciones" (Informe 69/08 JCCA Estado). Pero esta discrecionalidad encuentra su límite en el principio de no división fraudulenta del objeto del contrato, recogido en el art. 5.3 de la Directiva 2014/24/UE y en nuestro ordenamiento, en el art. 99.2 de la nueva Ley al establecer que "no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan".

La idea fundamental para saber si estamos ante un fraccionamiento del objeto del contrato no permitido es el carácter único de lo que constituye el objeto del contrato que se pretende licitar. Otros rasgos que permiten detectar el fraccionamiento indebido del contrato son que estemos ante necesidades permanentes, previsibles y recurrentes, debiendo la contratación de sucesivos servicios o suministros de carácter recurrente efectuarla computando el valor de todos los que se prevé necesitar durante un periodo de tiempo determinado, por lo que recurrir a la figura excepcional del contrato menor para contratar servicios de carácter habitual o frecuente es contraria a los principios generales que inspiran la contratación del sector público, en la medida que limitan la apertura de éstos al mercado y la libre competencia.

Es importante traer a colación el Informe 14/2014, de 22 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Cataluña, en el que se señala que "el fraccionamiento fraudulento del objeto de un contrato se puede producir tanto mediante la suscripción de diversos contratos menores destinados a la obtención de un resultado único o de una prestación que hubiera tenido que ser objeto de un único contrato, como también llevando a cabo contrataciones menores sucesivas para cubrir necesidades recurrentes que tuvieran que formar parte de un único contrato".

5. Por otra parte, cabe señalar que se desconoce si la actividad desarrollada se ha tramitado por los cauces previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Según el art. 116.1 de la Ley 9/2017, "la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante". Dicho precepto continúa señalando lo que deberá incluir el expediente de contratación.

Para el caso de contratos menores, el art. 118. establece que "en los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior". "Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan" (art.118.3). Se debe indicar que este es el actual contenido del art. 118, vigente desde el 6 de febrero de 2020 y redactado por el número uno de la disposición final primera del Real Decreto ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

El texto original del art. 118 de la Ley de Contratos 9/2017, de 8 de noviembre, en vigor desde el 9 de marzo de 2018 y, aplicable al supuesto que analizamos decía así:

"1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo, se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2.En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

3.En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a). 2.º.

4.Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4."

6. La Ley 9/2017 afirma, en su artículo 99, que el objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado, como ya se ha señalado al inicio de este informe. Se trata de un principio general básico de toda

la contratación, sea pública o privada, y por extensión, de todo el régimen de obligaciones, en el sentido de que las partes han de saber a qué se obligan y en relación a qué asumen sus respectivas obligaciones. Sin embargo, puede darse el caso de que el objeto de una licitación no esté definido con precisión o que incluso incurra en errores técnicos su propia definición. Los contratos deben cumplirse a tenor de lo establecido en sus cláusulas, las cuales son ley entre partes, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones públicas, que puede dar órdenes e instrucciones de obligado cumplimiento para el contratista, interpretar las cláusulas del contrato y hasta modificar el contenido de la prestación debida.

La actividad "Video mapping, Lorca vive la Navidad", que se llevó a efecto con dos proyecciones diarias los 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2019 en la Plaza de España de Lorca, requirió de dos retenciones de crédito "por la misma actividad" según el Jefe de Servicio, pero "cada uno de los gastos previstos es independiente del otro, aunque ambos conduzcan al mismo fin", distinguiendo, por un lado, "la configuración, animación y fotometría mapping, lo que el Jefe de Servicio traduce como el "diseño del producto a proyectar"; y, por otro, "el alquiler del equipo de sonido e iluminación para la proyección del video mapping durante los días señalados, realizando un total de 16 proyecciones". Concluye el informe señalando que ambas prestaciones, aunque se trata de la misma actividad, son claramente diferentes.

Esta Intervención discrepa de esa interpretación y considera que el objeto del contrato es realizar la actividad de video mapping, incluyendo la misma las dos actuaciones que constituyen los créditos solicitados, es decir, el diseño del producto a proyectar y el alquiler del equipo de sonido e iluminación para la proyección del video mapping. Nos encontraríamos, por tanto, ante un supuesto de fraccionamiento permitido o división en lotes, estableciendo la normativa actual de contratación pública española (con la Ley 9/2017) y europea (a través de la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014) como regla general la división de los contratos públicos en lotes, teniendo esta novedad normativa como objetivo facilitar el acceso de las PYMES a la contratación pública, mejorando de esta manera el principio de libre competencia de los operadores económicos.

Así, el artículo 99.3 LCSP expone que, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras, pero se desconoce si existe tal justificación.

En todo caso, cabe señalar que el órgano de contratación goza de una amplia discrecionalidad para configurar el objeto del contrato y su clausulado de la forma que estime más adecuada para la satisfacción del interés público. Sin embargo, se observa que la contratación independiente de las dos actividades (ambas por un valor estimado muy cercano a superar los umbrales de los contratos menores de servicios y suministros) se han efectuado en beneficio del mismo licitador, pudiendo ello restringir la competencia. Cabe, en este punto, remitirnos de nuevo al informe de control financiero posterior del ejercicio 2018 que se realizó sobre este proveedor y sobre el objeto de este servicio, así como a las recomendaciones de mejora emitidas por esta Intervención.

Finalmente, cabe indicar que el poder adjudicador debe estar obligado a estudiar la conveniencia de dividir los contratos en lotes, sin dejar de gozar de la libertad de decidir de forma autónoma y basándose en las razones que estime oportunas, sin estar sujeto a supervisión administrativa o judicial. Cuando el poder adjudicador decida que no es conveniente dividir el contrato en lotes, el informe específico o los pliegos de la contratación deben incluir una indicación de las principales razones que expliquen la elección hecha por el poder adjudicador.

1.3.2 Informe sobre la vigilancia del barrio de San Fernando.

El 30 de junio de 2020 se emite el siguiente informe al Jefe del Servicio de Emergencias y Protección Civil, adquiriendo el mismo carácter definitivo debido a que no se recibieron alegaciones en el plazo de 10 días concedidos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Base 63.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2019, el pasado 17 de junio de 2020 se requirió al Jefe de Servicio de Emergencias, D. Ricardo Villalba, la remisión a la Intervención General de toda la documentación obrante en relación con los siguientes expedientes relativos a contratos menores adjudicados en el ejercicio 2019.

Los expedientes seleccionados fueron los siguientes:

- 1) **Adjudicación para la adquisición y puesta en funcionamiento de 59 alarmas autónomas en inmuebles municipales y de 4 alarmas autónomas en bajos municipales situados en el barrio de San Fernando de Lorca, por el precio de 18.134´27 €, IVA incluido, a la empresa MASTER SECURITY 3000, S.L., con CIF B73335069, mediante acuerdo recaído en junta de gobierno local de 1 de marzo de 2019.**
- 2) **Adjudicación para la conexión por un periodo de 12 meses a la central receptora de alarmas y servicio acuda de 63 alarmas, ubicadas en inmuebles y bajos municipales situados en el barrio de San Fernando, por precio de 18.066´05 €, IVA incluido, a la empresa GESTIÓN DE SEGURIDAD Y CONTROL, S.A., con CIF A73098501, por acuerdo recaído en Junta de Gobierno local de 15 de abril de 2019.**
- 3) **Adjudicación por un período de 12 meses del servicio de mantenimiento de 63 alarmas autónomas, ubicadas en inmuebles y bajos municipales situados en el barrio de San Fernando, por precio de 18.134´05 €, IVA incluido, a la empresa MASTER SECURITY 3000, S.L., con CIF B73335069, mediante acuerdo recaído en junta de gobierno local de 17 de mayo de 2019.**

Recibidos los expedientes y la documentación solicitada el 18 de junio de 2020, se pasa a continuación a su análisis.

1.3.3.1. Consideraciones generales

Las actuaciones de control permanente se realizan en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, disposición que tiene por objeto el desarrollo reglamentario previsto en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El mencionado precepto delimita las actuaciones de control interno que deben realizarse por los órganos de intervención, con la extensión y los efectos que se determinan en el Real Decreto 424/2017. Comienza el apartado primero señalando que *"el control interno de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero"*.

"La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso" (apartado 3º art. 3)

"El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales" (apartado 3º art. 3).

"El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales" (apartado 4º art. 3).

1.3.3.2. Normativa aplicable

La normativa principal aplicable al control permanente de los contratos menores es la siguiente:

Art. 149.1.18 de la Constitución española, que reserva a la competencia del Estado la legislación básica.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Base 63.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2019 del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo que no se oponga a la Ley de Contratos 9/2017).

1. Tramitación de los contratos menores y documentación a incorporar al expediente

Los contratos menores vienen regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, Ley 9/2017), en vigor desde el 9 de marzo de 2018. En esta nueva Ley se introdujeron modificaciones sustanciales en materia de contratos menores, las cuales no han estado exentas de debate debido a la interpretación del artículo 118, precepto que regula los contratos menores. Así, se apuesta en la Ley 9/2017 por la limitación y el control de la contratación directa sometiendo los contratos menores a nuevas y mayores restricciones con relación a la normativa precedente.

No obstante, antes de entrar a exponer la normativa aplicable a la fiscalización de los contratos seleccionados, cabe decir que parte del texto del artículo 118 de la Ley 9/2017 ha quedado modificado por la Disposición final 1.1. del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, vigente desde el 6 de febrero de 2020 a todos los contratos menores que se tramiten. Con la modificación se elimina la obligación de justificar que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cuantía que limita los contratos menores entendiéndose, como ya es comúnmente aceptado, aplicado al año natural. Por tanto, desaparece de la actual regulación el límite anual por contratista. No obstante, se mantiene la prohibición de fraccionar los contratos.

Según el art. 116.1 de la Ley 9/2017, *“la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante”*. Dicho precepto continúa señalando lo que deberá incluir el expediente de contratación.

En el caso de los contratos menores, es el art. 118 de la Ley 9/2017 el que lo determina. Se transcriben a continuación el texto original del artículo 118 de la Ley 9/2017 (en vigor desde el 9 de marzo de 2018 - aplicable a los expedientes seleccionados-) y el actual (en vigor desde el 6 de febrero de 2020):

Texto original del artículo 118, de la Ley 7/2019, publicado en el BOE el 09/11/17:

Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores

"1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo, se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

3. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a). 2.º.

4. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4."

Texto vigente del artículo 118, modificado por disposición final 1.1. del Real Decreto-ley 3/20, de 4 de febrero

Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores

"1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del

sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4."

Por otra parte, cabe señalar que desde principios de 2020, en el Ayuntamiento de Lorca se ha establecido la obligatoriedad de recabar tres presupuestos en los siguientes gastos: "para aquellos gastos en servicios o suministros que tengan la consideración de contrato menor y cuantía superior a 10.000 €, IVA incluido, así como los de obras con cuantía superior a 20.000 €, IVA incluido, deberá recabarse por parte del centro gestor, al menos, tres presupuestos a empresas que cuenten con la habilitación profesional necesaria, salvo informe de aquél en el que se motive la existencia de una sola oferta por las características, cualidades o particularidades técnicas únicas del contrato o del sujeto a contratar, quedando acreditado en el mismo que no existe otra posibilidad de oferta en el mercado. En estos casos, concluido el plazo de petición de ofertas y evaluadas las mismas, se solicitará el documento de Retención de Crédito, proponiéndose la aprobación del gasto y la adjudicación a la empresa que hubiese presentado la oferta económicamente más ventajosa".

2. El fraccionamiento del objeto del contrato

Es básico definir lo que se quiere contratar y determinar su presupuesto, para saber ante qué tipo de contrato estamos, si encaja en las cuantías del contrato menor, así como el alcance de las prestaciones que ha de ejecutar el contratista.

En este sentido, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35.1 c), 116.2 y 118.3 de la Ley 9/1017, el objeto del contrato deberá ser definido en la fase preparatoria del contrato. Se define el objeto del contrato como "un conjunto de prestaciones destinadas a cumplir por sí mismas una función económica o técnica, cubriendo las necesidades del órgano de contratación, debiendo la necesidad de su determinación responder al cumplimiento de los principios de transparencia, fomento de la concurrencia, eficacia y eficiencia" (Acuerdo 44/2012 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón).

En relación con las características que debe cumplir el objeto de un contrato, destacamos que:

- c) El objeto del contrato debe ser completo, como así establecen los artículos 99.1 y 116.2 de la Ley 9/2017, entendiéndose por obra completa "las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ulteriores ampliaciones de que posteriormente puedan ser objeto" (Recomendación 1/2011 JCCA Aragón). Que el objeto del contrato sea completo no debe interpretarse como "una obligación de integrar en un solo contrato dos o más prestaciones aunque sean similares y puedan ejecutarse de forma conjunta, si entre ellas no existe vínculo operativo y es perfectamente posible no sólo contratarlas por separado sino incluso su explotación en forma independiente", como señaló el informe 7/2012 JCCA Estado, puesto que "la

finalidad última de la Ley no es agrupar artificialmente en un solo contrato varias prestaciones de distinta o idéntica naturaleza sino impedir el fraude de ley”, tal y como sostiene la JCCA Estado en su Informe 69/2009.

- d) Para apreciar si estamos ante un único contrato con diversas prestaciones o ante distintos contratos ha de atenderse a la finalidad técnica y económica a que responde la licitación. La STJUE de 15 de marzo de 2012 dictada en el asunto C-574/2010 señala que *“las razones presupuestarias o la existencia de prestaciones de distinta naturaleza no son motivo suficiente para admitir el fraccionamiento del contrato, pues en todo caso podría haberse licitado un solo procedimiento, dividiéndolo en lotes para las distintas fases y prestaciones”*.
- e) El objeto del contrato debe responder adecuadamente a los principios que rigen la contratación pública. Dichos principios los enumera el artículo 1.1 de la Ley 9/2017: libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores.

A la luz de lo recogido en el Dictamen 297/2015 del Consejo Consultivo de Canarias y en el Informe 14/2014 de la JCCA Cataluña, se puede realizar la siguiente distinción:

- a) El fraccionamiento permitido por la normativa, recogido en el art. 99.3 de la Ley 9/2017, es decir, la división en lotes.
- b) El fraccionamiento no permitido o indebido, el previsto en el art.99.2 de la Ley 9/2017.

a) El fraccionamiento permitido o división en lotes

En cuanto al fraccionamiento permitido o división en lotes, la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 introdujo un cambio sustancial en la noción del fraccionamiento de los contratos al establecer como regla general la división de los contratos públicos en lotes. Esta novedad normativa tiene como objetivo facilitar el acceso de las PYMES a la contratación pública, superando así las dificultades relacionadas con el tamaño de los contratos.

La trasposición de la citada Directiva en relación con esta cuestión, ha dado lugar a los artículos 1.3 y 99.3 de la Ley 9/2017, recogiendo este último como regla general la división de los contratos en lotes siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan.

La división en lotes no puede suponer, por tanto, un fraccionamiento irregular del objeto del contrato. Cada lote constituye un contrato, es decir, una prestación que tiene una única finalidad técnica y económica en su conjunto, y no se fracciona en diferentes contratos a efectos de licitación, sino que esta es única, con la cuantía total; simplemente se realizan diferentes contratos para prestaciones susceptibles de ser ejecutadas de manera independiente, aunque coordinada para obtener como resultado final la satisfacción completa de la necesidad que se pretende cubrir con el contrato en cuestión y, por tanto, el hecho de que cada lote funcione como un contrato supone que las incidencias en la licitación o ejecución respecto de un lote, sólo afectan a ese lote (tal y como recogen los informes de la JCCA de Canarias nº 5/2005 y de Madrid nº 3/2014).

Como excepción a la obligación de la división en lotes, a pesar de que la naturaleza o el objeto del contrato sí lo permita, el art. 99.3 de la Ley 9/2017 prevé unos motivos válidos en los que podrá ampararse el órgano de contratación para no realizar esta división, los cuales deberán ser justificados debidamente en el inicio del expediente como así recoge el art. 116 e) Ley 9/2017.

La no división en lotes cuando el objeto del contrato sí que lo permita nos derivaría en un incumplimiento del art. 99.3 de la Ley 9/2017 y del art. 18 de la Directiva que nos recuerda que *"la contratación no será concebida con la intención de excluirla del ámbito de aplicación de la presente Directiva ni de restringir artificialmente la competencia"*.

b) El fraccionamiento no permitido o indebido

Por lo que respecta al fraccionamiento no permitido o indebido, cabe señalar que *"el órgano de contratación goza de discrecionalidad para configurar jurídicamente la licitación de dos o más prestaciones"* (Informe 69/08 JCCA Estado). Pero esta discrecionalidad encuentra su límite en el principio de no división fraudulenta del objeto del contrato, recogido en el art. 5.3 de la Directiva 2014/24/UE y en nuestro ordenamiento, en el art. 99.2 de la nueva Ley al establecer que *"no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan"*.

La idea fundamental para saber si estamos ante un fraccionamiento del objeto del contrato no permitido es el carácter único de lo que constituye el objeto del contrato que se pretende licitar. Otros rasgos que permiten detectar el fraccionamiento indebido del contrato son que estemos ante necesidades permanentes, previsibles y recurrentes, debiendo la contratación de sucesivos servicios o suministros de carácter recurrente efectuarla computando el valor de todos los que se prevé necesitar durante un periodo de tiempo determinado, por lo que recurrir a la figura excepcional del contrato menor para contratar servicios de carácter habitual o frecuente es contraria a los principios generales que inspiran la contratación del sector público, en la medida que limitan la apertura de éstos al mercado y la libre competencia.

Es importante traer a colación el Informe 14/2014, de 22 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Cataluña, en el que se señala que *"el fraccionamiento fraudulento del objeto de un contrato se puede producir tanto mediante la suscripción de diversos contratos menores destinados a la obtención de un resultado único o de una prestación que hubiera tenido que ser objeto de un único contrato, como también llevando a cabo contrataciones menores sucesivas para cubrir necesidades recurrentes que tuvieran que formar parte de un único contrato"*.

1.3.3.3. Expedientes fiscalizados

Adjudicación para la adquisición y puesta en funcionamiento de 59 alarmas autónomas en inmuebles municipales y de 4 alarmas autónomas en bajos municipales situados en el barrio de San Fernando de Lorca, por el precio de 18.134'27 €, IVA incluido, a la empresa MASTER SECURITY 3000, S.L., con CIF B73335069, mediante acuerdo recaído en Junta de gobierno local de 1 de marzo de 2019.

El expediente consta de la siguiente documentación:

1. Solicitud de retención de crédito de fecha 13 de febrero de 2019 por importe de 18.134,27 € para la adquisición, instalación y puesta en marcha de las alarmas.

2. Informe del Jefe de Sección de Emergencias y Protección Civil, D. Antonio Javier Sánchez Abadía, de 22 de febrero de 2019, en el que éste

indica que el Ayuntamiento de Lorca posee en propiedad 59 inmuebles y 7 locales ubicados en 13 escaleras del barrio de San Fernando de Lorca, sobre un total de 232 viviendas, señalando la intención del Ayuntamiento, a fin de su protección y evitar su depreciación, de protegerlas de un sistema anti-intrusión que deberá ser completamente autónomo y con comunicación al exterior mediante comunicación GPRS.

Hace referencia el informe que las alarmas anti okupas son una acción eficaz contra la ocupación. En caso de ocupación, el sistema de alarma avisa a la CRA, que recibirá la información, imágenes y vídeos, y confirmará que alguien ha entrado en la propiedad con alarma sin permiso. La CRA avisa al servicio de respuesta inmediata (vigilante de seguridad) y a la policía, que se encargará del caso desde ese momento, expulsando inmediatamente a los okupas.

El Jefe de Sección de Emergencias señala que teniendo en cuenta esas premisas, se ponen en contacto con diversas empresas que comercializan alarmas con esas características, a fin de determinar la elección más conveniente. Todas ellas ofrecen la instalación y puesta en funcionamiento.

3. Presupuestos de distintas empresas

Se adjunta presupuesto de 3 empresas:

- 1) De Securemur, S.L. El mismo indica el precio por 59 sistemas de alarma y video autónomo, a 350 € por precio unitario, dando un total de 20.650 €; más 4 sistemas de alarma sin cámara, a 325 € precio unitario, dando como resultado 1.300 €. El presupuesto total asciende a 26.559'50 €. Fecha 1 de febrero de 2019.
- 2) De Alarm Plus Centralización y Seguridad, S.L. El presupuesto incluye 63 sistemas de alarma con fotodetector incorporado, comunicación GPRS, incluyendo la instalación, con precio unitario de 375 €, dando un total de 28.586'25 €. Fecha 4 de febrero de 2019.
- 3) De Master Security 3000, S.L. El presupuesto de ésta se encuentra más desglosado que las anteriores. Así, la misma incluye 2 kits videofied autónomos, estando compuestos por distintos elementos, según se trate de las 59 de alarmas destinadas para inmuebles o las 4 alarmas para los bajos. El primer kit está compuesto por 1 central XL200L, 1 teclado LCD XMA, 1 sirena wis100, 8 pilasLR20, 1 detector interior con cámara IMV200 (no incluye streaming), 1 detector PIR IMD200, 1 contacto magnético IDC200 y 1 mando a distancia KF240. Tiene un precio unitario de 700 €, cuenta con un *descuento* del 65%, dando un importe total de 14.455€.

El presupuesto también incluye 4 kit videofied autónomo compuesto por: 1 central XL200L, 1 teclado LCD XMA, 1 sirena WIS100, 8 pilasLR20, 4 contacto magnético IDC200, 1 mando a distancia KF240. Precio unitario de 700€, con 81% de *descuento*, dando como importe total 532 €. Total del presupuesto: 18.134'27€. Fecha de 11 de enero de 2019.

4. Informe de tramitación de contrato menor

Se incluye informe de contrato menor firmado por el órgano de contratación, así como por el jefe de sección, en el que se indica lo previsto en los arts. 28 y 118 de la Ley 9/2017, firmado el 14 de mayo de 2019.

5. Moción del Concejal de Protección Civil y Emergencias, D. Juan Miguel Bayonas López, sobre adjudicación para la adquisición y puesta en funcionamiento de las 59 alarmas autónomas en inmuebles municipales y de 4 alarmas autónomas en bajos municipales situados en el barrio de San Fernando de Lorca. La misma recoge la adjudicación como contrato menor a la empresa MASTER SECURITY 3000, S.L, firmado el 26 de febrero de 2019.

6. Copia de la factura registrada a través del Punto General de Entrada de facturas electrónicas (FACE), el 21 de marzo de 2019, por importe de 18.134 €.

- **Adjudicación para la conexión por un periodo de 12 meses a la central receptora de alarmas y servicio acuda de 63 alarmas, ubicadas en inmuebles y bajos municipales situados en el barrio de San Fernando, por precio de 18.066´05 €, IVA incluido, a la empresa GESTIÓN DE SEGURIDAD Y CONTROL, S.A., con CIF A73098501, por acuerdo recaído en Junta de Gobierno local de 15 de abril de 2019.**

El expediente consta de:

- 1) Solicitud de retención de crédito de 07/03/2019 al proveedor Gestión Seguridad y Control, S.A., por importe de 18.066´05 €.
- 2) Informe del Jefe de Sección de Emergencias y Protección Civil, D. Antonio Javier Sánchez Abadía, de 12 de marzo de 2019, señalando que tras haber sido instaladas las alarmas, se hace necesario, a fin de hacerlas operativas, su concesión a una central remota de alarmas que será la que recibirá toda la información, imágenes, video, y confirmará si alguien ha entrado en la propiedad con alarma sin permiso, avisando al servicio de respuesta inmediata (Vigilante de Seguridad), y a la policía, que se encargará del caso desde ese momento.

Tras ponerse en contacto con distintas empresas que disponen de central receptora (CRA) así como el servicio acuda (Vigilante de Seguridad, en horario de 22h a 6 am), se han recibido tres presupuestos de distintas empresas como Gestión de Seguridad y Control, S.A., Secumur, S.L., Alarm Plus Centralización y Seguridad, S.L.

El informe señala que la empresa Gestión de Seguridad y Control, S.A., es la empresa escogida para prestar el servicio por un plazo de 12 meses, al haber presentado el precio más bajo.

3) Presupuestos empresas contactadas

- 1) Alarm Plus Centralización y Seguridad, S.L.: 63 unidades de servicio de acuda y conexión a CRA, durante 12 meses, por precio unitario de 375 €, total: 28.586´25 €. Fecha presupuesto: 04/02/2019.
- 2) Gestión de Seguridad y Control, S.A.: la propuesta consta de: 756 unidades de conexión a CRA, a 29´90 € unidad, con 67% de descuento, importe de 7.459´45 €; 756 unidades de Servicio Acuda de llaves y Acuda (horario de 22h a 6 am), por 29´50 €, con un descuento del 66´50 %, dando un importe de 7.471´17 €, dando un total de 18.066´05 €. Fecha presupuesto: 11/01/2019.
- 3) Securemur, S.L.: propuesta: 63 unidades de Servicio Acuda y Conexión a CRA, contrato anual, con precio unitario de 350€, y precio total de 24.986´50 €. Fecha presupuesto: 15/04/2019.

3) Moción del Concejal de Protección Civil y Emergencias, D. Juan Miguel Bayonas López, sobre la adjudicación del contrato para la conexión a

Central Receptora de Alarmas y Servicio Acuda de 63 alarmas, ubicadas en inmuebles y bajos municipales situados en el barrio de San Fernando proponiendo su aprobación a la Junta de Gobierno Local a la empresa GESTIÓN DE SEGURIDAD Y CONTROL, S.A. Fecha: 12/03/2019.

4) Aprobación en sesión ordinaria de Junta de Gobierno local de 12 de abril de 2019 de la moción del Concejal de Protección Civil y Emergencias relativo a la adjudicación a la empresa GESTIÓN DE SEGURIDAD Y CONTROL, S.A. del referido contrato.

5) Informe tramitación contrato menor de 27/11/2019 en el que se indica que a efectos de cumplir con los arts. 28 y 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se señala el objeto del contrato, el tipo de contrato, el importe, la empresa adjudicataria así como que el contrato menor se considera necesario para el cumplimiento y realización de los finales institucionales del Ayuntamiento, así como la idoneidad de su objeto y contenido; que la realización del gasto ha sido autorizada por la Comisión de Control y Dirección del Gasto, y se dispone de la correspondiente retención de crédito; que no se ha alterado ni fraccionado el objeto del contrato para evitar las reglas generales de la contratación; que efectuadas las comprobaciones oportunas, el adjudicatario propuesto no ha suscrito contratos menores del mismo tipo que, individual o conjuntamente, superen la cifra del 118.1 de la Ley 9/2017. Dicho informe es firmado por el Jefe de Sección de Emergencias y Protección Civil y el Concejal Delegado.

6) Retención de crédito de 09/04/2019, firmada por el Interventor General, de importe 18.066´05 €.

7) Factura registrada a través del Punto General de Entrada de facturas electrónicas (FACE) por el importe señalado anteriormente.

- Adjudicación por un período de 12 meses del servicio de mantenimiento de 63 alarmas autónomas, ubicadas en inmuebles y bajos municipales situados en el barrio de San Fernando, por precio de 18.134´05 €, IVA incluido, a la empresa MASTER SECURITY 3000, S.L., con CIF B73335069, mediante acuerdo recaído en junta de gobierno local de 17 de mayo de 2019.

El expediente consta de:

1. Informe del Jefe de Sección de Emergencias y Protección Civil, D. Antonio J. Sánchez Abadie, de fecha 13 de mayo de 2019, en el que informa que, una vez instaladas las alarmas, "es necesario para su correcto funcionamiento y conservación, proceder a la realización por empresa especializada en el sector, a su mantenimiento, tales como su revisión presencial anual, sustitución de las baterías, tarjetas de comunicación GPRS y GMS, revisión bidireccional trimestral entre equipo y el centro de control".

Señala que se han puesto en contacto con distintas empresas, se han recibido presupuesto de distintas empresas (las mismas que en el contrato de adjudicación y puesta en funcionamiento): Master Security 3000. S.L., Secumur, S.L., y Alarm Plus Centralización y Seguridad, S.L., siendo adjudicado el contrato a Master Security 3000, S.L., por presentar el precio más bajo a la oferta presentada.

Se motiva la necesidad del contrato, y se justifica que no se ha alterado el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y que, efectuadas las oportunas comprobaciones, el adjudicatario propuesto no ha suscrito con el Ayuntamiento de Lorca, en el último año, contratos del mismo tipo que, individual o conjuntamente,

superen la cifra establecida en el art. 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

2. Presupuestos de 3 empresas

- 1) De la empresa Alarm Plus Centralización y Seguridad, S.L.: presupuesto de 24.774´75 € por mantenimiento presencial, trimestral obligatoria, incluye la sustitución pilas anualmente. Fecha presupuesto: 4 de marzo de 2019.
- 2) De la empresa Securemur, S.L.: presupuesto de 24.986´50 €, incluyendo el mismo el servicio de mantenimiento anual, revisión trimestral bidireccional, sustitución/dotación de baterías de duración de un año. Fecha presupuesto: 1 de febrero de 2019.
- 3) Master Security 3000, S.L.: presupuesto 18.134´05 €. Incluye el presupuesto: contrato de mantenimiento presencial obligatorio para equipos de seguridad conectados a central de alarmas, revisión presencial anual y sustitución de baterías, revisión bidireccional trimestral desde centro de control, contrato de mantenimiento revisión bidireccional trimestral desde centro de control, 4 revisiones al año, y tarjetas M22 + GPRS + GMS para comunicación a CRA (756 unidades). Fecha presupuesto: 11 de enero de 2019.

3. Informe de tramitación de contrato menor firmado por el jefe de Sección de emergencias y protección civil, así como por el Concejal Delegado en fecha 10/07/2019.

4. Moción del Concejal de Protección Civil y Emergencias, D. Juan Miguel Bayonas López, de 13 de mayo de 2019, para proponer a la Junta de Gobierno local la adjudicación como contrato menor a la empresa MASTER SECURITY 3000, SL, la prestación del servicio de mantenimiento de 63 alarmas autónomas instaladas en inmuebles y bajos municipales situados en el barrio de San Fernando de Lorca, por un periodo de 12 meses, y por el precio unitario de 18.134´05 €, IVA incluido.

5. Aprobación por Junta de Gobierno local de 17 de mayo de 2019, la moción propuesta por el Concejal de Protección Civil y Emergencias.

6. Solicitud de RC de fecha 10 de abril de 2019.

7. Aprobación RC: 25 de abril de 2019.

8. Factura registrada en FACE por importe de 18.134´05 €, de fecha 4 de julio de 2019.

1.3.3.4. Deficiencias observadas en los expedientes y recomendaciones de mejora

Del examen de la documentación aportada, cabe hacer las siguientes observaciones:

1º.- Es básico definir lo que se quiere contratar y determinar su presupuesto, para saber ante qué tipo de contrato estamos y si encaja en las cuantías del contrato menor.

El art. 28.1 de la Ley 9/2017 señala que "las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación".

En los contratos examinados, se observa que tan sólo la empresa adjudicataria de los tres contratos menores, presenta presupuestos por debajo de los umbrales previstos en el art. 118, habiendo, en algunos casos, una diferencia de hasta 10.000 euros con respecto a las ofertas del resto de candidatos, incluyendo las propuestas de la empresa adjudicataria de los 3 contratos menores seleccionados descuentos en que superan el 80% en alguna de ellas.

Se recuerda al órgano de contratación la necesidad de determinar con precisión el objeto del contrato y su cuantía, así como dejar constancia de todo ello en la documentación preparatoria de los contratos, de manera que se respeten los principios que deben primar en la contratación pública y que enumera el art. 1.1 de la Ley 9/2017, como son: libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores.

2º.- Esta Intervención considera que ha habido un fraccionamiento indebido del objeto del contrato pues existe entre los tres contratos menores una íntima conexión, al tratarse de prestaciones que por razón de su naturaleza deberían haberse integrado en un único objeto, pudiendo haberse considerado que conjuntamente forman una unidad funcional. Se recuerda al Servicio que llevar a cabo un fraccionamiento indebido con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo, implica eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda, además de dificultar o imposibilitar la libre concurrencia. La existencia de diversos contratos menores, tramitados simultánea o consecutivamente, que tienen por objeto diversas prestaciones que, consideradas en su conjunto, forman una unidad operativa o funcional, puede ser un indicio de que se ha fraccionado un contrato indebidamente (y esto es así con independencia de que el adjudicatario sea diferente en cada contrato, dado que lo que se fracciona es el objeto del contrato). No obstante, cabe decir que, **en el supuesto que examinamos, además del fraccionamiento del objeto, se observa que todos ellos han sido adjudicados a la misma empresa de manera consecutiva y en un breve espacio de tiempo:**

1º) Adjudicación del contrato de adquisición de las alarmas: 1 de marzo de 2019.

2º) Adjudicación del contrato de conexión a la central receptora de alarmas y servicio acuda: 15 de abril de 2019.

3º) Adjudicación del contrato de mantenimiento de las alarmas: 17 de mayo de 2019.

Cabe señalar que el contrato menor relativo a la adjudicación para la conexión a Central Receptora de Alarma y Servicio Acuda de 63 alarmas, se adjudica a la empresa GESTIÓN DE SEGURIDAD Y CONTROL, S.A. y no a MASTER SECURITY 300. S.L. No obstante, "Master Security 3000, S.L fue fundada en noviembre de 2.004 producto de ampliar y diversificar servicios de la empresa matriz Gestión de Seguridad y Control, S.A, siendo esta última una empresa dedicada a la Explotación de Señales de Alarma y derivados de

servicios de seguridad que se gestionan desde un Centro de Control tal y como se recoge en la página web del grupo societario: <http://www.gruposecurity.es/grupo-security>.

Cabe recordar, en este punto, que la Ley 9/2017 reitera en diversos artículos que se **facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social**, y así lo señalan el art. 1.3 y el 28.2, entre otros.

Asimismo, se observa que esa relación entre los diversos contratos se pone de manifiesto no sólo en los informes del Jefe de Sección de Emergencias y Protección Civil, sino también en la fecha de envío de los presupuestos de la empresa adjudicataria al Jefe de Sección (los tres presupuestos se emiten con fecha 11 de enero de 2019).

En el informe del Jefe de Sección relativo a la adquisición de las alarmas, se indica que las empresas que han sido contactadas son aquellas que comercializan alarmas con el servicio de CRA. Por su parte, en el informe relativo a la conexión a la CRA, señala que "es necesario a fin de hacer" (las alarmas) "completamente operativas, su concesión a una central remota de alarmas". Finalmente, en el informe relativo a la adjudicación del contrato de mantenimiento, señala que "para su correcto funcionamiento y conservación es necesario proceder a este contrato, una vez instaladas las mismas".

3°.-Por último, se insta desde la Intervención General a **establecer los mecanismos necesarios para una planificación de la contratación que permita la contratación de servicios vinculados entre sí a través de la contratación en lotes, relegando la utilización de la figura del contrato menor a necesidades puntuales y esporádicas, urgentes, no previsibles, no repetitivas y perfectamente definidas**, no constituyéndose como el procedimiento ordinario para la adjudicación de los contratos, debiendo los órganos de contratación hacer un esfuerzo para realizar una planificación anual o plurianual de su actividad, utilizando los procedimientos que recoge la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Finalmente, y en vista de que los contratos menores fiscalizados han finalizado o están próximos a hacerlo, se recomienda al órgano de contratación competente llevar a cabo la contratación de los futuros servicios a través de un procedimiento sujeto a licitación pública de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2017.

2.5. SERVICIO DE CULTURA

El 17 de julio de 2020 se emite el siguiente informe al Jefe de Servicio de Cultura. Del mismo no se reciben alegaciones en el plazo de 10 días por lo que adquiere carácter definitivo transcurrido dicho plazo.

2.5.1. Expedientes fiscalizados

Los expedientes seleccionados para llevar a cabo las actuaciones de fiscalización han sido los siguientes:

Propuesta resolución mutuo acuerdo del contrato actuación de King África en las fiestas de la patrona de Lorca, con informe de fiscalización de fecha 25 de septiembre de 2019.

Devolución fianzas chiringuitos de feria 2019, con informe de fiscalización de fecha 17 de octubre de 2019.

2.5.1.1. Propuesta resolución mutuo acuerdo del contrato actuación de King África en las fiestas de la patrona de Lorca, con informe de fiscalización de fecha 25 de septiembre de 2019.

Análisis del expediente:

El expediente consta de los siguientes documentos:

- Informe del jefe de servicio de Cultura y Festejos de fecha 05/08/2019 en el que señala que debido a cambios en la programación de la feria chica se hace necesaria la resolución del contrato. Tras reunión mantenida entre el Concejal de Festejos y la empresa encargada de la actuación de King África se llega al acuerdo de rescindir el contrato de mutuo acuerdo y proceder al pago de 2.420 € por las contraprestaciones que supone dicho cambio y que establece el contrato en concepto de reserva. Por ello se adjunta un escrito firmado por el concejal y la empresa llegando a dicho acuerdo.
- Informe de la Asesoría Jurídica de 19/09/2019 sobre la resolución del contrato relativo al concierto de King África, habiéndose aprobado encargar a la empresa "PROMOCIONES, MÚSICA O HUMITO, S.L.", la prestación del contrato por 14.520 €, IVA INCLUIDO, conforme al art. 118 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Resolución sobre rescisión de contrato de mutuo acuerdo del contrato de King África, previsto para el 6 de septiembre, con motivo de la celebración de las fiestas en honor a la patrona de Lorca, firmado por ambas partes, el 18 de septiembre de 2019.
- Retención de crédito de fecha 25/09/2019 por importe de 2.420 € para los gastos causados por la resolución de mutuo acuerdo del contrato relativo a la actuación de King África en la feria chica.
- Informe de fiscalización de gastos de 25/09/2019 del Interventor accidental relativa a la propuesta de acuerdo de resolución de mutuo acuerdo del contrato relativo a la actuación de King África en las fiestas de la Patrona de Lorca.

En el mismo se comprueban los extremos de general comprobación que establece la Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos. El Ayuntamiento de Lorca, en sus bases de ejecución, y en cumplimiento del artículo 219.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tiene establecida la fiscalización limitada previa, habiéndose comprobado:

- a) Que el expediente ha sido tramitado por el servicio competente (Servicio de Cultura).
- b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se pretende contraer y que se encuentra autorizado por la comisión de control del gasto.
- c) En el expediente consta:

Informe del Jefe de Servicio de Cultura y Festejos.
Rescisión del contrato de mutuo acuerdo firmado por el Ayuntamiento y la empresa contratista.
Informe de Asesoría Jurídica.

d) El órgano competente es la Junta de Gobierno local.

- Moción del Concejal Delegado de Festejos, sobre propuesta de resolución de mutuo acuerdo del contrato relativo a la actuación de King África de 26/09/2019.
- Certificado del acta de sesión ordinaria celebrada por Junta de Gobierno local del 27 de septiembre de 2019 en la que se aprueba la moción del Concejal Delegado de Festejos.

Normativa aplicable:

Por lo que respecta al régimen jurídico, se trata de un contrato menor regido por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en concreto por lo previsto en el art. 118. Según éste, y debido a su cuantía (inferior a 15.000€), *"en los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo, se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan"*.

Continúa el apartado 3 disponiendo que *"en el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla"*.

Los artículos 211 c) y 212.4 de la Ley 9/2017 establecen que es causa de resolución de los contratos el mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista, y sólo podrá tener lugar que cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista y siempre por razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

Por su parte, el art. 109 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, lo siguiente:

"1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del art. 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros y cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.

d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista".

Finalmente, el art. 190 de la Ley de Contratos del Sector Público señala que "dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta".

Valoración global:

Tras analizar la normativa aplicable y a la vista de la documentación existente, se comprueba que el mismo ha sido tramitado correctamente.

2.5.1.2. Devolución fianzas chiringuitos de feria 2019, con informe de fiscalización de fecha 17 de octubre de 2019.

Análisis del expediente:

El informe consta:

- Informe de devolución de fianza de D. Jesús Jódar Manzano, Coordinador de Festejos del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, de fecha 16/10/2019 en el que informe que una vez terminada la feria de Lorca 2019, y habiendo cumplido con todas las normas que se les pedía a los chiringuitos de tapas en la mencionada Feria, no teniendo ningún informe negativo por parte de la Policía Local y del Coordinador de Festejos, se les devuelva la fianza depositada en su día a los cinco chiringuitos siguientes, de 300 €: 1) Asociación de vecinos Virgen del Pilar de Aguaderas; 2) Asociación Mujeres Tercia; 3) Coros y Danza Virgen de las Huertas; 4) Coros y Danzas de Lorca; 5) Archicofradía del Stmo. Cristo de la Sangre.
- Informe de fiscalización de gastos, de fecha 17/10/2019, del Interventor General. La propuesta de acuerdo implica devolución de fianza por importe de 1.500 €. Así, en dicho informe se comprueban los extremos obligatorios por tener establecido el Ayuntamiento de Lorca la fiscalización limitada previa y que son los siguientes:
 - A) El expediente ha sido tramitado por el servicio competente (servicio de cultura).
 - B) En el expediente consta el informe del coordinador de festejos, favorable a la devolución de las fianzas, e informe de tesorería en el se indica que las fianzas no han sido devueltas anteriormente.
 - C) El órgano competente es la Junta de Gobierno local.
- Moción del Concejal Delegado de Festejos sobre devolución de fianzas depositadas en su día con motivo de la Feria y Fiestas de septiembre de 2019.
- Certificado del Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno local del Ayuntamiento de Lorca sobre el acta de sesión ordinaria



ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

celebrada por la Junta de Gobierno local del día 25 de octubre de 2019 en el que se acuerda, por unanimidad, abonar la cantidad de 300 € a cada una de las cinco casetas indicadas.

Normativa aplicable:

Las bases reguladoras para la concesión y uso de casetas para la Feria de Lorca de 2019 contemplan en su apartado "Pago por derechos de ocupación y seguro" que los adjudicatarios de las casetas deben aportar los documentos justificativos del pago de 300€, en concepto de fianza, para atender las obligaciones derivadas de las mencionadas bases. Terminada la Feria y Fiestas de septiembre de 2019, y a la vista del informe del Coordinador de Festejos del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, D. Jesús Jódar Manzano, se constata las casetas instaladas en la Feria 2019 que hicieron efectivo el pago de fianza y que ahora se aprueba la devolución de la misma.

Valoración global:

Tras analizar la normativa aplicable y a la vista de la documentación existente, se constata que el mismo ha sido tramitado correctamente.

2.6. SERVICIO DE DEPORTES

En fecha 21 de julio de 2020 se remitió al jefe de servicio de Deportes el informe provisional, no habiéndose recibido alegaciones por parte de aquel, por lo que el presente informe adquirió carácter definitivo.

Para llevar a cabo las actuaciones de control permanente del ejercicio 2019, se seleccionaron de manera aleatoria los siguientes expedientes.

2.6.1. Expedientes fiscalizados

- **Abono por los arbitrajes ocasionados en el desarrollo de la fase local del Programa de Deporte Escolar, curso 2018/2019, con fecha de informe de fiscalización de gasto de 27 de noviembre de 2019.**

Normativa aplicable:

Estamos en presencia de unos pagos realizados en concepto de "compensación de gastos" a las personas que han realizado actuaciones de voluntariado en el ámbito deportivo, pudiendo definir dicha cantidad como compensación no monetaria al voluntario al desarrollar su actividad de apoyo a una entidad.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado, define el voluntariado como el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- que tengan carácter solidario;

- que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico y sea asumida voluntariamente;
- que se lleven a cabo sin contraprestación económica o material, sin perjuicio del abono de los gastos reembolsables que el desempeño de la acción voluntaria ocasione a los voluntarios;
- que se desarrollen a través de entidades de voluntariado con arreglo a programas concretos y dentro o fuera del territorio español, sin perjuicio de la promoción del voluntariado desde las empresas o universidades.

Tal y como se han encargado de aclarar nuestros tribunales, la realización de funciones por parte de los voluntarios con sometimiento a un horario, a una jornada o a las órdenes y directrices de una entidad, no constituye un elemento diferencial respecto a la relación laboral, por lo que en muchas ocasiones habrá de estarse únicamente al elemento subjetivo y finalista que lleva al ciudadano a realizar dichas tareas. De este modo, la existencia o no de una contraprestación económica constituye el criterio fundamental para distinguir ambas relaciones. No obstante, y dado que los voluntarios tienen derecho al reembolso de los gastos realizados en el desempeño de su actividad, en ocasiones se generarán ciertas dudas sobre si la compensación económica percibida a estos efectos tiene como finalidad exclusiva la de compensar los gastos o puede considerarse salario por el trabajo realizado.

Conviene actuar con gran prudencia en esta materia puesto que las gratificaciones que excedan de la compensación de gastos soportados por el voluntario, entrañan un riesgo de calificación oficial, como laborales, de los servicios correspondientes (especialmente cuando las gratificaciones son periódicas, su cuantía es fija o elevada, los servicios se realizan con horario fijo o de larga duración, los puestos desempeñados son estables y necesarios para la organización, etc.).

En la normativa estatal en materia de "compensación de gastos", las percepciones no salariales no cotizan a la Seguridad Social, ni al IRPF, siempre y cuando no se supere un límite determinado. Este es el elemento fundamental que distingue una relación laboral de la de voluntariado.

La retribución es la contraprestación por el trabajo realizado, puede ser salario en metálico o en especie (en este caso, hasta el 30% del total). Los Tribunales han ido perfilando qué es salario, los cuales se remiten a la definición legal de salario efectuada en el Estatuto de los Trabajadores (art. 26.1): es salario la totalidad de las percepciones económicas por la prestación profesional. Es indistinta la cuantía, han declarado que son salario remuneraciones de importes mensuales reducidos (por ejemplo, Sentencia Tribunal Supremo 2-4-2009, futbolista de regional al que se le pagan 230 euros de promedio mensual; Sentencia Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 16 de mayo de 2007, futbolista de tercera división al que se le abonan 200 euros mensuales). Lo relevante es si la causa del pago es el trabajo realizado. Cuando la causa del abono es la compensación de los gastos que le genera al/a la entrenador/a, monitor/a, masajista, deportista, etc., el desarrollo de la actividad (por ejemplo, desplazamientos, calzado específico, vestimenta, alimentación específica, etc.) no se considera salario, y, por lo tanto, no está presente el elemento de la retribución. No habrá relación laboral y el vínculo será de voluntariado. No se aplicará la legislación laboral sino la normativa de voluntariado. Pero para que se dé este caso la entidad deportiva deberá acreditar (probando mediante tickets, facturas, recibos, etc.) los gastos concretos que se han compensado a la persona voluntaria. Esto obliga a la entidad deportiva a exigir a dicha persona la entrega de los distintos justificantes de gastos y a gestionar toda esta documentación ante una

eventual inspección o demanda judicial, puesto que le corresponderá la carga probatoria de que el pago obedece a una compensación de gastos y no a la retribución del trabajo realizado.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado establece una serie de obligaciones para los clubs que trabajen con voluntarios, como elaborar un programa de sus actividades o documentar por escrito todos los acuerdos de incorporación de los voluntarios.

Aunque la casuística concurrente en cada supuesto será la que determine la verdadera naturaleza del vínculo y, por tanto, la que incline la balanza de uno u otro lado, resulta fundamental que los gastos abonados al voluntario se encuentren directamente relacionados con el desempeño de su actividad y con el ámbito de actuación del proyecto, sean proporcionados y se ajusten a lo dispuesto en el acuerdo de incorporación.

Por dicho motivo, debe concedérsele la importancia que merece al acuerdo de incorporación, cuya formalización por escrito es obligatoria conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 45/2015. Dicho acuerdo es el instrumento principal de regulación y definición de la relación de voluntariado y, entre otros aspectos, debe contener:

- derechos y deberes de las partes;
- descripción de funciones, actividades y tiempo de dedicación del voluntario;
- régimen de gastos reembolsables;
- formación requerida para el desarrollo de las funciones;
- duración del compromiso, causas y forma de desvinculación por ambas partes;
- cambio de adscripción al programa de voluntariado o cualquier otra circunstancia que modifique el régimen de actuación inicialmente convenido.

Así, sería conveniente que la realidad material de la prestación del voluntario se ajustase al contenido del acuerdo de incorporación, en cuya redacción deberán eludirse las redacciones ambiguas o genéricas que puedan dar lugar a dudas interpretativas sobre la naturaleza real de la relación.

Dichas cautelas minimizarían, a priori, el riesgo de una eventual declaración de laboralidad. No obstante, no debe obviarse que la naturaleza de la relación vendrá marcada por su contenido obligacional y por la realidad material de la prestación, con independencia de la denominación otorgada por las partes al vínculo y al contenido del acuerdo referido.

Análisis del expediente:

El expediente consta de los siguientes documentos:

- Solicitud de retención de crédito de fecha 14/11/2019, por importe de 8.653'75 €, para atender el concepto de arbitrajes baloncesto, balonmano, fútbol sala, voleibol, atletismo, tenis de mesa, etc.

Programa deporte escolar 2019 formada por el Interventor General, certificando que existe crédito disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

- Informe del Director Técnico de la Concejalía de Deportes de fecha 25/11/2019 en el que se identifican los perceptores, importe exacto a que ascienden las respectivas obligaciones y la causa de la que derivan dichas obligaciones.
- Informe del Interventor accidental de fecha 27/11/2019, de fiscalización de gasto, en el que la propuesta de acuerdo implica la autorización, disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones por importe de 7.525 €.

El Ayuntamiento de Lorca, en sus bases de ejecución, y en cumplimiento del artículo 219.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tiene establecida la fiscalización limitada previa, habiéndose comprobado:

- a) Que el expediente ha sido tramitado por el servicio competente (Servicio de Deportes).
 - b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se pretende contraer y que se encuentra autorizado por la comisión de control del gasto.
 - c) En el expediente consta informe del Director Técnico de la Concejalía de Deportes.
 - d) El órgano competente es la Junta de Gobierno local.
- Propuesta de la Concejala de Deportes a la Junta de Gobierno local de fecha 27/11/2019 para la aprobación de gastos que asciende a 7.525€ en concepto de arbitrajes del Programa de Deporte Escolar 2018/2019.
 - Copia del acta de sesión ordinaria celebrada por Junta de Gobierno Local del 29/11/2019 en el que se aprobó la relación de pagos por los arbitrajes ocasionados en el desarrollo de la fase local del programa del Deporte Escolar, curso escolar 2018/2019.

Conclusiones:

Tras el examen de la documentación, queda acreditado por esta Intervención General que el expediente ha sido tramitado conforme marca la normativa vigente.

- **Otorgamiento de premios económicos a deportistas lorquinos por los resultados obtenidos a nivel internacional en competiciones deportivas, con fecha de informe de fiscalización de gasto de 7 de enero de 2020.**

Análisis del expediente:

El expediente incluye la siguiente documentación:

- Oficio de la Sra. Concejala de Deportes, relativo al inicio del expediente, de fecha 23/12/2019.
- 3 retenciones de crédito, de fecha 13/12/2019, por importe de 400€, destinadas a los tres beneficiarios de las subvenciones por los resultados obtenidos en las pruebas deportivas.

- Informe emitido por el Director Técnico del Servicio, de fecha 23/12/2019. sobre los premios económicos a deportistas lorquinos por los resultados obtenidos, en el que se señala que existe un interés público y social, ya que se trata de un incentivo económico que facilita que puedan continuar avanzando en su carrera deportiva, a la vez que se promueven los valores del deporte en el ámbito municipal.
- Informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 26/11/2019 en la que concluye que, "lo más correcto es interpretar que los premios están sujetos a la legislación sobre subvenciones, salvo en los aspectos que resulte incompatible su aplicación por la propia naturaleza del premio. Asimismo, entiende que para la concesión de premios son aplicables los principios de publicidad, transparencia y concurrencia. Por ello, deben aprobarse previamente las bases reguladoras de la concesión de premios, o bien, adjudicarse directamente, que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas como se hace desde el Informe emitido desde la Concejalía de Deportes".
- Informe de Intervención de la fiscalización de gasto, de fecha 07/01/2020, implicando la propuesta de acuerdo la autorización, disposición de gastos y reconocimiento de obligación por importe de 1.200€.
- Moción de la Concejala de Deportes proponiendo a la Junta de Gobierno local el otorgamiento de los premios económicos a deportistas lorquinos por los resultados obtenidos a nivel internacional en competiciones deportivas.
- Certificado del Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local sobre moción relativa al otorgamiento de premios económicos a deportistas lorquinos por los resultados obtenidos a nivel internacional en competiciones deportivas, aprobada en la Junta de Gobierno de fecha 10/01/2020.

Conclusiones:

Tras el examen de la documentación, queda acreditado por esta Intervención General que el expediente ha sido tramitado conforme marca la normativa vigente.

2.7. SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL

El pasado 2 de septiembre de 2020 se remitió al jefe de servicio de Desarrollo Local el presente informe, no habiéndose presentado alegaciones por parte de aquel, por lo que transcurridos los diez días otorgados, adquirió carácter definitivo.

2.7.1. Expedientes fiscalizados

Los expedientes seleccionados para llevar a cabo las actuaciones de fiscalización han sido los siguientes:

- **Devolución al SEF de la justificación de la subvención de la obra "Mejora de la escena urbana en el término municipal de Lorca", con nº de expediente 2018-02-61pl-0042, con fecha de informe de fiscalización de gasto de 26 de noviembre de 2019.**

El expediente consta de la siguiente documentación:

- Providencia de inicio de fecha 21 de noviembre de 2019, de la Teniente Alcalde de Desarrollo Local, en la que se señala que el Ayuntamiento de Lorca ha sido beneficiario de una subvención del SEF correspondiente al programa de Empleo Público Local, dirigido a desempleados de larga duración incluidos en el programa de Acción conjunta PAC-PDL, de la obra "mejora de la escena urbana en el término municipal de Lorca", núm. de expediente 2018-02-61 PL-0042, con importe de 79.926'30 euros. Tras la finalización de la obra y realización de la justificación económica, y por haberse producido una baja voluntaria de un trabajador, más las diversas incapacidades laborales de trabajadores, todo ello no subvencionable, se debe proceder a la devolución de 10.353,29 euros. Por lo que dispone que se inicie el procedimiento para proceder a dicho pago.
- Informe del Jefe de servicio de Desarrollo Local en el que se señala lo anteriormente expuesto. Con fecha 6/11/2019 se recibe la carta de pago para la autoliquidación de la subvención no gastada.
- RC aprobado por importe de 10.353'29 euros para el reintegro de políticas activas de empleo-SEPE, siendo la aplicación presupuestaria el capítulo 4º relativo a transferencias corrientes.
- Informe de fiscalización de gastos, habiéndose comprobado los extremos de la fiscalización limitada previa. Tratándose de un expediente de devolución de cantidad subvencionada y no gastada, se han comprobado los siguientes extremos: 1) Que el expediente ha sido tramitado por el servicio competente; 2) que existe crédito presupuestario y es el adecuado a la naturaleza del gasto que se pretende contraer y que se encuentra autorizado por la comisión de control del gasto; 3) Que en el expediente consta informe del jefe de servicio del centro de Desarrollo Local; 4) Que el órgano competente es la Junta de Gobierno Local.
- Carta de pago del SEF.
- Moción de la Concejala Delegada de Desarrollo Local proponiendo a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos: aprobar el ingreso de 10.353,29 euros a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondiente a la obra "Mejora de la escena urbana en el término municipal de Lorca" nº expt. 2018-02-61 PL-0042.
- Certificado del Concejala Secretario de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en el que se indica que en el Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 29 de noviembre de 2019, se adoptó el acuerdo relativo a la Moción de la Teniente de Alcalde de Desarrollo Local sobre devolución al SEF de la justificación de la subvención de la obra mejora de la escena

urbana en el término municipal de Lorca, nº expediente 2018-02-61 PL-0042.

Valoración del expediente:

Tras analizar la normativa aplicable y a la vista de la documentación existente, se constata que el mismo ha sido tramitado correctamente.

- **Aprobación ofertas genéricas, proceso de selección y tribunal para la contratación del personal para el Programa Empleo Público Local 2019, con fecha de informe de fiscalización de gasto de 31 de julio de 2019.**

El expediente consta de la siguiente documentación:

- Notificación de la Resolución de concesión de subvenciones programa "Empleo Público Local y con entidades sin ánimo de lucro, subprograma "Empleo Público local" correspondiente a la convocatoria 2019, firmada por el Jefe de Servicio de Fomento de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación.
- Informe del Jefe de Servicio de Desarrollo Local en el que señala que se hace necesario presentar ofertas de empleo de carácter genérico a la Oficina de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación en Lorca, para la preselección y envío de un máximo de 4 candidatos por puesto de trabajo, así como aprobar el proceso de selección de los candidatos y tribunales elegidos al efecto.
- Solicitud de Retención de crédito aprobada, en aplicación presupuestaria capítulo 1º de gastos de personal.
- Informe de fiscalización de gastos sobre la propuesta de acuerdo "Aprobación ofertas genéricas, proceso de selección y tribunal para la contratación del personal para el Programa de Empleo Público Local 2019", el cual conlleva una disposición de gastos de 110.000 euros. Los extremos que han sido comprobados son los legalmente previstos, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Lorca tiene establecida la fiscalización limitada previa, es decir: a) el expediente ha sido tramitado por el servicio competente (Desarrollo Local); b) existe crédito presupuestario y es el adecuado a la naturaleza del gasto a contraer; c) en el expediente consta informe del Jefe de Servicio de Desarrollo Local, Notificación de la Resolución de Concesión de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación por la que se conceden 110.000 euros al Ayto. de Lorca al amparo del Programa de Empleo Público Local; d) el órgano competente es la Junta de Gobierno Local.
- Informe fiscalización de gastos relativo a la propuesta de acuerdo "solicitud de subvención al SEF del Programa Empleo Público Local 2019". La propuesta de acuerdo implica autorización o disposición de gastos por los importes siguientes: 1) Aportación municipal: 19.515,08 euros; 2) Aportación SEF: 110.000 euros; 3) Importe total:

129.515,08 euros. El Ayuntamiento de Lorca tiene establecida la fiscalización limitada previa, habiéndose comprobado los siguientes extremos: 1) Expediente tramitado por servicio competente (Servicio de Desarrollo Local); 2) Existe crédito presupuestario y es el adecuado a la naturaleza del gasto que se pretende contraer; 3) En el expediente consta informe del Jefe de Servicio de Desarrollo Local, resolución de la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones del Programa de Empleo Público Local y Memoria de Actuaciones Valoradas; 4) El órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

- Certificado del Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca en el que certifica que en el Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 2 de agosto de 2019 constan, entre otros, los siguientes acuerdos: la Moción de la Teniente de Alcalde de Desarrollo Local sobre aprobación de ofertas genéricas, proceso de selección y tribunal para la contratación del personal para el programa de Empleo Público Local. Se acordó por unanimidad: 1º) Aprobar las ofertas de empleo genéricas para la preselección de candidatos y su posterior envío, para las siguientes ocupaciones: 2 arquitectos técnicos, 2 cerrajeros oficial de primera, 1 albañil oficial de primera y 3 albañiles oficiales de segunda; 2º) Aprobar el proceso de selección de los candidatos del Programa de Empleo Público Local, para el caso de recibir más de un candidato por puesto; 3º) Aprobar el Tribunal para la selección del personal. Se aprueba, asimismo, el temario de arquitectos técnicos, oficial de primera y segunda de albañilería y de primera cerrajería.

Valoración del expediente:

Se comprueba que el expediente se encuentra completo y cumple con los requisitos legalmente establecidos. Se examinan las bases de la subvención programa Empleo Público Local y con entidades sin ánimo de lucro, subprograma "Empleo Público local" correspondiente a la convocatoria 2019, del Servicio Regional de Empleo y Formación, regulados en la Orden de 14 de noviembre de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones correspondientes al Programa de Empleo Público Local y con Entidades sin ánimo de lucro y la Orden de 4 de agosto de 2017 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la contratación indefinida como actividad de fomento de empleo del Programa de Acción Conjunta para personas desempleadas de larga duración.

- **Aprobación del Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación del profesorado docente (personas físicas) para impartir la acción formativa denominada "Limpieza de superficies y mobiliario en edificios y locales" nº expediente AC-2018-1149, con fecha de informe de fiscalización de gasto de 13 de febrero de 2019.**

El expediente consta de la siguiente documentación:

- Providencia de inicio de la Teniente de Alcalde de Desarrollo Local, en la que expone que el Ayuntamiento de Lorca ha sido beneficiario de una subvención por parte del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia para la realización de la acción formativa indicada, y que al no disponer el Ayuntamiento del personal cualificado necesario para la realización de los módulos teórico-prácticos, es necesaria la contratación mediante contrato

administrativo en el régimen de contratos para actividades docentes, regulado por el art. 310 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Informe del Jefe de Servicio de Desarrollo Local, D. Antonio Bastida Peñas, en el que a efectos de seleccionar al personal cualificado necesario para la realización e los módulos teórico-prácticos, se redacta un único pliego de prescripciones técnicas conjunto para la contratación del profesorado docente (personas físicas) para impartir la acción formativa, por importe de 8.050 euros. Se recoge quiénes son los integrantes de la comisión seleccionadora.
- Pliegos de prescripciones técnicas conjunto para la contratación del profesorado docente para impartir la acción formativa denominada "limpieza de superficies y mobiliario en edificios y locales", que promueve el Ayuntamiento de Lorca en colaboración con el Servicio de Empleo y Formación de la Región de Murcia.
- Solicitud de retención de crédito por importe de 7.350 €.
- Informe de fiscalización de gastos, implicando la propuesta de gastos importe de 7.350 euros. En el expediente se comprueban los extremos de fiscalización limitada previa al haber sido aprobada por el Ayuntamiento de Lorca. Así, se comprueba: 1) que el expediente ha sido tramitado por el Servicio competente; 2) que existe crédito adecuado a la naturaleza del gasto que se pretende contraer y que se encuentra autorizado por la comisión de control del gasto. Tratándose de gastos con financiación afectada se comprueba que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de "resolución de concesión y denegación de subvenciones" del servicio de empleo y formación; 3) en el expediente consta informe del Jefe de Servicio de Desarrollo Local; 4) el órgano competente es la Junta de Gobierno local.
- Resolución de concesión de subvenciones de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación.
- Moción de la Teniente de Alcalde de Desarrollo Local para la aprobación del pliego de prescripciones técnicas para la contratación del profesorado docente (personas físicas) para impartir la acción formativa denominada Limpieza de superficies y mobiliario en edificios y locales. Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos: 1) Aprobar el pliego de prescripciones técnicas conjunto, redactado para la contratación del profesorado docente (personas físicas) para impartir la acción formativa "limpieza de superficies y mobiliario en edificios y locales"; 2) Iniciar el procedimiento conforme a los pliegos aprobados, para la contratación del profesorado docente que imparta los distintos módulos de la acción formativa referida, mediante distintos medios de difusión que se consideren oportunos y que garantice la adecuada publicidad de la selección; 3) contraer su gasto con cargo a la partida 40.4592.22612 del presupuesto de gastos

del Ayuntamiento de Lorca; 4) se indican los integrantes de la comisión seleccionada.

Normativa aplicable:

El art. 310 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, regula el régimen de contratación para actividades docentes. Así, el apartado 1 señala que "en los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, las disposiciones de esta Ley no serán de aplicación a la preparación y adjudicación del contrato". "2. En esta clase de contratos podrá establecerse el pago parcial anticipado, previa constitución de garantía por parte del contratista, sin que pueda autorizarse su cesión". "3. Para acreditar la existencia de los contratos a que se refiere este artículo, bastará la designación o nombramiento por autoridad competente".

Valoración del expediente:

Tras analizar la documentación, se constata que el mismo cumple la normativa aplicable.

- **Abono a los integrantes del Tribunal para la selección de un maestro para el Proyecto SUMAMOS, con fecha de informe de fiscalización de gasto de 28 de noviembre de 2019.**

El expediente consta de la siguiente documentación:

- Providencia de inicio, en la que la Teniente Alcalde de Desarrollo Local dispone que se proceda a iniciar el procedimiento para el pago de los tribunales que han participado en la selección de un maestro como consecuencia de la aprobación del proyecto Sumamos y las bases para la selección de personal, que finalizó por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 8 de noviembre de 2019 en la que se aprobó la contratación.
- Informe del Jefe de Servicio de la Concejalía de Desarrollo Local, D. Antonio Bastida Peñas, en el que se recoge lo señalado por la Teniente Alcalde de Desarrollo Local y añade las sesiones de la Comisión de Valoración.
- Solicitud de retención de crédito aprobada por el Interventor General por importe de 205 euros sobre la aplicación presupuestaria capítulo 1 gastos de personal.
- Informe de Intervención sobre la propuesta de acuerdo "Abono a los integrantes del Tribunal para la selección de un maestro para el Proyecto Sumamos". La propuesta de acuerdo implica autorización, disposición de gastos y reconocimiento de la obligación por importe de 205 euros. El Ayuntamiento de Lorca, en sus bases de ejecución, y en cumplimiento del art. 219.2 de la LRHL, tiene establecida la fiscalización limitada previa. Por lo tanto, se han comprobado los siguientes extremos: a) El expediente ha sido tramitado por el servicio competente (Servicio de Desarrollo Local); b) Existe crédito presupuestario y el propuesto es el adecuado a la naturaleza del

gasto u obligación que se pretende contraer y que se encuentra autorizado por la comisión de control del gasto; c) En el expediente consta informe del Jefe de Servicio de Desarrollo Local, con diligencia de la Jefa de Servicio de Personal, en la que se identifican los perceptores, importe exacto de la obligación que se reconoce y causa exacta de la que deriva el reconocimiento de la obligación; d) El órgano competente es la Junta de Gobierno local.

- Moción de la Teniente de Alcalde de Desarrollo Local en la que se señala que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de julio de 2019, se aprobó el proyecto sumamos y las bases para la selección de personal, siendo éste un proyecto íntegramente municipal. El proceso de selección de un maestro finalizó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de noviembre de 2019 en la que se aprobó su contratación.
- Certificación del Concejal Secretario de la Junta de Gobierno local indicando que el Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno local el día 29 de noviembre de 2019 consta del acuerdo: Moción de la Teniente de Alcalde de Desarrollo Local para el pago de tribunales para la selección de un maestro del Proyecto Sumamos.

Valoración del expediente:

El expediente se encuentra completo y cumple con los requisitos legalmente establecidos.

- **Aprobación de ampliación de contrato por un mes de dos técnicos, un maestro y un docente de informática, para el Programa Empleo Joven Lorca, con fecha de informe de fiscalización de gasto de 17 de mayo de 2019.**

El expediente consta de la siguiente documentación:

- Resolución de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se amplía el plazo previsto para la ejecución de los proyectos cofinanciados con ayudas del Fondo Social Europeo (Ayudas AP-POEJ), convocatoria 2017, destinadas a la integración sostenible de personas en el mercado de trabajo, en el contexto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. En la misma se indica que numerosas entidades beneficiarias de las convocatorias de 2017 de ayudas AP-POEJ, han solicitado una ampliación del plazo de ejecución de los proyectos cofinanciados; que concurren circunstancias de hecho que dificultan y, en algunos casos, impiden el cumplimiento del plazo indicado para la ejecución de estos proyectos, y que el art. 32. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la posibilidad, salvo precepto en contrario, de conceder una ampliación de los plazos establecidos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero y siempre antes del vencimiento del plazo de que se trate.

- Informe del Jefe de Servicio del Centro de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Lorca en el que señala que, en Junta de Gobierno Local del 24 de marzo de 2017, se aprobó la solicitud del proyecto "Empleo joven Lorca", destinado a la realización de acciones formativas constituyentes de itinerarios integrados para la mejora de la formación y la empleabilidad de 294 jóvenes, menores de 30 años, inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil y cuyo importe ascendía a 1.873.453´40 euros. Teniendo en cuenta que las acciones formativas de la última fase del proyecto sufrieron un retraso en su inicio, no pudiendo finalizar en tiempo, la Concejal Delegada de Desarrollo Local propone la aprobación de: 1º) Prorrogar los contratos de los técnicos, maestro y docente de informática; 2º) siendo dichas ampliaciones pagadas con las mismas retribuciones brutas mensuales.
- Moción de la Teniente de Alcalde de Desarrollo Local sobre aprobación de ampliación de contratación de personal perteneciente al Proyecto Empleo joven Lorca, financiado por el Fondo Social Europeo.
- Informe de fiscalización de gastos para la "aprobación de ampliación de contrato por un mes de dos técnicos, un maestro y un docente de informática, para el Programa Empleo Joven Lorca", por importe de 14.811´22 euros. El Ayuntamiento de Lorca, en sus bases de ejecución, y en cumplimiento del art. 219.2 de la LRHL, la fiscalización limitada previa, habiéndose comprobado los extremos siguientes: 1º) El expediente ha sido tramitado por el servicio competente (Servicio de Desarrollo Local); 2º) Existe crédito presupuestario y el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se pretende contraer y que se encuentra autorizado por la comisión de control del gasto; 3º) Consta informe del Jefe de Servicio de Desarrollo Local; 4º) El órgano competente es la Junta de Gobierno Local.
- Certificado del Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local del 24 de mayo de 2019 en la que se aprueba el acuerdo relativo a la moción de la Teniente de Alcalde de Desarrollo Local sobre aprobación de ampliación de contratación de personal perteneciente al proyecto Empleo Joven Lorca, financiado por el Fondo Social Europeo.

Normativa aplicable:

El art. 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que "La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados".

Valoración global:

Tras analizar la normativa aplicable y a la vista de la documentación existente, se constata que el mismo ha sido tramitado correctamente.

2.8. SERVICIO DE EDUCACIÓN

En fecha 11 de noviembre de 2011 se emite el siguiente informe, el cual se remite al jefe de Servicio de Educación.

2.8.1. Expediente fiscalizado

El expediente seleccionado para llevar a cabo las actuaciones de fiscalización ha sido el siguiente:

- **Aprobación subvención transporte interurbano para alumnado de educación postobligatoria.**

Análisis del expediente:

- El expediente consta de los siguientes documentos:

- 1) Moción de la concejalía delegada de educación proponiendo la aprobación en Junta de Gobierno Local (cuyo acuerdo recayó en fecha 20.09.2019) de la relación de estudiantes beneficiarios en la subvención de transporte público interurbano en línea regular para el alumnado de educación postobligatoria (bachillerato y ciclos formativos) residentes en pedanías del municipio de Lorca correspondiente al período comprendido entre octubre a diciembre de 2019.

Se comprueba que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de julio de 2019 se aprobaron las bases reguladoras que tienen como finalidad definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la concesión de ayudas de transporte en línea regular para los alumnos arriba indicados.

Normativa aplicable:

Estas subvenciones tienen la consideración de ayudas en especie. Así, en virtud de la D.A. Quinta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el art. 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003 general de subvenciones.

El pago de la subvención no supone ningún desembolso pecuniario a favor del beneficiario, sino el otorgamiento de los servicios subvencionados mediante la entrega de bonos que el alumno beneficiario canjeará con la empresa concesionaria del transporte público en la línea que utilice.

Por otra parte, se comprueba que la base 10 de dichas bases reguladoras dispone que la competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponde a la concejalía de educación.

Se comprueba que se publica extracto de las bases reguladoras de la convocatoria en el BORM, de conformidad con los arts. 17.3 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Se comprueba que la base 12, relativa al procedimiento para la declaración de beneficiario se cumple. Así, tras solicitar esta Intervención Moción de la concejalía delegada de educación sobre propuesta de resolución relativa a la convocatoria para subvencionar el transporte público interurbano y la relativa a la proposición de aprobación de la convocatoria y bases reguladoras para subvencionar el transporte público

interurbano, la relación de estudiantes cumplen con los requisitos exigidos.

Valoración global:

El expediente ha sido tramitado conforme a la normativa legal vigente.

2.9. SERVICIO DE IGUALDAD

2.9.1. Expediente fiscalizado

- **Aprobación de las Bases del III Concurso de Fotografía en Instagram contra la Violencia de Género, con fecha de informe de fiscalización de gasto de 22 de octubre de 2019.**

Análisis del expediente:

- Providencia de inicio de la Concejala de Igualdad, Educación y Diversidad del Ayuntamiento de Lorca, de 22/10/2019, en el que se dispone que se inicie el procedimiento de aprobación de las Bases de la III Edición del Concurso de Fotografía, así como la apertura del plazo de admisión para presentación de los trabajos que participarán en dicho Concurso.
- Informe de tramitación para la aprobación de las Bases del III Concurso de Fotografía en Instagram contra la Violencia de Género de la Concejalía de Igualdad del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 22/10/20, de la Jefa de Servicio en funciones de la Concejalía de Igualdad y de la Concejala de Igualdad, Educación y Diversidad. El informe señala que, con motivo del 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Concejalía de Igualdad tiene previsto desarrollar, durante el mes de noviembre de 2019, una campaña de sensibilización bajo el lema "Lorca por los Buenos Tratos", mediante la organización de diversas actuaciones. Una de las actividades incluidas en esta programación es la convocatoria del III Concurso de Fotografía en Instagram contra la Violencia de Género. La finalidad de este concurso es incrementar, a través de la fotografía, la concienciación y visibilidad de esta problemática social.
- Aprobación de la retención de crédito por importe de 272´73 € con fecha de aprobación de la operación de 18/10/2019, por premio de III Concurso de fotografías, consistente en un móvil.
- Informe de fiscalización de gastos aprobado por el Interventor General el 22 de octubre de 2019, y que, el Ayuntamiento de Lorca, al tener establecida la fiscalización limitada previa, se han comprobado los extremos siguientes:
 - a) El expediente ha sido tramitado por el servicio correspondiente (Servicio de Igualdad).
 - b) Existe crédito presupuestario y el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto y se encuentra autorizado por la comisión de control del gasto.
 - c) El expediente consta de informe de la Jefa de Servicio en funciones de la Concejalía de Igualdad, con diligencia de la Concejala de Igualdad, Educación y Diversidad.
 - d) El órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

- Bases del III Concurso de Fotografía en Instagram contra la Violencia de Género de la Concejalía de Igualdad del Ayuntamiento de Lorca.
- Moción del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Igualdad y empresa municipal LIMUSA, sobre aprobación de las Bases del III Concurso de Fotografía en Instagram contra la Violencia de Género de la Concejalía de Igualdad del Ayuntamiento de Lorca.

Normativa aplicable:

Tal y como señala la Exposición de Motivos de la Ley General de Subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, "una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.

Desde la perspectiva económica, las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, deben ajustarse a las directrices de la política presupuestaria".

Las actuaciones de control interno de la actividad subvencional se ejercerán mediante:

- 1) El control de la gestión subvencional interna de la entidad local, que se corresponde con las modalidades de función interventora y control financiero, que se regirá por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- 2) Las actuaciones que se extienden, más allá del ámbito interno de la entidad local, que se corresponden con el control financiero adicional al que hace referencia el Título III de la Ley General de Subvenciones, que se ejercerá respecto de los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras de subvenciones.

En el ámbito de la Administración General del Estado, la Ley General de Subvenciones y su reglamento desarrollador, contemplan las actuaciones concretas de control financiero que deben ser realizadas por Interventores delegados o por la propia IGAE. Así, el art. 82.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, hace referencia a la revisión de los sistemas y procesos de justificación empleados, así como una muestra de las cuentas justificativas; la Disposición Adicional 17 de la Ley General de Subvenciones, menciona el control y evaluación de los resultados derivados de la aplicación de los planes estratégicos.

El art. 2.1 de la Ley General de Subvenciones define las mismas como "toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos

contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.

El art. 4.a) de la Ley General de Subvenciones excluye expresamente del ámbito de aplicación objetivo de la Ley a “los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario”.

Por su parte, la Disposición Adicional 10ª de la Ley General de Subvenciones señala que “reglamentariamente se establecerá el régimen especial aplicable al otorgamiento de los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, que deberá ajustarse al contenido de esta ley, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable”.

Para determinar si en el supuesto que examinamos los premios que se otorgan (teléfono móvil, Tablet y viaje) tienen naturaleza de subvenciones o son la contraprestación por la adquisición de los derechos de una fotografía premiada, hay que atender a la finalidad última del premio. Cuando estos premios tengan como finalidad principal el fomento de una actividad de utilidad pública o interés o promoción de una finalidad pública social y no la adquisición de un bien, su naturaleza será subvencional y no contractual.

Por otra parte, una vez determinado que estamos ante una subvención, a la que será de aplicación la Ley General de Subvenciones, cabe recordar el alcance del control de la fiscalización limitada previa.

La Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, recoge en el punto Decimoctavo lo siguiente:

“Para los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:

1. Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva:

A) Aprobación del gasto:

a) Que existen las bases reguladoras de la subvención y que han sido, en su caso, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

c) Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.

d) Cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una vez obtenida la financiación adicional, se verificará como extremo adicional a los previstos en el apartado primero.1.g), que no se supera el importe establecido en la convocatoria.

e) Que existe, en su caso, el informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda a que se refiere el artículo 58 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

B) Compromiso del gasto:

a) Que existe el informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.

b) Que existe el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

c) Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.

C) Reconocimiento de obligaciones:

a) Para aquellas subvenciones en las que su normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.

b) En caso de realizarse pagos a cuenta, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.

c) Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

d) Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.

e) En su caso, acreditación, en la forma prevista en el artículo 58.Dos de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, de que los beneficiarios de préstamos y anticipos se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Por tanto, en esta materia, además de los extremos de general comprobación previstos en el apartado Primero del Acuerdo, también habrán de comprobarse los aquí expuestos, realizando, como se hace, una labor de integración para poder ser aplicados a las Corporaciones locales.

Valoración del expediente:

Tras comprobar la documentación obrante en el expediente, se solicitó que se justifiquen los siguientes extremos:

1º) Publicidad de las bases reguladoras y la convocatoria. Se ha dado la adecuada publicidad y las bases se han adecuado a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

2º) Recepción de solicitudes y que éstas cumplen los requisitos. Se deberá comprobar que éstas se admiten en plazo, existiendo un registro de solicitudes.

3º) Evaluación de las solicitudes. Verificación de que se ha realizado conforme a los criterios aprobados y se realiza una prelación de las solicitudes.

4º) Justificantes que acrediten económicamente el valor económico del segundo y tercer premio (Tablet y viaje), pues no constan los mismos detallados en las bases reguladoras.

5º) Acta del jurado en el que plasme la concesión de los premios. Se verificará que se han otorgado conforme a los criterios aprobados y por el órgano competente.

Tras la recepción de la documentación solicitada, se comprueba que el procedimiento se adecuó a lo previsto en la normativa vigente.

2.9.1. SERVICIO DE JUVENTUD

El 28 de julio de 2020 se remite a la Coordinadora del Área de Juventud el siguiente informe definitivo, al no recibir alegaciones en el plazo de diez días desde la remisión del mismo.

2.9.1.Expediente fiscalizado

Aceptación por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de la propuesta de subvención directa para el ejercicio 2020 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes en relación al Programa Operativo de Empleo Juvenil (POEJ) y el mantenimiento de los servicios de orientación a jóvenes que reúnan los requisitos para integrarse al Sistema Nacional de Garantía Juvenil, con fecha de informe de fiscalización de gasto de 3 de diciembre de 2019.

El expediente consta de la siguiente documentación:

- Carta del Director General de Juventud de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes de la Región de Murcia, dirigida al Alcalde, en el que se comunica que se está tramitando el nuevo Decreto de concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para el año 2020 para la prestación de servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven, y que para continuar con la tramitación del mencionado expediente, es necesario contar con la aceptación de la subvención por parte del Ayuntamiento, por lo que se solicita que aporte la

conformidad con la subvención propuesta, la declaración de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como declaración responsable de no hallarse incurso en las circunstancias a que se refiere el art. 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

- Informe técnico de la Coordinadora del Área de Juventud, para la aprobación de la aceptación del convenio de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven que reúna los requisitos los requisitos del sistema nacional de garantía juvenil, durante el ejercicio 2020. Se informa para el inicio de los pasos oportunos para su aceptación en Junta de Gobierno Local.
- Documento del Alcalde del Ayuntamiento de Lorca en el que expone que manifiesta su conformidad con el contenido del Decreto de Concesión Directa de la Consejería de Turismo, declara estar al corriente con sus obligaciones tributarias y Seguridad Social y que no se halla incurso en las circunstancias a los que se refieren los arts. 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.
- Moción del Concejal delegado de Juventud para la aceptación por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de la propuesta de subvención directa para el ejercicio 2020 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes en relación al Programa Operativo de Empleo Juvenil (POEJ) y el mantenimiento de los servicios de orientación a jóvenes que reúnan los requisitos para integrarse al Sistema Nacional de Garantía Juvenil.
- Modelo de aceptación de subvención del Concejal de Juventud en el que se indica que se inicie el procedimiento a fin de aprobar la aceptación de los citados convenios, debido a que los costes salariales de dichos trabajadores no son cubiertos en su totalidad por el importe de la subvención.
- Informe de fiscalización de gastos. La propuesta de acuerdo implica la siguiente autorización o disposición de gastos por importe de: 1) Aportación municipal: 11.791'60 €; 2) Aportación Consejería: 34.600 €; 3) Total: 46.391'60 €. El Ayuntamiento de Lorca, en sus bases de ejecución, y en cumplimiento del art. 219.2 de la LRHL, tiene establecida la fiscalización limitada previa y, por tanto, se han comprobado los siguientes extremos:

A) El expediente ha sido tramitado por el servicio competente (Servicio de Cultura).

B) Existe crédito presupuestario adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se pretende contraer y que se encuentra autorizado por la comisión de control del gasto.

C) En el expediente consta informe de la Coordinadora de Juventud y Decreto de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de información, orientación y acompañamiento a la población joven que reúna los requisitos del Sistema Nacional de garantía juvenil, durante el ejercicio 2020.

D) El órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

- Solicitud de retención de crédito del capítulo 1º Gastos de Personal.
- Borrador del Decreto de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven que reúna los requisitos del sistema nacional de garantía juvenil, durante el ejercicio 2020.

Valoración del expediente

Dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil (POEJ) para el periodo 2014/2020, financiado por el Fondo Social Europeo (FSE) y enmarcado dentro del Plan Nacional de Garantía Juvenil, con la presente subvención se pretende apoyar económicamente a los Ayuntamientos para la prestación de los servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven, logrando mejorar la empleabilidad, inserción socio laboral e integración en el mercado de trabajo de los mismos, consolidando servicios en las áreas de juventud y en sus centros de información juvenil existentes como los Centros Locales de Empleo para Jóvenes, regulados por Orden de 1 de marzo de 2001, que establecía las Bases Reguladoras de los Centros Locales de Empleo.

En vista de todo lo anterior, esta Intervención emite informe favorable, ajustándose la tramitación del mismo a la normativa vigente.

2.10.SERVICIO DE PERSONAL

El 9 de octubre de 2020 es remitido el siguiente informe a la jefa del servicio de personal y al Concejal responsable del área de Personal y Régimen Interior, sin que se recibieran alegaciones por parte de ellos en el plazo de diez días concedidos, por lo que el mismo adquirió carácter definitivo.

2.10.1. Expedientes fiscalizados

- Reingreso al servicio activo de un funcionario de carrera, con informe de fiscalización de fecha 23 de enero de 2019

Por Resolución de Alcaldía de 29 de septiembre de 2006, le fue concedida a D. Ángel Francisco P. C., Agente de la Policía Local, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Lorca, excedencia voluntaria por prestación de servicios en el Ayuntamiento de Fuente Álamo, como consecuencia de la resolución del proceso de movilidad celebrado por ese Ayuntamiento para proveer dos plazas de Agente de la Policía Local entre Agentes de los municipios de la Región de Murcia, causando baja en el Ayuntamiento de Lorca con fecha 1 de octubre de 2006. Presentada solicitud de reingreso al servicio activo de D. Ángel Francisco P. C., funcionario de carrera en situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el Ayuntamiento de Fuente Álamo, se resuelve lo siguiente:

El expediente consta de los siguientes documentos:

- a) Informe de la Jefa de Servicio de Personal, en el que se indica la legislación aplicable y la adecuación a la misma de la propuesta de acuerdo. Se comprueba la plantilla de personal funcionario de carrera si exista plaza vacante dotada de Agente de Policía Local en el que se pueda producir el reingreso. Con base en los hechos y fundamentos anteriormente mencionados, se estima que procede el reingreso.
- b) Informe de fiscalización de gastos. La propuesta de acuerdo implica la autorización o disposición de gastos de 62.657'44 €. Son comprobados los extremos de general comprobación que establece la Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.
- c) Moción sobre el reingreso al servicio activo del funcionario mencionado y aprobación de la misma con efectos de 1 de febrero de 2019.

Normativa aplicable:

Las situaciones administrativas en que pueden hallarse los funcionarios de carrera de la Administración local se regulan, según el art. 140 del TRRL, por la normativa básica estatal (art. 85 a 92 del TRLEBEP) y por la legislación de función pública de la respectiva Comunidad Autónoma y, supletoriamente, por la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado, constituida por el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo.

Valoración global:

Se comprueba que la legislación aplicable al supuesto está vigente y que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido para llevar a cabo el reingreso en servicio activo del funcionario solicitado.

- **Nombramiento como Jefa de Servicio de Programas de Elena María R. G., con informe de fiscalización de fecha 20 de febrero de 2019.**

En fecha 18 de febrero de 2019, se efectúa propuesta por la concejala delegada de Desarrollo Local, adscripción provisional de la funcionaria de carrera Elena María R. G., al puesto vacante de Jefe/a de Servicio de Programas. El puesto se encuentra incluido en la relación de puestos de trabajo en el Servicio de Desarrollo Local, Grupo A, Subgrupo A1, nivel de complemento de destino 26. La funcionaria propuesta reúne los requisitos necesarios para desempeñar el puesto. Por razones de eficacia y eficiencia se efectúa tal propuesta y se propone a la Junta de Gobierno local la adopción de dicho acuerdo.

El expediente cuenta con los siguientes documentos:

- a) Propuesta de la Concejal Delegada para el puesto de Jefe de Servicio de Programas a la funcionaria de carrera y Técnico Superior de Empleo Elena María R. G., de fecha 18 de febrero de 2019, por estar capacitada y reunir las condiciones exigidas para desempeñarlo.
- b) Informe del Jefe de Sección del Servicio de Personal y Régimen Interior sobre adscripción provisional de una funcionaria de carrera a puesto de trabajo de fecha 18 de febrero de 2019.
- c) Informe de fiscalización de gastos de 19 de febrero de 2019, implicando el acuerdo la autorización o disposición de gastos de 9.711'01 €. Se comprueban por parte de la Intervención que se encuentran los extremos que son exigibles en la fiscalización limitada previa: que el expediente ha sido tramitado por el servicio competente; que existe crédito presupuestario y el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se pretende contraer y que se encuentra autorizado por la comisión de control del gasto; que en el expediente consta informe de la Concejal Delegada de Desarrollo Local; que el órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

Normativa aplicable:

El TREBEP establece en su artículo 3, que *"el personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte el propio Estatuto Básico, y por la legislación de las Comunidades Autónomas, con respeto a la autonomía local"*. Pues bien, en este aspecto de la provisión de puestos de trabajo, la única alusión que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRRL), hace al sistema de provisión de puestos de trabajo es una remisión expresa a las normas que regulen estos procedimientos en todas las Administraciones públicas, lo cual significa una vuelta al TREBEP.

Más explícita es la referencia a esta cuestión que hace el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL), el cual dispone que *"la provisión de puestos de trabajo reservados o puedan ser desempeñados por funcionarios de carrera, se regirá por las normas que, en desarrollo de la legislación básica en materia de función pública local, dicte la Administración del Estado"*. Legislación que aún no ha sido dictada, como si lo fuera en su día, desde el articulado de la LRRL, respecto de la selección de todo el personal, sea funcionario o laboral de las Corporaciones Locales.

Es conocida la polémica sobre el carácter básico de dicho texto refundido y la fórmula establecida para ello *"se inferirá el carácter básico de sus preceptos según disponga la legislación estatal vigente en aquéllas"*, pero dado que no se ha cumplido por el legislador básico de régimen local con dicha remisión normativa, ha de acudir al sistema diseñado por el artículo 3 del TREBEP en el que dentro de *"la legislación estatal que resulte de aplicación"* han de incluirse tanto el TREBEP, en su condición de legislador básico de función pública, como la LRRL en su condición de legislador básico de régimen local, el TRRL y dentro de la *"legislación de las Comunidades Autónomas"* aludida, en primer término a la legislación de régimen local de las CC.AA que hayan asumido esta competencia y, tras esta, las leyes de función pública de las Comunidades Autónomas. Aunque la alusión, en el inciso final del artículo 3 del TREBEP, al respeto de la autonomía local en todo caso, también implicaría una facultad regulatoria clara para las propias Corporaciones locales a resultas del sistema de fuentes apuntado.

En cualquier caso, ha de hacerse referencia al régimen supletorio general que, en esta materia, ha de otorgarse al Real Decreto 364/1995, de

10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado. Habrá podido observarse, como en otros aspectos de la función pública local, que la carencia de dicha regulación básica local proporciona cierto grado de inseguridad jurídica en la aplicación de la norma concreta a esta figura provisoria.

Es radicalmente distinta la regulación de la adscripción provisional en el estatuto de los funcionarios de Administración local con habilitación nacional. Así, dentro de "*otras formas de provisión*", el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, incluye los denominados "*nombramientos provisionales*", de competencia de las CC.AA, para los puestos vacantes a ellos reservados, previa solicitud de la Corporación Local correspondiente y conformidad del funcionario interesado, o bien previa solicitud del funcionario y la conformidad de la Corporación Local, para los supuestos de reingreso al servicio activo o en los de supresión de puestos o de cese en puestos de libre designación.

Así, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, dispone en su art. 36.1 que "*los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se proveerán de acuerdo con los procedimientos de concurso, que es el sistema normal de provisión, o de libre designación de conformidad con lo que determinen las relaciones de puestos de trabajo en atención a la naturaleza de sus funciones*". El apartado 3 indica que "*temporalmente podrán ser cubiertos mediante comisión de servicios y adscripción provisional en los supuestos previstos en este Reglamento*".

La adscripción provisional viene regulada en el art. 63 del Reglamento en el siguiente sentido:

"Los puestos de trabajo podrán proveerse por medio de adscripción provisional únicamente en los siguientes supuestos:

a) Remoción o cese en un puesto de trabajo obtenido por concurso o libre designación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 50.5 y 58.

b) Supresión del puesto de trabajo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 72.3 de este Reglamento.

c) Reingreso al servicio activo de los funcionarios sin reserva de puesto de trabajo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 62.2 de este Reglamento".

Se observa que la primera característica y la que configura su clasificación dentro del conjunto de las formas de provisión de puestos, tal y como establece el RGIPP, es su carácter temporal.

El RGIPP con la idea de destacar el carácter intrínsecamente temporal de la adscripción provisional establece que "*los puestos cubiertos mediante adscripción provisional se convocarán para su cobertura con carácter definitivo por los sistemas previstos en las relaciones de puestos de trabajo. Los funcionarios que los desempeñen tendrán la obligación de participar en las correspondientes convocatorias*". Pero a la temporalidad, salvo el caso anteriormente apuntado, no se le establece un límite, como en la comisión de servicios para la que se prevé un máximo de dos años, por lo

que es perfectamente posible que un funcionario desempeñe un puesto de trabajo en adscripción provisional un largo período de tiempo -más de los dos años apuntados- que, desde luego, desdice la supuesta temporalidad y provisionalidad.

En relación con los funcionarios adscritos provisionalmente, la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid ha destacado para la adscripción provisional que *"en tales casos, y como ha puesto de relieve esta Sección en Sentencia núm. 1339 de 10 de octubre de 2005, es preciso cumplir lo dispuesto en los arts. 51 y ss. del Real Decreto 364/1995, que exige un procedimiento para realizar estos nombramientos, y una motivación adecuada (...). Es una fórmula restringida a determinados supuestos, con duración limitada, y debe justificarse. Se trata de resolver situaciones interinas consecuentes a modificaciones de la estructura orgánica preexistente, supuesto sustentado en la necesidad de mantener el normal funcionamiento del servicio"*.

Desde la Intervención se considera que la comisión de servicios puede que fuera la forma de provisión a emplear para el caso que analizamos. Se regula en el art. 81.3 del TRLEBEP como sigue: *"3. En caso de urgente e inaplazable necesidad, los puestos de trabajo podrán proveerse con carácter provisional debiendo procederse a su convocatoria pública dentro del plazo que señalen las normas que sean de aplicación"* así como el art. 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (para el caso de funcionarios de la Administración General del Estado).

En este sentido, cabe traer a colación la reciente sentencia de 24 de junio de 2019 del Tribunal Supremo, que consagra los principios de publicidad, igualdad y concurrencia previa a la cobertura por comisión de servicios de plazas vacantes, exista o no normativa que lo regule. Señala la Sentencia que *"la convocatoria pública a la que se refiere el artículo 81.3 del EBEP no implica -máxime si concurren necesidades urgentes e inaplazables- aplicar las exigencias y formalidades procedimentales propias de los sistemas de provisión ordinarios, en especial el concurso, en el que se presentan y valoran méritos, se constituyen órganos de evaluación, etc.: bastará el anuncio de la oferta de la plaza en comisión de servicios, la constatación de que el eventual adjudicatario cuenta con los requisitos para ocuparla según la relación de puestos de trabajo y su idoneidad para desempeñar la plaza vacante"*.

Valoración global:

Analizada la normativa aplicable, se considera que el expediente analizado no se encuentra incluido en ninguno de los supuestos que contempla el art. 63 del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, para emplear la adscripción provisional como forma de asignación de un puesto concreto de trabajo a personal funcionario ya seleccionado, no siendo las razones de "eficacia y eficiencia" suficientes para ello. Así, desde esta Intervención se considera más apropiado el empleo de la forma de provisión de "comisión de servicios".

- Concesión anticipo reintegrable a Francisco Javier M. Moreno, con informe de fiscalización de fecha 3 de abril de 2019.

Se presenta instancia por Fco. Javier M. Moreno solicitando anticipo reintegrable de una paga.

El expediente consta de la siguiente documentación:

1º) Providencia de inicio por la Concejal Delegada de Gobierno interior con fecha 02/04/2019, a fin de conceder, si procede, el anticipo reintegrable indicado.

2º) Informe del Jefe de Sección de nóminas y Seguridad Social en el que se señala el cálculo realizado para la concesión de 1, 2, 3 o 4 pagas reintegrables en 12, 24, 24 o 48 mensualidades, así como diligencia del Interventor haciendo constar que existe disponibilidad presupuestaria.

3º) Informe de fiscalización de gastos del Interventor General. La propuesta de acuerdo implica autorización o disposición de gastos por importe de 2.503´45€. Se comprueban los extremos siguientes:

- a) El expediente ha sido tramitado por el servicio competente (Servicio de Personal).
- b) Existe crédito presupuestario y es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se pretende contraer y que se encuentra autorizado por la comisión de control del gasto.
- c) En el expediente consta informe del Jefe de Sección de Administración, Personal, Nóminas y Seguridad Social.
- d) El órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

4º) Moción sobre concesión de anticipos reintegrables al funcionario de carrera, siendo aprobado en Junta de Gobierno Local el 03/04/19 el acuerdo en virtud del cual se le concede al Agente de la Policía Local por cantidad de 2.503´45 €.

Normativa aplicable:

Los expedientes para la concesión y el abono de anticipos reintegrables a empleados públicos están configurados como una prestación de carácter social, que en el caso del personal funcionario, se encuentran limitados en su cuantía y condicionados al crédito presupuestario previsto para tal fin. En el caso del personal laboral, se contemplan como un derecho previsto en el artículo 29 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En cuanto a los tipos de anticipos al personal público, se distinguen entre el mensual, el reintegrable y el préstamo personal. Los anticipos mensuales se otorgan sobre la mensualidad o límite previsto de la mensualidad, y se devuelven en su totalidad al cobrar la mensualidad. Los anticipos reintegrables se otorgan sobre la mensualidad y son devueltos a lo largo de un período de tiempo. Y los préstamos a 0% de interés, están vinculados a una finalidad, que podrá ser matrimonio, adquisición de vehículos y son devueltos en cuotas a lo largo de un período de tiempo.

Todas estas figuras no son conceptos retributivos, sino prestaciones de carácter social, según la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de 11 de octubre de 2001. Por tanto, es una ayuda de carácter social y debe estar previsto en los Convenios Colectivos, según lo previsto en el artículo 37. 1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en virtud del cual: "Serán objeto de negociación, en su

ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda: i) Los criterios generales de acción social".

Los límites y motivos para solicitar el anticipo se deben establecer en el Acuerdo de Condiciones de trabajo del Ayuntamiento, y así se da en el supuesto que estamos analizando, pues viene regulado en el artículo 27 del Acuerdo de Condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio de la Administración Pública del Excmo. Ayuntamiento de Lorca para el cuatrienio 2008/2011 (vigente en el año 2019).

Cabe señalar que el actual Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario al Servicio de la Administración Pública del Ayuntamiento de Lorca, regula el anticipo reintegrable en el art. 27 de la siguiente forma: *"tendrán derecho a la solicitud de anticipos reintegrables el personal funcionario/a de carrera incluido en el ámbito de aplicación de este acuerdo, por importe bruto del trabajador (comprensivo de sueldos, trienios, un sexto de paga extraordinaria, complemento de destino y complemento específico), pudiéndose solicitar una, dos o tres pagas anticipadas (en este último caso sujeto a disponibilidad presupuestaria), cuyo plazo de devolución será de 12, si se trata de una y de 24 meses, si se trata de dos o tres".*

Valoración global:

Se solicita al Servicio copia del actual Acuerdo de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario y así como determinar cuándo entró en vigor el anterior.

- **Reconocimiento servicios prestados por funcionario interino D. Nicolás G. M. EXP. RS 2/2019, con informe de fiscalización de fecha 17 de mayo de 2019.**

El expediente cuenta con:

1º) Informe sobre reconocimiento de servicios prestados en la Administración por D. Nicolás G.M., Conserje, Otras Agrupaciones Profesionales, con fecha de 28 de enero de 2019, con anterioridad a su toma de posesión como funcionario interino, el 1 de septiembre de 2016. En dicho informe se mencionan los servicios prestados no reconocidos, así como la normativa aplicable.

2º) Moción sobre reconocimiento de servicios prestados por un funcionario interino. La Junta de Gobierno Local adopta el reconocimiento de servicios prestados a funcionario interino y a fecha de 1 de septiembre de 2016 (fecha del nombramiento como funcionario interino), reconoce un total de 2 años, 1 mes y 9 días de Otras Agrupaciones Profesionales, y equivalente al día de la fecha al vencimiento del primer trienio el pasado 22 de julio de 2017, con efectos económicos de julio de 2017.

Normativa aplicable:

- Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.
- Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley.

Valoración global:

Analizada la normativa y el expediente, se comprueba que el mismo es conforme a la legislación vigente.

Nombramiento personal eventual por constitución de la nueva corporación, con informe de fiscalización de fecha 19 de junio de 2019.

El expediente consta de la siguiente documentación:

1º) Informe de la Jefa de Servicio de Personal sobre creación y/o modificación de puestos de personal eventual. En el mismo se señala que

2º) Informe de fiscalización de gastos de 27 de junio de 2019. La propuesta "creación y/o modificación de puestos de personal eventual" implica autorización o disposición de gastos por importe de 246.945,29 €. Los extremos comprobados fueron: a) El expediente fue tramitado por el Servicio competente; b) Existe crédito presupuestario y el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se pretende contraer y que se encuentra autorizado por la Comisión de Control del Gasto; c) En el expediente consta informe de la Jefa de Servicio de Personal en el que se indica la legislación aplicable y la adecuación a la misma de la propuesta de acuerdo; d) El órgano competente es el Pleno de la Corporación.

3º) Moción sobre modificación de relación de puestos de trabajo de personal eventual. Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Aprobar los puestos adscritos al Gabinete de Alcaldía de personal eventual, con la estructura, características y retribuciones que se indican en la misma, modificándose la relación de puestos de trabajo de personal eventual.
2. Aprobar los puestos adscrito a los Grupos Municipales de personal eventual, previstos en el organigrama, catálogo y relación de puestos de trabajo, así como en la plantilla municipal, con iguales características y retribuciones que en el presente ejercicio 2019.

Normativa aplicable:

Este personal, considerado como funcionario de empleo en el art. 104.3 de la LBRL, se regula también en el artículo 176 del TRRL y en el art. 12 del TREBEP.

Su número, características y retribuciones será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato, pudiendo modificarse estas determinaciones con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales. No obstante, en los municipios en los que se aplica el régimen del Título X de la LBRL, es atribución de la Junta de Gobierno Local.

El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al alcalde o presidente de la corporación correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a que presten su función de confianza o asesoramiento.

Los nombramientos, el régimen de sus retribuciones y su dedicación, se publicarán en el BOP y, en su caso, el propio de la Corporación, previéndose incluso en el art. 104 bis de la LBRL que dicha publicación también se realizará semestralmente en su sede electrónica.

Los puestos de trabajo reservados a este tipo de personal deben figurar en la plantilla de personal de la Corporación.

Asimismo, la LRSAL introdujo una limitación máxima del número de personal eventual, contemplada en el art. 104 bus de la LBRL, cumpliéndose

con lo previsto en el apartado f "entre 75.000 y 500.000 habitantes podrán incluir puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder del número de concejales de la Corporación Local". Se comprueba que en el Ayuntamiento de Lorca se cumple con esta limitación.

Por otra parte, cabe recordar que, en cuanto al procedimiento de modificación de la relación de puestos de trabajo, éste debe ser sometido en todo caso a informe previo del Secretario de la corporación por exigencia del art. 3.d 6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, "3. La función de asesoramiento legal preceptivo comprende: d) En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos: 6.º Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal".

Valoración global:

Analizada la normativa y el expediente, se comprueba que el mismo es conforme a la legislación vigente. No obstante, se recuerda que el procedimiento de modificación de la relación de puestos de trabajo, debe ser sometido en todo caso a informe previo del Secretario de la corporación por exigencia del art. 3.d 6º del Real Decreto 128/2018.

- Prácticas universitarias alumna master en psicología de Universidad Oberta de Catalunya, con informe de fiscalización de fecha 7 de mayo de 2019.

El expediente consta de la siguiente documentación:

- 1) Informe de la Jefa de Servicio de Administración de Personal y Relaciones Laborales en el que de conformidad con la solicitud de realización de prácticas extracurriculares de la estudiante de Máster en Psicología Infantil y Juvenil de la UOC, y dentro del ámbito de relaciones de cooperación que mantiene el Ayuntamiento de Lorca con los distintos Centros Universitarios para la realización de prácticas por parte de alumnos, dentro de su periodo de estudios universitarios, se propone adoptar los siguientes acuerdos: por un lado, aprobar el convenio de colaboración con la UOC para la realización de prácticas universitarias de la alumna del Máster en Psicología infantil en dicho centro universitario; por otro, aprobar la realización de prácticas universitarias extracurriculares, acogidas al convenio aprobado con la Universitat Oberta de Catalunya. Las practicas tendrán una duración de dos meses; por la prestación de las prácticas la alumna percibirá la cantidad de 420 € mensuales, siendo dada de alta en la Seguridad Social.
- 2) Informe de fiscalización de gastos, llevando el acuerdo de aprobación una propuesta de gasto de 924 €. En el expediente han sido fiscalizados los extremos que establece el art. 219.2 del TRLRHL, contando el informe con el intervenido y conforme del Interventor General.
- 3) Moción sobre aprobación de prácticas universitarias extracurriculares de una alumna de "Máster en Psicología Infantil y Juvenil, de la Universidad Oberta de Catalunya". Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

1º) Aprobar el convenio de colaboración con la Universidad Oberta de Cataluña para la realización de prácticas universitarias de una alumna de Máster en Psicología Infantil y Juvenil de dicho centro universitario. El convenio entrará en vigor en el momento de firmarlo y finaliza en el momento y finaliza en el momento en que acaban las prácticas; 2º) Por la prestación de las prácticas la alumna percibirá la cantidad de 420€ mensuales, siendo dada de alta en Seguridad Social.

Valoración global:

A la vista de la documentación y normativa analizada, el expediente es conforme a la ley.

- **Abono de retrasos de conceptos retributivos complementarios por asistencia a juicios y servicios extraordinarios relativos al mes de enero de 2019.**

El expediente cuenta con:

- 1) Providencia de inicio de la Concejal Delegada de Gobierno Interior, en la que dispone que publicados el acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio de la Administración y el Convenio Colectivo aplicable al personal laboral, en el BORM de fecha 10 de mayo de 2019, se procede a la actualización de los abonos por realización de horas extraordinarias y asistencia a juicios relativo al mes de enero de 2019.
- 2) Informe del Jefe de Sección de Administración, Personal, Nóminas y Seguridad Social en el que se indica el artículo que regula las retribuciones, sus cuantías en función del tipo de jornada (festiva, nocturna y especial singularizada), así como la relación de importes por razón de atrasos por juicios y horas extraordinarias y relación de personas beneficiarias.
- 3) Informe de fiscalización de gastos del Interventor General de fecha 29 de mayo de 2020 en el que se determina que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se pretende contraer y que se encuentra autorizado por la comisión de control del gasto.
- 4) Moción de la Junta de Gobierno local, siendo ésta el órgano competente, aprobándose en fecha de 30 de mayo de 2019.

Valoración global:

El expediente cuenta con la documentación administrativa legalmente necesaria y cumple con la normativa legal vigente.

2.11. SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL

El informe provisional fue remitido al Jefe de Sección de Emergencias y Protección Civil el 21 de julio de 2020, dándole un plazo de alegaciones de 10 días con carácter previo a la emisión del informe definitivo. Transcurrido dicho plazo sin remitirse, el informe adquirió carácter definitivo.

-Expediente fiscalizado: abono de indemnizaciones correspondientes a los servicios prestados por el personal voluntario de Protección Civil en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, PLAN INFOMUR 2019, desde el 01 al 25 de julio de 2019 inclusive, con fecha de informe de fiscalización de gasto de 25 de julio de 2019.

El expediente consta de la siguiente documentación:

- Convenio de colaboración para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales previsto en el plan informar durante 2019 entre la CARM y el Ayuntamiento de Lorca.
- Publicación en el BORM del Convenio de colaboración entre la CARM, a través de la Consejería de Presidencia y el Ayuntamiento de Lorca, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales previsto en el Plan Infomur durante el año 2019, suscrito el 8 de julio de 2019.
- Providencia de inicio en relación con el abono de indemnizaciones a voluntarios de Protección Civil, correspondientes a necesidades básicas del Servicio para el desarrollo del Plan de prevención y extinción de incendios forestales en el municipio de Lorca (Plan Infomur), de fecha 23 de julio de 2019, por el Jefe de Sección de Emergencias y Protección Civil.
- Informe técnico del Jefe de Sección donde indica la legislación aplicable y la adecuación a la misma.
- Informe de fiscalización de gastos, implicando la autorización o disposición de gastos de un importe de 1.960 €. El expediente cuenta con los extremos de general comprobación recogidos en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, regulados en la Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General del Estado. Así, el expediente consta de providencia de inicio del Jefe de Sección de Emergencias y Protección Civil en la que el abono de estas indemnizaciones responde a necesidades del Servicio para el desarrollo de los diferentes planes prestados por la Concejalía.
- Retención de crédito para el abono de indemnizaciones por gastos de voluntariado de julio, participantes en el Plan Infomur 2019.
- Moción del Concejal Delegado de Emergencias sobre el abono de indemnizaciones correspondientes a los servicios prestados por el personal voluntario de Protección Civil, en el servicio de prevención y extinción de incendios forestales, previsto en el Plan Infomur 2019, desde el 01 al 25 de junio de 2019 inclusive.
- Certificado del Concejal-Secretario de la JGL sobre la moción.
- Informe del Jefe de Sección sobre error detectado en la normativa jurídica aplicable.

Valoración del expediente

Se comprueba que el error detectado en el informe técnico del Jefe de Sección, que hace referencia a Ley 6/1996, de 15 de enero, de Voluntariado, como norma jurídica aplicable, es posteriormente subsanado al señalarse, como ya se puso de manifiesto por esta Intervención General en el informe de control financiero posterior de 2018, que la Ley 6/1996 ha sido derogada por la vigente Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

2.12. Actuaciones de control permanente sobre subvenciones

1.3. CONTROL PERMANENTE SOBRE SUBVENCIONES

Es objeto del presente informe la fiscalización plena posterior de las subvenciones y ayudas otorgadas por el Ayuntamiento de Lorca con cargo al presupuesto del ejercicio de 2019. En tal sentido, los procedimientos de concesión de las subvenciones se tipifican en dos figuras:

Cuando el procedimiento de concesión prescinde de la convocatoria, esto es, subvenciones directas concedidas al amparo del artículo 22.2 de la vigente Ley General de Subvenciones.

Cuando el procedimiento de concesión de las subvenciones conste de una convocatoria y que invita a los potenciales beneficiarios a que soliciten una subvención, previa publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Durante el citado ejercicio se han tramitado 112 expedientes de concesión de subvenciones, de los cuales:

- 104 corresponden a expedientes de convocatoria instrumental, que registran un total de 159 beneficiarios.
- 8 correspondiente a expedientes de convocatoria canónica, según el siguiente detalle:

1. Convocatoria de subvenciones para deportistas alto nivel y alto rendimiento, en la que se registra un total de 3 beneficiarios.
2. Convocatoria de subvenciones para clubes y asociaciones deportivas federadas, en la que se registra un total de 32 beneficiarios.
3. Convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a proporcionar a las asociaciones de vecinos una ayuda económica para sufragar los gastos ocasionados por la ejecución de eventos y actividades festivas y recreativas con motivo de la celebración de fiestas tradicionales en los respectivos barrios y pedanías del municipio, durante el año de 2019, en la que se registra un total de 25 beneficiarios.
4. Convocatoria para la concesión de ayudas a estudiantes universitarios lorquinos que utilicen el transporte público en sus desplazamientos a los centros universitarios de la Región de Murcia durante el curso académico 2018-2018, en la que se registra un total de 63 beneficiarios.
5. Convocatoria para la concesión de ayudas complementarias a la formación de aquellos estudiantes lorquinos beneficiarios de los programas de movilidad internacional-estudios, matriculados en estudios oficiales de Grado o Ciclos Formativos de Grado Superior durante el curso académico 2018/2019, en la que se registra un total de 14 beneficiarios.
6. Convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a proporcionar a las asociaciones y clubes de pensionistas una ayuda económica para sufragar los gastos de mantenimiento de los locales sociales y a la ejecución de actividades de convivencia, culturales y de ocio organizadas por las mismas, todo ello referido al período comprendido entre el 1 de marzo de 2019 al 31 de enero de 2020, en la que se registra un total de 25 beneficiarios.
7. Convocatoria para la concesión de ayudas a estudiantes residentes en pedanías del municipio, que se desplacen diaria o habitualmente durante los meses de enero a junio de 2019 (ambos inclusive), en

autobuses de las líneas de transporte regular de pasajeros entre sus pedanías de residencia y el núcleo urbano de Lorca, en la que se registra un total de 166 beneficiarios.

8. Convocatoria para la concesión de ayudas a estudiantes residentes en pedanías del municipio, que se desplacen diaria o habitualmente durante los meses de octubre a diciembre de 2019 (ambos inclusive), en autobuses de las líneas de transporte regular de pasajeros entre sus pedanías de residencia y el núcleo urbano de Lorca, en la que se registra un total de 130 beneficiarios.

La legislación aplicable en actualidad es la siguiente:

- Los artículos 21, 22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- El Título II del Decreto de 17 de junio de 1955, de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La Ordenanza General de las Bases reguladora de la concesión de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Lorca, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 1 de abril de 2004.
- R.D. 887/2008, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Resolución de 15 junio 2020 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.

El artículo 219.3 TRLHL establece lo siguiente: *"Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada a que se refiere el apartado 2 de este artículo serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos."*

En tal sentido, se ha procedido a la elección de una muestra representativa consistente en la selección aleatoria de tres expedientes del referido ejercicio económico, resultando seleccionados los siguientes, con expresión de la documentación que consta en el expediente:

- **Expediente nº. 34/2019, relativo a la Convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a proporcionar a las asociaciones de vecinos una ayuda económica para sufragar los gastos ocasionados por la ejecución de eventos y actividades festivas y recreativas con motivo de la celebración de fiestas tradicionales en los respectivos barrios y pedanías del municipio, durante el año de 2018.**

Consta en el expediente los siguientes documentos:

- Providencia de la Alcaldía de fecha 13/05/2019 por el que se inicia el oportuno expediente para la tramitación de la convocatoria.
- Informe de fecha 13/05/2019 emitido por la Asesoría Jurídica sobre procedimiento administrativo a seguir en la convocatoria.
- Texto de las Bases Reguladoras de la convocatoria.
- Informe del Jefe de Servicio de Cultura de 13/05/2019 por el que expresa la conformidad al contenido de las Bases Reguladoras.
- Documento acreditativo de la retención de crédito de gasto máximo disponible, con n°. de expediente 5564/2019.
- Informe de Intervención sobre la existencia de consignación presupuestaria para el otorgamiento de las ayudas por el importe máximo total previsto en el borrador de las bases reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 214 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Moción de la Concejal Delegada de Cultura y Festejos, de fecha 14/05/2019, proponiendo a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto, así como la aprobación de las bases reguladoras y su exposición pública.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15/05/2019 aprobando las bases reguladoras de la convocatoria.
- Anuncio del extracto de las Bases Reguladoras aprobadas publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 17/05/2019. Informe de fecha 16/07/2019 de la Comisión de Valoración designada en las Bases Reguladoras sobre propuesta de resolución provisional.
- Informe de fiscalización de Intervención, de fecha 17/07/2019, sobre la propuesta de resolución provisional.
- Moción de la Concejalía Delegada de Cultura y Festejos, de fecha 19/07/2019, en su calidad de órgano instructor, elevando a la Junta de Gobierno Local la oportuna propuesta de resolución provisional.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19/07/2019 aprobando la resolución provisional de concesión de subvenciones.
- Informe de fecha 2/10/2019 de la Comisión de Valoración designada en las Bases Reguladoras sobre propuesta de resolución definitiva.
- Informe de fiscalización de Intervención, de fecha 3/10/2019, sobre la propuesta de resolución definitiva.
- Moción de la Concejalía Delegada de Cultura y Festejos, de fecha 3/10/2019, en su calidad de órgano instructor, elevando a la Junta de Gobierno Local la oportuna propuesta de resolución definitiva.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4/10/2019 aprobando la resolución definitiva de concesión de subvenciones.
- Informe de fecha 14/11/2019 de la Comisión de Valoración designada en las Bases Reguladoras sobre propuesta de resolución, una vez aceptada la subvención concedida en la resolución definitiva.
- Informe de fiscalización de Intervención, de fecha 15/11/2019, sobre la propuesta de resolución.

- Moción de la Concejalía Delegada de Cultura y Festejos, de fecha 15/11/2019, en su calidad de órgano instructor, elevando a la Junta de Gobierno Local la oportuna propuesta de resolución.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22/11/2019 aprobando la resolución.
- **Expediente nº. 58/2019, relativo a la concesión de una subvención directa por importe de 20.500 euros, a la asociación Grupo de Coros y Danzas de Lorca, para la ejecución del proyecto de actividades titulado "Actividades 2019, incluyendo el XXX Festival Internacional de Folcklore Ciudad de Lorca".**

Consta en el expediente la siguiente documentación:

- Solicitud de subvención formulada por la entidad con fecha 17/04/2019, acompañando la siguiente documentación:
- Proyecto y presupuesto total desglosado de las actividades que se pretenden subvencionar.
- Acreditación del legal representación de la entidad solicitante, expedido por la Sección de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales de la Consejería de Presidencia y Fomento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Declaración responsable del presidente de la entidad solicitante de no estar incurso la misma en alguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvención.
- Certificación positiva de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente a la Agencia Tributaria y Seguridad social.
- Fotocopia de C.I.F. de la entidad solicitante, Estatutos de la entidad, Resolución de inscripción en los correspondientes Registro de Asociaciones.
- Código de cuenta cliente donde desea que se ingrese la subvención, caso de concederse.
- Acuerdo del órgano competente de la entidad solicitante en la que consten los siguientes compromisos:
 - a) Aportar la diferencia, directamente o por financiación de terceros, entre el coste total del proyecto y la subvención solicitada.
 - b) Compromiso de cumplir puntualmente las obligaciones previstas en artículo 14 de la Ley 38/2003, de 19 de julio, General de Subvenciones.
 - c) Designar un representante de la entidad, con poderes suficientes para mantener las relaciones con esta Administración.
- Providencia de la Alcaldía de fecha 22/04/2019 se inicia el oportuno expediente
- Informe de fecha 22/04/2019 emitido por la Asesoría Jurídica sobre procedimiento para llevar a cabo el otorgamiento de la concesión directa de la subvención.
- Informe del Jefe de Servicio de Cultura de fecha 29/04/2019 acreditativo de las razones de interés público y social para la concesión de la subvención solicitada.
- Documento acreditativo de la retención de crédito por importe de la subvención solicitada.
- Informe, firmado con fecha 29/04/2019, de fiscalización del Interventor General en relación a la subvención solicitada.
- Moción de la Concejalía Delegada de Cultura y Festejos, proponiendo a la Junta de Gobierno Local el otorgamiento de subvención y formalización del oportuno convenio, comprensivo de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria.

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 03/05/2019 sobre concesión de subvención y aprobación del convenio regulador.
- Convenio de fecha 13/05/2019 regulador de la subvención otorgada.
- Consta, así mismo, en el expediente la justificación relativa al otorgamiento de la subvención, compuesto por los siguientes documentos:
- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- Originales de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, cuya cuantía total, en todo caso, deberá corresponder con el presupuesto de las actividades para las que se otorga la subvención.
- **Expediente nº. 90/2019 relativo a la concesión de una subvención directa por importe de 10.000 euros, a la Asociación de Jóvenes Empresarios de la Comarca del Guadalentín de Lorca, para la realización del proyecto titulado "Guadalentín emprende".**

Constan en el expediente los siguientes documentos:

- Solicitud de subvención formulada por la entidad con fecha 13/06/2019, acompañando la siguiente documentación:
- Proyecto y presupuesto total desglosado de las actividades que se pretenden subvencionar.
- Acreditación del legal representación de la entidad solicitante, expedido por la Sección de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales de la Consejería de Presidencia y Fomento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Declaración responsable del presidente de la entidad solicitante de no estar incurso la misma en alguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvención.
- Certificación positiva de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias frente a la Agencia Tributaria y Seguridad social.
- Código de cuenta cliente donde desea que se ingrese la subvención, caso de concederse.

- Acuerdo del órgano competente de la entidad solicitante en la que consten los siguientes compromisos:

a) Aportar la diferencia, directamente o por financiación de terceros, entre el coste total del proyecto y la subvención solicitada.

b) Compromiso de cumplir puntualmente las obligaciones previstas en artículo 14 de la Ley 38/2003, de 19 de julio, General de Subvenciones.

c) Designar un representante de la entidad, con poderes suficientes para mantener las relaciones con esta Administración.

- Providencia de la Alcaldía de fecha 25/06/2019 por el que se inicia el oportuno expediente para la tramitación de la subvención.

- Informe firmado con fecha 28/06/2019 emitido por la Asesoría Jurídica sobre procedimiento para llevar a cabo el otorgamiento de la concesión directa de la subvención.

- Informes de la Jefatura de Servicio de la Concejalía de Desarrollo Local, de fechas 11/07/2020 y 8/10/2019, relativo a la oportunidad de la concesión de la subvención solicitada, en atención a los objetivos y finalidad del proyecto.

- Consta en el expediente documento acreditativo de la retención de crédito por el importe de la subvención solicitada.

- Informe de fecha 8/10/2019, del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Lorca, dado que las actuaciones, objeto de la subvención solicitada, se ejecutan en locales de titularidad municipal.

- Consta en el expediente documento acreditativo de la retención de crédito por el importe de subvención solicitada.

- Informe de fiscalización, de fecha 8/10/2019, emitido por Intervención, en relación a la subvención solicitada.

- Moción de la Concejalía Delegada de Desarrollo Local y Empleo, de fecha firmada con fecha 9/10/2019, proponiendo a la Junta de Gobierno Local la aprobación del oportuno convenio regulador y otorgamiento de la subvención solicitada.

- Acuerdo recaído de la Junta de Gobierno Local de 11/10/2019 aprobando la concesión de la subvención solicitada y el texto del convenio regulador de la misma.

- Convenio regulador de la subvención otorgada, suscrito el día 22/10/2019.

- Consta, así mismo, en el expediente la justificación relativa al otorgamiento de la subvención, compuesto por los siguientes documentos:

* Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

* Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

* Originales de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, cuya cuantía total, en todo caso, deberá corresponder con el presupuesto de las actividades para las que se otorga la subvención.

A la vista de cuanto antecede, se deduce, una vez efectuada la fiscalización plena posterior de la muestra seleccionada en la concesión de subvenciones, que el Ayuntamiento de Lorca, durante el ejercicio 2019, cumple con la legalidad vigente.

Por otra parte, cabe indicar que en el ejercicio 2019 se realizaron actuaciones de control del plazo de justificación de subvenciones, existiendo un expediente de reintegro de subvención concedida a la Asociación Centro de Accesibilidad de personas sordas del Valle del

Guadalentín y la Región de Murcia (CEAPESOR), correspondiente al año 2018, el 4 de enero de 2019 para la ejecución del proyecto titulado "atender los servicios personales de mediación comunicativa en Lorca y comarcas en CEAPESOR" por importe de 2.500€, siendo el presupuesto del proyecto de 3.500€, el cual tenía por objetivos generales facilitar la accesibilidad a cualquier tipo de información, formación y servicio público o privado mediante el servicio de interpretación de lengua de signos. El expediente se resolvió con la obligación de reintegrar la cantidad de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SETENTA Y DOS EUROS (1.477,72 €) por parte del representante de CEAPESOR, por el incumplimiento de las causas previstas en el art. 37.1 b) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1.2. ORGANISMO AUTÓNOMO SEPOR, FERIA GANADERA, INDUSTRIAL Y AGROALIMENTARIA

El pasado 6 de marzo de 2020 se remitió a la gerente de SEPOR el informe de control permanente relativo a los gastos de 2018. Tras recibir cierta documentación, a continuación, se incluye el informe definitivo realizado por la Intervención y remitido al organismo el 5 de mayo de 2020, así como las deficiencias observadas en cuanto a la tramitación de los contratos menores.

Este informe definitivo es emitido por la Intervención General del Ayuntamiento de Lorca, de acuerdo con el Plan Anual de Control Financiero vigente para los años 2018-2019.

Consideraciones generales

Las actuaciones de control permanente realizadas sobre el Organismo Autónomo SEPOR se realizan en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, disposición que tiene por objeto el desarrollo reglamentario previsto en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El mencionado precepto delimita las actuaciones de control interno que deben realizarse por los órganos de intervención, con la extensión y los efectos que se determinan en el Real Decreto 424/2017. Comienza el apartado primero señalando que "el control interno de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero".

"La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso" (apartado 3º art. 3)

"El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales" (apartado 3º art. 3).

"El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales" (apartado 4º art. 3).

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Base 64 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2018, el pasado 30 de septiembre de 2019 se requirió al secretario interventor delegado de SEPOR la remisión de un listado completo de los expedientes tramitados durante 2018, con indicación del tipo de contrato y cuantía. En contestación de 20 de enero de 2020 se remite el listado, informando el secretario interventor lo siguiente:

1º. Que las facturas que se detallan se consideran necesarias para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Organismo Autónomo, así como la idoneidad de su objeto y contenido.

2º. Que las facturas que se detallan disponen de crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto.

Revisado el listado de facturas, proveedor, fecha, importe y objeto, se solicitó al Tesorero del Organismo Autónomo las siguientes facturas, relativas todas ellas a contratos menores:

- 1) Factura nº LORCA671, importe de 14.198,58 euros para DESAYUNOS PONENTES SEPOR.
- 2) Factura nº 90, importe de 18.113,70 euros para MOQUETA VERDE Y ANTRACITA RECINTO FERIAL.
- 3) Factura nº 27 para Proyecto SEPOR 2018. Diseño gráfico. Creatividad y promoción por importe de 18.077´40 €.
- 4) Factura nº 2018644, alquiler material diverso mantelería y menaje cocina. Importe 5.006,98 €.

Tras el examen de las mismas, se solicitó a la Gerente de SEPOR mediante correo electrónico de fecha 31 de enero de 2020 la remisión de los expedientes completos relativos a dichas facturas al objeto de comprobar que la tramitación de los mismos cumplía con lo previsto en el art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por tanto, la revisión de los contratos menores de SEPOR se ha realizado de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2017 y en las Bases de Ejecución del Presupuesto 2018 (en concreto, la Base 41).

Régimen jurídico aplicable

1º) Sobre los contratos menores

a) Introducción

Los contratos menores vienen regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, Ley 9/2017), en vigor desde el 9 de marzo de 2018. En esta nueva Ley se introdujeron modificaciones sustanciales en materia de contratos menores, las cuales no han estado exentas de debate debido a la interpretación de parte del texto del artículo 118, precepto que regula los contratos menores. Así, se apuesta en la Ley 9/2017 por la limitación y el control de la contratación directa sometiendo los contratos menores a nuevas y mayores restricciones con relación a la normativa precedente.

Antes de entrar a exponer la normativa aplicable a la fiscalización de los contratos seleccionados, cabe decir que parte del texto del artículo 118 de la Ley 9/2017 ha quedado modificado por la Disposición final 1.1. del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, vigente desde el 6 de febrero de 2020 a todos los contratos menores que se tramiten. Con la modificación se elimina la obligación de justificar que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cuantía que limita los contratos menores entendiéndose, como ya es comúnmente aceptado, aplicado al año natural. Por tanto, desaparece de la actual regulación el límite anual por contratista. No obstante, se mantiene la prohibición de fraccionar los contratos.

b) Tramitación de los contratos menores y documentación a incorporar al expediente

Se transcriben a continuación el texto original del artículo 188 de la Ley 9/2017 (en vigor desde el 9 de marzo de 2018) y el actual (en vigor desde el 6 de febrero de 2020):

Texto original del artículo 118, de la Ley 7/2019, publicado en el BOE el 09/11/ 17:

Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores

"1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo, se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá

igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

3. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a). 2.º.

4. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4."

Texto vigente del artículo 118, modificado por Disposición Final 1.1. del Real Decreto-ley 3/20, de 4 de febrero

Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores

"1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

5. Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000 euros.

6. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4."

Así, el artículo 118.1 de la Ley 9/2017 (que permanece inalterado) dispone que se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000€, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000€, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

En su tratamiento, se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin

perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran (este apartado también se mantiene).

Por otra parte, cabe decir que la redacción de la tramitación y régimen de los contratos menores el artículo 118, tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017 el pasado 9 de marzo de 2018, ocasionó confusión en el momento de su aplicación por los órganos de contratación. Confusión e incertidumbre que afectaban directamente al mercado de la contratación pública, tanto por la redacción del precepto como por los distintos pronunciamientos de las Juntas Consultivas de Contratación.

La principal novedad en la figura del contrato menor, tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, era la que afectaba a los cambios en la tramitación del expediente y la trascendencia que los mismos implicaban para los órganos de contratación en cuanto a las responsabilidades que puede suponer una inadecuada utilización de la contratación menor, incluso en la vía penal.

La Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre dio lugar a que se reactivaran dudas en cuanto a su aplicación obligatoria a todos los poderes adjudicadores, cuestión ésta sobre la que no existe unanimidad y que puede quedar definitivamente zanjada por el Tribunal Constitucional cuando resuelva el recurso de inconstitucionalidad n.º 4261-2018, contra diversos artículos de la Ley 9/2017, interpuesto por la Comunidad Autónoma de Aragón, que cuestiona la constitucionalidad, de casi cien preceptos de la Ley 9/2017.

La Instrucción señala que la suscripción de contratos menores debe incorporar la siguiente documentación en su tramitación:

- 1) Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. El citado informe debe incluir, al menos, los siguientes extremos:
 - El órgano de contratación competente.
 - El objeto del contrato.
 - La justificación de la necesidad, incluida la justificación del procedimiento elegido. (Mediante la justificación de la necesidad de la contratación se pretende evitar que los contratos sean recurrentes y se puedan, por tanto, planificar).
 - En el caso del contrato menor de obras, el presupuesto de obras de la Administración, o, en su caso, proyecto correspondiente y/o informe de la oficina de supervisión de proyectos cuando proceda.
 - Los datos identificativos del adjudicatario, así como la justificación de su elección.
 - La aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como el ejercicio presupuestario (o los ejercicios presupuestarios en el caso de que fuese un gasto plurianual).

- 2) La justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar los principios de la contratación pública, así como la circunstancia de que el contratista no se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 118.3 de la LCSP. Debe justificarse la ausencia de fraccionamiento del objeto del contrato. Es decir, debe justificarse que no se han separado las prestaciones que forman la "unidad funcional" del objeto del contrato con el fin de eludir las normas de publicidad en materia de contratación. En este sentido, el criterio relativo a la "unidad funcional" para distinguir si existe fraccionamiento en un contrato menor estriba en si pueden separarse las prestaciones que integran el citado contrato; y en el caso de que se separen, si las prestaciones cumplen una función económica o técnica por sí solas. Por otra parte, en aquellos supuestos en los que las prestaciones son completamente diferentes y no supongan un fraccionamiento del objeto, aunque sea un mismo tipo de contrato, podrán celebrarse varios contratos menores con el mismo contratista, si bien, estas circunstancias deberán quedar debidamente justificadas en el expediente.
- 3) El contrato, igualmente, deberá contar con la acreditación de la existencia de crédito y documento de aprobación del gasto con carácter previo a su ejecución, incorporándose posteriormente la factura o facturas que se deriven del cumplimiento del contrato.
- 4) El órgano de contratación solicitará, al menos, tres ofertas que se incorporarán al expediente junto con la justificación de la selección de la oferta de mejor relación calidad-precio para los intereses de la Administración. Si las empresas a las que se les hubiera solicitado presupuesto, declinasen la oferta o no respondiesen al requerimiento del órgano de contratación, no será necesario solicitar más presupuestos. Las ofertas recibidas, así como la justificación de la seleccionada formarán, en todo caso, parte del expediente. De no ser posible lo anterior, deberá incorporarse en el expediente justificación motivada de tal extremo.

Por parte de esta Intervención se recomendó a los distintos servicios del Ayuntamiento de Lorca, en los informes de control permanente relativos al ejercicio 2018, tener en cuenta estos principios en la tramitación de los contratos menores con las matizaciones que quedaron recogidas en la Base 41.3 del borrador de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2020 del Excmo. Ayuntamiento de Lorca (pero que no han sido aprobada por el Pleno de la Corporación local, por lo que es aplicable).

No obstante para este ejercicio 2020 se va a establecer la obligatoriedad de recabar tres presupuestos en los siguientes gastos: *"para aquellos gastos en servicios o suministros que tengan la consideración de contrato menor y cuantía superior a 10.000 €, IVA excluido, así como los de obras con cuantía superior a 20.000 €, IVA excluido, deberá recabarse por parte del centro gestor, al menos, tres presupuestos a empresas que cuenten con la habilitación profesional necesaria, salvo informe de aquél en el que se motive la existencia de una sola oferta por las características, cualidades o particularidades técnicas únicas del contrato o del sujeto a contratar, quedando acreditado en el mismo que no existe otra posibilidad de oferta en el mercado. En estos casos, concluido el plazo de petición de ofertas y evaluadas las mismas, se solicitará el documento de Retención de Crédito, proponiéndose la aprobación del gasto y la adjudicación a la empresa que hubiese presentado la oferta económicamente más ventajosa"*.

Ámbito temporal y publicidad de los contratos menores

En cuanto al ámbito temporal de las limitaciones establecidas en el 118.3 de la Ley 9/2017, esta Intervención mantiene que, al no venir expresada en la dicha Ley, ha de referirse al año presupuestario, como ya acordó la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca el 13 de julio de 2018. La anualidad presupuestaria conecta directamente con la necesaria programación de la contratación pública a desarrollar en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales, como establece el artículo 28 de la Ley 9/2017. Debe considerarse más adecuado y conveniente al interés general el período correspondiente a cada ejercicio presupuestario para apreciar los límites que establece el artículo 118, dado que este criterio facilita su comprobación por los órganos encargados de la fiscalización de las cuentas públicas, rendidas y contabilizadas siempre por ejercicios presupuestarios.

Por otra parte, la obligación de publicidad de los contratos menores se establece en el artículo 63.4 de la Ley 9/2017, salvo para aquellos inferiores a los 5.000 euros y abonados por sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para hacer pagos inferiores. De acuerdo con la citada norma, *“la publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario”*.

En este sentido, cabe señalar que SEPOR no realiza la publicación de sus contratos menores. Estos contratos en el caso del Ayuntamiento de Lorca se publican en el Perfil de Contratante del consistorio local, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/>) y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Lorca (<http://transparencia.lorca.es/>).

La información relativa a los contratos menores se publicará en el Perfil de contratante al menos trimestralmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 63.4 de la Ley 9/2017. Asimismo, se remitirá trimestralmente al Tribunal de Cuentas una relación que incluya los contratos menores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 335.

La plataforma de <https://contrataciondelestado.es/> ofrece a los entes públicos dependientes de las Entidades locales las siguientes dos opciones para publicar los contratos menores: *“Los órganos de contratación de los organismos vinculados a las CCAA y EELL pueden optar por publicar su Perfil del Contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público o por mantener su propio perfil del contratante. En este último caso, deberán publicar en la Plataforma sus convocatorias de licitaciones, así como el resultado de éstas mediante mecanismos de agregación de información. Más información en [Interacción sistémica\(B2B\)](#)”*.

Los organismos públicos que publican su perfil del contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público disponen de los siguientes servicios de forma totalmente gratuita:

- Publicación de licitaciones, anuncios y documentos contractuales /pliegos, anexos
- Publicación de cualesquiera informaciones o documentos que configuran el Perfil del Contratante (composición mesas de contratación, modelos de pliegos y documentos, previsiones de contratación, etc.)
- Publicación de anuncios sobre licitaciones en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea
- Respuesta a preguntas de las empresas sobre procedimientos de adjudicación publicitados en el perfil del contratante
- Envío de notificaciones electrónicas a los licitadores en el marco de un proceso de adjudicación
- Publicación de contratos adjudicados en el Portal de Transparencia de la Administración General del Estado
- Descarga de certificados de inscripción del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE)
- Consulta sobre los licitadores a servicios de información de la Administración
- Publicación de anuncios y documentos en el perfil del contratante, BOE y DOUE mediante servicios web. Más información en *Interacción sistémica(B2B)*
- Recepción, custodia, apertura y evaluación de ofertas electrónicas

Puede encontrar las instrucciones para dar de alta su perfil del contratante en la Plataforma en *Acceso a la Plataforma*". Se deberá, por tanto, decidir el lugar en que se llevará a cabo la publicación de los contratos menores.

c) Sobre los organismos autónomos locales

La Administración instrumental en las Entidades locales tiene como característica principal que se inspira en la de la Administración General del Estado. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público preceptúa en su art. 81 que los organismos y entidades vinculados o dependientes de la Administración autonómica y local se regirán por las disposiciones básicas de esta ley que les resulten de aplicación, así como por la normativa propia de la Administración a la que se adscriban.

En el ámbito local, el art. 85 bus de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece lo siguiente:

"1. La gestión directa de los servicios de la competencia local mediante las formas de organismos autónomos locales y de entidades públicas empresariales locales se regirán, respectivamente, por lo dispuesto en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (actualmente derogada por la Ley 40/2015), en cuanto les resultase de aplicación, con las siguientes especialidades:

a) Su creación, modificación, refundición y supresión corresponderá al Pleno de la entidad local, quien aprobará sus estatutos. Deberán quedar adscritas a una Concejalía, Área u órgano equivalente de la entidad local, si bien, en el caso de las entidades públicas empresariales, también podrán estarlo a un organismo autónomo local. Excepcionalmente, podrán existir entidades públicas empresariales cuyos estatutos les asignen la función de dirigir o coordinar a otros entes de la misma o distinta naturaleza.

b) El titular del máximo órgano de dirección de los mismos deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un



ACTAS Y ASUNTOS GENERALES

profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. En los municipios señalados en el título X, tendrá la consideración de órgano directivo

c) En los organismos autónomos locales deberá existir un consejo rector, cuya composición se determinará en sus estatutos

e) La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno, según corresponda.

f) Estarán sometidos a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por las correspondientes concejalías, áreas u órganos equivalentes de la entidad local.

g) Su inventario de bienes y derechos se remitirá anualmente a la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local.

h) Será necesaria la autorización de la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que se encuentren adscritos, para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquélla.

i) Estarán sometidos a un control de eficacia por la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que estén adscritos.

j) Cualquier otra referencia a órganos estatales efectuada en la Ley 6/1997, de 14 de abril, y demás normativa estatal aplicable, se entenderá realizada a los órganos competentes de la entidad local.

Las referencias efectuadas en el presente artículo a la Junta de Gobierno, se entenderán efectuadas al Pleno en los municipios en que no exista aquélla.

2. Los estatutos de los organismos autónomos locales y de las entidades públicas empresariales locales comprenderán los siguientes extremos:

a) La determinación de los máximos órganos de dirección del organismo, ya sean unipersonales o colegiados, así como su forma de designación, con respeto en todo caso a lo dispuesto en el apartado anterior, con indicación de aquellos actos y resoluciones que agoten la vía administrativa.

b) Las funciones y competencias del organismo, con indicación de las potestades administrativas generales que éste puede ejercitar.

c) En el caso de las entidades públicas empresariales, los estatutos también determinarán los órganos a los que se confiera el ejercicio de las potestades administrativas.

d) El patrimonio que se les asigne para el cumplimiento de sus fines y los recursos económicos que hayan de financiar el organismo.

e) El régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación.

f) El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia, que serán, en todo caso, conformes con la legislación sobre las Haciendas Locales y con lo dispuesto en el capítulo III del título X de esta ley.

3. Los estatutos deberán ser aprobados y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento efectivo del organismo público correspondiente”.

Examinado el estatuto de SEPOR, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 4 de febrero de 2005, el artículo 13.5 b) señala como función del Comité Ejecutivo “ordenar los gastos de la entidad, dentro de los límites presupuestarios que sean de su competencia, siendo delegable esta facultad al Gerente de la Semana y en la cuantía que fije el propio Comité Ejecutivo”; y el apartado c) “contratar obras y servicios de duración inferior a un año”. Se desconoce si existe acuerdo de delegación en este sentido puesto que a día de hoy parece, tras comprobar la documentación solicitada, que son funciones asumidas por la Gerencia.

Por otra parte, el artículo 16 regula entre las funciones del Gerente “ordenar todos los pagos de la Fundación”. Se desconoce a qué Fundación se refiere.

Finalmente, el artículo 25 regula las ordenaciones de pagos que irán “firmadas por el Gerente y Tesorero, con el intervenido del secretario interventor”. Extremo éste que sí se cumple.

d)Expedientes fiscalizados

- **Factura nº LORCA671, importe de 14.198,58 euros para Servicio restauración II Gala SEPOR Oro, proveedor Paradores de Turismo de España S.A.**

De la documentación remitida, se comprueba que las fases contables de ADOP y la realización del pago son aprobadas por la Gerente de SEPOR. Incluye el expediente factura conformada por el Tesorero, el secretario-interventor y la Gerente de SEPOR como Ordenador de Pagos.

Se incluye un listado de asistentes a la cena, señalando la Gerente que la organización invitó a patrocinadores, ponentes, Consejo Rector y Comité Ejecutivo de SEPOR, responsables del Ayuntamiento de Lorca, gabinetes de prensa, fotógrafos, así como premiados en 2017 y 2018.

Se detalla en el listado nombre y apellidos de las personas invitadas, institución a la que representan, así como el tipo de tique cena con el que pagan la misma (habiendo distintas categorías de tiques: transferencia, patrocinador, tiquet, entradium, invitado sepór). SEPOR no aporta documentación para detallar la cuantía total obtenida por la venta de los tiques ni el importe de cada una de las distintas categorías de tiques a pesar de haberlo solicitado en el informe provisional de control financiero.

- **Factura nº 90, importe de 18.113,70 euros para moqueta verde y antracita recinto ferial, proveedor New-brico-agrocenter, S.L.**

Al igual que en el supuesto anterior, de la documentación aportada se desprende que las fases contables de ADOP y la realización del pago son aprobadas por la Gerente de SEPOR. Incluye el expediente factura, presentada electrónicamente y conformada por el Tesorero, el secretario-interventor y la Gerente de SEPOR como Ordenador de Pagos.

- **Factura nº 27 para Proyecto SEPOR 2018. Diseño gráfico. Creatividad y promoción por importe de 18.077'40 €, proveedor Grupo empresarial Marevents, S.L.U.**

Tal y como sucede en la documentación de las anteriores facturas, las fases contables de ADOP y la realización del pago son aprobadas por la Gerente de SEPOR. Incluye el expediente factura presentada electrónicamente y conformada por el Tesorero, el secretario-interventor y la Gerente de SEPOR como Ordenador de Pagos.

Se solicita el convenio vigente con el grupo empresarial contratado, vigente hasta el año 2022. Tras ponerse a disposición de la Intervención, de la lectura del mismo, suscrito el 27 de junio de 2017 entre SEPOR y MAREVENTS (empresa de ventos y comunicación), se extrae que el objeto del mismo es que la entidad SEPOR reconozca y apoye un premio (PREMIOS SEPOR DE ORO) creado por iniciativa de una mercantil (MAREVENTS) para la promoción del sector ganadero y agrícola, asumiendo esta mercantil, de forma exclusiva, mediante un plan de patrocinio creado y desarrollado por ella, la búsqueda de patrocinadores, ejercitando un control exclusivo de todos los ingresos que se puedan generar fruto de ese plan. Este tipo de actuaciones, que tratan de fomentar el sector agrícola y ganadero o de la promoción de la Feria agrícola y ganadera de Lorca, podría conducirse a través de un concurso de ideas, público y abierto, sujeto a la Ley de Contratos del Sector Público, empezando por la redacción y aprobación de unas bases reguladoras del concurso de ideas y finalizando con la suscripción del oportuno contrato.

En este sentido, es importante señalar las diferencias que existen entre la suscripción de contratos y la de convenios de colaboración. Una característica fundamental de los contratos es su carácter oneroso. En este caso, y comprobado el listado de facturas de 2018, MAREVENTS recibió de SEPOR más de 18.000 euros por el diseño de un logo publicitario. Se da, por tanto, un intercambio de prestaciones. No obstante, ninguna referencia hace el convenio a que la suscripción del mismo tenga imputación concreta al presupuesto de SEPOR.

Por otra parte, al haberse suscrito un convenio, en virtud del art. 50.1 Ley 40/15, de 1 de octubre, por el cual se regula el Régimen Jurídico del Sector público, éste debería ir acompañado de una memoria justificativa que regule su necesidad, oportunidad, impacto económico, pero no se aporta la misma.

Finalmente, en cuanto al plazo de duración del convenio, el art. 49 de la Ley 40/15 señala como máximo un plazo de 4 años, salvo que normativa específica señale otro. Este convenio se firma por 5 años.

Factura nº 2018644, alquiler material diverso mantelería y menaje cocina. Importe 5.006,98 €, proveedor Mantelería & Mensaje, S.L.

Las fases contables de ADOP y la realización del pago son aprobadas por la Gerente de SEPOR. Incluye el expediente factura presentada electrónicamente y conformada por el Tesorero, el secretario-interventor y la Gerente de SEPOR como Ordenador de Pagos.

Valoración global de las facturas:

De la documentación facilitada, falta el informe de tramitación del contrato menor, en el que se detalla el objeto del contrato, la naturaleza de contrato, el importe y la empresa adjudicataria, así como el resto de extremos contemplados en el artículo 118 de la Ley 9/2017. No obstante, se trata de un informe que en el caso del Ayuntamiento de Lorca se genera automáticamente con carácter previo al pago de los contratos menores. Por parte de esta Intervención, se incluye como Anexo I el informe borrador adaptado al Organismo Autónomo SEPOR para la futura tramitación de los contratos menores.

Recomendaciones y mejoras

Se propone prestar especial atención a la normativa aplicable a los contratos menores en aras de:

Garantizar la obtención de la oferta económicamente más ventajosa, recabándose por parte del centro gestor al menos tres presupuestos, para aquellos gastos en servicios o suministros que tengan la consideración de contrato menor y cuantía superior a 10.000 €, IVA excluido, así como para los de obras con cuantía superior a 20.000 €, IVA excluido, a empresas que cuenten con la habilitación profesional necesaria, salvo informe de aquel en el que se motive la existencia de una sola oferta por las características, cualidades o particularidades técnicas únicas del objeto del contrato o del sujeto a contratar, quedando acreditado en el mismo que no existe otra posibilidad de oferta en el mercado.

Evitar posibles fraccionamientos indebidos en el objeto del contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. Se insta desde la Intervención a establecer los mecanismos necesarios para una planificación de la contratación que permita la contratación de servicios vinculados entre sí al objeto de contrato en lotes, y no mediante la contratación menor.

Prevenir contrataciones separadas, mediante expedientes independientes, de prestaciones que por razón de su naturaleza deberían integrarse en un único objeto o que, consideradas conjuntamente, forman una unidad funcional. Hacerlo puede implicar eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda, además de dificultar o imposibilitar la libre concurrencia, en el caso, por ejemplo, de fraccionamiento del objeto de un contrato en diferentes contratos menores o negociados sin publicidad. En este sentido, la existencia de diversos contratos menores, tramitados simultánea o consecutivamente, que tienen por objeto diversas prestaciones que, consideradas en su conjunto, forman una unidad operativa o funcional, puede ser un indicio de que se ha fraccionado un contrato indebidamente (y esto es así con independencia de que el adjudicatario sea diferente en cada contrato, dado que lo que se fracciona es el objeto del contrato).

Imponer la utilización excepcional de la figura del contrato menor sólo para necesidades puntuales y esporádicas, urgentes y perfectamente definidas.

Hacer uso del Anexo I relativo al informe de tramitación de los contratos menores que desde la Intervención General del Ayuntamiento se ha adaptado al Organismo Autónomo SEPOR.

Las actuaciones propias de control financiero previo y posterior de este Organismo autónomo (las relativas a fiscalización de ingresos de 2018, 2019 y siguientes, así como las actuaciones de control financiero posterior del ejercicio 2019 y siguientes) deberán continuar siendo realizadas por el interventor que, en virtud del actual acuerdo de delegación, las tiene atribuidas por parte de este Interventor General, sin perjuicio de las obligaciones de suministro de información y colaboración con la Intervención General del Ayuntamiento de Lorca.

ANEXO I

INFORME TRAMITACIÓN CONTRATO MENOR

En relación con el contrato que se detalla a continuación y a efectos de lo previsto en los artículos 28 y 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, manifestamos lo siguiente:

Objeto del contrato: *(descripción del gasto que se va a realizar)*

Naturaleza del contrato: *(Obras, suministro, servicios)*

Importe: *(importe IVA incluido)*

Empresa adjudicataria:

1º.- El contrato menor que se detalla más arriba se considera necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de SEPOR y no se ha alterado el objeto del contrato con el fin de evitar la aplicación de los umbrales previstos para los contratos menores.

2º.- Se dispone del crédito adecuado y suficiente y la realización del gasto ha sido aprobada por la gerente de SEPOR.

3º.- Se publicará en el perfil de contratante de (...) en la forma prevista en el artículo 63.4 de la Ley 9/2017.

En consecuencia, se cumple con las prescripciones normativas establecidas en el mencionado artículo 118 de la Ley 9/2017.

INFORMES DE AUDITORÍAS

Tal y como se señala en la introducción del presente informe, el control financiero comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública. Es el capítulo III del Título III del RD 424/2017 el que regula la auditoría pública. La auditoría pública se ha de ejercer de acuerdo con el Plan Anual de Control Financiero, sobre la totalidad de los órganos y entidades integrantes del Sector Público local. La Disposición transitoria única del Real Decreto 424/2017 señala que el primer ejercicio de realización de auditorías de cuentas anuales previstas en el artículo 29.3.A (es decir, la relativa a las entidades del Sector Público local) se realizará sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir del 1 de enero de 2019.

En cuanto a la auditoría de cumplimiento y operativa, que se realiza sobre las entidades no sometidas a control permanente, hay que señalar que se ha contratado a distintas empresas de auditoría para realizarlas, para los ejercicios 2018 y 2019, sobre las sociedades públicas locales que a continuación se indican, haciendo uso de la habilitación que otorga el art. 34.3 del Real Decreto 424/2017, el cual contempla la posibilidad de que la Entidad Local pueda *"contratar para colaborar con el órgano interventor a firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por el órgano interventor"*.

Sobre Aguas de Lorca, S.A.:

Se encargó a la sociedad Auditeco, S.A. realiza las auditorías de regularidad y cumplimiento. Las conclusiones emitidas en su informe de legalidad para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019 son las que se incluyen en la carpeta "ANEXO", "1. Auditorías".

Sobre Suvilor, S.A.:

Se contrató a la auditora Auditeco, S.A. realizar actuaciones de regularidad contable sobre los estados financieros abreviados para el ejercicio 2019, recogida en la carpeta "ANEXO. 1. Auditorías".

Sobre Lorca Taller del Tiempo, S.A.:

Se contrataron las auditorías de regularidad y cumplimiento a la Compañía de auditoría Consejeros Auditores, S.L.P para los ejercicios 2018 y 2019. Se adjuntan en la carpeta "ANEXO", "1. Auditorías" el informe de 2018, estando el de 2019 en fase de elaboración.

Sobre Limpieza Municipal de Lorca, S.A.:

Se ha contratado a Grant Thornton para los ejercicios 2018 y 2019 las auditorías de regularidad y cumplimiento. Se incorpora en el ANEXO el informe de 2018 y las alegaciones de LIMUSA, estando el de 2019 en fase de alegaciones. Será puesto en conocimiento del Pleno en el próximo informe de control financiero permanente.

4. INFORMES DE MOROSIDAD Y DE REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS

Según lo establecido en el art 12.2 de la Ley 25/2013, esta Intervención emite los informes referidos al cumplimiento de la normativa

en materia de morosidad correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019, siendo en ambos casos el resultado favorable. Se adjuntan en la carpeta de "ANEXO", en el punto "2. Informes morosidad y registro contable de facturas".

Por otra parte, en cumplimiento del artículo 12.3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, por parte de la Intervención municipal y de acuerdo con las instrucciones contenidas en la Guía para las auditorías de los Registros Contables de Facturas previstas en el artículo 12 de la Ley 25/2013, publicada por la Intervención General del Estado, se realizaron auditorías de sistemas para verificar que el registro contable de facturas de este Ayuntamiento cumple con las condiciones de funcionamiento previstas en la normativa sobre facturación electrónica, incluyéndose informes de los ejercicios 2018 y 2019, con resultado favorable, incluidas en el informe de control financiero permanente de 2019. Se adjuntan en la carpeta de "ANEXO", en el punto "2. Informes morosidad y registro contable de facturas.

En Lorca, a 17 de noviembre de 2020.
El Interventor General. "

"INFORME ANUAL DE MOROSIDAD EJERCICIO 2018

Según lo establecido en el art 12.2 de la Ley 25/2013, esta Intervención emite el siguiente informe referido al cumplimiento de la normativa en materia de morosidad correspondiente al ejercicio 2018:

Legislación aplicable

-Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Publicas.

- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

-Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

-Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

-Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Introducción

La Ley 15/2010 de 5 de Julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen "Medidas para la Lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales", en su artículo 3, reduce a un máximo de treinta días el plazo de pago, que se aplicara a partir del 1 de enero de 2013, siguiendo un periodo transitorio para su entrada en vigor. La Ley 15/2010, modificaba el artículo 2016 de la Ley de Contratos del Sector Publico, modificado de nuevo, por la Disposición Final Sexta, del Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, de Medidas de apoyo al emprendedor y estímulo de la creación de empleo, con la siguiente redacción:

"La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono."

La Ley así mismo, establece una serie de medidas para combatir, la morosidad de los entes del sector público, y en concreto de las entidades locales como son en primer lugar, el procedimiento judicial contencioso administrativo para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Locales, en caso de inactividad ante el incumplimiento de los plazos de pago, en segundo lugar, la obligación de llevar y disponer de un registro de facturas obligatorios en las Administraciones Locales, a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los contratistas, cuya gestión le corresponde a la Intervención Municipal, y por último, la emisión de una serie de informes trimestrales, que deben realizar los Tesoreros e interventores de las entidades locales, dando cuenta al pleno del cumplimiento de los plazos previstos en la Ley, con carácter innegociables y obligatorio, incluyendo necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes, en las que se éste incumplido el plazo.

En ese sentido, el art 4. punto 3 y 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales “

Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.”

Por su parte, el artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público: “Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:

Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.

Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.”

Añadiendo el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público *“Anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno. ”*

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, después de disponer que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera, define esta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y normativa europea. Entendiese que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

El artículo 13 de la LOEPYSF, establece la instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, que, por lo que respecta al

periodo medio de pago, dispone en el artículo 6-que las Administraciones publicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirán, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Publicas velaran por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad."

Y para determinar la forma de calcular el periodo medio de pago, se aprobó el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Publicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la LOEPYSF.

3. Indicadores cumplimiento de morosidad

Teniendo en cuenta, los expedientes sobre morosidad que se remiten al ministerio de hacienda y función pública trimestralmente, y los informes trimestrales a que hace referencia el artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector público, se extraen los siguientes datos:

PRIMER TRIMESTRE 2018

a) Pagos Realizados en el Periodo:

Entidad	Pagos realizados en el periodo				
	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Pagos Dentro Periodo Legal Pago		Pagos Fuera Periodo Legal Pago	
		Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Lorca	24,65	1311	4995327,59	201	489064,68
Aguas de Lorca, S.A.	56,94	1210	3377160,13	0	0
C. Desar. Turístico y Cultural de Lorca	0	0	0	0	0
Limpieza M. (LIMUSA)	17,05	228	998243,18	277	662734,

					69
Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	(11,65)	140	69310,87	0	0
O. Aut. Semana Nacional del Ganado Porcino (SEPOR)	7,19	17	4691,33	2	202,35
S. Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. de Lorca S.L.	(8,38)	3	4874,88	1	302,50

b) Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo:

Entidad	Pagos realizados en el periodo				
	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Pagos Dentro Periodo Legal Pago		Pagos Fuera Periodo Legal Pago	
		Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Lorca	329,38	100	779601,00	102	110106,34
Aguas de Lorca, S.A.	56,94	69	183760,87	0	0
C. Desar. Turístico y Cultural de Lorca	19,00	1	317,33	0	0
Limpieza M. (LIMUSA)	17,23	331	1430349,40	176	315336,49
Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	6,73	69	26114,66	0	0
O. Aut. Semana Nacional del Ganado Porcino (SEPOR)	716,05	2	124,99	18	11999,02
S. Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. de Lorca S.L.	0	0	0	0	0

Periodos de PMP incluidos	PMP (días)
Enero 2018	30,07
Febrero 2018	16,79
Marzo 2018	21,48

SEGUNDO TRIMESTRE 2018

c) Pagos Realizados en el Periodo:

Entidad	Pagos realizados en el periodo				
	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Pagos Dentro Periodo Legal Pago		Pagos Fuera Periodo Legal Pago	
		Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Lorca	38,78	585	4049397,58	1061	1698035,65
Aguas de Lorca, S.A.	56,94	712	3568151,33	0	0
C. Desar. Turístico y Cultural de Lorca	86,00	0	0	1	317,33
Limpieza M. (LIMUSA)	4,31	107	874336,66	413	2106841,23
Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	27,15	190	60924,74	33	10959,20
O. Aut. Semana Nacional del Ganado Porcino (SEPOR)	4,07	18	32828,02	6	690,64
S. Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. de Lorca S.L.	10,56	23	14088,89	2	592,90

d) Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo:

Entidad	Pagos realizados en el periodo				
	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Pagos Dentro Periodo Legal Pago		Pagos Fuera Periodo Legal Pago	
		Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Lorca	190,27	154	1537121,29	102	110106,34
Aguas de Lorca, S.A.	56,94	73	218001,05	0	0
C. Desar. Turístico y Cultural de Lorca	0	0	0	0	0
Limpieza M. (LIMUSA)	46,47	186	324288,51	331	639977,00
Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	15,16	107	34239,89	21	6486,74
O. Aut. Semana Nacional del Ganado Porcino (SEPOR)	811,12	1	50,22	18	11999,02
S. Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. de	0	0	0	0	0

Lorca S.L.					
------------	--	--	--	--	--

Periodos de PMP incluidos	PMP (días)
Abril 2018	51,52
Mayo 2018	54,43
Junio 2018	45,57

TERCER TRIMESTRE 2018

e) **Pagos Realizados en el Periodo:**

Entidad	Pagos realizados en el periodo				
	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Pagos Dentro Periodo Legal Pago		Pagos Fuera Periodo Legal Pago	
		Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Lorca	26,29	1273	4701888,57	845	2565338,93
Aguas de Lorca, S.A.	56,94	616	2737713,87	0	0
C. Desar. Turístico y Cultural de Lorca	0	0	0	0	0
Limpieza M. (LIMUSA)	10,71	108	125034,77	413	1044788,91
Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	22,89	180	58919,58	93	25626,76
O. Aut. Semana Nacional del Ganado Porcino (SEPOR)	15,93	12	5097,36	4	1681,78
S. Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. de Lorca S.L.	10,87	26	17155,47	2	1253,29

f) **Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo:**

Entidad	Pagos realizados en el periodo				
	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Pagos Dentro Periodo Legal Pago		Pagos Fuera Periodo Legal Pago	
		Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Lorca	318,88	178	867062,11	112	111976,66
Aguas de Lorca, S.A.	56,94	109	641042,18	0	0
C. Desar. Turístico y Cultural de Lorca	0	0	0	0	0
Limpieza M. (LIMUSA)	34,34	177	362124,84	320	940612,36
Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	25,89	19	5100,44	4	1442,21
O. Aut. Semana Nacional del Ganado Porcino (SEPOR)	360,98	22	18626,56	18	11999,02
S. Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. de Lorca S.L.	0	0	0	0	0

Periodos de PMP incluidos	PMP (días)
Julio 2018	47,49
Agosto 2018	68,09
Septiembre 2018	48,53

CUARTO TRIMESTRE 2018

g) Pagos Realizados en el Periodo:

Entidad	Pagos realizados en el periodo				
	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Pagos Dentro Periodo Legal Pago		Pagos Fuera Periodo Legal Pago	
		Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Lorca	15,51	2639	7825088,68	141	106834,00
Aguas de Lorca, S.A.	56,94	698	4285129,98	0	0
C. Desar. Turístico y Cultural	33,87	2	761,08	2	634,66

de Lorca					
Limpieza M. (LIMUSA)	7,84	81	161727,13	462	1565720,67
Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	38,45	205	61666,55	49	15631,75
O. Aut. Semana Nacional del Ganado Porcino (SEPOR)	14,75	113	163808,24	15	6296,42
S. Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. de Lorca S.L.	4,34	36	41784,84	7	1727,61

h) Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo:

Entidad	Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo				
	Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
		Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
Lorca	488,18	196	521286,45	106	114574,98
Aguas de Lorca, S.A.	56,94	59	627141,00	0	0
C. Desar. Turístico y Cultural de Lorca	0	0	0	0	0
Limpieza M. (LIMUSA)	59,08	125	379461,05	318	673162,29
Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	27,35	57	20944,89	12	5952,42
O. Aut. Semana Nacional del Ganado Porcino (SEPOR)	449,88	8	13298,91	22	13514,49
S. Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. de Lorca S.L.	0	1	254,10	0	0

Periodos de PMP incluidos	PMP (días)
Octubre 2018	58,35
Noviembre 2018	57,61
Diciembre 2018	35,39

Los informes de morosidad emitidos por el Sr. Tesorero, correspondientes al ejercicio 2018, se han dado cuenta al pleno de la corporación y constan en las actas de las respectivas sesiones.

En el mismo sentido, se han remitido todos los correspondientes al Aguas de Lorca, S.A., Consorcio Desarr. Turístico y Cultural de Lorca, Limpieza Municipal (LIMUSA), Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR), Organismo Autónomo Semana Nacional del Ganado Porcino (SEPOR), Sociedad Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. De Lorca S.L., con resultado favorable, y cuyos datos se han tenido en cuenta a la hora de calcular el detalle del PMP trimestral.

Dichos informes se han remitido al Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la plataforma dentro de los plazos leales. Teniendo en cuenta, el Real Decreto 635/2014 se ha procedido al cálculo del PMP desde la entrada en vigor de dicha norma, y se traslada a este informe los datos de los informes emitidos y cuyos datos, respecto a los trimestres del ejercicio 2018 en los que se ha calculado y remitido al Ministerios con el detalle que antecede.

De esta información se concluye que se cumple el periodo medio de pago, calculado en la media ponderada de las entidades que componen el ámbito de consolidación del Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica, el presente informe debe ser elevado al Pleno de la Corporación.

En Lorca, a 16 de noviembre de 2020.

El Interventor General"

INFORME ANUAL DE MOROSIDAD EJERCICIO 2019

Según lo establecido en el art 12.2 de la Ley 25/2013, esta Intervención emite el siguiente informe referido al cumplimiento de la normativa en materia de morosidad correspondiente al ejercicio 2018:

Legislación aplicable

-Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Publicas.

- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

-Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

-Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

-Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Introducción

La Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen "Medidas para la Lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales", en su artículo 3, reduce a un máximo de treinta días el plazo de pago, que se aplicara a partir del 1 de enero de 2013, siguiendo un periodo transitorio para su entrada en vigor. La Ley 15/2010, modificaba el artículo 2016 de la Ley de Contratos del Sector Publico, modificado de nuevo, por la Disposición Final Sexta, del Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, de Medidas de apoyo al emprendedor y estímulo de la creación de empleo, con la siguiente redacción:

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono."

La Ley así mismo, establece una serie de medidas para combatir, la morosidad de los entes del sector público, y en concreto de las entidades locales como son en primer lugar, el procedimiento judicial contencioso administrativo para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Locales, en caso de inactividad ante el incumplimiento de los plazos de pago, en segundo lugar, la obligación de llevar y disponer de un registro de facturas obligatorios en las Administraciones Locales, a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los contratistas, cuya gestión le corresponde a la Intervención Municipal, y por último, la emisión de una serie de informes trimestrales, que deben realizar los Tesoreros e interventores de las entidades locales, dando cuenta al pleno del cumplimiento de los plazos previstos en la Ley, con carácter innegociables y obligatorio, incluyendo necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes, en las que se éste incumplido el plazo.

En ese sentido, el art 4. punto 3 y 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales “

Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.”

Por su parte, el artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público: “Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:

Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.

Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.”

Añadiendo el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público *“Anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno. ”*

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción

dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, después de disponer que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera, define esta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y normativa europea. Entendiese que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

El artículo 13 de la LOEPYSF, establece la instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, que, por lo que respecta al periodo medio de pago, dispone en el artículo 6-que las Administraciones públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirán, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería. Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente

El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad."

Y para determinar la forma de calcular el periodo medio de pago, se aprobó el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la LOEPYSF.

Indicadores cumplimiento de morosidad

Teniendo en cuenta, los expedientes sobre morosidad que se remiten al ministerio de hacienda y función pública trimestralmente, y los informes trimestrales a que hace referencia el artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector público, se extraen los siguientes datos:

PRIMER TRIMESTRE 2019

i) Pagos Realizados en el Periodo:

Entidad	Pagos realizados en el periodo				
	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Pagos Dentro Periodo Legal Pago		Pagos Fuera Periodo Legal Pago	
		Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Lorca	19,92	1531	6319173,88	371	1102458,60
Aguas de Lorca, S.A.	56,19	669	2867392,05	0	0
C. Desar. Turístico y Cultural de Lorca	0	0	0	0	0
Limpieza M. (LIMUSA)	10,67	120	250989,45	463	2285001,95
Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	38,20	133	44115,86	48	11169,37
O. Aut. Semana Nacional del Ganado Porcino (SEPOR)	17,27	14	14000,07	2	780,02
S. Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. de Lorca S.L.	3,55	17	24686,06	1	32,67

j) Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo:

Entidad	Pagos realizados en el periodo				
	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Pagos Dentro Periodo Legal Pago		Pagos Fuera Periodo Legal Pago	
		Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Lorca	965,85	253	215959,90	103	114020,52
Aguas de Lorca, S.A.	56,19	31	588872,70	0	0
C. Desar. Turístico y Cultural de Lorca	39,00	0	0	1	321,15
Limpieza M. (LIMUSA)	49,61	54	386113,20	297	372579,01
Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	21,55	37	10899,68	14	3417,93
O. Aut. Semana Nacional del Ganado Porcino (SEPOR)	858,04	8	1326,27	26	14121,09
S. Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. de Lorca S.L.	0	0	0	0	0

Periodos de PMP incluidos	PMP (días)
Enero 2019	52,43
Febrero 2019	52,43
Marzo 2019	29,77

SEGUNDO TRIMESTRE 2019

k) Pagos Realizados en el Periodo:

Entidad	Pagos realizados en el periodo				
	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Pagos Dentro Periodo Legal Pago		Pagos Fuera Periodo Legal Pago	
		Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Lorca	8,92	2182	5997807,16	8	13136,77
Aguas de Lorca, S.A.	56,19	626	3774662,65	0	0
C. Desar. Turístico y Cultural de Lorca	49,00	0	0	1	321,15
Limpieza M. (LIMUSA)	15,41	118	923083,67	419	1001085,32
Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	32,72	176	53991,70	61	15532,08
O. Aut. Semana Nacional del Ganado Porcino (SEPOR)	15,24	30	21757,06	10	2157,30
S. Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. de Lorca S.L.	1,06	37	38181,88	3	650,64

l) Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo:

Entidad	Pagos realizados en el periodo
---------	--------------------------------

	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Pagos Dentro Periodo Legal Pago		Pagos Fuera Periodo Legal Pago	
		Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Lorca	2941,84	0	0	100	106597,14
Aguas de Lorca, S.A.	56,19	83	205451,40	0	0
C. Desar. Turístico y Cultural de Lorca	39,00	0	0	1	321,15
Limpieza M. (LIMUSA)	48,84	89	340724,60	336	311431,76
Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	11,49	40	20752,62	11	3027,11
O. Aut. Semana Nacional del Ganado Porcino (SEPOR)	438,55	6	20311,27	19	12135,52
S. Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. de Lorca S.L.	0	0	0	0	0

Periodos de PMP incluidos	PMP (días)
Abril 2019	37,99
Mayo 2019	33,43
Junio 2019	44,86

TERCER TRIMESTRE 2019

m) Pagos Realizados en el Periodo:

Entidad	Pagos realizados en el periodo				
	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Pagos Dentro Periodo Legal Pago		Pagos Fuera Periodo Legal Pago	
		Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Lorca	14,10	1021	3611834,45	116	314494,74
Aguas de Lorca, S.A.	56,19	555	3415542,75	0	0
C. Desar. Turístico y Cultural de Lorca	47,50	1	321,15	1	321,15
Limpieza M. (LIMUSA)	9,05	238	286559,02	356	928504,27
Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	36,33	191	74185,65	96	23624,30
O. Aut. Semana Nacional del	23,42	25	12652,48	9	22775,3

Ganado Porcino (SEPOR)					3
S. Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. de Lorca S.L.	0	28	13603,00	3	650,64

n) **Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo:**

Entidad	Pagos realizados en el periodo				
	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Pagos Dentro Periodo Legal Pago		Pagos Fuera Periodo Legal Pago	
		Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Lorca	467,28	164	597362,35	100	106597,14
Aguas de Lorca, S.A.	56,19	55	676427,29	0	0
C. Desar. Turístico y Cultural de Lorca	0	0	0	0	0
Limpieza M. (LIMUSA)	26,37	284	1130146,47	91	255892,36
Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	34,92	29	8817,13	10	2091,04
O. Aut. Semana Nacional del Ganado Porcino (SEPOR)	404,03	8	25442,21	20	12498,52
S. Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. de Lorca S.L.	0	0	0	0	0

Periodos de PMP incluidos	PMP (días)
Julio 2019	43,11
Agosto 2019	56,98
Septiembre 2019	42,11

CUARTO TRIMESTRE 2019

o) **Pagos Realizados en el Periodo:**

Entidad	Pagos realizados en el periodo				
	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Pagos Dentro Periodo Legal Pago		Pagos Fuera Periodo Legal Pago	
		Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Lorca	10,05	2497	7057585,92	0	0
Aguas de Lorca, S.A.	56,19	915	5844583,87	0	0
C. Desar. Turístico y Cultural de Lorca	26,00	1	321,15	0	0
Limpieza M. (LIMUSA)	10,50	282	936196,73	334	935845,98
Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	40,05	149	46145,23	65	20032,82
O. Aut. Semana Nacional del Ganado Porcino (SEPOR)	23,51	103	192507,19	27	32555,47
S. Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. de Lorca S.L.	2,62	44	42146,34	8	1608,37

p) Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo:

Entidad	Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo				
	Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
		Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
Lorca	820,81	299	300680,87	100	106597,14
Aguas de Lorca, S.A.	56,19	443543	16,00	0	0
C. Desar. Turístico y Cultural de Lorca	0	0	0	0	0
Limpieza M. (LIMUSA)	38,00	161	351126,70	236	616298,35
Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	25,33	44	13030,96	13	2820,67
O. Aut. Semana Nacional del Ganado Porcino (SEPOR)	840,91	7	6759,47	20	12848,74
S. Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. de Lorca S.L.	10,33	3	908,70	0	0

Periodos de PMP incluidos	PMP (días)
Octubre 2019	38,68
Noviembre 2019	42,76
Diciembre 2019	34,87

Los informes de morosidad emitidos por el Sr. Tesorero, correspondientes al ejercicio 2019, se han dado cuenta al pleno de la corporación y constan en las actas de las respectivas sesiones.

En el mismo sentido, se han remitido todos los correspondientes al Aguas de Lorca, S.A., Consorcio Desarr. Turístico y Cultural de Lorca, Limpieza Municipal (LIMUSA), Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR), Organismo Autónomo Semana Nacional del Ganado Porcino (SEPOR), Sociedad Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. De Lorca S.L., con resultado favorable, y cuyo datos se han tenido en cuenta a la hora de calcular el detalle del PMP trimestral.

Dichos informes se han remitido al Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la plataforma dentro de los plazos leales.

Teniendo en cuenta, el Real Decreto 635/2014 se ha procedido al cálculo del PMP desde la entrada en vigor de dicha norma, y se traslada a este informe los datos de los informes emitidos y cuyos datos, respecto a los trimestres del ejercicio 2019 en los que se ha calculado y remitido al Ministerios con el detalle que antecede.

De esta información se concluye que se cumple el periodo medio de pago, calculado en la media ponderada de las entidades que componen el ámbito de consolidación del Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica, el presente informe debe ser elevado al Pleno de la Corporación.

En Lorca, a 16 de noviembre de 2020
EL INTERVENTOR GENERAL"

INFORME ANUAL DE MOROSIDAD EJERCICIO 2019

Según lo establecido en el art 12.2 de la Ley 25/2013, esta Intervención emite el siguiente informe referido al cumplimiento de la normativa en materia de morosidad correspondiente al ejercicio 2018:

Legislación aplicable

-Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.

- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

-Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

-Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

-Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Introducción

La Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen "Medidas para la Lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales", en su artículo 3, reduce a un máximo de treinta días el plazo de pago, que se aplicara a partir del 1 de enero de 2013, siguiendo un periodo transitorio para su entrada en vigor. La Ley 15/2010, modificaba el artículo 2016 de la Ley de Contratos del Sector Público, modificado de nuevo, por la Disposición Final Sexta, del Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero, de Medidas de apoyo al emprendedor y estímulo de la creación de empleo, con la siguiente redacción:

"La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de

la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono."

La Ley así mismo, establece una serie de medidas para combatir, la morosidad de los entes del sector público, y en concreto de las entidades locales como son en primer lugar, el procedimiento judicial contencioso administrativo para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Locales, en caso de inactividad ante el incumplimiento de los plazos de pago, en segundo lugar, la obligación de llevar y disponer de un registro de facturas obligatorios en las Administraciones Locales, a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los contratistas, cuya gestión le corresponde a la Intervención Municipal, y por último, la emisión de una serie de informes trimestrales, que deben realizar los Tesoreros e interventores de las entidades locales, dando cuenta al pleno del cumplimiento de los plazos previstos en la Ley, con carácter innegociables y obligatorio, incluyendo necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes, en las que se éste incumplido el plazo.

En ese sentido, el art 4. punto 3 y 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales "

Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes."

Por su parte, el artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público: "Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas:

Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.

Elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la

obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno."

Añadiendo el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público *"Anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno. "*

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, después de disponer que las actuaciones de las Administraciones Públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera, define esta como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y normativa europea. Entendiese que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

El artículo 13 de la LOEPYSF, establece la instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, que, por lo que respecta al periodo medio de pago, dispone-en el artículo 6-que las Administraciones públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirán, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente

El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad."

Y para determinar la forma de calcular el periodo medio de pago, se aprobó el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que desarrolla la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la LOEPYSF.

Indicadores cumplimiento de morosidad

Teniendo en cuenta, los expedientes sobre morosidad que se remiten al ministerio de hacienda y función pública trimestralmente, y los informes trimestrales a que hace referencia el artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector público, se extraen los siguientes datos:

PRIMER TRIMESTRE 2019

q) **Pagos Realizados en el Periodo:**

Entidad	Pagos realizados en el periodo				
	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Pagos Dentro Periodo Legal Pago		Pagos Fuera Periodo Legal Pago	
		Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Lorca	19,92	1531	6319173,88	371	1102458,60
Aguas de Lorca, S.A.	56,19	669	2867392,05	0	0
C. Desar. Turístico y Cultural de Lorca	0	0	0	0	0
Limpieza M. (LIMUSA)	10,67	120	250989,45	463	2285001,95
Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	38,20	133	44115,86	48	11169,37
O. Aut. Semana Nacional del Ganado Porcino (SEPOR)	17,27	14	14000,07	2	780,02
S. Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. de Lorca S.L.	3,55	17	24686,06	1	32,67

r) **Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo:**

Entidad	Pagos realizados en el periodo				
	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Pagos Dentro Periodo Legal Pago		Pagos Fuera Periodo Legal Pago	
		Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Lorca	965,85	253	215959,90	103	114020,52
Aguas de Lorca, S.A.	56,19	31	588872,70	0	0
C. Desar. Turístico y Cultural de Lorca	39,00	0	0	1	321,15
Limpieza M. (LIMUSA)	49,61	54	386113,20	297	372579,01
Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	21,55	37	10899,68	14	3417,93

O. Aut. Semana Nacional del Ganado Porcino (SEPOR)	858,04	8	1326,27	26	14121,09
S. Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. de Lorca S.L.	0	0	0	0	0

Periodos de PMP incluidos	PMP (días)
Enero 2019	52,43
Febrero 2019	52,43
Marzo 2019	29,77

SEGUNDO TRIMESTRE 2019

s) Pagos Realizados en el Periodo:

Entidad	Pagos realizados en el periodo				
	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Pagos Dentro Periodo Legal Pago		Pagos Fuera Periodo Legal Pago	
		Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Lorca	8,92	2182	5997807,16	8	13136,77
Aguas de Lorca, S.A.	56,19	626	3774662,65	0	0
C. Desar. Turístico y Cultural de Lorca	49,00	0	0	1	321,15
Limpieza M. (LIMUSA)	15,41	118	923083,67	419	1001085,32
Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	32,72	176	53991,70	61	15532,08
O. Aut. Semana Nacional del Ganado Porcino (SEPOR)	15,24	30	21757,06	10	2157,30
S. Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. de Lorca S.L.	1,06	37	38181,88	3	650,64

t) Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo:

Entidad	Pagos realizados en el periodo
---------	--------------------------------

	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Pagos Dentro Periodo Legal Pago		Pagos Fuera Periodo Legal Pago	
		Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Lorca	2941,84	0	0	100	106597,14
Aguas de Lorca, S.A.	56,19	83	205451,40	0	0
C. Desar. Turístico y Cultural de Lorca	39,00	0	0	1	321,15
Limpieza M. (LIMUSA)	48,84	89	340724,60	336	311431,76
Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	11,49	40	20752,62	11	3027,11
O. Aut. Semana Nacional del Ganado Porcino (SEPOR)	438,55	6	20311,27	19	12135,52
S. Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. de Lorca S.L.	0	0	0	0	0

Periodos de PMP incluidos	PMP (días)
Abril 2019	37,99
Mayo 2019	33,43
Junio 2019	44,86

TERCER TRIMESTRE 2019

u) Pagos Realizados en el Periodo:

Entidad	Pagos realizados en el periodo				
	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Pagos Dentro Periodo Legal Pago		Pagos Fuera Periodo Legal Pago	
		Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Lorca	14,10	1021	3611834,45	116	314494,74

Aguas de Lorca, S.A.	56,19	555	3415542,75	0	0
C. Desar. Turístico y Cultural de Lorca	47,50	1	321,15	1	321,15
Limpieza M. (LIMUSA)	9,05	238	286559,02	356	928504,27
Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	36,33	191	74185,65	96	23624,30
O. Aut. Semana Nacional del Ganado Porcino (SEPOR)	23,42	25	12652,48	9	22775,33
S. Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. de Lorca S.L.	0	28	13603,00	3	650,64

v) **Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo:**

Entidad	Pagos realizados en el periodo				
	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Pagos Dentro Periodo Legal Pago		Pagos Fuera Periodo Legal Pago	
		Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Lorca	467,28	164	597362,35	100	106597,14
Aguas de Lorca, S.A.	56,19	55	676427,29	0	0
C. Desar. Turístico y Cultural de Lorca	0	0	0	0	0
Limpieza M. (LIMUSA)	26,37	284	1130146,47	91	255892,36
Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	34,92	29	8817,13	10	2091,04
O. Aut. Semana Nacional del Ganado Porcino (SEPOR)	404,03	8	25442,21	20	12498,52
S. Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. de Lorca S.L.	0	0	0	0	0

Periodos de PMP incluidos	PMP (días)
Julio 2019	43,11
Agosto 2019	56,98
Septiembre 2019	42,11

CUARTO TRIMESTRE 2019

w) Pagos Realizados en el Periodo:

Entidad	Pagos realizados en el periodo				
	Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Pagos Dentro Periodo Legal Pago		Pagos Fuera Periodo Legal Pago	
		Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
Lorca	10,05	2497	7057585,92	0	0
Aguas de Lorca, S.A.	56,19	915	5844583,87	0	0
C. Desar. Turístico y Cultural de Lorca	26,00	1	321,15	0	0
Limpieza M. (LIMUSA)	10,50	282	936196,73	334	935845,98
Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	40,05	149	46145,23	65	20032,82
O. Aut. Semana Nacional del Ganado Porcino (SEPOR)	23,51	103	192507,19	27	32555,47
S. Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. de Lorca S.L.	2,62	44	42146,34	8	1608,37

x) Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo:

Entidad	Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo				
	Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
		Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
Lorca	820,81	299	300680,87	100	106597,14
Aguas de Lorca, S.A.	56,19	443543	16,00	0	0
C. Desar. Turístico y Cultural de Lorca	0	0	0	0	0
Limpieza M. (LIMUSA)	38,00	161	351126,70	236	616298,3

					5
Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR)	25,33	44	13030,96	13	2820,67
O. Aut. Semana Nacional del Ganado Porcino (SEPOR)	840,91	7	6759,47	20	12848,74
S. Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. de Lorca S.L.	10,33	3	908,70	0	0

Periodos de PMP incluidos	PMP (días)
Octubre 2019	38,68
Noviembre 2019	42,76
Diciembre 2019	34,87

Los informes de morosidad emitidos por el Sr. Tesorero, correspondientes al ejercicio 2019, se han dado cuenta al pleno de la corporación y constan en las actas de las respectivas sesiones.

En el mismo sentido, se han remitido todos los correspondientes al Aguas de Lorca, S.A., Consorcio Desarr. Turístico y Cultural de Lorca, Limpieza Municipal (LIMUSA), Lorca Taller del Tiempo, S.A. (LORCATUR), Organismo Autónomo Semana Nacional del Ganado Porcino (SEPOR), Sociedad Atención Emergencias, Prev., Seguridad y Serv. De Lorca S.L., con resultado favorable, y cuyos datos se han tenido en cuenta a la hora de calcular el detalle del PMP trimestral.

Dichos informes se han remitido al Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la plataforma dentro de los plazos leales.

Teniendo en cuenta, el Real Decreto 635/2014 se ha procedido al cálculo del PMP desde la entrada en vigor de dicha norma, y se traslada a este informe los datos de los informes emitidos y cuyos datos, respecto a los trimestres del ejercicio 2019 en los que se ha calculado y remitido al Ministerios con el detalle que antecede.

De esta información se concluye que se cumple el periodo medio de pago, calculado en la media ponderada de las entidades que componen el ámbito de consolidación del Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica, el presente informe debe ser elevado al Pleno de la Corporación.

En Lorca, a 16 de noviembre de 2020

EL INTERVENTOR GENERAL"

"INFORME ANUAL DEL REGISTRO CONTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE LAS FACTURAS, EJERCICIO 2018

En cumplimiento del artículo 12.3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, por parte de la intervención

Municipal y de acuerdo con las instrucciones contenidas en la Guía para las auditorías de los Registros Contables de Facturas previstas en el artículo 12 de la Ley 25/2013, publicada por la Intervención General del Estado, se procede a realizar una auditoría de sistemas para verificar que el registro contable de facturas de este Ayuntamiento cumple con las condiciones de funcionamiento previstas en la normativa sobre facturación electrónica, para lo cual se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Normativa aplicable

Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013.

Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el PGEFe.

Orden HAP/1650/2015, de 31 de julio, por la que se modifican la Orden HAP/492/2014 y la Orden HAP/1074/2014.

Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

SEGUNDO. Objetivos

El objetivo principal del presente informe se centra en verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento previstas en la Ley 25/2013 y su normativa de desarrollo, para ello se llevarán a cabo las siguientes acciones:

Analizar los procesos de recepción de facturas electrónicas, su anotación en el correspondiente registro contable de facturas y su correspondiente tramitación en función de si son aceptadas o rechazadas.

Analizar las causas y las actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad en relación con las facturas respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas sin haberse efectuado el reconocimiento de la obligación.

Analizar los tiempos medios de inscripción de facturas en los registros contables de facturas, así como la posible retención en las distintas fases del proceso de facturas.

Verificar la correcta implementación de los controles de gestión en las aplicaciones informáticas implicadas.

Revisión de la gestión de la seguridad en aspectos relacionados con la confidencialidad, autenticidad, integridad, trazabilidad y disponibilidad de los datos y servicios de gestión.

En relación al alcance de esta auditoría, cabe destacar que se trata de una auditoría de sistemas encaminada exclusivamente a la validación de los sistemas de información que gestionan los registros contables de facturas, sin existir ninguna conexión entre esta auditoría con otros posibles controles englobados en auditorías operativas que verifiquen la veracidad y consistencia de expedientes.

TERCERO. Procedimiento de ejecución del estudio

El trabajo de estudio y comprobación recogido en el presente informe se ha realizado con previo conocimiento del funcionamiento normal u ordinario de la contabilidad municipal y de su mecánica diaria. Los resultados del presente informe se han examinado con el departamento, y se emiten para conocimiento del Pleno.

CUARTO. Pruebas

1. Pruebas relacionadas con las facturas en papel

Se ha procedido a verificar el cumplimiento del artículo 4 de la Ley 25/2013 y la aplicación de los criterios desarrollados en la circular 1/2015, de 19 de enero, de la IGAE, sobre obligatoriedad de la factura electrónica a partir del 15 de enero de 2015, comprobándose los siguientes extremos:

Que todas las facturas en papel que se registran en el registro contable de facturas (en adelante, RCF) guardan la información citada en el artículo 5.3 de la Orden HAP/492/2014.

Que las facturas presentadas en papel no están incumpliendo la normativa de obligatoriedad de facturación electrónica.

Para la verificación de dichos extremos se ha escogido una muestra de CUATRO facturas en papel, registradas en el punto de entrada de facturas centralizado en la Intervención municipal, y cuyos datos aparecen recogidos en la siguiente tabla:

Nº FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CIF	IMPORTE	ORIGEN
J00713	19/11/2018	A.PALLARES PERIAGO Y OTROS C.B.	E30090401	499,51 €	PAPEL
B373	16/07/2018	BASCULANTES LORCA S.A.	A30218804	342,79 €	PAPEL
349	28/03/2018	JESUS TERUEL MARTINEZ	23229511V	1.799,99 €	PAPEL
15564	23/02/2018	AUTOSERVICIO MARTINEZ CENTRO S.L.	B30296107	180,00 €	PAPEL

El resultado ha sido **favorable**.

2. Pruebas sobre la anotación de las facturas en el RCF

Se ha procedido a verificar el cumplimiento de los artículos 9.1 y 9.2 de la Ley 25/2013, comprobándose que todas las facturas remitidas por el punto de entrada de facturas electrónicas (en adelante, PGEFe) han sido anotadas en el RCF, que a su vez han generado un número de registro de dicha factura.

Por otro lado, tal y como recoge el artículo 7 de la Ley 25/2013, se ha procedido a constatar que se ha utilizado el PGEFe como medio de archivo y custodia de las facturas presentadas.

De esta forma, se ha procedido a constatar si:

De manera automatizada, al descargar la factura, el RCF remite al PGEFe un código automatizado con el identificador de la factura en el RCF.

Las facturas identificadas se almacenan correctamente.

Siendo el resultado de las pruebas **favorable**.

3. Pruebas sobre validaciones del contenido de las facturas

Para la verificación de estas pruebas se han seleccionado un total de SEIS facturas electrónicas.

Nº FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CIF	IMPORT E	ORIGE N
EMIT/50	16/01/201 8	AIA ESTUDIO S.L.P.	B7371289 5	4.712,3 8 €	FACE
18/001461	25/07/201 8	1000 CENTRAL MEDICA	B7386766 5	526,82 €	FACE
2018/19	28/11/201 8	ASOCIACION CULTURAL TALLER DE MUSICA	G7305856 2	8.000,0 0 €	FACE
EMIT- RL180603/132	16/11/201 8	AUTOMOCION DEL NOROESTE S.L.	B3009940 2	386,72 €	FACE
1TSN18010006794 9	19/01/201 8	EDP COMERCIALIZADOR A DE ULTIMO	A7425183 6	1.022,4 7 €	FACE

		RECURSO S.A.			
739/2018	15/05/201	ABONOS JUAN	B3043573	66,00 €	FACE
	8	LUCAS S.L.	9		

Se ha revisado que el contenido de las facturas se ajusta a lo establecido en el art. 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, en cuanto a fecha de emisión, NIF, nombre y apellidos o denominación social, domicilio, tipos impositivos, etc.

Se ha procedido a comprobar también que los sistemas de información contable en los que está el RCF ajustan sus reglas de validación a las contenidas en el anexo II de la Orden HAP/1650/2015, constatando para ello los siguientes extremos:

a) Respecto al tipo de factura electrónica:

Que el RCF rechaza el duplicado o copia de aquellas facturas que ya hayan sido registradas en el RCF.

b) Respecto a los importes de la factura:

Se valida que, en las facturas emitidas en euros, los importes totales de las líneas relativos al coste total sean numéricos y estén redondeados, de acuerdo con el método común de redondeo, a dos decimales, como resultado del producto del número de unidades por el precio unitario, y que los importes brutos de las líneas sean el resultado de restar del coste total los descuentos, y de sumar los cargos, todos ellos numéricos y con dos decimales. Asimismo se validará que el resto de importes a nivel de línea, con excepción del importe unitario, vengan expresados en euros con dos decimales.

Asimismo se comprueba el que, en las facturas emitidas en euros, el total importe bruto de la factura sea numérico y a dos decimales, por suma de los importes brutos de las líneas.

Se valida el que si el "total importe bruto antes de impuestos" es positivo, el "total impuestos retenidos", si tiene contenido, sea mayor o igual que cero.

Se valida el que el "total importe bruto antes de impuestos" sea igual al "total importe bruto" menos el "total general descuentos" más el "total general cargos".

Se valida el que el "total factura" sea igual al "total importe bruto antes de impuestos" más el "total impuestos repercutidos" menos el "total impuestos retenidos".

De esta forma, se ha procedido a analizar los datos de RCF con el fin de comprobar que se han aplicado las reglas de validación descritas de manera correcta.

El resultado de las pruebas realizadas ha resultado **favorable**.

4. Pruebas relacionadas con la tramitación de las facturas

Se ha procedido a verificar el cumplimiento de los apartados 3 y 4 del artículo 9 de la Ley 25/2013, sobre el procedimiento para la tramitación de las facturas una vez hayan sido anotadas en el RCF y no

hayan sido rechazadas, tanto en lo que respecta a su remisión a los órganos competentes para su tramitación y actuaciones de reconocimiento de la obligación, como en lo relativo a los códigos de identificación asignados en el registro contable de facturas.

Todo este proceso se realiza a través de la página web www.intranet.lorca.es, para conformar las facturas por parte del jefe de Servicio del centro tramitador, del Concejal Delegado y, además, si se trata de una factura de un contrato menor, se genera un informe de que se han cumplido los requisitos que contempla la Ley 9/2017 de Contratos del Sector público sobre tramitación de los contratos menores. Una vez tramitada se procede a su aprobación por parte la Junta de Gobierno Local.

Para la comprobación de dichos extremos se han realizado las siguientes actuaciones:

Tras el RCF la factura escaneada e incorporada a dicho registro se traslada a los distintos servicios para su tramitación a través de www.intranet.lorca.es, RC y facturas, a través de la cual se le asociará su RC correspondiente y se pasará a la firma del funcionario competente y posteriormente del concejal responsable.

Una vez conformadas, pasan al trámite de informe por la Intervención, donde se forma la relación de facturas que se aprobarán en Junta de Gobierno Local.

En caso de ser rechazada por la Unidad Tramitadora, se procederá a su anulación en RCF y se comunicará al proveedor dicha anulación así como el motivo de la misma.

El resultado de las comprobaciones resultó **favorable**.

5. Pruebas relacionadas con las obligaciones de los órganos competentes en materias de contabilidad y control.

Con relación a lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 25/2013, se comprueba la realización a través del programa de autorización de facturas parametrizado para tal fin, que se han efectuado requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas sobre las cuales hayan transcurrido un tiempo desde su registro en el RCF y no se haya dado conformidad por el órgano gestor competente.

Así, tal y como dispone el art. 10 de la Ley 25/13, el órgano responsable de contabilidad del Excmo. Ayuntamiento de Lorca realiza requerimientos de actuación trimestrales respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que son dirigidos a los órganos competentes.

De esta forma, se ha procedido a constatar:

Que se han emitido los informes trimestrales de morosidad acuerdo con el artículo 10 de la Ley 25/2013.

Que se anexa informe anual sobre el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad de acuerdo con el artículo 12.2 de la Ley 25/2013 y que se elevará al Pleno.

El resultado de las comprobaciones resultó **favorable**.

Pruebas de revisión de la seguridad

Se ha procedido a analizar y verificar el cumplimiento el artículo 12 de la Orden HAP/492/2014 en cuanto a los requisitos de disponibilidad, confidencialidad, integridad y seguridad del registro contable de facturas.

De esta forma, se ha procedido a constatar:

Que el Ayuntamiento de Lorca se encuentra adherido al punto de entrada de facturas del AGE (FACE) proporcionado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Que el sistema consta de medidas de redundancia y que se publica la disponibilidad horaria del sistema en la sede electrónica correspondiente.

Que se cumple con las medidas de seguridad del Real Decreto 1720/2007 para protección de datos de carácter personal.

Que se cumple con la política de seguridad del organismo que tenga atribuida la función de contabilidad, y que la acreditación de usuarios cumple con sus procedimientos establecidos, teniendo acceso en cada caso sólo a las facturas que tengan necesidad de conocer.

Que los sistemas de gestión del RCF se ajusten a lo establecido en el Real Decreto 3/2010 por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Que el punto de entrada de facturas electrónicas está disponible 24 horas al día para cualquier ciudadano o empresa y el servicio gestionado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

La aplicación utilizada por el Ayuntamiento para la gestión económica está conectada vía servicios webs al punto de entrada de facturas electrónicas FACE, por los cual las actualizaciones en ambos sentidos son automáticas y en tiempo real.

El resultado de las comprobaciones resultó **favorable**.

QUINTO. Conclusiones de la auditoría.

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente la verificación de los aspectos previstos en el art. 12.3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

De este informe, deberá darse cuenta al Pleno.

En Lorca, a 16 de noviembre de 2020.

El INTERVENTOR GENERAL"

"INFORME ANUAL DEL REGISTRO CONTABLE DEL AYUNTAMIENTO, EJERCICIO 2019

En cumplimiento del artículo 12.3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, por parte de la intervención Municipal y de acuerdo con las instrucciones contenidas en la Guía para las auditorías de los Registros Contables de Facturas previstas en el artículo 12 de la Ley 25/2013, publicada por la Intervención General del Estado, se procede a realizar una auditoría de sistemas para verificar que el registro contable de facturas de este Ayuntamiento cumple con las condiciones de funcionamiento previstas en la normativa sobre facturación electrónica, para lo cual se emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Normativa aplicable

Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013.

Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el PGEFe.

Orden HAP/1650/2015, de 31 de julio, por la que se modifican la Orden HAP/492/2014 y la Orden HAP/1074/2014.

Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

SEGUNDO. Objetivos

El objetivo principal del presente informe se centra en verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento previstas en la Ley 25/2013 y su normativa de desarrollo, para ello se llevarán a cabo las siguientes acciones:

Analizar los procesos de recepción de facturas electrónicas, su anotación en el correspondiente registro contable de facturas y su correspondiente tramitación en función de si son aceptadas o rechazadas.

Analizar las causas y las actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad en relación con las facturas respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas sin haberse efectuado el reconocimiento de la obligación.

Analizar los tiempos medios de inscripción de facturas en los registros contables de facturas, así como la posible retención en las distintas fases del proceso de facturas.

Verificar la correcta implementación de los controles de gestión en las aplicaciones informáticas implicadas.

Revisión de la gestión de la seguridad en aspectos relacionados con la confidencialidad, autenticidad, integridad, trazabilidad y disponibilidad de los datos y servicios de gestión.

En relación al alcance de esta auditoría, cabe destacar que se trata de una auditoría de sistemas encaminada exclusivamente a la validación de los sistemas de información que gestionan los registros contables de facturas, sin existir ninguna conexión entre esta auditoría con otros posibles controles englobados en auditorías operativas que verifiquen la veracidad y consistencia de expedientes.

TERCERO. Procedimiento de ejecución del estudio

El trabajo de estudio y comprobación recogido en el presente informe se ha realizado con previo conocimiento del funcionamiento normal u ordinario de la contabilidad municipal y de su mecánica diaria. Los resultados del presente informe se han examinado con el departamento, y se emiten para conocimiento del Pleno.

CUARTO. Pruebas

1. Pruebas relacionadas con las facturas en papel

Se ha procedido a verificar el cumplimiento del artículo 4 de la Ley 25/2013 y la aplicación de los criterios desarrollados en la circular 1/2015, de 19 de enero, de la IGAE, sobre obligatoriedad de la factura electrónica a partir del 15 de enero de 2015, comprobándose los siguientes extremos:

Que todas las facturas en papel que se registran en el registro contable de facturas (en adelante, RCF) guardan la información citada en el artículo 5.3 de la Orden HAP/492/2014.

Que las facturas presentadas en papel no están incumpliendo la normativa de obligatoriedad de facturación electrónica.

Para la verificación de dichos extremos se ha escogido una muestra de diez facturas en papel, registradas en el punto de entrada de facturas centralizado en la Intervención municipal, y cuyos datos aparecen recogidos en la siguiente tabla:

Nº FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CIF	IMPORTE	ORIGEN
19/B0011	21/02/2019	CLINICA VETERINARI OVALO S.L.	B3051555 5	2.597,61 €	PAPEL
E/494	31/07/2019	ESTACION DE SERVICIO SUTULLENA S.L.L.	B3057889 2	426,30 €	PAPEL
3/19	11/02/2019	COMPAÑÍA TEATRO GUERRA	G3032462 8	3.025,00 €	PAPEL
2/2019	09/04/2019	JOAQUIN BASTIDA GIL	23249157 K	2.579,82 €	PAPEL
A0151	22/10/2019	PEDRO J. RODRIQUEZ QUESADA	23276918 K	137,00 €	PAPEL
1/19	04/02/2019	JOAQUIN GONZALVEZ GARCIA	48416548 F	3.744,95 €	PAPEL

AGR201901068	30/09/2019	EUROINSPECCI ONES S.L.	B7394386 2	737,50 €	PAPEL
4753	16/10/2019	JORGE LOPEZ FERNANDEZ	23227098 L	274,23 €	PAPEL
A38	23/12/2019	CARLOS GARCIA RIBON	23222886 Q	1.851,30	PAPEL
120/2019	01/04/2019	SALVADOR JIMENEZ LOPEZ	23254347 J	5.021,50 €	PAPEL

El resultado ha sido **favorable**.

2. Pruebas sobre la anotación de las facturas en el RCF

Se ha procedido a verificar el cumplimiento de los artículos 9.1 y 9.2 de la Ley 25/2013, comprobándose que todas las facturas remitidas por el punto de entrada de facturas electrónicas (en adelante, PGEFe) han sido anotadas en el RCF, que a su vez han generado un número de registro de dicha factura.

Por otro lado, tal y como recoge el artículo 7 de la Ley 25/2013, se ha procedido a constatar que se ha utilizado el PGEFe como medio de archivo y custodia de las facturas presentadas.

De esta forma, se ha procedido a constatar si:

De manera automatizada, al descargar la factura, el RCF remite al PGEFe un código automatizado con el identificador de la factura en el RCF.

Las facturas identificadas se almacenan correctamente.

Siendo el resultado de las pruebas **favorable**.

3. Pruebas sobre validaciones del contenido de las facturas

Para la verificación de estas pruebas se han seleccionado un total de diez facturas electrónicas.

Nº FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CIF	IMPORT E	ORI GEN
EMIT-2019/72	07/02/2019	ANTONIO MUÑOZ BAENA, S.L.	B30041461	2.500,00 €	FACE
EMIT/20192020	16/12/2019	DIMENSION	B30557276	484,00 €	FACE

01		LORCA S.L.			
EMIT/76	26/02/2019	AIA ESTUDIO S.L.P.	B73712895	4.888,10 €	FACE
A/2019/A/565	30/03/2019	ALQUILER MAQUINARIA JOSE S.L.	B73026882	2.256,65 €	FACE
C/1900796	05/05/2019	ATM DOS S.L.	B28798775	8.114,56 €	FACE
EMIT/372	01/04/2019	DIATRONIC SISTEMAS S.L.	B73308744	1.280,18 €	FACE
1TSN19120023 2444	27/12/2019	BASER COMERCIALIZ ADORA S.A.	A74251836	1.095,98 €	FACE
900100225	25/02/2019	FRIO, CALOR Y ELECTRICIDA D S.L.	B30366355	1.166,91 €	FACE
BJP-19/0744	30/11/2019	ACTUA, SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE S.L.	B73727349	31.476,8 3 €	FACE
EMIT/213	20/11/2019	MARTINEZ- CAMPILLO, ROS&SANCHO URB. S.L.	B73360067	1.210,00 €	FACE

Se ha revisado que el contenido de las facturas se ajusta a lo establecido en el art. 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, en cuanto a fecha de emisión, NIF, nombre y apellidos o denominación social, domicilio, tipos impositivos, etc.

Se ha procedido a comprobar también que los sistemas de información contable en los que está el RCF ajustan sus reglas de validación a las contenidas en el anexo II de la Orden HAP/1650/2015, constatando para ello los siguientes extremos:

a) Respecto al tipo de factura electrónica:

Que el RCF rechaza el duplicado o copia de aquellas facturas que ya hayan sido registradas en el RCF.

b) Respecto a los importes de la factura:

Se valida que, en las facturas emitidas en euros, los importes totales de las líneas relativos al coste total sean numéricos y estén redondeados, de acuerdo con el método común de redondeo, a dos decimales, como resultado del producto del número de unidades por el precio unitario, y que los importes brutos de las líneas sean el resultado de restar del coste total los descuentos, y de sumar los cargos, todos ellos numéricos y con dos decimales. Asimismo se validará que el resto de importes a nivel de línea, con excepción del importe unitario, vengan expresados en euros con dos decimales.

Asimismo se comprueba el que, en las facturas emitidas en euros, el total importe bruto de la factura sea numérico y a dos decimales, por suma de los importes brutos de las líneas.

Se valida el que si el "total importe bruto antes de impuestos" es positivo, el "total impuestos retenidos", si tiene contenido, sea mayor o igual que cero.

Se valida el que el "total importe bruto antes de impuestos" sea igual al "total importe bruto" menos el "total general descuentos" más el "total general cargos".

Se valida el que el "total factura" sea igual al "total importe bruto antes de impuestos" más el "total impuestos repercutidos" menos el "total impuestos retenidos".

De esta forma, se ha procedido a analizar los datos de RCF con el fin de comprobar que se han aplicado las reglas de validación descritas de manera correcta.

El resultado de las pruebas realizadas ha resultado **favorable**.

4. Pruebas relacionadas con la tramitación de las facturas

Se ha procedido a verificar el cumplimiento de los apartados 3 y 4 del artículo 9 de la Ley 25/2013, sobre el procedimiento para la tramitación de las facturas una vez hayan sido anotadas en el RCF y no hayan sido rechazadas, tanto en lo que respecta a su remisión a los órganos competentes para su tramitación y actuaciones de reconocimiento de la obligación, como en lo relativo a los códigos de identificación asignados en el registro contable de facturas.

Todo este proceso se realiza a través de la página web www.intranet.lorca.es, para conformar las facturas por parte del jefe de Servicio del centro tramitador, del Concejal Delegado y, además, si se trata de una factura de un contrato menor, se genera un informe de que se han cumplido los requisitos que contempla la Ley 9/2017 de Contratos del Sector público sobre tramitación de los contratos menores. Una vez tramitada se procede a su aprobación por parte la Junta de Gobierno Local.

Para la comprobación de dichos extremos se han realizado las siguientes actuaciones:

Tras el RCF la factura escaneada e incorporada a dicho registro se traslada a los distintos servicios para su tramitación a través de www.intranet.lorca.es, RC y facturas, a través de la cual se le asociará su RC correspondiente y se pasará a la firma del funcionario competente y posteriormente del concejal responsable.

Una vez conformadas, pasan al trámite de informe por la Intervención, donde se forma la relación de facturas que se aprobarán en Junta de Gobierno Local.

En caso de ser rechazada por la Unidad Tramitadora, se procederá a su anulación en RCF y se comunicará al proveedor dicha anulación así como el motivo de la misma.

El resultado de las comprobaciones resultó **favorable**.

5. Pruebas relacionadas con las obligaciones de los órganos competentes en materias de contabilidad y control.

Así, tal y como dispone el art. 10 de la Ley 25/13, el órgano responsable de contabilidad del Excmo. Ayuntamiento de Lorca realiza requerimientos de actuación trimestrales respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que son dirigidos a los órganos competentes.

En base al art. 12.2 de la Ley 25/2013, se elaborará un informe anual en el que se evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad y que será elevado al Pleno.

De esta forma, se ha procedido a constatar:

Que se han emitido los informes trimestrales de morosidad acuerdo con el artículo 10 de la Ley 25/2013.

Que se anexa informe anual sobre el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad de acuerdo con el artículo 12.2 de la Ley 25/2013 y que se elevará al Pleno.

El resultado de las comprobaciones resultó **favorable**.

Pruebas de revisión de la seguridad

Se ha procedido a analizar y verificar el cumplimiento el artículo 12 de la Orden HAP/492/2014 en cuanto a los requisitos de disponibilidad, confidencialidad, integridad y seguridad del registro contable de facturas.

De esta forma, se ha procedido a constatar:

Que el Ayuntamiento de Lorca se encuentra adherido al punto de entrada de facturas del AGE (FACE) proporcionado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Que el sistema consta de medidas de redundancia y que se publica la disponibilidad horaria del sistema en la sede electrónica correspondiente.

Que se cumple con las medidas de seguridad del Real Decreto 1720/2007 para protección de datos de carácter personal.

Que se cumple con la política de seguridad del organismo que tenga atribuida la función de contabilidad, y que la acreditación de usuarios cumple con sus procedimientos establecidos, teniendo acceso en cada caso sólo a las facturas que tengan necesidad de conocer.

Que los sistemas de gestión del RCF se ajusten a lo establecido en el Real Decreto 3/2010 por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Que el punto de entrada de facturas electrónicas está disponible 24 horas al día para cualquier ciudadano o empresa y el servicio gestionado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

La aplicación utilizada por el Ayuntamiento para la gestión económica está conectada vía servicios webs al punto de entrada de facturas electrónicas FACE, por los cual las actualizaciones en ambos sentidos son automáticas y en tiempo real.

El resultado de las comprobaciones resultó **favorable**.

QUINTO. Conclusiones de la auditoría.

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente la verificación de los aspectos previstos en el art. 12.3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

De este informe, deberá darse cuenta al Pleno.
En Lorca, a 16 de noviembre de 2020.

El INTERVENTOR GENERAL"

Y las Comisiones, quedaron enteradas de la dación de cuenta del Informe de Control Financiero del ejercicio de 2019 y sus anexos.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de la dación de cuenta del informe de Control Financiero del ejercicio de 2019 y sus anexos.

XV.- DACIÓN DE CUENTA DE INFORME RESUMEN ANUAL DEL CONTROL INTERNO.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de un informe de Intervención que dice lo siguiente:



INFORME RESUMEN ANUAL SOBRE CONTROL INTERNO

EJERCICIO 2019

Servicio de Intervención
Lorca, noviembre de 2020

ÍNDICE

INFORME DE INTERVENCIÓN

1. Función interventora..... pág.5
2. Control Financiero pág. 7
 - 2.1. Sobre Ayuntamiento de Lorca pág. 8
 - 2.2. Sobre SEPOR pág. 9
3. Auditorías públicas pág. 10

4. Informes de morosidad y registro de facturas de los ejercicios 2018 y 2019 pág. 11

5. Conclusiones del trabajo y corrección de debilidades pág. 12

Sexto. Elaboración del Plan de acción por el Presidente de la Corporación local.

Séptimo. Traslado del informe al presidente de la Corporación local.

Octavo. Traslado del informe a la Intervención General del Estado.

INFORME DE INTERVENCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante, RD 424/2017), en relación con lo señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), el Interventor General del Ayuntamiento de Lorca emite el siguiente,

INFORME RESUMEN ANUAL SOBRE EL CONTROL INTERNO

INTRODUCCIÓN

PRIMERA. El control interno, regulado en el artículo 213 del TRLRHL y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, es el ejercido en las Entidades Locales respecto de su gestión económica y, en su caso, la de los entes del Sector Público local de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

Los resultados de dicho control interno, de acuerdo con el artículo 37 del referido Real Decreto 424/2017, deberán recogerse en el correspondiente informe resumen anual, con ocasión de la aprobación de la cuenta general.

En su virtud, se emite el presente informe en el que se incluye un resumen anual de los principales resultados obtenidos en las actuaciones inherentes a la función interventora y el control financiero del ejercicio 2019 del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y de su organismo autónomo SEPOR, Feria Ganadera, Industrial y Agroalimentaria de Lorca.

SEGUNDA. La función interventora, que tiene por objeto controlar los actos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento

de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de los fondos públicos, se aplica en esta Entidad en régimen de fiscalización limitada de requisitos básicos en el caso de los gastos, tal y como reconoce la base 63 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2019; y mediante la sustitución de la fiscalización previa por la inherente a la toma de razón en contabilidad en el caso de los ingresos, siendo, en consecuencia, los derechos e ingresos públicos sujetos a fiscalización mediante actuaciones comprobatorias posteriores.

TERCERA. El control financiero, ejercido mediante el control permanente y la auditoría pública, tiene por objeto verificar con carácter posterior el funcionamiento de los servicios en el aspecto económico-financiero. Se aplica en esta Entidad en el régimen normal, de manera que:

El control financiero permanente se ejercerá con el alcance y mediante las actuaciones contenidas en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad, elaborado para los ejercicios 2018-2019¹, sobre:

La propia Entidad Local

El organismo autónomo local SEPOR, Feria Ganadera, Industrial y Agroalimentaria de Lorca.

La auditoría pública, se ejerce, asimismo, de acuerdo con el Plan Anual de Control Financiero 2018-2019, sobre la totalidad de los órganos y entidades integrantes del Sector Público local.

La Disposición transitoria única del Real Decreto 424/2017 señala que el primer ejercicio de realización de auditorías de cuentas anuales previstas en el artículo 29.3.A) (es decir, la relativa a las entidades Sector Público local) se realizará sobre las cuentas anuales cuyo ejercicio contable se cierre a partir del 1 de enero de 2019. En cuanto a la auditoría de cumplimiento y operativa, que se realizará sobre las entidades no sometidas a control permanente, hay que señalar que se encuentran contratadas con distintas empresas auditoras. Es el art. 34.3 del Real Decreto 424/2017 el que permite que la Entidad Local pueda "contratar para colaborar con el órgano interventor a firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por el órgano interventor".

Se enumeran a continuación las empresas auditoras contratadas:

Auditeco, S.A., está siendo la encargada de realizar las auditorías sobre Aguas de Lorca, S.A., y SUVILOR, S.A.

Grant Thornton para realizar las auditorías de LIMUSA, Limpieza municipal de Loca, S.A.

Compañía de Auditoría Consejeros Auditores S.L.P para realizar las auditorías de LORCATUR, Lorca Taller del Tiempo, S.A.

¹ El artículo 31 del Real Decreto 424/2017 regula la planificación del control financiero. El apartado 1º señala que "el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio". Dicho Plan, continúa el epígrafe 2º, "incluirlá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles". Desde esta Intervención se ha elaborado durante 2019 dicho Plan, que comprende las actuaciones a realizar durante los ejercicios 2018 y 2019, habiendo sido remitido al Pleno a efectos informativos el pasado 11 de septiembre de 2019. El Plan incluye las actuaciones de control financiero permanente, control de subvenciones y ayudas públicas, así como de auditoría. Cabe indicar que el Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado "en virtud de solicitud o mandato legal, incorporando "variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas" (epígrafe 4º del artículo 31 del Real Decreto 424/2017).

Los resultados de las auditorías de cumplimiento y operativa vienen recogidas junto al informe de control financiero permanente del ejercicio 2019.

CUARTO. El órgano interventor ejercerá, asimismo, el control sobre las entidades colaboradoras y los beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el Sector Público local, que se encuentren financiadas con cargo a presupuestos generales del Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTO. De conformidad con el artículo 37.3 del Real Decreto 424/2017, la Intervención General de la Administración del Estado dictará las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen y deberá crear un inventario público que recoja los informes recibidos de las Entidades Locales.

A falta de norma expresa dictada por este órgano, este informe se elabora en aplicación de la Instrucción de la Oficina Nacional de Auditoría de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE, de 26 de febrero de 2018, Núm. 2/2018, que desarrolla la estructura y contenido del informe global de control financiero permanente, con las salvedades y adaptaciones que deban hacerse al tratarse de una instrucción dictada por la IGAE. Esta Instrucción prevé una serie de reglas generales que deben respetarse a la hora de elaborar este informe resumen anual, entre las cuales podemos señalar que *“solo deben incorporarse resultados suficientemente transcendentales y significativos, y debe realizarse de forma clara y concisa”*.

ALCANCE DEL INFORME

Función Interventora

A la vista de las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de la función interventora a lo largo del ejercicio 2019, se indican a continuación las principales actuaciones realizadas en materia de gastos, recogiendo la siguiente valoración de resultados:

Gastos:

Durante 2019 se han realizado 807 informes de fiscalización en el ejercicio de la fiscalización e intervención previa de todos los actos, documentos o expedientes que dieron lugar a la realización de gastos, así como los pagos que de ellos se derivaron.

- Fiscalización de los expedientes de Contratación:

Se han fiscalizado un total de 163 expedientes.

Cabe recordar, al hilo de la función interventora que se realiza sobre esta materia, lo que dispone el artículo 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2014, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Así, la intervención y comprobación

material de las inversiones son atribuciones que el ordenamiento jurídico atribuye a la Intervención General. Esta comprobación material de la inversión ha sido desarrollada por el artículo 20 del Real Decreto 424/2017 y la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. Con la finalidad de planificar estas actuaciones debido al complejo cumplimiento que puede suponer en una Entidad Local de gran tamaño, se remitió el pasado mes de mayo a los distintos Servicios de este Ayuntamiento la obligación de comunicar a la Intervención, con 20 días de antelación, la fecha del acto de recepción, debiendo la citación realizarse por escrito ante la Intervención General. Por motivos de organización los actos de recepción material y comprobación de inversiones se realizarán los martes, a partir de las 09:30 h, después de las mesas de contratación.

- Fiscalización de los expedientes de Desarrollo Local: 28
- Fiscalización de los expedientes de Patrimonio: 84
- Fiscalización de los expedientes de Personal: 255
- Fiscalización de los expedientes de Servicios Sociales: 132
- Fiscalización de los expedientes de Protección Civil: 2 + 2 Emergencias
- Fiscalización de los expedientes de Cultura: 10
- Fiscalización de los expedientes de Intervención: 40
- Fiscalización de los expedientes de Urbanismo: 19
- Fiscalización de los expedientes de Planificación: 17
- Fiscalización de los expedientes de Actividades y Obras: 46
- Fiscalización de los expedientes de Deportes: 5
- Fiscalización de los expedientes de Igualdad: 4

En cuanto a reparos formulados, los hubo en las siguientes materias:

Servicio de Patrimonio: hubo reparos en los siguientes expedientes, todos ellos referidos a la prórroga de contratos de arrendamientos de locales. Todos ellos fueron levantados posteriormente al subsanar las deficiencias el servicio gestor: PA 65-3, 66-3, 67-3, 69-3, 70-3, 71-3, 72-3, 73-3, 74-3, 75 al 80-3.

Servicio de Personal: hubo reparos en los expedientes PE 36-12, 37-12, 43-12, 49-12 Y 50-12, todos ellos expedientes de prórroga de contratos de personal con cargo a programas para los que no se contaba con la financiación aprobada. Dichos reparos fueron levantados al aportar documentación justificativa complementaria.

Servicio de Planeamiento: es el expediente PLA 105-5, correspondiente a un reintegro de subvenciones a la CARM en el que las cantidades indicadas en el informe inicial del centro gestor no estaban correctas. Fue levantado una vez aportado informes y justificantes.

Control Financiero

El control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejerce, como ya se ha indicado previamente, mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública. Ambas modalidades incluirán, como y como expresa el art. 29.1 del RD 424/2017, el control de eficacia.

El control financiero se trata, por tanto, de un control posterior a la realización de los servicios, suministros o la ejecución de las obras, consistente en la verificación del funcionamiento de los servicios públicos desde el aspecto económico-financiero, para comprobar que se da cumplimiento a lo previsto por el ordenamiento jurídico.

Este control financiero posterior se ha realizado sobre el Ayuntamiento de Lorca en sus dos modalidades de control permanente y auditoria pública. Seguidamente se exponen las actuaciones realizadas al respecto:

2.1 Control permanente

Dentro del ejercicio de esta función, en abril de 2020 se requirió a los jefes de Servicio de los distintos centros gestores del Ayuntamiento para que remitieran a la Intervención una relación de expedientes tramitados debidamente durante 2019, de los que se ha obtenido una muestra suficientemente representativa para ejercer la fiscalización plena de gastos, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado de cumplimiento de la legalidad en la gestión de los caudales públicos. Los criterios de selección de los expedientes que se han tenido en cuenta han sido la cuantía, el procedimiento de adjudicación o la naturaleza del contrato, entre otros.

Se pasan a continuación a analizar las principales conclusiones de las áreas examinadas sobre el Ayuntamiento de Lorca.

2.1.1. Ayuntamiento de Lorca

Los servicios que han sido objeto de fiscalización permanente han sido los siguientes:

Fiscalización de los expedientes de la Agencia Tributaria de Lorca: 8 expedientes de 2018 y 8 expedientes de 2019.
Fiscalización de los expedientes de Contratación: 2
Fiscalización de los expedientes de Contratos menores de distintos servicios: 15.
Fiscalización de los expedientes de Cultura: 2
Fiscalización de los expedientes de Deportes: 2
Fiscalización de los expedientes de Desarrollo Local: 5
Fiscalización de los expedientes de Educación: 2
Fiscalización de los expedientes de Igualdad: 2
Fiscalización de los expedientes de Juventud: 1
Fiscalización de los expedientes de Personal: 8
Fiscalización de los expedientes de Protección Civil: 1
Fiscalización de los expedientes de subvenciones: 3

En relación con esta última materia, cabe indicar que en el ejercicio 2019 se realizaron actuaciones de control del plazo de justificación de subvenciones, existiendo un expediente de reintegro de subvención concedida a la Asociación Centro de Accesibilidad de personas sordas del Valle del Guadalentín y la Región de Murcia (CEAPESOR) para la ejecución del proyecto titulado "atender los servicios personales de mediación comunicativa en Lorca y comarcas en CEAPESOR" por importe de 2.500€, siendo el presupuesto del proyecto de 3.500€, el cual tenía por objetivos generales facilitar la accesibilidad a cualquier tipo de información, formación y servicio público o privado mediante el servicio de interpretación de lengua de signos. El expediente se resolvió mediante moción a enviar para su aprobación en

acuerdo de Junta de Gobierno Local declarando la obligación de reintegrar la cantidad de mil cuatrocientos setenta y siete con setenta y dos euros (1.477,72 €) por parte del representante de CEAPESOR, por el incumplimiento de las causas previstas en el art. 37.1 b) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, se comprueba que a fecha de 16 de noviembre de 2020 no se ha ingresado cantidad alguna en las arcas municipales.

Fruto del ejercicio del control permanente sobre los distintos Servicios, se remitió a los jefes de Servicio de los mismos el informe provisional de control permanente para que emitieran las alegaciones que considerasen oportunas en el plazo de 10 días. Se remitió durante ese plazo la documentación solicitada, sin destacar alegaciones.

Transcurrido el plazo de alegaciones y examinadas las presentadas, se elaboraron los informes definitivos de control permanente, los cuales se deben remitir a los centros gestores, así como al Alcalde para su conocimiento, para posteriormente éste dar traslado del mismo al Pleno, debiendo constituir su análisis un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria, tal y como indica el art. 36.1 del RD 424/2017.

Las recomendaciones y medidas de mejora más significativas recogidas en los informes definitivos de control permanente 2019 se exponen en el epígrafe sexto "Conclusiones del trabajo y corrección de debilidades".

SEPOR, Feria Ganadera, Industrial y Agroalimentaria

Se incorpora en el informe de control financiero permanente de 2019 el informe de gastos relativo al ejercicio 2018 realizado por parte de la Intervención municipal. Las actuaciones sobre ingresos de 2018 y 2019 y gastos de 2019 se encuentran en fase de control, por lo que sus resultados serán remitidos al Pleno en el siguiente informe de control financiero permanente.

Cabe señalar en cuanto a conclusiones y recomendaciones de mejora tras el examen de las facturas relativas al ejercicio 2018 la falta del informe de tramitación de contratos menores (en el que se detalla el objeto del contrato, la naturaleza de contrato, el importe y la empresa adjudicataria, así como el resto de extremos contemplados en el artículo 118 de la Ley 9/2017). Se trata de un informe que en el caso del Ayuntamiento de Lorca se genera automáticamente con carácter previo al pago de los contratos menores. Se incluye como Anexo I el informe borrador adaptado al Organismo Autónomo SEPOR para la futura tramitación de los contratos menores.

Por otra parte, SEPOR no realiza la publicación de sus contratos menores. Estos contratos en el caso del Ayuntamiento de Lorca se publican en el Perfil de Contratante del consistorio local, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/>) y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Lorca (<http://transparencia.lorca.es/>).

La información relativa a los contratos menores se publicará en el Perfil de contratante al menos trimestralmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 63.4 de la Ley 9/2017. Asimismo, se remitirá trimestralmente al Tribunal de Cuentas una relación que incluya los contratos menores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 335.

La plataforma de <https://contrataciondelestado.es/> ofrece a los entes públicos dependientes de las Entidades locales las siguientes dos opciones para publicar los contratos menores: *"Los órganos de contratación de los organismos vinculados a las CCAA y EELL pueden optar por publicar su Perfil del Contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público o por mantener su propio perfil del contratante. En este último caso, deberán publicar en la Plataforma sus convocatorias de licitaciones, así como el resultado de éstas mediante mecanismos de agregación de información. Más información en [Interacción sistémica\(B2B\)](#)."*

Auditoría Pública

El control financiero comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública. Es el Capítulo III del Título III del RD 424/2017 el que regula la auditoría pública. El art. 34.3 contempla la posibilidad de que la Entidad Local pueda *"contratar para colaborar con el órgano interventor a firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por el órgano interventor"*.

Así, se ha contratado la realización de las auditorías de cumplimiento y operativa para las sociedades que a continuación se detallan. Para conocer las debilidades registradas en cada una de las sociedades auditadas, nos remitimos a dichos informes que han sido elaborados por las siguientes sociedades:

1º) Auditeco, S.A., sobre Aguas de Lorca, S.A.:

En cuanto al informe de legalidad y las conclusiones emitidas por Auditeco sobre Aguas de Lorca para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019, nos remitimos al Informe de control financiero de 2019, el cual incluye en la carpeta "2.Anexo", "1.Auditorías", el informe de auditoría de 2019.

2º) Auditeco, S.A., sobre Suvilor, S.A. para los ejercicios 2018 y 2019.

El informe de auditoría relativo al ejercicio 2019 se encuentra disponible en la carpeta anteriormente indicada.

3º) Compañía de auditoría Consejeros Auditores, S.L.P., sobre Lorca Taller del Tiempo, S.A.

Se incluye en la carpeta de "2. Anexo" el informe relativo al ejercicio 2018. El de 2019 está en fase de elaboración.

4º) Grant Thornton sobre Limpieza Municipal de Lorca, S.A.

En la carpeta de "2. Anexo" se incluye el informe relativo al ejercicio 2018 y las alegaciones hechas por LIMUSA. El informe relativo a 2019 está en fase de alegaciones.

Informes de morosidad y registro de facturas de los ejercicios 2018 y 2019

Según lo establecido en el art 12.2 de la Ley 25/2013, esta Intervención emite los informes referidos al cumplimiento de la normativa en materia de morosidad correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019, siendo en ambos casos el resultado favorable.

Por otra parte, en cumplimiento del artículo 12.3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, por parte de la Intervención municipal y de acuerdo con las instrucciones contenidas en la Guía para las auditorías de los Registros Contables de Facturas previstas en el artículo 12 de la Ley 25/2013, publicada por la Intervención General del Estado, se realizaron auditorías de sistemas para verificar que el registro contable de facturas de este Ayuntamiento cumple con las condiciones de funcionamiento previstas en la normativa sobre facturación electrónica, incluyéndose informes de los ejercicios 2018 y 2019, con resultado favorable, incluidas en el informe de control financiero permanente de 2019.

Todos estos informes están incluidos en la carpeta "2. Anexo", "2. Informes de morosidad y registro de facturas".

5. Conclusiones del trabajo y corrección de debilidades

Se exponen seguidamente las principales deficiencias detectadas así las como recomendaciones de mejora, muchas de las cuales ya se expusieron en el informe resumen de control interno de 2018:

5.1. En relación con la Agencia Tributaria de Lorca:

El Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL) establece un régimen de organización específico para los Municipios de Gran Población, como es el caso del municipio de Lorca. Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Lorca, en sesión celebrada el 31 de julio de 2013, se aprobó la modificación del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de Lorca para la creación del Órgano de Gestión Tributaria, cuya creación no es obligatoria, tal y como dispone el art. 135.1 dispone que *"para la consecución de una gestión integral del sistema tributario municipal, regido por los principios de eficiencia, suficiencia, agilidad y unidad en la gestión, se habilita al Pleno de los ayuntamientos de los municipios de gran población para crear un órgano de gestión tributaria, responsable de ejercer como propias las competencias que a la Administración Tributaria local le atribuye la legislación tributaria"*.

Tras el examen de los diversos expedientes, se ponen de manifiesto las siguientes conclusiones:

Jefatura de la Dependencia de Recaudación de la Agencia Tributaria de Lorca:

La creación de la Agencia Tributaria de Lorca se produjo mediante la introducción del art. 52 Bis en el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de Lorca por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Lorca, en sesión celebrada el 31 de julio de 2013.

Este órgano que, según tal precepto, ejerce como propias las competencias que a la Administración Tributaria local le atribuye la legislación tributaria, cuenta con un Director, un Jefe de la Dependencia

de Recaudación y un Consejo Rector. A día de hoy también con un Jefe de Liquidación y revisión de actos en vía administrativa.

El art. 52 bis 2. b) señala que la jefatura de la Dependencia de Recaudación *"será ostentada directamente por el titular de la Dirección de este órgano si es funcionario de habilitación estatal, en caso contrario tendrá que ser desempeñada por un funcionario perteneciente a dicha Escala perteneciente a la Subescala de Intervención-Tesorería categoría superior"*.

Además, el art. 52 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de Lorca señala que: *"1. Las funciones públicas de tesorería, incluida la recaudación y contabilidad, se ejercerán por la Tesorería Municipal. 2. El titular de la Tesorería Municipal se denominará Tesorero Municipal y será nombrado entre funcionarios con habilitación de carácter estatal"*.

Igualmente, el artículo 134 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local dispone: *"1. Las funciones de presupuestación, contabilidad, tesorería y recaudación serán ejercidas por el órgano u órganos que se determinen en el Reglamento orgánico municipal. 2. El titular o titulares de dicho órgano u órganos deberá ser un funcionario de Administración local con habilitación de carácter nacional, salvo el del órgano que desarrolle las funciones de presupuestación"*.

A día de hoy, la jefatura de la Dependencia de Recaudación la ejerce un funcionario de carrera de la Administración Local y no un funcionario de Administración local con habilitación nacional.

Por otra parte, cabe traer a colación el informe de la Presidenta del Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros (COSITAL) de la Región de Murcia, de 11 de febrero de 2019, en el que señala que, recogiendo la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Lorca, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 17 de marzo de 2018, 5 plazas reservadas a funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, entre las que se encuentra la de Jefe de Dependencia de Recaudación, plaza de carácter preceptivo una vez que el Ayuntamiento de Lorca, de conformidad con el art. 135 de la Ley 7/1985, decide la creación de una Agencia Tributaria de Lorca, El COSITAL-Murcia resalta la necesidad de proceder a realizar una correcta valoración y fijación de los complementos de destino y específico de ese puesto, estando vacante desde su creación, instando, igualmente, a la Corporación local, a la convocatoria del mismo.

Inexistencia del órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas:

En los municipios de gran población, en virtud de lo dispuesto en el art. 137 de la LBRL:

"1. Existirá un órgano especializado en las siguientes funciones:

a) El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.

b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.

c) En el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de estudios y propuestas en esta materia.

2. La resolución que se dicte pone fin a la vía administrativa y contra ella sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

3. No obstante, los interesados podrán, con carácter potestativo, presentar previamente contra los actos previstos en el apartado 1 a) el recurso de reposición regulado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (hoy del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales). Contra la resolución, en su caso, del citado recurso de reposición, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el órgano previsto en el presente artículo".

Se pone de manifiesto la inexistencia en el Ayuntamiento de Lorca de este órgano que, con carácter preceptivo, debe existir en los municipios sujetos al régimen del Título X de la LBRL. Numerosas sentencias de Tribunales de diversas Comunidades Autónomas han puesto de manifiesto que ello supone una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el art. 24.1 de la Constitución española; entre otras cabe citar la dictada recientemente por el Juzgado de los Contencioso-Administrativo nº 2 de Alicante, sentencia 166/2018, de 11 de abril, la cual se centra en esta cuestión y estima el recurso del interesado, considerando que el Ayuntamiento de Alicante vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva del recurrente, al impedirle que un órgano especializado e independiente de la Administración pueda conocer su recurso antes de acudir a la vía judicial.

En este sentido, cabe hacer alusión al Pleno celebrado el 30 de octubre de 2017 en el que ya se puso de manifiesto por parte de este Interventor General, al hilo de la propuesta de acuerdo sobre la creación del órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas por parte del grupo municipal socialista que debía ser un órgano ya creado.

Imposibilidad de interponer la reclamación económico-administrativa:

Como consecuencia de la ausencia del órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas, los interesados carecen de la posibilidad de interponer dicha reclamación.

Eliminación de la Agencia Tributaria de Lorca:

La creación voluntaria y no preceptiva de la Agencia Tributaria de Lorca mediante la reforma del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Excmo. Ayuntamiento de Lorca ha supuesto un incremento de los costes de personal debido: 1º) a la creación de las Jefaturas de Grupo (sin que sus titulares tengan a ningún "grupo" a su cargo, modalidad que se extendió a otras dependencias, siendo en realidad responsables de unidad); 2º) a la creación de dos nuevos puestos de personal directivo (el puesto de dirección de la Agencia, y el del Jefe del Servicio de Recaudación), que vienen a realizar funciones que, con anterioridad, desempeñaba el Tesorero Municipal.

De esta forma, se han multiplicado los puestos de directivos y Jefaturas, a pesar de haber delegado la función principal, la más difícil y de mayor responsabilidad, tal cual es la recaudación ejecutiva, delegada en la Agencia Regional de Recaudación, con un coste de más de 700.000,00 € anuales. Todo ese aumento significativo de costos, no ha mejorado la eficacia en la recaudación.

Con anterioridad, las resoluciones, acuerdos y actos administrativos en materia tributaria eran aprobados por la Junta de Gobierno Local con el informe del Tesorero Municipal, con lo cual el control por la Intervención y por el equipo de gobierno local era mucho mayor. En la actualidad, se dictan por el Director de la Agencia Tributaria de Lorca, o por el Jefe de Servicio de Recaudación, entendiéndose que dichos puestos deberían de ser desempeñados por funcionarios con habilitación nacional, por lo que pudieran incurrir en vicio al ser dictados por órgano carente de la habilitación para ello.

Por todos estos inconvenientes (mayor gasto, menor eficacia y menor control), esta Intervención considera más conveniente la modificación del Reglamento Orgánico en el sentido de que las funciones de gestión, recaudación e inspección tributaria vuelvan a ser desempeñadas por la Tesorería Municipal cubierta con funcionario con habilitación nacional, debiendo eliminarse, en consecuencia, la Agencia Tributaria de Lorca.

5.2. En relación con los contratos menores:

En cuanto a la fiscalización de los contratos menores cabe señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante, RD 424/2017), los contratos menores se encuentran exentos de fiscalización previa.

Asimismo, cabe indicar que la fase de reconocimiento de la obligación se realiza por esta Intervención mediante la emisión del informe que se remite a la Junta de Gobierno Local para su aprobación y en el que se manifiesta: 1º) que existe presupuesto adecuado y suficiente para la aprobación de los gastos correspondientes a contratos menores; 2º) que la competencia para aprobar dichos gastos corresponde a la Junta de Gobierno Local; 3º) que las facturas que soportan los gastos contienen los requisitos establecidos en la legislación vigente habiendo sido previamente conformadas por el responsable técnico y/o político del servicio correspondiente; 4º) y, por último, que los contratos menores disponen del informe motivando la necesidad del contrato y justificando lo establecido en el art. 118 de la Ley 9/2017, el cual es emitido por el responsable técnico y/o político del servicio.

Así, y siendo el modelo adoptado por esta Corporación local el de la fiscalización previa limitada, es dentro del control posterior donde se realiza una fiscalización mayor de los contratos menores, de conformidad con lo dispuesto en el art. 219.3 TRLRHL, que dispone que: *"Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada a que se refiere el apartado 2 de este artículo serán objeto de otra plena con*

posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos."

Por otra parte, el Plan Anual de Control Financiero 2018-2019 (y también el recientemente elaborado Plan Anual de Control Financiero de 2020-2021) del Ayuntamiento de Lorca recoge, dentro de las actuaciones de control permanente que podrá llevar a cabo la Intervención General, el examen de los contratos menores al ser considerados un área de riesgo, entendida ésta como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión (art. 31.2 Real Decreto 424/2017). Y para llevar a cabo el examen de estos contratos menores, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 30.1 del Real Decreto 424/2017, *"en el ejercicio de las funciones de control financiero se deberán examinar cuantos antecedentes, documentos e información sean preciosos a efectos de las actuaciones de control, así como consultar la información contenida en los sistemas de control que sea relevante"*.

Asimismo, se incide en las recomendaciones de mejora, algunas de ellas expuestas en el informe resumen del año 2018 y trasladadas a los centros gestores y órganos de contratación del Ayuntamiento de Lorca, así como a la gerente del organismo autónomo SEPOR en las actuaciones de control permanente realizadas sobre el ejercicio 2019:

Garantizar la obtención de la oferta económicamente más ventajosa, recabándose por parte del centro gestor al menos tres presupuestos, para aquellos gastos en servicios o suministros que tengan la consideración de contrato menor y cuantía superior a 10.000 €, IVA excluido, así como para los de obras con cuantía superior a 20.000 €, IVA excluido, a empresas que cuenten con la habilitación profesional necesaria, salvo informe de aquel en el que se motive la existencia de una sola oferta por las características, cualidades o particularidades técnicas únicas del objeto del contrato o del sujeto a contratar, quedando acreditado en el mismo que no existe otra posibilidad de oferta en el mercado.

Evitar posibles fraccionamientos indebidos en el objeto del contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. Se insta desde la Intervención a establecer los mecanismos necesarios para una planificación de la contratación que permita la contratación de servicios vinculados entre sí al objeto de contrato en lotes y no mediante la contratación menor.

Prevenir contrataciones separadas, mediante expedientes independientes, de prestaciones que por razón de su naturaleza deberían integrarse en un único objeto o que, consideradas conjuntamente, forman una unidad funcional. Hacerlo puede implicar eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda, además de dificultar o imposibilitar la libre concurrencia, en el caso, por ejemplo, de fraccionamiento del objeto de un contrato en diferentes contratos menores o negociados sin publicidad. En este sentido, la existencia de diversos contratos menores, tramitados simultánea o consecutivamente, que tienen por objeto diversas prestaciones que, consideradas en su conjunto, forman una unidad operativa o funcional, puede

ser un indicio de que se ha fraccionado un contrato indebidamente (y esto es así con independencia de que el adjudicatario sea diferente en cada contrato, dado que lo que se fracciona es el objeto del contrato).

Imponer la utilización excepcional de la figura del contrato menor sólo para necesidades puntuales y esporádicas, urgentes y perfectamente definidas.

Por último, llevar a cabo una planificación adecuada de las necesidades puntuales, pero previsibles por su cuantía o recurrentes, para reducir al mínimo los contratos menores, y anticipar y programar para cubrir las necesidades mediante otros procedimientos a los que se ha aludido, buscando con todo ello una mayor eficiencia de los fondos públicos y evitando así posibles responsabilidades administrativas e incluso penales.

5.3. Control de las asignaciones económicas concedidas a los grupos municipales por parte de la Corporación local:

Se pone en conocimiento del Pleno de la Corporación local la regulación jurídica del control de las dotaciones económicas que, con cargo a los presupuestos anuales de la Corporación local, reciben los distintos grupos políticos municipales y que ya se expuso en el informe resumen de control interno de 2018.

Cabe decir que viene contemplada, con carácter básico, en el párrafo 5º del artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual establece que: *"los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación (...), que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida"*. Del precepto se extrae que no es, pues, la Intervención, el órgano competente que, de oficio, debe llevar a cabo el examen del destino dado a los fondos.

Por otra parte, examinando la normativa reglamentaria que el Ayuntamiento de Lorca, en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que le confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, desarrolla, se observa que no se ha aprobado reglamento alguno que regule el procedimiento de control y justificación de las dotaciones económicas a los grupos municipales. Tampoco lo han hecho las Bases de Ejecución del Presupuesto. A modo informativo señalamos lo que las mismas recogen sobre las asignaciones a los Grupos Municipales por parte de la Corporación local:

En las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2019, la Base 37 hace referencia a la asignación a los grupos políticos, la cual indica lo siguiente: *"de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento se fijan asignaciones a Grupos Políticos para suplir los medios materiales y humanos a los que legalmente tienen derecho, mientras tanto no se les puedan proporcionar los mismos. Dichas asignaciones serán las establecidas por el Pleno Municipal que se encuentren vigentes en cada momento"*.

Remitiéndonos a dicho Reglamento Orgánico, que data del año 1988, regulador de la Organización y Funcionamiento de la Administración municipal (el cual se encuentra en vigor en este extremo²), su artículo 27 señala que: *"en la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa del Ayuntamiento de Lorca, los diversos grupos municipales dispondrán en la sede del mismo de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de ciudadanos, y el Presidente o el miembro de la Corporación responsable del área de régimen interior pondrá a disposición una infraestructura mínima de medios materiales y personales.*

Para conseguir esta finalidad y mientras no se puedan aportar por el Ayuntamiento los medios materiales y humanos necesarios, los grupos percibirán una subvención anual igual a cada grupo y otra cantidad por cada miembro del mismo, debiendo llevar una contabilidad específica que estará siempre a disposición del Alcalde y del Pleno del Ayuntamiento. Las cuantías se fijarán por el Pleno Municipal dentro de los límites de la correspondiente consignación presupuestaria".

Además, es importante destacar que el artículo 4 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, excluye de manera expresa estas asignaciones de su ámbito de aplicación, al señalar que: *"quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley: (...) d) las subvenciones (...) a los grupos políticos de las Corporaciones locales, según establezca su propia normativa"*. En consecuencia, las dotaciones económicas que los grupos políticos municipales reciben de la Corporación local no están sujetas al régimen de justificación y reintegro regulado en la Ley General de Subvenciones.

5.5. Actualización del inventario de bienes de la Entidad local

Como ya se expuso en el informe resumen anual de control interno de 2018, el servicio de Patrimonio no cuenta con una relación de bienes actualizada. El Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Lorca cuenta en la sección de Patrimonio con 2 anexos: uno relativo a los inmuebles municipales en propiedad y arrendados, que es de fecha 2014, y otro sobre vehículos municipales.

Se pone de manifiesto por el Jefe de Servicio de Patrimonio la necesidad de dotar presupuestariamente la contratación de los servicios competentes en aras de rectificar y acomodar el patrimonio del Ayuntamiento a la realidad actual.

5.6. Gestor electrónico de expedientes

Con el objetivo de facilitar a nuestros proveedores la entrega de sus facturas electrónicas, el Ayuntamiento de Lorca se adhirió al Punto General de Entrada de la Administración General del Estado FACE, desde el cual a través de su portal www.face.gob.es, se puede: descargar la aplicación para generar facturas (Facturae), remitir facturas, consultar su estado de tramitación o consultar el listado de unidades.

La entrada en vigor de las leyes 39 y 40/2015, y de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, junto a la apuesta por avanzar hacia la transformación digital de la Administración local, deben ser los motores que impulsen al Ayuntamiento de Lorca a introducir mejoras en el proceso de

² Pues la disposición no ha sido derogada expresamente ni se opone, contradice o resulta incompatibles con el vigente Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, publicado el 1 de octubre de 2008 y modificado el 24 de septiembre de 2013.

registro y gestión de facturas más acordes al nuevo marco legal, organizativo y tecnológico.

En el informe de control interno de 2018 ya se recogió la recomendación del Servicio de Informática de la adopción de un sólo canal de recepción de facturas en formato electrónico, independientemente de su importe y para todos los proveedores, y de este modo incrementar exponencialmente el control, transparencia y calidad de las tareas de control, registro y gestión en las operaciones de entrada y registro de facturas, lo que también podría suponer una notable mejora del servicio que se presta a los proveedores del Ayuntamiento de Lorca así como la optimización del personal, que podrán consultar y conocer de forma inmediata el estado de tramitación de las facturas presentadas.

5.7. Implantación de la Administración electrónica en el Ayuntamiento de Lorca

La incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones por parte de las Administraciones Públicas ha redundado en una nueva forma de ofrecer los servicios al ciudadano conformando la llamada Administración electrónica. Ésta supone una serie de ventajas, entre las que destacan: una mayor rapidez (se evitan colas), un mayor ahorro (en papel, por ejemplo), servicios más ágiles, etc.

Desde esta Intervención se propone la implantación total de la Administración electrónica en el Ayuntamiento de Lorca, implementándose para ello todos los mecanismos que sean necesarios para transformar definitivamente las oficinas tradicionales en "oficinas sin papeles", convirtiendo los procesos que a día de hoy todavía se realizan a través de formularios, en procesos electrónicos. Esta herramienta mejorará la productividad de los trámites y los simplificará, conllevando ventajas tanto para ciudadanos como para funcionarios.

En este sentido, cabe hacer alusión al art. 157 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, relativo a la reutilización de sistemas y aplicaciones de propiedad de la Administración.: *"1. Las Administraciones pondrán a disposición de cualquiera de ellas que lo solicite las aplicaciones, desarrolladas por sus servicios o que hayan sido objeto de contratación y de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares, salvo que la información a la que estén asociadas sea objeto de especial protección por una norma. Las Administraciones cedentes y cesionarias podrán acordar la repercusión del coste de adquisición o fabricación de las aplicaciones cedidas.*

2. Las aplicaciones a las que se refiere el apartado anterior podrán ser declaradas como de fuentes abiertas, cuando de ello se derive una mayor transparencia en el funcionamiento de la Administración Pública o se fomenta con ello la incorporación de los ciudadanos a la Sociedad de la información.

3. Las Administraciones Públicas, con carácter previo a la adquisición, desarrollo o al mantenimiento a lo largo de todo el ciclo de vida de una aplicación, tanto si se realiza con medios propios o por la contratación de los servicios correspondientes, deberán consultar en el directorio general de aplicaciones, dependiente de la Administración

General del Estado, si existen soluciones disponibles para su reutilización, que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades, mejoras o actualizaciones que se pretenden cubrir, y siempre que los requisitos tecnológicos de interoperabilidad y seguridad así lo permitan.

En este directorio constarán tanto las aplicaciones disponibles de la Administración General del Estado como las disponibles en los directorios integrados de aplicaciones del resto de Administraciones.

En el caso de existir una solución disponible para su reutilización total o parcial, las Administraciones Públicas estarán obligadas a su uso, salvo que la decisión de no reutilizarla se justifique en términos de eficiencia conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

5.8. Conclusiones puestas de manifiesto en el informe de regularidad y cumplimiento sobre Aguas de Lorca respecto al ejercicio 2019: déficit de la EDAR industrial de Serrata y consumos municipales de entidades privadas

Respecto al alcance del trabajo de auditoría que realizó Auditeco sobre Aguas de Lorca para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019, se acordó llevar a cabo el análisis de costes e ingresos de la EDAR industrial de Serrata liquidados en el ejercicio 2019 así como un análisis de la tipología y consumos municipales incluidos por la sociedad en la liquidación de 2019 y que se plasmaron en el informe de regularidad y cumplimiento del 2019.

Cabe resaltar el déficit que supone para el Ayuntamiento el mantenimiento de la depuradora EDAR industrial de Serrata ya que el precio facturado a los usuarios no cubre el coste del servicio, poniéndose de manifiesto en los últimos ejercicios un incremento exponencial del déficit, motivado por la bajada de los caudales tratados, así como el incremento de los precios de los reactivos empleados en el proceso.

En cuanto a los consumos municipales incluidos por la sociedad en la liquidación de 2019, el informe de auditoría y cumplimiento de Auditeco detecta la facturación de determinados consumos de entidades privadas que no son de titularidad municipal (Asprodes, Comunidad de Regantes Campo Alto, Residencia de ancianos San Diego, Cementerio Almendricos etc.) y que el Ayuntamiento asume con cargo a su capítulo 2. En el mismo se señala: *“llamamos la atención sobre el consumo singular de la entidad privada Comunidad de Regantes Campo Alto, aprobado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento (el Pleno de la Corporación local) en fecha 4 de julio de 2016, que asciende a 61.010 metros cúbicos y un importe de 62.655’32 €”.*

Por parte de esta Intervención se resalta tal situación, la cual requiere una regularización, pues el Ayuntamiento de Lorca está asumiendo con cargo a su capítulo de gasto corriente gastos no provocados por la actuación municipal, y ello dentro la función de control financiero que el Real Decreto 424/2017 le atribuye sobre la liquidación realizada entre Aguas de Lorca, S.A., y el Excmo. Ayuntamiento de Lorca correspondiente al ejercicio 2019, y como ya se informó en informe de 4 de diciembre de 2019.

Sexto. Elaboración del Plan de Acción por el presidente de la Corporación.

En cumplimiento del artículo 38 del RD 424/2017, el presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior. Su apartado segundo señala que *“el plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe*

resumen al Pleno y contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Corporación como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela". El apartado 3 establece que "el plan de acción será remitido al órgano interventor, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno".

Séptimo. Dar traslado del presente informe al alcalde para su remisión al Pleno de la Entidad Local en la próxima sesión que se celebre.

A la vista del mismo, el Alcalde deberá formalizar el correspondiente Plan de Acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos detectados.

Octavo. Dar traslado del presente informe a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer trimestre del año.

En Lorca, a 17 de noviembre de 2020
El Interventor General"

Y las Comisiones, quedaron enteradas de la dación de cuenta del informe resumen anual de control interno.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de la dación de cuenta del informe resumen anual de control interno.

XVI.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS INFORMES TRIMESTRALES DEL PLAN DE AJUSTE

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Desplazamiento emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de los siguientes informes de Intervención:

"José María Pérez-Ontiveros Baquero, Interventor General del Ayuntamiento de Lorca, en relación con el Real Decreto-ley 4/2012 por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, emite el siguiente

INFORME

1.- ANTECEDENTES

El Real Decreto-ley 4/2012 preveía un mecanismo de financiación que llevaba aparejada una operación de endeudamiento a largo plazo y la obligación por parte de las entidades locales de aprobar un plan de ajuste, que debía responder a unos criterios básicos al objeto de garantizar la sostenibilidad financiera de la operación. Ese plan de ajuste debería ser valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para que quedara autorizada la concertación de la operación de endeudamiento, operación que se autorizó al Ayuntamiento de Lorca por importe total de 24.842.951,74 € y plazo de amortización de 10 años.

El art. 7 de dicho Real Decreto establece el contenido obligatorio del plan de ajuste aprobado por el Ayuntamiento de Lorca para concertar la operación de endeudamiento a largo plazo, debiendo ser este Plan la referencia ineludible para la elaboración de los presupuestos generales del Ayuntamiento de Lorca en los ejercicios que se correspondan con el período de amortización de la operación de endeudamiento.

Tal y como se indica en la página Web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, procede la elaboración de un informe de seguimiento del plan de ajuste aprobado, y proporcionar otra información adicional conforme a los apartados 4 y 6 de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), referidos ambos al **tercer trimestre del ejercicio 2019.**

2.- MEDIDAS DEL PLAN DE AJUSTE APROBADO

Los ajustes propuestos en el Plan aprobado por el Ayuntamiento de Lorca en sesión plenaria de fecha 27 de marzo de 2012 son básicamente y de forma general los siguientes:

- Por la parte de los ingresos: subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias; refuerzo de la eficacia de la recaudación; potenciar la inspección tributaria y una correcta financiación de tasas y precios públicos.

- Por la parte de los gastos: reducción de costes de personal; revisión de contratos externalizados que pudieran ser prestados por el personal municipal actual; reducción de contratos menores; modificación de la organización de la corporación local y reducción de la estructura organizativa de la entidad.

- Otro tipo de medidas: la puesta en marcha de un sistema de compra centralizada de suministros y servicios de uso general en el Ayuntamiento, tales como papel, consumibles, material de oficina, etc., previéndose un ahorro estimado con dicha medida de 100.000,00 €; y la otra medida contemplada es consecuencia de la reducción del periodo de pago a proveedores, lo que permitirá la obtención de mejores precios en las adquisiciones de bienes y servicios por el Ayuntamiento, estimándose un ahorro medio con respecto a los datos de la liquidación de 2011 de 200.000,00 € anuales.

3.- INFORME DE SEGUIMIENTO DEL PLAN Y OTRA INFORMACIÓN

Entre las previsiones contempladas en el Plan de ajuste aprobado por el Ayuntamiento de Lorca se encuentran las siguientes (en miles de €):

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Capacidad o necesidad	-18.141,78	-	2.281,	8.316,5	9.700,	9.690,	8.667,	7.665,42	7.665,24	7.681,85	7.582,39	6.121,00
		2.888,51	50	0	44	65	27					

de financiación												
Remanente de Tesorería para gastos generales	-32.673,96	7.000,00	6.000,00	2.000,00	0,00	3.800,00	6.800,00	8.300,00	9.500,00	10.300,00	11.100,00	12.600,00
Deuda viva a 31 de diciembre	59.046,46	73.050,33	65.358,48	57.646,33	48.746,99	42.001,82	35.145,49	28.562,93	21.740,01	14.669,19	7.488,66	2.076,87
A corto plazo	2.824,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
A largo plazo	56.222,18	73.050,33	65.358,48	57.646,33	48.746,99	42.001,82	35.145,49	28.562,93	21.740,01	14.669,19	7.488,66	2.076,87

En primer lugar hay que decir que los datos que sirven de base para la emisión de este informe son los contenidos en la base de datos del sistema informático donde residen los registros contables, contabilizadas el 98% aproximadamente de las operaciones realizadas durante **el tercer trimestre del ejercicio 2019**.

En cuanto a la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria a **30 de septiembre de 2019**, los datos para las distintas magnitudes son los siguientes:

1.- EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A NIVEL INDIVIDUAL DEL AYTO. DE LORCA:

DRN OPERACIONES CORRIENTES 61.765.944,47
 DRN OPERACIONES DE CAPITAL 4.141.564,18
TOTAL DRN OPERAC. NO FINANCIERAS 65.907.508,65

ORN OPERACIONES CORRIENTES 44.818.772,53
 ORN OPERACIONES DE CAPITAL 4.642.812,62
TOTAL ORN OPERAC. NO FINANCIERAS 49.461.585,15
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN 16.445.923,50

2.- EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A NIVEL INDIVIDUAL (CONSORCIO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO Y CULTURAL DE LORCA).

DRN OPERACIONES CORRIENTES 276.975,00
 DRN OPERACIONES DE CAPITAL 15.000,00
TOTAL DRN OPERAC. NO FINANCIERAS 291.975,00

ORN OPERACIONES CORRIENTES 246.420,40
 ORN OPERACIONES DE CAPITAL 15.000,00
TOTAL ORN OPERAC. NO FINANCIERAS 261.420,40
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN 30.554,60

3.- EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A NIVEL INDIVIDUAL (LIMUSA):

INGRESOS NO FINANCIEROS:

Importe neto cifra de negocios 9.755.654,11
 Trabajos realizados por la empresa para su activo
 Ingresos accesorios y otros de gestión corriente 7.979,96
 Subvenciones y transferencias corrientes 16.195,20
 Ingresos financieros por intereses 118,34

Ingresos por dividendos	
Ingresos excepcionales	938,00
Aportaciones patrimoniales recibidas	
Subvenciones de capital	

TOTAL 9.780.885,61

GASTOS NO FINANCIEROS:

Aprovisionamientos	99.614,24
Gastos de personal	6.466.831,79
Otros gastos de explotación	2.824.129,72
Gastos financieros	1.849,29
Impuesto sobre sociedades	
Otros impuestos	
Gastos excepcionales	
Variaciones inmov. material, intangible, inmobiliario y existencias (1)	1.576.321,43
Variaciones de existencias de productos terminados	
Aplicación de provisiones	
Inv. Efectuadas por cuenta de Administraciones publicas	
Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas	

TOTAL 10.968.966,71

CAPACIDAD (+)/NECESIDAD (-) DE FINANCIACION -1.188.081,10

(1) +/- DIFERENCIA SALDOS FINALES E INICIALES INMOVILIZADOS Y EXISTENCIAS	1.239.652,11
+ DOTACIONES DE AMORTIZACIONES	376.765,32
+ AUMENTOS/- DISMINUCIONES DETERIOROS DE INMOVILIZADO MATERIAL	
+ RDOS. NEGAT./- RDOS POSITIVOS ENAJENACIONES INMOVILIZADO	-9.096,00
- INCREMENTO INMOV. DERIVADO DE PROVISIONES DESMANTELAMIENTO, RETIRO	
+ REDUCCION INMOV. DERIVADO NUEVA ESTIMACION PROV. DESMANTELAMIENT	
TOTAL VARIACION:	1.576.321,43

4.- EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A NIVEL INDIVIDUAL (SOCIEDAD DE EMERGENCIAS):

INGRESOS NO FINANCIEROS:

Importe neto cifra de negocios	200,00
Trabajos realizados por la empresa para su activo	
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	
Subvenciones y transferencias corrientes	348.525,00
Ingresos financieros por intereses	
Ingresos por dividendos	
Ingresos excepcionales	
Aportaciones patrimoniales recibidas	
Subvenciones de capital	

TOTAL 348.725,00

GASTOS NO FINANCIEROS:

Aprovisionamientos	
Gastos de personal	332.959,39
Otros gastos de explotación	10.686,95
Gastos financieros	
Impuesto sobre sociedades	
Otros impuestos	

Gastos excepcionales	
Variaciones inmov. material, intangible, inmobiliario y existencias (1)	26.051,66
Variaciones de existencias de productos terminados	
Aplicación de provisiones	
Inv. Efectuadas por cuenta de Administraciones publicas	
Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas	
TOTAL	369.698,00

CAPACIDAD (+)/NECESIDAD (-) DE FINANCIACION -20.973,00

(1) +/- DIFERENCIA SALDOS FINALES E INICIALES INMOVILIZADOS Y EXISTENCIAS	26.051,66
+ DOTACIONES DE AMORTIZACIONES	
+ AUMENTOS/- DISMINUCIONES DETERIOROS DE INMOVILIZADO MATERIAL	
+ RDOS. NEGAT./- RDOS POSITIVOS ENAJENACIONES INMOVILIZADO	
- INCREMENTO INMOV. DERIVADO DE PROVISIONES DESMANTELAMIENTO, RETIRO	
+ REDUCCION INMOV. DERIVADO NUEVA ESTIMACION PROV. DESMANTELAMIENT	
TOTAL VARIACION:	26.051,66

5.- EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A NIVEL INDIVIDUAL (LORCATUR):

INGRESOS NO FINANCIEROS:

Importe neto cifra de negocios	356.537,28
Trabajos realizados por la empresa para su activo	
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	59,25
Subvenciones y transferencias corrientes	275.665,50
Ingresos financieros por intereses	
Ingresos por dividendos	
Ingresos excepcionales	
Aportaciones patrimoniales recibidas	
Subvenciones de capital	5.697,00
TOTAL	637.986,33

GASTOS NO FINANCIEROS:

Aprovisionamientos	62.914,89
Gastos de personal	406.914,20
Otros gastos de explotación	110.358,08
Gastos financieros	8,88
Impuesto sobre sociedades	
Otros impuestos	
Gastos excepcionales	
Variaciones inmov. material, intangible, inmobiliario y existencias (1)	45.401,07
Variaciones de existencias de productos terminados	
Aplicación de provisiones	
Inv. Efectuadas por cuenta de Administraciones publicas	
Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas	
TOTAL	625.597,12

CAPACIDAD (+)/NECESIDAD (-) DE FINANCIACION 12.389,21

(1)	+/- DIFERENCIA SALDOS FINALES E INICIALES INMOVILIZADOS Y EXISTENCIAS	-83.127,39
	+ DOTACIONES DE AMORTIZACIONES	+128.528,46
	+ AUMENTOS/- DISMINUCIONES DETERIOROS DE INMOVILIZADO MATERIAL	
	+ RDOS. NEGAT./- RDOS POSITIVOS ENAJENACIONES INMOVILIZADO	
	- INCREMENTO INMOV. DERIVADO DE PROVISIONES DESMANTELAMIENTO, RETIRO	
	+ REDUCCION INMOV. DERIVADO NUEVA ESTIMACION PROV. DESMANTELAMIENT	
	TOTAL VARIACION:	45.401,07

6.- AJUSTES:

<i>AJUSTE CRITERIO DE CAJA (*1)</i>	- 16.173.117,98
<i>AJUSTE CUENTA 413 (*2)</i>	+511.427,66
<i>AJUSTE ADQUISICIONES PAGO APLAZADO (*3)</i>	+142.500,00
<i>AJUSTES CONSORCIO DES. TURISTICO (*4)</i>	0,00
TOTAL AJUSTES	- 15.519.190,32

7.- CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN AJUSTADA:

CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN TOTAL	+15.279.813,21
AJUSTES TOTALES	-15.519.190,32
<u>CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN AJUSTADA:</u>	<u>-239.377,11</u>

(*1) El importe de los derechos reconocidos netos por el Ayuntamiento de Lorca por impuestos, tasas y otros ingresos (44.995.913,79 €) es superior al valor de la suma de los cobros por los mismos conceptos del ejercicio corriente (19.088.275,28 €) y de ejercicios cerrados (9.734.520,53 €), por lo que se efectúa un ajuste que disminuye el resultado presupuestario no financiero en la cantidad de -16.173.117,98 €.

(*2)	- Saldo cuenta 413 (suma de sus divisionarias)	
	al inicio del ejercicio 2019:	-511.427,66 €
	- Saldo cuenta 413 (suma de sus divisionarias)	
	a 30 de junio de 2019:	0,00 €
	- Ajuste	<u>+511.427,66 €</u>

(*3)	- Ajuste positivo por las adquisiciones con pago aplazado:	
	> gasto no financiero sobre el imputado al Pto. 19	0,00
	Importe aplazado imputado imputado al Pto. 19.	+ 142.500,00
	- Total Ajuste	<u>+ 142.500,00 €</u>

(*4) Ajustes CONSORCIO DESARROLLO TURISTICO:

- Ajuste por recaudación:	0,00
- Intereses:	0,00
- Inversiones por cuanta de la Corp. Local:	0,00
- Adquisiciones pago aplazado:	0,00
- Gastos pendientes aplicar presupuesto:	0,00
- Otros ajustes:	0,00
- Total Ajustes	<u>0,00 €</u>

Observamos que el Plan de ajuste prevé una capacidad de financiación para el ejercicio 2019 de 7.665.240,00 € a nivel consolidado. Se observa

que el Ayuntamiento de Lorca mantiene al final del tercer trimestre del ejercicio 2019 una posición de desequilibrio o déficit presupuestario en los términos del art. 11 de la LOEPSF.

Este extremo deberá ser ratificado con ocasión de la liquidación definitiva, contabilizadas el 100% de las operaciones correspondientes al ejercicio 2019, además de tenerse en cuenta los importes incluidos en el Plan Económico-Financiero que se aprobó en el Pleno de 29 de Octubre de 2018, al incumplirse el principio de estabilidad en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2017, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 21 y 23 de la LOEPSF.

La deuda bancaria a largo plazo a nivel consolidado asciende al 30 de septiembre de 2019 a la cantidad de **37.140,65 miles de €**, y las operaciones de tesorería concertadas y dispuestas destinadas a cubrir desfases transitorios de tesorería a la cantidad de 0,00 €.

Otra magnitud que hay que destacar en este Informe, aunque no se incluía su evaluación en el Plan de Ajuste del año 2012, es el incremento del gasto computable en los términos previstos en el artículo 12 de la LOEPSF. Con motivo de la aprobación de la Liquidación del año 2018, se ha puesto de manifiesto un incumplimiento de la regla de gasto por importe de 2.104,69 miles de €. Este incumplimiento tal y como se explica en el Informe emitido por esta Intervención, viene provocado fundamentalmente por una inversión llevada a cabo por la empresa Limusa consistente en la construcción de una nueva celda para el vertido de residuos no valorizables en el centro de gestión de residuos de Lorca. El incumplimiento de la regla de gasto obliga al Ayuntamiento de Lorca a adoptar las medidas previstas en el artículo 25 de la LOEPSF por tener un Plan Económico Financiero en vigor.

Al igual que lo recogido sobre la estabilidad presupuestaria, la variación del gasto computable deberá ser cuantificada con ocasión de la liquidación definitiva, contabilizadas el 100% de las operaciones correspondientes al ejercicio 2019, además de tenerse en cuenta los importes incluidos en el Plan Económico-Financiero que se aprobó en el Pleno de 29 de Octubre de 2018, al incumplirse el principio de estabilidad en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2017, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 21 y 23 de la LOEPSF.

Por otra parte, se recuerdan las consideraciones realizadas en los informes relativos a los anteriores trimestres, es decir:

- Es en el Remanente de Tesorería donde se vienen produciendo las mayores diferencias entre las previsiones contempladas en el Plan de ajuste aprobado y las cuentas reales aprobadas anualmente. Para el ejercicio 2019 se establece una previsión para el RT de 9.500.000 €. En el año 2018 el Remanente de Tesorería ha sido positivo por importe de 1.865.455,01 € aunque no se ha llegado a la cifra contemplada en el Plan de Ajuste para este ejercicio.

- En opinión del funcionario que suscribe, se debe seguir prestando especial atención al cumplimiento de las medidas estructurales previstas

por el plan de ajuste, y en especial las relativas a los gastos, incluidas los gastos de personal, pues el ahorro que se ha producido con las mismas dista mucho del previsto por el susodicho Plan.

- Es necesario que los autorizantes del gasto lleven a cabo una efectiva política de austeridad del gasto, pues de lo contrario se pueden producir quebrantos a la tesorería de la entidad y se pueden producir retrasos en el pago a los proveedores así como en el pago al personal de la entidad.

Asimismo, hay que tener en cuenta que el Pleno de esta Corporación solicitó la adhesión del Ayuntamiento de Lorca a la medida por la que se aplica un período de carencia de amortización del principal adicional de 3 años sobre los préstamos formalizados con el Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores, aumentando en este mismo período el plazo de amortización fijado, manteniéndose los tipos de interés vigentes, aprobando al mismo tiempo un Plan de saneamiento financiero para corregir en 5 años el signo negativo del ahorro neto y/o del remanente de tesorería para gastos generales en los términos definidos en la Resolución de 29 de marzo de 2017 de la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local, y aceptar la aplicación de las medidas que se deriven del incumplimiento de dicho plan, con arreglo a la mencionada Resolución.

La evolución del remanente de tesorería así como del Ahorro Neto prevista en el Plan de saneamiento financiero es la siguiente:

MAGNITUDES FINANCIERAS Y PRESUPUESTARIAS	2010	2011	2012	2013	2014	2015
	0	0	0	0	0	0
	1	1	1	1	2	2
	6	7	8	9	0	1
Ahorro bruto	12,31	9,20	9,18	9,10	9,13	9,30
	8,31	5,00	0,00	5,00	0,00	5,00
Ahorro neto	5,15	3,22	3,24	3,16	3,19	3,36
	0,71	2,40	1,40	6,40	1,40	6,40
Volumen de endeudamiento vivo	64,	62,	58,	58,	49,	38,
	95	96	78	20	47	04
	%	%	%	%	%	%
Saldo de operaciones no financieras	31,18	-10,00	95,00	330,00	6,37	7,53
	9,97				5,00	0,00
Ajustes SEC (en términos de Contabilidad Nacional)	911,57	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00
Capacidad o necesidad de financiación	32,10	190,00	295,00	530,00	6,57	7,73
	1,54				5,00	0,00
Remanente de tesorería gastos generales	-	-	-	-12,24	68	787,76
	8.462,24	6.362,24	2.712,24		7,7	
Saldo obligaciones pendientes de aplicar al pto. al 31/12	7,02	100,00	100,00	100,00	10	100,00
					0,0	
					0	
Saldo acreedores por devolución de ingresos al 31/12	5,325,14	2,975,14	2,185,14	1,395,14	60	0,00
					5,1	
					4	
Remanente de tesorería gastos generales minorado	-	-	-	-	-17,38	687,76
	13.794,40	9.437,38	4.997,38	1.507,38		

En el propio Plan se contemplan medidas de control durante su vigencia, entre las que destacan la comprobación anual del Plan de saneamiento por la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local, una vez liquidado el presupuesto del respectivo ejercicio, y en el caso de que se detecte incumplimiento se comunicará una advertencia al Ayuntamiento y, si el incumplimiento fuere reiterado, se comunicará la prohibición de acceder a cualquier medida de apoyo financiero que se pudiere establecer por el MINHAFP, así como que la generación de remanentes negativos de tesorería superiores a los previstos durante la vigencia del Plan, conllevará la aprobación de bajas de crédito en el presupuesto en vigor equivalentes a los excesos que se produzcan, cuestión ésta última que se controlará especialmente por esta Intervención General, así como el resto de medidas previstas en el mismo.

Como se ha dicho más arriba la Liquidación del 2018 aprobada por JGL ha puesto de manifiesto un Remanente de Tesorería por importe de 1.865.455,01 € y un Ahorro Neto por importe 6.856.141,15 €. Ambos importes son positivos y superiores a los objetivos establecidos en este Plan de Saneamiento Financiero.

Hay que destacar también que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha aprobado en su reunión de 14 de marzo de 2019 diversas medidas de apoyo a Ayuntamientos. Entre estas medidas está la de agrupación de todos los préstamos formalizados con anterioridad a 31 de diciembre de 2018 con todos los compartimentos del Fondo de Financiación a Entidades Locales, incluido el Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Esta medida es de carácter obligatorio y el Ayuntamiento de Lorca ha tenido que aprobar en Pleno de 21 de octubre de 2019 la nueva operación de préstamo para la agrupación de los préstamos que tenía con el FFEELL y presentar la solicitud correspondiente a través de la Oficina Virtual de Entidades Locales. Como parte de la solicitud se ha presentado una actualización del Plan de Ajuste aprobado consistente en recoger las nuevas cuotas de amortización, de intereses y la deuda viva a 31 de diciembre, para los años 2019 a 2022.

La nueva operación única de préstamo tendrá la primera amortización en junio de 2022 y la última en junio de 2028, por lo que se retrasa dos años la amortización total de los once préstamos suscritos con el Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores.

Es todo lo que tengo a bien informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

En Lorca a 28 de octubre de 2019
El Interventor General"

"INFORME DE INTERVENCIÓN

José María Pérez-Ontiveros Baquero, Interventor General del Ayuntamiento de Lorca, en relación con el Real Decreto-ley 4/2012 por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, emite el siguiente

INFORME

1.- ANTECEDENTES

El Real Decreto-ley 4/2012 preveía un mecanismo de financiación que llevaba aparejada una operación de endeudamiento a largo plazo y la obligación por parte de las entidades locales de aprobar un plan de ajuste, que debía responder a unos criterios básicos al objeto de garantizar la sostenibilidad financiera de la operación. Ese plan de ajuste debería ser valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para que quedara autorizada la concertación de la operación de

endeudamiento, operación que se autorizó al Ayuntamiento de Lorca por importe total de 24.842.951,74 € y plazo de amortización de 10 años.

Hay que tener en cuenta que en 2017 el Pleno de esta Corporación solicitó la adhesión del Ayuntamiento de Lorca a la medida por la que se aplica un período de carencia de amortización del principal adicional de 3 años sobre los préstamos formalizados con el Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores, aumentando en este mismo período el plazo de amortización fijado, manteniéndose los tipos de interés vigentes, aprobando al mismo tiempo un Plan de saneamiento financiero para corregir en 5 años el signo negativo del ahorro neto y/o del remanente de tesorería para gastos generales en los términos definidos en la Resolución de 29 de marzo de 2017 de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, y aceptar la aplicación de las medidas que se deriven del incumplimiento de dicho plan, con arreglo a la mencionada Resolución.

Posteriormente, en octubre de 2019, el Pleno del Ayuntamiento, en aplicación de la Medida 3 del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 14 de marzo de 2019, aprobó la formalización de un préstamo que agrupa todos los formalizados con el Fondo en Liquidación para la financiación de los Pagos a los Proveedores y con el Fondo de Impulso Económico, y conlleva la amortización de los 11 préstamos anteriores suscritos en 2012. El nuevo préstamo suscrito con fecha 12 de noviembre de 2019, tiene las siguientes características:

Importe: 24.881.467,80 €
Tipo de interés: 1,249%
Periodo de devengo de intereses: Anual
Fecha primera liquidación de intereses: 30/06/2020
Tipo de amortización: Lineal anual del principal
Fecha primera amortización: 30/06/2022
Fecha vencimiento (cancelación): 30/06/2028

El art. 7 del Real Decreto 4/2012, establece el contenido obligatorio del plan de ajuste aprobado por el Ayuntamiento de Lorca para concertar la operación de endeudamiento a largo plazo, debiendo ser este Plan la referencia ineludible para la elaboración de los presupuestos generales del Ayuntamiento de Lorca en los ejercicios que se correspondan con el período de amortización de la operación de endeudamiento.

Tal y como se indica en la página Web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, procede la elaboración de un informe de seguimiento del plan de ajuste aprobado, y proporcionar otra información adicional conforme a los apartados 4 y 6 de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), referidos ambos al **cuarto trimestre del ejercicio 2019.**

2.- MEDIDAS DEL PLAN DE AJUSTE APROBADO

Los ajustes propuestos en el Plan aprobado por el Ayuntamiento de Lorca en sesión plenaria de fecha 27 de marzo de 2012 son básicamente y de forma general los siguientes:

- Por la parte de los ingresos: subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias; refuerzo de la eficacia de la recaudación; potenciar la inspección tributaria y una correcta financiación de tasas y precios públicos.

- Por la parte de los gastos: reducción de costes de personal; revisión de contratos externalizados que pudieran ser prestados por el personal municipal actual; reducción de contratos menores; modificación de la organización de la corporación local y reducción de la estructura organizativa de la entidad.

- Otro tipo de medidas: la puesta en marcha de un sistema de compra centralizada de suministros y servicios de uso general en el Ayuntamiento, tales como papel, consumibles, material de oficina, etc., previéndose un ahorro estimado con dicha medida de 100.000,00 €; y la otra medida contemplada es consecuencia de la reducción del periodo de pago a proveedores, lo que permitirá la obtención de mejores precios en las adquisiciones de bienes y servicios por el Ayuntamiento, estimándose un ahorro medio con respecto a los datos de la liquidación de 2011 de 200.000,00 € anuales.

3.- INFORME DE SEGUIMIENTO DEL PLAN Y OTRA INFORMACIÓN

Entre las previsiones contempladas en el Plan de ajuste aprobado por el Ayuntamiento de Lorca se encuentran las siguientes (en miles de €):

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Capacidad o necesidad de financiación	-18.141,78	2.888,51	50 2.281,	0 8.316,5	44 9.700,	65 9.690,	27 8.667,	7.665,42	7.665,24	7.681,85	7.582,39	6.121,00
Remanente de Tesorería para gastos generales	-32.673,96	7.000,00	6.000,00	2.000,00	0,00	3.800,00	6.800,00	8.300,00	9.500,00	10.300,00	11.100,00	12.600,00
Deuda viva a 31 de diciembre	59.046,46	73.050,33	65.358,48	57.646,33	48.746,99	42.001,82	35.145,49	28.562,93	21.740,01	14.669,19	7.488,66	2.076,87
A corto plazo	2.824,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
A largo plazo	56.222,18	73.050,33	65.358,48	57.646,33	48.746,99	42.001,82	35.145,49	28.562,93	21.740,01	14.669,19	7.488,66	2.076,87

En primer lugar hay que decir que los datos que sirven de base para la emisión de este informe son los contenidos en la base de datos del sistema informático donde residen los registros contables, contabilizadas el 95% aproximadamente de las operaciones realizadas durante **el cuarto trimestre del ejercicio 2019**.

En cuanto a la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria a **31 de diciembre de 2019**, los datos para las distintas magnitudes son los siguientes:

1.- EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A NIVEL INDIVIDUAL DEL AYTO. DE LORCA:

<i>DRN OPERACIONES CORRIENTES</i>	<i>73.718.573,41</i>
<i>DRN OPERACIONES DE CAPITAL</i>	<i>4.273.992,78</i>
<i>TOTAL DRN OPERAC. NO FINANCIERAS</i>	<i>77.992.566,19</i>
<i>ORN OPERACIONES CORRIENTES</i>	<i>63.044.259,14</i>
<i>ORN OPERACIONES DE CAPITAL</i>	<i>6.408.301,04</i>
<i>TOTAL ORN OPERAC. NO FINANCIERAS</i>	<i>69.452.560,18</i>
<i>CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN</i>	<i>8.540.006,01</i>

2.- EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A NIVEL INDIVIDUAL (CONSORCIO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO Y CULTURAL DE LORCA).

DRN OPERACIONES CORRIENTES	369.304,00
DRN OPERACIONES DE CAPITAL	15.000,00
TOTAL DRN OPERAC. NO FINANCIERAS	384.304,00
ORN OPERACIONES CORRIENTES	369.304,00
ORN OPERACIONES DE CAPITAL	15.000,00
TOTAL ORN OPERAC. NO FINANCIERAS	384.304,00
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	0,00

3.- EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A NIVEL INDIVIDUAL (LIMUSA):

INGRESOS NO FINANCIEROS:

Importe neto cifra de negocios	12.795.084,42
Trabajos realizados por la empresa para su activo	
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	
Subvenciones y transferencias corrientes	
Ingresos financieros por intereses	
Ingresos por dividendos	
Ingresos excepcionales	
Aportaciones patrimoniales recibidas	
Subvenciones de capital	
<u>TOTAL</u>	12.795.084,42

GASTOS NO FINANCIEROS:

Aprovisionamientos	18.763,02
Gastos de personal	8.914.688,86
Otros gastos de explotación	3.285.883,19
Gastos financieros	22.681,68
Impuesto sobre sociedades	
Otros impuestos	
Gastos excepcionales	
Variaciones inmov. material, intangible, inmobiliario y existencias (1)	1.492.179,83
Variaciones de existencias de productos terminados	
Aplicación de provisiones	
Inv. Efectuadas por cuenta de Administraciones publicas	
Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas	
<u>TOTAL</u>	13.734.195,83

CAPACIDAD (+)/NECESIDAD (-) DE FINANCIACION -939.111,41

(1)	+/- DIFERENCIA SALDOS FINALES E INICIALES INMOVILIZADOS Y EXISTENCIAS	939.111,41
	+ DOTACIONES DE AMORTIZACIONES	553.067,67
	+ AUMENTOS/- DISMINUCIONES DETERIOROS DE INMOVILIZADO MATERIAL	
	+ RDOS. NEGAT./- RDOS POSITIVOS ENAJENACIONES INMOVILIZADO	
	- INCREMENTO INMOV. DERIVADO DE PROVISIONES DESMANTELAMIENTO, RETIRO	
	+ REDUCCION INMOV. DERIVADO NUEVA ESTIMACION PROV. DESMANTELAMIENT	
	TOTAL VARIACION:	1.492.179,08

4.- EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A NIVEL INDIVIDUAL (SOCIEDAD DE EMERGENCIAS):

INGRESOS NO FINANCIEROS:

Importe neto cifra de negocios	640,00
Trabajos realizados por la empresa para su activo	
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	
Subvenciones y transferencias corrientes	464.710,00
Ingresos financieros por intereses	
Ingresos por dividendos	
Ingresos excepcionales	
Aportaciones patrimoniales recibidas	
Subvenciones de capital	
<u>TOTAL</u>	465.350,00

GASTOS NO FINANCIEROS:

Aprovisionamientos	
Gastos de personal	447.695,22
Otros gastos de explotación	15.298,77
Gastos financieros	
Impuesto sobre sociedades	
Otros impuestos	
Gastos excepcionales	
Variaciones inmov. material, intangible, inmobiliario y existencias (1)	26.051,66
Variaciones de existencias de productos terminados	
Aplicación de provisiones	
Inv. Efectuadas por cuenta de Administraciones publicas	
Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas	
<u>TOTAL</u>	489.045,65

CAPACIDAD (+)/NECESIDAD (-) DE FINANCIACION -23.695,65

(1) +/- DIFERENCIA SALDOS FINALES E INICIALES INMOVILIZADOS Y EXISTENCIAS	20.542,72
+ DOTACIONES DE AMORTIZACIONES	5.508,94
+ AUMENTOS/- DISMINUCIONES DETERIOROS DE INMOVILIZADO MATERIAL	
+ RDOS. NEGAT./- RDOS POSITIVOS ENAJENACIONES INMOVILIZADO	
- INCREMENTO INMOV. DERIVADO DE PROVISIONES DESMANTELAMIENTO, RETIRO	
+ REDUCCION INMOV. DERIVADO NUEVA ESTIMACION PROV. DESMANTELAMIENT	
TOTAL VARIACION:	26.051,66

5.- EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A NIVEL INDIVIDUAL (LORCATUR):

INGRESOS NO FINANCIEROS:

Importe neto cifra de negocios	478.657,02
Trabajos realizados por la empresa para su activo	
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	59,25
Subvenciones y transferencias corrientes	367.918,65
Ingresos financieros por intereses	27,30
Ingresos por dividendos	
Ingresos excepcionales	

Aportaciones patrimoniales recibidas		
Subvenciones de capital		7.596,00
	TOTAL	854.258,22

GASTOS NO FINANCIEROS:

Aprovisionamientos		92.213,23
Gastos de personal		556.174,28
Otros gastos de explotación		165.504,71
Gastos financieros		1,00
Impuesto sobre sociedades		
Otros impuestos		
Gastos excepcionales		
Variaciones inmov. material, intangible, inmobiliario y existencias (1)		4.744,00
Variaciones de existencias de productos terminados		
Aplicación de provisiones		
Inv. Efectuadas por cuenta de Administraciones publicas		
Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas		
	TOTAL	818.637,22

CAPACIDAD (+)/NECESIDAD (-) DE FINANCIACION **35.621,00**

(1)	+/- DIFERENCIA SALDOS FINALES E INICIALES INMOVILIZADOS Y EXISTENCIAS	-165.839,00
	+ DOTACIONES DE AMORTIZACIONES	+170.583,00
	+ AUMENTOS/- DISMINUCIONES DETERIOROS DE INMOVILIZADO MATERIAL	
	+ RDOS. NEGAT./- RDOS POSITIVOS ENAJENACIONES INMOVILIZADO	
	- INCREMENTO INMOV. DERIVADO DE PROVISIONES DESMANTELAMIENTO, RETIRO	
	+ REDUCCION INMOV. DERIVADO NUEVA ESTIMACION PROV. DESMANTELAMIENT	
	TOTAL VARIACION:	4.744,00

6.- AJUSTES:

AJUSTE CRITERIO DE CAJA (*1)	+ 3.836.210,11
AJUSTE CUENTA 413 (*2)	+168.323,23
AJUSTE ADQUISICIONES PAGO APLAZADO (*3)	+47.120,35
AJUSTES CONSORCIO DES. TURISTICO (*4)	0,00
TOTAL AJUSTES	+ 4.051.653,69

7.- CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN AJUSTADA:

CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN TOTAL	+7.612.819,95
AJUSTES TOTALES	+4.051.653,69
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN AJUSTADA:	+ 11.664.473,64

(*1) El importe de los derechos reconocidos netos por el Ayuntamiento de Lorca por impuestos, tasas y otros ingresos (51.618.405,65 €) es superior al valor de la suma de los cobros por los mismos conceptos del ejercicio corriente (44.790.887,99 €) y de ejercicios cerrados (10.663.727,77 €), por lo que se efectúa un ajuste que disminuye el resultado presupuestario no financiero en la cantidad de +3.836.210,11 €.

(*2)	- Saldo cuenta 413 (suma de sus divisionarias)	
	al inicio del ejercicio 2019:	-511.427,66 €
	- Saldo cuenta 413 (suma de sus divisionarias)	
	a 31 de diciembre de 2019:	-343.104,43 €
	<u>- Ajuste</u>	<u>+168.323,23 €</u>

<i>(*3) - Ajuste por adquisiciones con pago aplazado:</i>	
> gasto no financiero sobre el imputado al Pto. 19	- 95.379,65
Importe aplazado imputado imputado al Pto. 19.	+ 142.500,00
<u>- Total Ajuste</u>	<u>+ 47.120,35 €</u>

*(*4) Ajustes CONSORCIO DESARROLLO TURISTICO:*

- Ajuste por recaudación:	0,00
- Intereses:	0,00
- Inversiones por cuanta de la Corp. Local:	0,00
- Adquisiciones pago aplazado:	0,00
- Gastos pendientes aplicar presupuesto:	0,00
- Otros ajustes:	0,00
<u>- Total Ajustes</u>	<u>0,00 €</u>

Observamos que el Plan de ajuste prevé una capacidad de financiación para el ejercicio 2019 de 7.665.240,00 € a nivel consolidado. Según los datos anteriores el Ayuntamiento de Lorca mantiene al final del cuarto trimestre del ejercicio 2019 una posición de capacidad de financiación superior a la prevista en el Plan de Ajuste.

Este extremo deberá ser ratificado con ocasión de la liquidación definitiva, contabilizadas el 100% de las operaciones correspondientes al ejercicio 2019, además de tenerse en cuenta los importes incluidos en el Plan Económico-Financiero que se aprobó en el Pleno de 29 de Octubre de 2018, al incumplirse el principio de estabilidad en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2017, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 21 y 23 de la LOEPSF.

La deuda bancaria a largo plazo a nivel consolidado asciende al 31 de diciembre de 2019 a la cantidad de **34.140,76 miles de €**, y las operaciones de tesorería concertadas y dispuestas destinadas a cubrir desfases transitorios de tesorería a la cantidad de 0,00 €.

Otra magnitud que hay que destacar en este Informe, aunque no se incluía su evaluación en el Plan de Ajuste del año 2012, es el incremento del gasto computable en los términos previstos en el artículo 12 de la LOEPSF. Con motivo de la aprobación de la Liquidación del año 2018, se ha puesto de manifiesto un incumplimiento de la regla de gasto por importe de 2.104,69 miles de €. Este incumplimiento tal y como se explica en el Informe emitido por esta Intervención, viene provocado fundamentalmente por una inversión llevada a cabo por la empresa Limusa consistente en la construcción de una nueva celda para el vertido de residuos no valorizables en el centro de gestión de residuos de Lorca. El incumplimiento de la regla de gasto obliga al Ayuntamiento de Lorca a adoptar las medidas previstas en el artículo 25 de la LOEPSF por tener un Plan Económico Financiero en vigor.

Al igual que lo recogido sobre la estabilidad presupuestaria, la variación del gasto computable deberá ser cuantificada con ocasión de la

liquidación definitiva, contabilizadas el 100% de las operaciones correspondientes al ejercicio 2019, además de tenerse en cuenta los importes incluidos en el Plan Económico-Financiero que se aprobó en el Pleno de 29 de Octubre de 2018, al incumplirse el principio de estabilidad en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2017, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 21 y 23 de la LOEPSF.

Por otra parte, se recuerdan las consideraciones realizadas en los informes relativos a los anteriores trimestres, es decir:

- Es en el Remanente de Tesorería donde se han venido produciendo las mayores diferencias entre las previsiones contempladas en el Plan de ajuste aprobado y las cuentas reales aprobadas anualmente. En el año 2018 el Remanente de Tesorería fue positivo por importe de 1.865.455,01 € aunque no se ha llegado a la cifra contemplada en el Plan de Ajuste para este ejercicio. Para el ejercicio 2019 se establece una previsión para el RT de 9.500.000 €.

- En opinión del funcionario que suscribe, se debe seguir prestando especial atención al cumplimiento de las medidas estructurales previstas por el plan de ajuste, y en especial las relativas a los gastos, incluidas los gastos de personal, pues el ahorro que se ha producido con las mismas dista mucho del previsto por el susodicho Plan.

- Es necesario que los autorizantes del gasto lleven a cabo una efectiva política de austeridad del gasto, pues de lo contrario se pueden producir quebrantos a la tesorería de la entidad y se pueden producir retrasos en el pago a los proveedores así como en el pago al personal de la entidad.

Como hemos dicho más arriba, en abril de 2017 se aprobó un Plan de saneamiento financiero para corregir en 5 años el signo negativo del ahorro neto y/o del remanente de tesorería para gastos generales en los términos definidos en la Resolución de 29 de marzo de 2017 de la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local. La evolución del remanente de tesorería así como del Ahorro Neto prevista en el Plan de saneamiento financiero es la siguiente:

MAGNITUDES FINANCIERAS Y PRESUPUESTARIAS	2017	2018	2019	2020	2021	2022
	0	0	0	0	0	0
	1	1	1	1	2	2
	6	7	8	9	0	1
Ahorro bruto	12,31 8,31	9,20 5,00	9,18 0,00	9,10 5,00	9,13 0,00	9,30 5,00
Ahorro neto	5,15 0,71	3,22 2,40	3,24 1,40	3,16 6,40	3,19 1,40	3,36 6,40
Volumen de endeudamiento vivo	64, 95 %	62, 96 %	58, 78 %	58, 20 %	49, 47 %	38, 04 %
Saldo de operaciones no financieras	31,18 9,97	-10,00	95,00	330,00	6,37 5,00	7,53 0,00
Ajustes SEC (en términos de Contabilidad Nacional)	911,57	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00
Capacidad o necesidad de financiación	32,10 1,54	190,00	295,00	530,00	6,57 5,00	7,73 0,00
Remanente de tesorería gastos generales	- 8.462, 24	- 6.362, 24	- 2.712, 24	-12,24	68 7,7 6	787,76
Saldo obligaciones pendientes de aplicar al pto. al 31/12	7,02	100,00	100,00	100,00	10 0,0 0	100,00
Saldo acreedores por devolución de ingresos al 31/12	5.325 ,14	2.975 ,14	2.185 ,14	1.395 ,14	60 5,1 4	0,00
Remanente de tesorería gastos generales minorado	- 13.794, 40	- 9.437, 38	- 4.997, 38	- 1.507, 38	-17,38	687,76

En el propio Plan se contemplan medidas de control durante su vigencia, entre las que destacan la comprobación anual del Plan de

saneamiento por la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local, una vez liquidado el presupuesto del respectivo ejercicio, y en el caso de que se detecte incumplimiento se comunicará una advertencia al Ayuntamiento y, si el incumplimiento fuere reiterado, se comunicará la prohibición de acceder a cualquier medida de apoyo financiero que se pudiese establecer por el MINHAC, así como que la generación de remanentes negativos de tesorería superiores a los previstos durante la vigencia del Plan, conllevará la aprobación de bajas de crédito en el presupuesto en vigor equivalentes a los excesos que se produzcan, cuestión ésta última que se controlará especialmente por esta Intervención General, así como el resto de medidas previstas en el mismo.

Como se ha dicho más arriba la Liquidación del 2018 aprobada por JGL puso de manifiesto un Remanente de Tesorería por importe de 1.865.455,01 € y un Ahorro Neto por importe 6.856.141,15 €. Ambos importes son positivos y superiores a los objetivos establecidos en este Plan de Saneamiento Financiero.

Como parte de haberse acogido el Ayuntamiento de Lorca a la medida 3 del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión de 14 de marzo de 2019, se ha presentado una actualización del Plan de Ajuste aprobado consistente en recoger las nuevas cuotas de amortización, de intereses y la deuda viva a 31 de diciembre, para los años 2019 a 2022.

Es todo lo que tengo a bien informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

En Lorca a 29 de enero de 2020

El Interventor General"

INFORME DE INTERVENCIÓN

José María Pérez-Ontiveros Baquero, Interventor General del Ayuntamiento de Lorca, en relación con el Real Decreto-ley 4/2012 por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, emite el siguiente

INFORME

1.- ANTECEDENTES

El Real Decreto-ley 4/2012 preveía un mecanismo de financiación que llevaba aparejada una operación de endeudamiento a largo plazo y la obligación por parte de las entidades locales de aprobar un plan de ajuste, que debía responder a unos criterios básicos al objeto de garantizar la sostenibilidad financiera de la operación. Ese plan de ajuste debería ser valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para que quedara autorizada la concertación de la operación de

endeudamiento, operación que se autorizó al Ayuntamiento de Lorca por importe total de 24.842.951,74 € y plazo de amortización de 10 años.

Hay que tener en cuenta que en 2017 el Pleno de esta Corporación solicitó la adhesión del Ayuntamiento de Lorca a la medida por la que se aplica un período de carencia de amortización del principal adicional de 3 años sobre los préstamos formalizados con el Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores, aumentando en este mismo período el plazo de amortización fijado, manteniéndose los tipos de interés vigentes, aprobando al mismo tiempo un Plan de saneamiento financiero para corregir en 5 años el signo negativo del ahorro neto y/o del remanente de tesorería para gastos generales en los términos definidos en la Resolución de 29 de marzo de 2017 de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, y aceptar la aplicación de las medidas que se deriven del incumplimiento de dicho plan, con arreglo a la mencionada Resolución.

Posteriormente, en octubre de 2019, el Pleno del Ayuntamiento, en aplicación de la Medida 3 del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 14 de marzo de 2019, aprobó la formalización de un préstamo que agrupa todos los formalizados con el Fondo en Liquidación para la financiación de los Pagos a los Proveedores y con el Fondo de Impulso Económico, y conlleva la amortización de los 11 préstamos anteriores suscritos en 2012. El nuevo préstamo suscrito con fecha 12 de noviembre de 2019, tiene las siguientes características:

Importe: 24.881.467,80 €
Tipo de interés: 1,249%
Periodo de devengo de intereses: Anual
Fecha primera liquidación de intereses: 30/06/2020
Tipo de amortización: Lineal anual del principal
Fecha primera amortización: 30/06/2022
Fecha vencimiento (cancelación): 30/06/2028

El art. 7 del Real Decreto 4/2012, establece el contenido obligatorio del plan de ajuste aprobado por el Ayuntamiento de Lorca para concertar la operación de endeudamiento a largo plazo, debiendo ser este Plan la referencia ineludible para la elaboración de los presupuestos generales del Ayuntamiento de Lorca en los ejercicios que se correspondan con el período de amortización de la operación de endeudamiento.

Tal y como se indica en la página Web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, procede la elaboración de un informe de seguimiento del plan de ajuste aprobado, y proporcionar otra información adicional conforme a los apartados 4 y 6 de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), referidos ambos al primer trimestre del ejercicio 2020.

2.- MEDIDAS DEL PLAN DE AJUSTE APROBADO

Los ajustes propuestos en el Plan aprobado por el Ayuntamiento de Lorca en sesión plenaria de fecha 27 de marzo de 2012 son básicamente y de forma general los siguientes:

- Por la parte de los ingresos: subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias; refuerzo de la eficacia de la recaudación; potenciar la inspección tributaria y una correcta financiación de tasas y precios públicos.

- Por la parte de los gastos: reducción de costes de personal; revisión de contratos externalizados que pudieran ser prestados por el personal municipal actual; reducción de contratos menores; modificación de la organización de la corporación local y reducción de la estructura organizativa de la entidad.

- Otro tipo de medidas: la puesta en marcha de un sistema de compra centralizada de suministros y servicios de uso general en el Ayuntamiento, tales como papel, consumibles, material de oficina, etc., previéndose un ahorro estimado con dicha medida de 100.000,00 €; y la otra medida contemplada es consecuencia de la reducción del periodo de pago a proveedores, lo que permitirá la obtención de mejores precios en las adquisiciones de bienes y servicios por el Ayuntamiento, estimándose un ahorro medio con respecto a los datos de la liquidación de 2011 de 200.000,00 € anuales.

3.- INFORME DE SEGUIMIENTO DEL PLAN Y OTRA INFORMACIÓN

Entre las previsiones contempladas en el Plan de ajuste aprobado por el Ayuntamiento de Lorca se encuentran las siguientes (en miles de €):

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Capacidad o necesidad de financiación	-18.141,78	2.888,51	50 2.281,	0 8.316,5	44 9.700,	65 9.690,	27 8.667,	7.665,42	7.665,24	7.681,85	7.582,39	6.121,00
Remanente de Tesorería para gastos generales	-32.673,96	7.000,00	6.000,00	2.000,00	0,00	3.800,00	6.800,00	8.300,00	9.500,00	10.300,00	11.100,00	12.600,00
Deuda viva a 31 de diciembre	46 59.046,	73.050,33	65.358,48	57.646,33	48.746,99	42.001,82	35.145,49	28.562,93	21.740,01	14.669,19	7.488,66	2.076,87
A corto plazo	8 2.824,2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
A largo plazo	18 56.222,	73.050,33	65.358,48	57.646,33	48.746,99	42.001,82	35.145,49	28.562,93	21.740,01	14.669,19	7.488,66	2.076,87

En primer lugar hay que decir que los datos que sirven de base para la emisión de este informe son los contenidos en la base de datos del sistema informático donde residen los registro contables, contabilizadas el 90% aproximadamente de las operaciones realizadas durante **el primer trimestre del ejercicio 2020**.

En cuanto a la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria a **31 de marzo de 2020**, los datos para las distintas magnitudes son los siguientes:

1.- EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A NIVEL INDIVIDUAL DEL AYTO. DE LORCA:

<i>DRN OPERACIONES CORRIENTES</i>	<i>12.956.171,07</i>
<i>DRN OPERACIONES DE CAPITAL</i>	<i>3.379.900,76</i>
<i>TOTAL DRN OPERAC. NO FINANCIERAS</i>	<i>16.336.071,83</i>
<i>ORN OPERACIONES CORRIENTES</i>	<i>11.985.643,79</i>
<i>ORN OPERACIONES DE CAPITAL</i>	<i>1.184.404,37</i>
<i>TOTAL ORN OPERAC. NO FINANCIERAS</i>	<i>13.170.048,37</i>
<i>CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN</i>	<i>3.166.023,67</i>

2.- EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A NIVEL INDIVIDUAL (CONSORCIO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO Y CULTURAL DE LORCA).

DRN OPERACIONES CORRIENTES	92.325,00
DRN OPERACIONES DE CAPITAL	0,00
TOTAL DRN OPERAC. NO FINANCIERAS	92.325,00
ORN OPERACIONES CORRIENTES	62.141,11
ORN OPERACIONES DE CAPITAL	0,00
TOTAL ORN OPERAC. NO FINANCIERAS	62.141,11
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	30.183,89

3.- EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A NIVEL INDIVIDUAL (LIMUSA)(Datos aproximados por situación de estado de alarma)

INGRESOS NO FINANCIEROS:

Importe neto cifra de negocios	3.198.000,00
Trabajos realizados por la empresa para su activo	
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	
Subvenciones y transferencias corrientes	
Ingresos financieros por intereses	
Ingresos por dividendos	
Ingresos excepcionales	
Aportaciones patrimoniales recibidas	
Subvenciones de capital	
<u>TOTAL</u>	3.198.000,00

GASTOS NO FINANCIEROS:

Aprovisionamientos	4.500,00
Gastos de personal	2.228.000,00
Otros gastos de explotación	821.000,00
Gastos financieros	4.000,00
Impuesto sobre sociedades	
Otros impuestos	
Gastos excepcionales	
Variaciones inmov. material, intangible, inmobiliario y existencias (1)	138.250,00
Variaciones de existencias de productos terminados	
Aplicación de provisiones	
Inv. Efectuadas por cuenta de Administraciones publicas	
Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas	
<u>TOTAL</u>	3.057.500,00

CAPACIDAD (+)/NECESIDAD (-) DE FINANCIACION 140.500,00

(1) +/- DIFERENCIA SALDOS FINALES E INICIALES INMOVILIZADOS Y EXISTENCIAS	0,00
+ DOTACIONES DE AMORTIZACIONES	138.250,00
+ AUMENTOS/- DISMINUCIONES DETERIOROS DE INMOVILIZADO MATERIAL	
+ RDOS. NEGAT./- RDOS POSITIVOS ENAJENACIONES INMOVILIZADO	
- INCREMENTO INMOV. DERIVADO DE PROVISIONES DESMANTELAMIENTO, RETIRO	
+ REDUCCION INMOV. DERIVADO NUEVA ESTIMACION PROV. DESMANTELAMIENT	
TOTAL VARIACION:	138.250,00

4.- EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A NIVEL INDIVIDUAL (SOCIEDAD DE EMERGENCIAS) (Datos aproximados por situación de estado de alarma) :

INGRESOS NO FINANCIEROS:

Importe neto cifra de negocios	
Trabajos realizados por la empresa para su activo	
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	
Subvenciones y transferencias corrientes	116.175,00
Ingresos financieros por intereses	
Ingresos por dividendos	
Ingresos excepcionales	
Aportaciones patrimoniales recibidas	
Subvenciones de capital	
	<u>TOTAL</u>
	116.175,00

GASTOS NO FINANCIEROS:

Aprovisionamientos	
Gastos de personal	95.800,00
Otros gastos de explotación	3.100,00
Gastos financieros	
Impuesto sobre sociedades	
Otros impuestos	
Gastos excepcionales	
Variaciones inmov. material, intangible, inmobiliario y existencias (1)	1.375,00
Variaciones de existencias de productos terminados	
Aplicación de provisiones	
Inv. Efectuadas por cuenta de Administraciones publicas	
Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas	
	<u>TOTAL</u>
	100.275,00

CAPACIDAD (+)/NECESIDAD (-) DE FINANCIACION **15.900,00**

(1) +/- DIFERENCIA SALDOS FINALES E INICIALES INMOVILIZADOS Y EXISTENCIAS	
+ DOTACIONES DE AMORTIZACIONES	1.375,00
+ AUMENTOS/- DISMINUCIONES DETERIOROS DE INMOVILIZADO MATERIAL	
+ RDOS. NEGAT./- RDOS POSITIVOS ENAJENACIONES INMOVILIZADO	
- INCREMENTO INMOV. DERIVADO DE PROVISIONES DESMANTELAMIENTO, RETIRO	
+ REDUCCION INMOV. DERIVADO NUEVA ESTIMACION PROV. DESMANTELAMIENT	
TOTAL VARIACION:	1.375,00

5.- EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A NIVEL INDIVIDUAL (LORCATUR) (Datos aproximados por situación de estado de alarma):

INGRESOS NO FINANCIEROS:

Importe neto cifra de negocios	92.000,00
Trabajos realizados por la empresa para su activo	
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	
Subvenciones y transferencias corrientes	62.140,00
Ingresos financieros por intereses	
Ingresos por dividendos	
Ingresos excepcionales	

Aportaciones patrimoniales recibidas		
Subvenciones de capital		
	TOTAL	154.140,00
<u>GASTOS NO FINANCIEROS:</u>		
Aprovisionamientos		16.000,00
Gastos de personal		119.800,00
Otros gastos de explotación		37.000,00
Gastos financieros		
Impuesto sobre sociedades		
Otros impuestos		
Gastos excepcionales		
Variaciones inmov. material, intangible, inmobiliario y existencias (1)		21.000,00
Variaciones de existencias de productos terminados		
Aplicación de provisiones		
Inv. Efectuadas por cuenta de Administraciones publicas		
Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas		
	TOTAL	193.800,00
CAPACIDAD (+)/NECESIDAD (-) DE FINANCIACION		-39.660,00

(1)	+/- DIFERENCIA SALDOS FINALES E INICIALES INMOVILIZADOS Y EXISTENCIAS	
	+ DOTACIONES DE AMORTIZACIONES	+21.000,00
	+ AUMENTOS/- DISMINUCIONES DETERIOROS DE INMOVILIZADO MATERIAL	
	+ RDOS. NEGAT./- RDOS POSITIVOS ENAJENACIONES INMOVILIZADO	
	- INCREMENTO INMOV. DERIVADO DE PROVISIONES DESMANTELAMIENTO, RETIRO	
	+ REDUCCION INMOV. DERIVADO NUEVA ESTIMACION PROV. DESMANTELAMIENT	
	TOTAL VARIACION:	32.000,00

6.- AJUSTES:

<i>AJUSTE CRITERIO DE CAJA (*1)</i>	- 6.226.615,23
<i>AJUSTE CUENTA 413 (*2)</i>	- 1.134.359,80
<i>AJUSTE ADQUISICIONES PAGO APLAZADO (*3)</i>	+31.793,22
<i>AJUSTES CONSORCIO DES. TURISTICO (*4)</i>	0,00
TOTAL AJUSTES	- 7.329.181,81

7.- CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN AJUSTADA:

CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN TOTAL	+3.312.947,56
AJUSTES TOTALES	-7.329.181,81
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN AJUSTADA:	- 4.016.234,25

(*1) El importe de los derechos reconocidos netos por el Ayuntamiento de Lorca por impuestos, tasas y otros ingresos (8.626.540,38 €) es superior al valor de la suma de los cobros por los mismos conceptos del ejercicio corriente (1.748.535,77 €) y de ejercicios cerrados (651.389,38 €), por lo que se efectúa un ajuste que disminuye el resultado presupuestario no financiero en la cantidad de -6.226.615,23 €.

(*2)	- Saldo cuenta 413 (suma de sus divisionarias)	
	al inicio del ejercicio 2020:	-343.104,43 €
	- Saldo cuenta 413 (suma de sus divisionarias)	
	a 31 de marzo de 2020:	-1.477.464,23 €
	<u>- Ajuste</u>	<u>-1.134.359,80 €</u>

(*3) - Ajuste por adquisiciones con pago aplazado:	
> gasto no financiero sobre el imputado al Pto. 20	0,00
Importe aplazado imputado imputado al Pto. 20.	+ 31.793,22
- Total Ajuste	+ 31.793,22 €

(*4) Ajustes CONSORCIO DESARROLLO TURISTICO:

- Ajuste por recaudación:	0,00
- Intereses:	0,00
- Inversiones por cuanta de la Corp. Local:	0,00
- Adquisiciones pago aplazado:	0,00
- Gastos pendientes aplicar presupuesto:	0,00
- Otros ajustes:	0,00
- Total Ajustes	0,00 €

Observamos que el Plan de ajuste prevé una capacidad de financiación para el ejercicio 2020 de 7.681.850,00 € a nivel consolidado. Según los datos anteriores el Ayuntamiento de Lorca mantiene al final del primer trimestre del ejercicio 2020 una posición de necesidad de financiación.

Este extremo deberá ser ratificado con ocasión de la liquidación definitiva, contabilizadas el 100% de las operaciones correspondientes al ejercicio 2020.

La deuda bancaria a largo plazo a nivel consolidado asciende al 31 de marzo de 2020 a la cantidad de **33.329,68 miles de €**, y las operaciones de tesorería concertadas y dispuestas destinadas a cubrir desfases transitorios de tesorería a la cantidad de 0,00 €.

Otra magnitud que hay que destacar en este Informe, aunque no se incluía su evaluación en el Plan de Ajuste del año 2012, es el incremento del gasto computable en los términos previstos en el artículo 12 de la LOEPSF. Con motivo de la aprobación de la Liquidación del año 2019, se ha puesto de manifiesto un incumplimiento de la regla de gasto por importe de 1.189,77 miles de €. El incumplimiento de la regla de gasto obliga al Ayuntamiento de Lorca a adoptar las medidas previstas en el artículo 25 de la LOEPSF por tener un Plan Económico Financiero en vigor.

Al igual que lo recogido sobre la estabilidad presupuestaria, la variación del gasto computable deberá ser cuantificada con ocasión de la liquidación definitiva, contabilizadas el 100% de las operaciones correspondientes al ejercicio 2020.

Por otra parte, se recuerdan las consideraciones realizadas en los informes relativos a los anteriores trimestres, es decir:

- Es en el Remanente de Tesorería donde se han venido produciendo las mayores diferencias entre las previsiones contempladas en el Plan de ajuste aprobado y las cuentas reales aprobadas anualmente. En el año 2019 el Remanente de Tesorería ha sido positivo por importe de 12.374.203,35 €

superándose la cifra contemplada en el Plan de Ajuste para este ejercicio. Para el ejercicio 2020 se establece una previsión para el RT de 10.300.000 €.

- En opinión del funcionario que suscribe, se debe seguir prestando especial atención al cumplimiento de las medidas estructurales previstas por el plan de ajuste, y en especial las relativas a los gastos, incluidas los gastos de personal, pues el ahorro que se ha producido con las mismas dista mucho del previsto por el susodicho Plan.

- Es necesario que los autorizantes del gasto lleven a cabo una efectiva política de austeridad del gasto, pues de lo contrario se pueden producir quebrantos a la tesorería de la entidad y se pueden producir retrasos en el pago a los proveedores así como en el pago al personal de la entidad.

Como hemos dicho más arriba, en abril de 2017 se aprobó un Plan de saneamiento financiero para corregir en 5 años el signo negativo del ahorro neto y/o del remanente de tesorería para gastos generales en los términos definidos en la Resolución de 29 de marzo de 2017 de la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local. La evolución del remanente de tesorería así como del Ahorro Neto prevista en el Plan de saneamiento financiero es la siguiente:

MAGNITUDES FINANCIERAS Y PRESUPUESTARIAS	2016	2017	2018	2019	2020	2021
	0	0	0	0	0	0
	1	1	1	1	2	2
	6	7	8	9	0	1
Ahorro bruto	12,31 8,31	9,20 5,00	9,18 0,00	9,10 5,00	9,13 0,00	9,30 5,00
Ahorro neto	5,15 0,71	3,22 2,40	3,24 1,40	3,16 6,40	3,19 1,40	3,36 6,40
Volumen de endeudamiento vivo	64 95 %	62 96 %	58 78 %	58 20 %	49 47 %	38 04 %
Saldo de operaciones no financieras	31,18 9,97	-10,00	95,00	330,00	6,37 5,00	7,53 0,00
Ajustes SEC (en términos de Contabilidad Nacional)	911,57	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00
Capacidad o necesidad de financiación	32,10 1,54	190,00	295,00	530,00	6,57 5,00	7,73 0,00
Remanente de tesorería gastos generales	- 8.462, 24	- 6.362, 24	- 2.712, 24	-12,24	68 7,7 6	787,76
Saldo obligaciones pendientes de aplicar al pto. al 31/12	7,02	100,00	100,00	100,00	10 0,0 0	100,00
Saldo acreedores por devolución de ingresos al 31/12	5,325 ,14	2,975 ,14	2,185 ,14	1,395 ,14	60 5,1 4	0,00
Remanente de tesorería gastos generales minorado	- 13.794, 40	- 9.437, 38	- 4.997, 38	- 1.507, 38	-17,38	687,76

En el propio Plan se contemplan medidas de control durante su vigencia, entre las que destacan la comprobación anual del Plan de saneamiento por la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local, una vez liquidado el presupuesto del respectivo ejercicio, y en el caso de que se detecte incumplimiento se comunicará una advertencia al Ayuntamiento y, si el incumplimiento fuere reiterado, se comunicará la prohibición de acceder a cualquier medida de apoyo financiero que se pudiese establecer por el MINHAC, así como que la generación de remanentes negativos de tesorería superiores a los previstos durante la vigencia del Plan, conllevará la aprobación de bajas de crédito en el presupuesto en vigor equivalentes a los excesos que se produzcan, cuestión ésta última que se controlará especialmente por esta Intervención General, así como el resto de medidas previstas en el mismo.

Como se ha dicho más arriba la Liquidación del 2019 aprobada por Decreto del Sr. Alcalde ha puesto de manifiesto un Remanente de Tesorería

por importe de 12.374.203,35 € y un Ahorro Neto por importe 7.155.488,20 €. Ambos importes son positivos y superiores a los objetivos establecidos en este Plan de Saneamiento Financiero.

Como parte de haberse acogido el Ayuntamiento de Lorca a la medida 3 del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión de 14 de marzo de 2019, se ha presentado una actualización del Plan de Ajuste aprobado consistente en recoger las nuevas cuotas de amortización, de intereses y la deuda viva a 31 de diciembre, para los años 2019 a 2022.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia internacional la situación de emergencia ocasionada por el brote epidémico de COVID-19. El Gobierno, en la reunión extraordinaria del Consejo de Ministros de 14 de marzo de 2020, aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La declaración del estado de alarma ha supuesto la interrupción de la actividad de gran cantidad de autónomos, pymes e industrias, ya sea por la prohibición expresa de abrir o por motivos de paralización de mercados y de abastecimiento de repuestos o materias primas.

En este contexto, es previsible que se produzca un incremento de los gastos sociales del Ayuntamiento, así como una importante reducción de la recaudación por los ingresos por tributos, precios públicos y otros.

Esta circunstancia va a alterar todas las cifras económicas del Ayuntamiento y se deberá llevar un seguimiento de las mismas para en su caso, tomar decisiones por parte de los gestores.

Es todo lo que tengo a bien informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

En Lorca a 22 de abril de 2020
El Interventor General"

"INFORME DE INTERVENCIÓN

José María Pérez-Ontiveros Baquero, Interventor General del Ayuntamiento de Lorca, en relación con el Real Decreto-ley 4/2012 por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, emite el siguiente

INFORME

1.- ANTECEDENTES

El Real Decreto-ley 4/2012 preveía un mecanismo de financiación que llevaba aparejada una operación de endeudamiento a largo plazo y la obligación por parte de las entidades locales de aprobar un plan de ajuste, que debía responder a unos criterios básicos al objeto de garantizar la sostenibilidad financiera de la operación. Ese plan de ajuste debería ser valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para que quedara autorizada la concertación de la operación de endeudamiento, operación que se autorizó al Ayuntamiento de Lorca por importe total de 24.842.951,74 € y plazo de amortización de 10 años.

Hay que tener en cuenta que en 2017 el Pleno de esta Corporación solicitó la adhesión del Ayuntamiento de Lorca a la medida por la que se aplica un período de carencia de amortización del principal adicional de 3 años sobre los préstamos formalizados con el Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores, aumentando en este mismo período el plazo de amortización fijado, manteniéndose los tipos de interés vigentes, aprobando al mismo tiempo un Plan de saneamiento financiero para corregir en 5 años el signo negativo del ahorro neto y/o del remanente de tesorería para gastos generales en los términos definidos en la Resolución de 29 de marzo de 2017 de la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local, y aceptar la aplicación de las medidas que se deriven del incumplimiento de dicho plan, con arreglo a la mencionada Resolución.

Posteriormente, en octubre de 2019, el Pleno del Ayuntamiento, en aplicación de la Medida 3 del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 14 de marzo de 2019, aprobó la formalización de un préstamo que agrupa todos los formalizados con el Fondo en Liquidación para la financiación de los Pagos a los Proveedores y con el Fondo de Impulso Económico, y conlleva la amortización de los 11 préstamos anteriores suscritos en 2012. El nuevo préstamo suscrito con fecha 12 de noviembre de 2019, tiene las siguientes características:

Importe: 24.881.467,80 €

Tipo de interés: 1,249%

Periodo de devengo de intereses: Anual

Fecha primera liquidación de intereses: 30/06/2020

Tipo de amortización: Lineal anual del principal

Fecha primera amortización: 30/06/2022

Fecha vencimiento (cancelación): 30/06/2028

El art. 7 del Real Decreto 4/2012, establece el contenido obligatorio del plan de ajuste aprobado por el Ayuntamiento de Lorca para concertar la operación de endeudamiento a largo plazo, debiendo ser este Plan la referencia ineludible para la elaboración de los presupuestos generales del Ayuntamiento de Lorca en los ejercicios que se correspondan con el período de amortización de la operación de endeudamiento.

Tal y como se indica en la página Web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, procede la elaboración de un informe de seguimiento del plan de ajuste aprobado, y proporcionar otra información adicional conforme a los apartados 4 y 6 de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), referidos ambos al **segundo trimestre del ejercicio 2020**.

2.- MEDIDAS DEL PLAN DE AJUSTE APROBADO

Los ajustes propuestos en el Plan aprobado por el Ayuntamiento de Lorca en sesión plenaria de fecha 27 de marzo de 2012 son básicamente y de forma general los siguientes:

- Por la parte de los ingresos: subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias; refuerzo de la eficacia de la recaudación; potenciar la inspección tributaria y una correcta financiación de tasas y precios públicos.

- Por la parte de los gastos: reducción de costes de personal; revisión de contratos externalizados que pudieran ser prestados por el personal municipal actual; reducción de contratos menores; modificación de la organización de la corporación local y reducción de la estructura organizativa de la entidad.

- Otro tipo de medidas: la puesta en marcha de un sistema de compra centralizada de suministros y servicios de uso general en el Ayuntamiento, tales como papel, consumibles, material de oficina, etc., previéndose un ahorro estimado con dicha medida de 100.000,00 €; y la otra medida contemplada es consecuencia de la reducción del periodo de pago a proveedores, lo que permitirá la obtención de mejores precios en las adquisiciones de bienes y servicios por el Ayuntamiento, estimándose un ahorro medio con respecto a los datos de la liquidación de 2011 de 200.000,00 € anuales.

3.- INFORME DE SEGUIMIENTO DEL PLAN Y OTRA INFORMACIÓN

Entre las previsiones contempladas en el Plan de ajuste aprobado por el Ayuntamiento de Lorca se encuentran las siguientes (en miles de €):

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Capacidad o necesidad de financiación	-18.141,78	-2.888,51	2.281,50	8.316,50	9.700,44	9.690,65	8.667,27	7.665,42	7.665,24	7.681,85	7.582,39	6.121,00
Remanente de Tesorería para gastos generales	-32.673,96	-7.000,00	-6.000,00	-2.000,00	0,00	3.800,00	6.800,00	8.300,00	9.500,00	10.300,00	11.100,00	12.600,00
Deuda viva a 31 de diciembre	59.046,46	73.050,33	65.358,48	57.646,33	48.746,99	42.001,82	35.145,49	28.562,93	21.740,01	14.669,19	7.488,66	2.076,87
A corto plazo	2.824,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
A largo plazo	56.222,18	73.050,33	65.358,48	57.646,33	48.746,99	42.001,82	35.145,49	28.562,93	21.740,01	14.669,19	7.488,66	2.076,87

En primer lugar hay que decir que los datos que sirven de base para la emisión de este informe son los contenidos en la base de datos del sistema informático donde residen los registro contables, contabilizadas el 95% aproximadamente de las operaciones realizadas durante **el segundo trimestre del ejercicio 2020**.

En cuanto a la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria a **30 de junio de 2020**, los datos para las distintas magnitudes son los siguientes:

1.- EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A NIVEL INDIVIDUAL DEL AYTO. DE LORCA:

DRN OPERACIONES CORRIENTES	42.479.264,36
DRN OPERACIONES DE CAPITAL	2.957.728,03
TOTAL DRN OPERAC. NO FINANCIERAS	45.436.992,39

ORN OPERACIONES CORRIENTES	28.818.240,63
ORN OPERACIONES DE CAPITAL	2.720.920,13
TOTAL ORN OPERAC. NO FINANCIERAS	31.539.160,76
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	13.897.831,63

2.- EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A NIVEL INDIVIDUAL (CONSORCIO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO Y CULTURAL DE LORCA).

DRN OPERACIONES CORRIENTES	184.650,00
DRN OPERACIONES DE CAPITAL	0,00
TOTAL DRN OPERAC. NO FINANCIERAS	184.650,00

ORN OPERACIONES CORRIENTES	124.275,40
ORN OPERACIONES DE CAPITAL	0,00
TOTAL ORN OPERAC. NO FINANCIERAS	124.275,40
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	60.374,60

3.- EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A NIVEL INDIVIDUAL (LIMUSA)(Datos aproximados por situación de estado de alarma)

INGRESOS NO FINANCIEROS:

Importe neto cifra de negocios	6.207.416,77
Trabajos realizados por la empresa para su activo	
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	
Subvenciones y transferencias corrientes	
Ingresos financieros por intereses	23,02
Ingresos por dividendos	
Ingresos excepcionales	2.170,31
Aportaciones patrimoniales recibidas	
Subvenciones de capital	
	<u>TOTAL</u>
	6.209.610,10

GASTOS NO FINANCIEROS:

Aprovisionamientos	88.530,36
Gastos de personal	4.309.627,14
Otros gastos de explotación	1.775.340,39
Gastos financieros	1.080,29
Impuesto sobre sociedades	
Otros impuestos	
Gastos excepcionales	
Variaciones inmov. material, intangible, inmobiliario y existencias (1)	350.960,04
Variaciones de existencias de productos terminados	
Aplicación de provisiones	
Inv. Efectuadas por cuenta de Administraciones publicas	
Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas	
	<u>TOTAL</u>
	6.525.538,22

CAPACIDAD (+)/NECESIDAD (-) DE FINANCIACION **-315.928,12**

(1) +/- DIFERENCIA SALDOS FINALES E INICIALES INMOVILIZADOS Y EXISTENCIAS 61.279,71
+ DOTACIONES DE AMORTIZACIONES 289.680,33
+ AUMENTOS/- DISMINUCIONES DETERIOROS DE INMOVILIZADO MATERIAL

+ RDOS. NEGAT./- RDOS POSITIVOS ENAJENACIONES INMOVILIZADO	
- INCREMENTO INMOV. DERIVADO DE PROVISIONES DESMANTELAMIENTO, RETIRO	
+ REDUCCION INMOV. DERIVADO NUEVA ESTIMACION PROV. DESMANTELAMIENT	
TOTAL VARIACION:	350.960,04

4.- EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A NIVEL INDIVIDUAL (SOCIEDAD DE EMERGENCIAS) (Datos aproximados por situación de estado de alarma) :

INGRESOS NO FINANCIEROS:

Importe neto cifra de negocios	
Trabajos realizados por la empresa para su activo	
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	
Subvenciones y transferencias corrientes	232.350,00
Ingresos financieros por intereses	
Ingresos por dividendos	
Ingresos excepcionales	
Aportaciones patrimoniales recibidas	
Subvenciones de capital	
TOTAL	232.350,00

GASTOS NO FINANCIEROS:

Aprovisionamientos	
Gastos de personal	227.763,50
Otros gastos de explotación	5.759,45
Gastos financieros	
Impuesto sobre sociedades	
Otros impuestos	
Gastos excepcionales	
Variaciones inmov. material, intangible, inmobiliario y existencias (1)	6.424,97
Variaciones de existencias de productos terminados	
Aplicación de provisiones	
Inv. Efectuadas por cuenta de Administraciones publicas	
Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas	
TOTAL	239.947,92

CAPACIDAD (+)/NECESIDAD (-) DE FINANCIACION **-7.597,92**

(1) +/- DIFERENCIA SALDOS FINALES E INICIALES INMOVILIZADOS Y EXISTENCIAS	6.424,97
+ DOTACIONES DE AMORTIZACIONES	
+ AUMENTOS/- DISMINUCIONES DETERIOROS DE INMOVILIZADO MATERIAL	
+ RDOS. NEGAT./- RDOS POSITIVOS ENAJENACIONES INMOVILIZADO	
- INCREMENTO INMOV. DERIVADO DE PROVISIONES DESMANTELAMIENTO, RETIRO	
+ REDUCCION INMOV. DERIVADO NUEVA ESTIMACION PROV. DESMANTELAMIENT	
TOTAL VARIACION:	6.424,97

5.- EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A NIVEL INDIVIDUAL (LORCATUR) (Datos aproximados por situación de estado de alarma):

INGRESOS NO FINANCIEROS:

Importe neto cifra de negocios	59.868,27
Trabajos realizados por la empresa para su activo	
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	46.000,47
Subvenciones y transferencias corrientes	183.664,86
Ingresos financieros por intereses	
Ingresos por dividendos	
Ingresos excepcionales	
Aportaciones patrimoniales recibidas	
Subvenciones de capital	
TOTAL	294.459,16

GASTOS NO FINANCIEROS:

Aprovisionamientos	13.468,94
Gastos de personal	235.905,30
Otros gastos de explotación	65.839,04
Gastos financieros	
Impuesto sobre sociedades	
Otros impuestos	
Gastos excepcionales	216,34
Variaciones inmov. material, intangible, inmobiliario y existencias (1)	10.538,85
Variaciones de existencias de productos terminados	
Aplicación de provisiones	
Inv. Efectuadas por cuenta de Administraciones publicas	
Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas	
TOTAL	325.968,57

CAPACIDAD (+)/NECESIDAD (-) DE FINANCIACION -31.509,41

(1) +/- DIFERENCIA SALDOS FINALES E INICIALES INMOVILIZADOS Y EXISTENCIAS	-74.318,37
+ DOTACIONES DE AMORTIZACIONES	+84.857,22
+ AUMENTOS/- DISMINUCIONES DETERIOROS DE INMOVILIZADO MATERIAL	
+ RDOS. NEGAT./- RDOS POSITIVOS ENAJENACIONES INMOVILIZADO	
- INCREMENTO INMOV. DERIVADO DE PROVISIONES DESMANTELAMIENTO, RETIRO	
+ REDUCCION INMOV. DERIVADO NUEVA ESTIMACION PROV. DESMANTELAMIENT	
TOTAL VARIACION:	10.538,85

6.- AJUSTES:

<i>AJUSTE CRITERIO DE CAJA (*1)</i>	<i>-28.215.365,63</i>
<i>AJUSTE CUENTA 413 (*2)</i>	<i>0,00</i>
<i>AJUSTE ADQUISICIONES PAGO APLAZADO (*3)</i>	<i>+231.793,22</i>
<i>AJUSTES CONSORCIO DES. TURISTICO (*4)</i>	<i>0,00</i>
TOTAL AJUSTES	- 27.983.572,41

7.- CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN AJUSTADA:

CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN TOTAL	+13.603.170,18
AJUSTES TOTALES	- 27.983.572,41
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN AJUSTADA:	- 14.380.402,23

(*1) El importe de los derechos reconocidos netos por el Ayuntamiento de Lorca por impuestos, tasas y otros ingresos (34.709.584,73 €) es superior al valor de la suma de los cobros por los mismos conceptos del ejercicio corriente (5.149.215,34 €) y de ejercicios cerrados (1.345.003,76 €), por lo que se efectúa un ajuste que disminuye el resultado presupuestario no financiero en la cantidad de -28.215.365,63 €.

(*2)	- Saldo cuenta 413 (suma de sus divisionarias)	
	al inicio del ejercicio 2020:	-343.104,43 €
	- Saldo cuenta 413 (suma de sus divisionarias)	
	a 30 de junio de 2020:	-343.104,43 €
	- Ajuste	<u>0,00 €</u>

(*3)	- Ajuste por adquisiciones con pago aplazado:	
	> gasto no financiero sobre el imputado al Pto. 20	0,00
	Importe aplazado imputado imputado al Pto. 20.	+ 231.793,22
	- Total Ajuste	<u>+ 231.793,22 €</u>

(*4) Ajustes CONSORCIO DESARROLLO TURISTICO:

	- Ajuste por recaudación:	0,00
	- Intereses:	0,00
	- Inversiones por cuanta de la Corp. Local:	0,00
	- Adquisiciones pago aplazado:	0,00
	- Gastos pendientes aplicar presupuesto:	0,00
	- Otros ajustes:	0,00
	- Total Ajustes	<u>0,00 €</u>

Observamos que el Plan de ajuste prevé una capacidad de financiación para el ejercicio 2020 de 7.681.850,00 € a nivel consolidado. Según los datos anteriores el Ayuntamiento de Lorca mantiene al final del segundo trimestre del ejercicio 2020 una posición de necesidad de financiación.

Este extremo deberá ser ratificado con ocasión de la liquidación definitiva, contabilizadas el 100% de las operaciones correspondientes al ejercicio 2020.

La deuda bancaria a largo plazo a nivel consolidado asciende al 30 de junio de 2020 a la cantidad de **32.751,23 miles de €**, y las operaciones de tesorería concertadas y dispuestas destinadas a cubrir desfases transitorios de tesorería a la cantidad de 0,00 €.

Otra magnitud que hay que destacar en este Informe, aunque no se incluía su evaluación en el Plan de Ajuste del año 2012, es el incremento del gasto computable en los términos previstos en el artículo 12 de la LOEPSF. Con motivo de la aprobación de la Liquidación del año 2019, se ha puesto de manifiesto un incumplimiento de la regla de gasto por importe de 1.189,77 miles de €. El incumplimiento de la regla de gasto obliga al Ayuntamiento de Lorca a adoptar las medidas previstas en el artículo 25 de la LOEPSF por tener un Plan Económico Financiero en vigor.

Al igual que lo recogido sobre la estabilidad presupuestaria, la variación del gasto computable deberá ser cuantificada con ocasión de la

liquidación definitiva, contabilizadas el 100% de las operaciones correspondientes al ejercicio 2020.

Por otra parte, se recuerdan las consideraciones realizadas en los informes relativos a los anteriores trimestres, es decir:

- Es en el Remanente de Tesorería donde se han venido produciendo las mayores diferencias entre las previsiones contempladas en el Plan de ajuste aprobado y las cuentas reales aprobadas anualmente. En el año 2019 el Remanente de Tesorería ha sido positivo por importe de 12.374.203,35 € superándose la cifra contemplada en el Plan de Ajuste para este ejercicio. Para el ejercicio 2020 se establece una previsión para el RT de 10.300.000 €.

- En opinión del funcionario que suscribe, se debe seguir prestando especial atención al cumplimiento de las medidas estructurales previstas por el plan de ajuste, y en especial las relativas a los gastos, incluidas los gastos de personal, pues el ahorro que se ha producido con las mismas dista mucho del previsto por el susodicho Plan.

- Es necesario que los autorizantes del gasto lleven a cabo una efectiva política de austeridad del gasto, pues de lo contrario se pueden producir quebrantos a la tesorería de la entidad y se pueden producir retrasos en el pago a los proveedores así como en el pago al personal de la entidad.

Como hemos dicho más arriba, en abril de 2017 se aprobó un Plan de saneamiento financiero para corregir en 5 años el signo negativo del ahorro neto y/o del remanente de tesorería para gastos generales en los términos definidos en la Resolución de 29 de marzo de 2017 de la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local. La evolución del remanente de tesorería así como del Ahorro Neto prevista en el Plan de saneamiento financiero es la siguiente:

MAGNITUDES FINANCIERAS Y PRESUPUESTARIAS	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Ahorro bruto	12.318,31	9.205,00	9.180,00	9.105,00	9.130,00	9.305,00
Ahorro neto	5.150,71	3.222,40	3.241,40	3.166,40	3.191,40	3.366,40
Volumen de endeudamiento vivo	64,95%	62,96%	58,78%	58,20%	49,47%	38,04%
Saldo de operaciones no financieras	31.189,97	-10,00	95,00	330,00	6.375,00	7.530,00
Ajustes SEC (en términos de Contabilidad Nacional)	911,57	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00
Capacidad o necesidad de financiación	32.101,54	190,00	295,00	530,00	6.575,00	7.730,00
Remanente de tesorería gastos generales	-8.462,24	-6.362,24	-2.712,24	-12,24	687,76	787,76
Saldo obligaciones pendientes de aplicar al pto. al 31/12	7,02	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Saldo acreedores por devolución de ingresos al 31/12	5.325,14	2.975,14	2.185,14	1.395,14	605,14	0,00
Remanente de tesorería gastos generales minorado	-13.794,40	-9.437,38	-4.997,38	-1.507,38	-17,38	687,76

En el propio Plan se contemplan medidas de control durante su vigencia, entre las que destacan la comprobación anual del Plan de saneamiento por la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local, una vez liquidado el presupuesto del respectivo ejercicio, y en el caso de que se detecte incumplimiento se comunicará una advertencia al Ayuntamiento y, si el incumplimiento fuere reiterado, se comunicará la prohibición de acceder a cualquier medida de apoyo financiero que se pudiese establecer por el MINHAC, así como que la generación de remanentes negativos de tesorería superiores a los previstos durante la vigencia del Plan, conllevará la aprobación de bajas de crédito en el presupuesto en vigor equivalentes a los excesos que se produzcan, cuestión ésta última que se controlará especialmente por esta Intervención General, así como el resto de medidas previstas en el mismo.

Como se ha dicho más arriba la Liquidación del 2019 aprobada por Decreto del Sr. Alcalde ha puesto de manifiesto un Remanente de Tesorería por importe de 12.374.203,35 € y un Ahorro Neto por importe 7.155.488,20 €.

Ambos importes son positivos y superiores a los objetivos establecidos en este Plan de Saneamiento Financiero.

Como parte de haberse acogido el Ayuntamiento de Lorca a la medida 3 del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión de 14 de marzo de 2019, se ha presentado una actualización del Plan de Ajuste aprobado consistente en recoger las nuevas cuotas de amortización, de intereses y la deuda viva a 31 de diciembre, para los años 2019 a 2022.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia internacional la situación de emergencia ocasionada por el brote epidémico de COVID-19. El Gobierno, en la reunión extraordinaria del Consejo de Ministros de 14 de marzo de 2020, aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La declaración del estado de alarma ha supuesto la interrupción de la actividad de gran cantidad de autónomos, pymes e industrias, ya sea por la prohibición expresa de abrir o por motivos de paralización de mercados y de abastecimiento de repuestos o materias primas.

En este contexto, es previsible que se produzca un incremento de los gastos sociales del Ayuntamiento, así como una importante reducción de la recaudación por los ingresos por tributos, precios públicos y otros.

Esta circunstancia va a alterar todas las cifras económicas del Ayuntamiento y se deberá llevar un seguimiento de las mismas para en su caso, tomar decisiones por parte de los gestores.

Es todo lo que tengo a bien informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

En Lorca a 29 de julio de 2020
El Interventor General"

"INFORME DE INTERVENCIÓN

José María Pérez-Ontiveros Baquero, Interventor General del Ayuntamiento de Lorca, en relación con el Real Decreto-ley 4/2012 por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, emite el siguiente

INFORME

1.- ANTECEDENTES

El Real Decreto-ley 4/2012 preveía un mecanismo de financiación que llevaba aparejada una operación de endeudamiento a largo plazo y la obligación por parte de las entidades locales de aprobar un plan de ajuste, que debía responder a unos criterios básicos al objeto de garantizar la

sostenibilidad financiera de la operación. Ese plan de ajuste debería ser valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para que quedara autorizada la concertación de la operación de endeudamiento, operación que se autorizó al Ayuntamiento de Lorca por importe total de 24.842.951,74 € y plazo de amortización de 10 años.

Hay que tener en cuenta que en 2017 el Pleno de esta Corporación solicitó la adhesión del Ayuntamiento de Lorca a la medida por la que se aplica un período de carencia de amortización del principal adicional de 3 años sobre los préstamos formalizados con el Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores, aumentando en este mismo período el plazo de amortización fijado, manteniéndose los tipos de interés vigentes, aprobando al mismo tiempo un Plan de saneamiento financiero para corregir en 5 años el signo negativo del ahorro neto y/o del remanente de tesorería para gastos generales en los términos definidos en la Resolución de 29 de marzo de 2017 de la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local, y aceptar la aplicación de las medidas que se deriven del incumplimiento de dicho plan, con arreglo a la mencionada Resolución.

Posteriormente, en octubre de 2019, el Pleno del Ayuntamiento, en aplicación de la Medida 3 del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 14 de marzo de 2019, aprobó la formalización de un préstamo que agrupa todos los formalizados con el Fondo en Liquidación para la financiación de los Pagos a los Proveedores y con el Fondo de Impulso Económico, y conlleva la amortización de los 11 préstamos anteriores suscritos en 2012. El nuevo préstamo suscrito con fecha 12 de noviembre de 2019, tiene las siguientes características:

Importe: 24.881.467,80 €

Tipo de interés: 1,249%

Periodo de devengo de intereses: Anual

Fecha primera liquidación de intereses: 30/06/2020

Tipo de amortización: Lineal anual del principal

Fecha primera amortización: 30/06/2022

Fecha vencimiento (cancelación): 30/06/2028

El art. 7 del Real Decreto 4/2012, establece el contenido obligatorio del plan de ajuste aprobado por el Ayuntamiento de Lorca para concertar la operación de endeudamiento a largo plazo, debiendo ser este Plan la referencia ineludible para la elaboración de los presupuestos generales del Ayuntamiento de Lorca en los ejercicios que se correspondan con el período de amortización de la operación de endeudamiento.

Tal y como se indica en la página Web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, procede la elaboración de un informe de seguimiento del plan de ajuste aprobado, y proporcionar otra información adicional conforme a los apartados 4 y 6 de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), referidos ambos al tercer trimestre del ejercicio 2020.

2.- MEDIDAS DEL PLAN DE AJUSTE APROBADO

Los ajustes propuestos en el Plan aprobado por el Ayuntamiento de Lorca en sesión plenaria de fecha 27 de marzo de 2012 son básicamente y de forma general los siguientes:

- Por la parte de los ingresos: subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias; refuerzo de la eficacia de la

recaudación; potenciar la inspección tributaria y una correcta financiación de tasas y precios públicos.

- Por la parte de los gastos: reducción de costes de personal; revisión de contratos externalizados que pudieran ser prestados por el personal municipal actual; reducción de contratos menores; modificación de la organización de la corporación local y reducción de la estructura organizativa de la entidad.

- Otro tipo de medidas: la puesta en marcha de un sistema de compra centralizada de suministros y servicios de uso general en el Ayuntamiento, tales como papel, consumibles, material de oficina, etc., previéndose un ahorro estimado con dicha medida de 100.000,00 €; y la otra medida contemplada es consecuencia de la reducción del periodo de pago a proveedores, lo que permitirá la obtención de mejores precios en las adquisiciones de bienes y servicios por el Ayuntamiento, estimándose un ahorro medio con respecto a los datos de la liquidación de 2011 de 200.000,00 € anuales.

3.- INFORME DE SEGUIMIENTO DEL PLAN Y OTRA INFORMACIÓN

Entre las previsiones contempladas en el Plan de ajuste aprobado por el Ayuntamiento de Lorca se encuentran las siguientes (en miles de €):

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Capacidad o necesidad de financiación	-18.141,78	-2.888,51	2.281,50	8.316,50	9.700,44	9.690,65	8.667,27	7.665,42	7.665,24	7.681,85	7.582,39	6.121,00
Remanente de Tesorería para gastos generales	-32.673,96	-7.000,00	-6.000,00	-2.000,00	0,00	3.800,00	6.800,00	8.300,00	9.500,00	10.300,00	11.100,00	12.600,00
Deuda viva a 31 de diciembre	59.046,46	73.050,33	65.358,48	57.646,33	48.746,99	42.001,82	35.145,49	28.562,93	21.740,01	14.669,19	7.488,66	2.076,87
A corto plazo	2.824,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
A largo plazo	56.222,18	73.050,33	65.358,48	57.646,33	48.746,99	42.001,82	35.145,49	28.562,93	21.740,01	14.669,19	7.488,66	2.076,87

En primer lugar hay que decir que los datos que sirven de base para la emisión de este informe son los contenidos en la base de datos del sistema informático donde residen los registro contables, contabilizadas el 95% aproximadamente de las operaciones realizadas durante **el tercer trimestre del ejercicio 2020**.

En cuanto a la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria a **30 de septiembre de 2020**, los datos para las distintas magnitudes son los siguientes:

1.- EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A NIVEL INDIVIDUAL DEL AYTO. DE LORCA:

<i>DRN OPERACIONES CORRIENTES</i>	<i>57.782.885,08</i>
<i>DRN OPERACIONES DE CAPITAL</i>	<i>2.719.553,77</i>
TOTAL DRN OPERAC. NO FINANCIERAS	60.502.438,85
<i>ORN OPERACIONES CORRIENTES</i>	<i>41.694.955,83</i>
<i>ORN OPERACIONES DE CAPITAL</i>	<i>3.735.432,69</i>
TOTAL ORN OPERAC. NO FINANCIERAS	45.430.388,52
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	15.072.050,33

2.- EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A NIVEL INDIVIDUAL (CONSORCIO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO Y CULTURAL DE LORCA).

DRN OPERACIONES CORRIENTES	279.756,88
DRN OPERACIONES DE CAPITAL	0,00
TOTAL DRN OPERAC. NO FINANCIERAS	279.756,88
ORN OPERACIONES CORRIENTES	215.734,71
ORN OPERACIONES DE CAPITAL	0,00
TOTAL ORN OPERAC. NO FINANCIERAS	215.734,71
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	64.022,17

3.- EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A NIVEL INDIVIDUAL (LIMUSA)(Datos aproximados por situación de estado de alarma)

INGRESOS NO FINANCIEROS:

Importe neto cifra de negocios	9.312.120,81
Trabajos realizados por la empresa para su activo	
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	64.700,82
Subvenciones y transferencias corrientes	
Ingresos financieros por intereses	23,02
Ingresos por dividendos	
Ingresos excepcionales	6.706,34
Aportaciones patrimoniales recibidas	
Subvenciones de capital	
<u>TOTAL</u>	9.383.550,99

GASTOS NO FINANCIEROS:

Aprovisionamientos	134.931,15
Gastos de personal	6.477.236,03
Otros gastos de explotación	2.788.628,72
Gastos financieros	1.542,96
Impuesto sobre sociedades	
Otros impuestos	
Gastos excepcionales	3.639,91
Variaciones inmov. material, intangible, inmobiliario y existencias (1)	183.403,23
Variaciones de existencias de productos terminados	
Aplicación de provisiones	
Inv. Efectuadas por cuenta de Administraciones publicas	
Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas	
<u>TOTAL</u>	9.589.382,00

CAPACIDAD (+)/NECESIDAD (-) DE FINANCIACION -205.831,01

(1) +/- DIFERENCIA SALDOS FINALES E INICIALES INMOVILIZADOS Y EXISTENCIAS	-324.837,75
+ DOTACIONES DE AMORTIZACIONES	508.240,98
+ AUMENTOS/- DISMINUCIONES DETERIOROS DE INMOVILIZADO MATERIAL	
+ RDOS. NEGAT./- RDOS POSITIVOS ENAJENACIONES INMOVILIZADO	
- INCREMENTO INMOV. DERIVADO DE PROVISIONES DESMANTELAMIENTO, RETIRO	
+ REDUCCION INMOV. DERIVADO NUEVA ESTIMACION PROV. DESMANTELAMIENT	
TOTAL VARIACION:	183.403,23

4.- EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A NIVEL INDIVIDUAL (SOCIEDAD DE

EMERGENCIAS) (Datos aproximados por situación de estado de alarma) :

INGRESOS NO FINANCIEROS:

Importe neto cifra de negocios	
Trabajos realizados por la empresa para su activo	
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	
Subvenciones y transferencias corrientes	348.525,00
Ingresos financieros por intereses	
Ingresos por dividendos	
Ingresos excepcionales	
Aportaciones patrimoniales recibidas	
Subvenciones de capital	
	TOTAL
	348.525,00

GASTOS NO FINANCIEROS:

Aprovisionamientos	
Gastos de personal	365.018,79
Otros gastos de explotación	10.270,06
Gastos financieros	
Impuesto sobre sociedades	
Otros impuestos	
Gastos excepcionales	
Variaciones inmov. material, intangible, inmobiliario y existencias (1)	6.424,97
Variaciones de existencias de productos terminados	
Aplicación de provisiones	
Inv. Efectuadas por cuenta de Administraciones publicas	
Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas	
	TOTAL
	381.713,82

CAPACIDAD (+)/NECESIDAD (-) DE FINANCIACION -33.188,82

(1) +/- DIFERENCIA SALDOS FINALES E INICIALES INMOVILIZADOS Y EXISTENCIAS	6.424,97
+ DOTACIONES DE AMORTIZACIONES	
+ AUMENTOS/- DISMINUCIONES DETERIOROS DE INMOVILIZADO MATERIAL	
+ RDOS. NEGAT./- RDOS POSITIVOS ENAJENACIONES INMOVILIZADO	
- INCREMENTO INMOV. DERIVADO DE PROVISIONES DESMANTELAMIENTO, RETIRO	
+ REDUCCION INMOV. DERIVADO NUEVA ESTIMACION PROV. DESMANTELAMIENT	
TOTAL VARIACION:	6.424,97

5.- EVALUACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA A NIVEL INDIVIDUAL (LORCATUR) (Datos aproximados por situación de estado de alarma):

INGRESOS NO FINANCIEROS:

Importe neto cifra de negocios	90.550,06
Trabajos realizados por la empresa para su activo	
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	46.000,47
Subvenciones y transferencias corrientes	285.449,94
Ingresos financieros por intereses	

Ingresos por dividendos	
Ingresos excepcionales	
Aportaciones patrimoniales recibidas	
Subvenciones de capital	4.925,56
	TOTAL
	426.926,03

GASTOS NO FINANCIEROS:

Aprovisionamientos	22.822,03
Gastos de personal	331.450,41
Otros gastos de explotación	86.792,60
Gastos financieros	
Impuesto sobre sociedades	
Otros impuestos	
Gastos excepcionales	
Variaciones inmov. material, intangible, inmobiliario y existencias (1)	31.890,88
Variaciones de existencias de productos terminados	
Aplicación de provisiones	
Inv. Efectuadas por cuenta de Administraciones publicas	
Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas	
	TOTAL
	472.956,12

CAPACIDAD (+)/NECESIDAD (-) DE FINANCIACION -46.030,09

(1) +/- DIFERENCIA SALDOS FINALES E INICIALES INMOVILIZADOS Y EXISTENCIAS	-95.394,95
+ DOTACIONES DE AMORTIZACIONES	+127.285,83
+ AUMENTOS/- DISMINUCIONES DETERIOROS DE INMOVILIZADO MATERIAL	
+ RDOS. NEGAT./- RDOS POSITIVOS ENAJENACIONES INMOVILIZADO	
- INCREMENTO INMOV. DERIVADO DE PROVISIONES DESMANTELAMIENTO, RETIRO	
+ REDUCCION INMOV. DERIVADO NUEVA ESTIMACION PROV. DESMANTELAMIENT	
TOTAL VARIACION:	31.890,88

6.- AJUSTES:

AJUSTE CRITERIO DE CAJA (*1)	-26.458.219,22
AJUSTE CUENTA 413 (*2)	0,00
AJUSTE ADQUISICIONES PAGO APLAZADO (*3)	+231.793,22
AJUSTES CONSORCIO DES. TURISTICO (*4)	0,00
TOTAL AJUSTES	- 26.226.426,00

7.- CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN AJUSTADA:

CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN TOTAL	+14.851.022,58
AJUSTES TOTALES	- 26.226.426,00
CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN AJUSTADA:	- 11.375.403,42

(*1) El importe de los derechos reconocidos netos por el Ayuntamiento de Lorca por impuestos, tasas y otros ingresos (41.465.226,41 €) es superior al valor de la suma de los cobros por los mismos conceptos del ejercicio corriente (13.261.103,87 €) y de ejercicios cerrados (1.745.903,32 €), por lo que se efectúa un ajuste que disminuye el resultado presupuestario no financiero en la cantidad de -26.458.219,22 €.

(*2)	- Saldo cuenta 413 (suma de sus divisionarias)	
	al inicio del ejercicio 2020:	-343.104,43 €
	- Saldo cuenta 413 (suma de sus divisionarias)	
	a 30 de septiembre de 2020:	-343.104,43 €
	- Ajuste	0,00 €

(*3) - Ajuste por adquisiciones con pago aplazado:	
> gasto no financiero sobre el imputado al Pto. 20	0,00
Importe aplazado imputado imputado al Pto. 20.	+ 231.793,22
- Total Ajuste	+ 231.793,22 €

(*4) Ajustes CONSORCIO DESARROLLO TURISTICO:

- Ajuste por recaudación:	0,00
- Intereses:	0,00
- Inversiones por cuanta de la Corp. Local:	0,00
- Adquisiciones pago aplazado:	0,00
- Gastos pendientes aplicar presupuesto:	0,00
- Otros ajustes:	0,00
- Total Ajustes	0,00 €

Observamos que el Plan de ajuste prevé una capacidad de financiación para el ejercicio 2020 de 7.681.850,00 € a nivel consolidado. Según los datos anteriores el Ayuntamiento de Lorca mantiene al final del segundo trimestre del ejercicio 2020 una posición de necesidad de financiación.

Este extremo deberá ser ratificado con ocasión de la liquidación definitiva, contabilizadas el 100% de las operaciones correspondientes al ejercicio 2020.

La deuda bancaria a largo plazo a nivel consolidado asciende al 30 de junio de 2020 a la cantidad de **31.908,54 miles de €**, y las operaciones de tesorería concertadas y dispuestas destinadas a cubrir desfases transitorios de tesorería a la cantidad de 0,00 €.

Otra magnitud que hay que destacar en este Informe, aunque no se incluía su evaluación en el Plan de Ajuste del año 2012, es el incremento del gasto computable en los términos previstos en el artículo 12 de la LOEPSF. Con motivo de la aprobación de la Liquidación del año 2019, se ha puesto de manifiesto un incumplimiento de la regla de gasto por importe de 1.189,77 miles de €. El incumplimiento de la regla de gasto obliga al Ayuntamiento de Lorca a adoptar las medidas previstas en el artículo 25 de la LOEPSF por tener un Plan Económico Financiero en vigor.

Al igual que lo recogido sobre la estabilidad presupuestaria, la variación del gasto computable deberá ser cuantificada con ocasión de la liquidación definitiva, contabilizadas el 100% de las operaciones correspondientes al ejercicio 2020.

Por otra parte, se recuerdan las consideraciones realizadas en los informes relativos a los anteriores trimestres, es decir:

- Es en el Remanente de Tesorería donde se han venido produciendo las mayores diferencias entre las previsiones contempladas en el Plan de ajuste aprobado y las cuentas reales aprobadas anualmente. En el año 2019 el Remanente de Tesorería ha sido positivo por importe de 12.374.203,35 € superándose la cifra contemplada en el Plan de Ajuste para este ejercicio. Para el ejercicio 2020 se establece una previsión para el RT de 10.300.000 €.

- En opinión del funcionario que suscribe, se debe seguir prestando especial atención al cumplimiento de las medidas estructurales previstas por el plan de ajuste, y en especial las relativas a los gastos, incluidas los gastos de personal, pues el ahorro que se ha producido con las mismas dista mucho del previsto por el susodicho Plan.

- Es necesario que los autorizantes del gasto lleven a cabo una efectiva política de austeridad del gasto, pues de lo contrario se pueden producir quebrantos a la tesorería de la entidad y se pueden producir retrasos en el pago a los proveedores así como en el pago al personal de la entidad.

Como hemos dicho más arriba, en abril de 2017 se aprobó un Plan de saneamiento financiero para corregir en 5 años el signo negativo del ahorro neto y/o del remanente de tesorería para gastos generales en los términos definidos en la Resolución de 29 de marzo de 2017 de la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local. La evolución del remanente de tesorería así como del Ahorro Neto prevista en el Plan de saneamiento financiero es la siguiente:

MAGNITUDES FINANCIERAS Y PRESUPUESTARIAS	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Ahorro bruto	12.318,31	9.205,00	9.180,00	9.105,00	9.130,00	9.305,00
Ahorro neto	5.150,71	3.222,40	3.241,40	3.166,40	3.191,40	3.366,40
Volumen de endeudamiento vivo	64,95%	62,96%	58,78%	58,20%	49,47%	38,04%
Saldo de operaciones no financieras	31.189,97	-10,00	95,00	330,00	6.375,00	7.530,00
Ajustes SEC (en términos de Contabilidad Nacional)	911,57	200,00	200,00	200,00	200,00	200,00
Capacidad o necesidad de financiación	32.101,54	190,00	295,00	530,00	6.575,00	7.730,00
Remanente de tesorería gastos generales	-8.462,24	-6.362,24	-2.712,24	-12,24	687,76	787,76
Saldo obligaciones pendientes de aplicar al pto. al 31/12	7,02	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
Saldo acreedores por devolución de ingresos al 31/12	5.325,14	2.975,14	2.185,14	1.395,14	605,14	0,00
Remanente de tesorería gastos generales minorado	-13.794,40	-9.437,38	-4.997,38	-1.507,38	-17,38	687,76

En el propio Plan se contemplan medidas de control durante su vigencia, entre las que destacan la comprobación anual del Plan de saneamiento por la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local, una vez liquidado el presupuesto del respectivo ejercicio, y en el caso de que se detecte incumplimiento se comunicará una advertencia al Ayuntamiento y, si el incumplimiento fuere reiterado, se comunicará la prohibición de acceder a cualquier medida de apoyo financiero que se pudiere establecer por el MINHAC, así como que la generación de remanentes negativos de tesorería superiores a los previstos durante la vigencia del Plan, conllevará la aprobación de bajas de crédito en el presupuesto en vigor equivalentes a los excesos que se produzcan, cuestión ésta última que se controlará especialmente por esta Intervención General, así como el resto de medidas previstas en el mismo.

Como se ha dicho más arriba la Liquidación del 2019 aprobada por Decreto del Sr. Alcalde ha puesto de manifiesto un Remanente de Tesorería por importe de 12.374.203,35 € y un Ahorro Neto por importe 7.155.488,20 €. Ambos importes son positivos y superiores a los objetivos establecidos en este Plan de Saneamiento Financiero.

Como parte de haberse acogido el Ayuntamiento de Lorca a la medida 3 del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión de 14 de marzo de 2019, se ha presentado una actualización del

Plan de Ajuste aprobado consistente en recoger las nuevas cuotas de amortización, de intereses y la deuda viva a 31 de diciembre, para los años 2019 a 2022.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia internacional la situación de emergencia ocasionada por el brote epidémico de COVID-19. El Gobierno, en la reunión extraordinaria del Consejo de Ministros de 14 de marzo de 2020, aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La declaración del estado de alarma supuso la interrupción de la actividad de gran cantidad de autónomos, pymes e industrias, ya sea por la prohibición expresa de abrir o por motivos de paralización de mercados y de abastecimiento de repuestos o materias primas.

En este contexto, se ha producido en este ejercicio un incremento de los gastos sociales del Ayuntamiento, así como una importante reducción de la recaudación por los ingresos por tributos, precios públicos y otros.

Esta circunstancia va a alterar todas las cifras económicas del Ayuntamiento y se deberá llevar un seguimiento de las mismas para en su caso, tomar decisiones por parte de los gestores.

Es todo lo que tengo a bien informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

En Lorca a 27 de octubre de 2020
El Interventor General"

Y las Comisiones quedaron enteradas de la dación de cuenta de los informes trimestrales del Plan de Ajuste.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de la dación de cuenta de los informes trimestrales del Plan de Ajuste.

XVII.- MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES POPULAR, SOCIALISTA, IZQUIERDA UNIDA-VERDES, VOX Y CIUDADANOS SOBRE COMPROMISO CON LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LORCA

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción conjunta de todos los Grupos Municipales que dice lo siguiente:

"Con esta moción, que creemos inédita en nuestro país, las concejales del Ayuntamiento de Lorca queremos manifestar el compromiso de la Corporación con el trabajo activo por la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, desde todos los ámbitos municipales, así como nuestra predisposición para abordar de manera conjunta, entre todos los partidos políticos con representación institucional, los cambios efectivos que nos lleven a ser una Lorca más igualitaria, justa y democrática.

Frente a nuestras legítimas diferencias ideológicas, estamos decididas a hacer prevalecer nuestra vocación municipalista, la que tiene que ver con el ejercicio de una política cercana, en contacto permanente con nuestras vecinas y vecinos, construida desde cada barrio y cada pedanía.

Porque sabemos que más allá de la lógica confrontación partidista que observamos en los debates parlamentarios en Madrid o en Cartagena, y que a veces también se hacen patentes en nuestro Pleno, en la esfera municipal, nuestra mirada debe ir inequívocamente dirigida a los problemas reales y cotidianos de la ciudadanía. También nos obliga, en la actual coyuntura, a redoblar esfuerzos, a pesar de que, como cualquier otro ayuntamiento, nos encontramos constreñidos entre un marco legal dominado por la austeridad, una falta de verdadera autonomía y unos recursos claramente insuficientes para abordar el reto al que, como sociedad y como institución, nos enfrentamos.

Las crisis de cualquier índole afectan de manera diferente a las mujeres y niñas respecto de los hombres; y esto sucede en todos los países a lo largo y ancho del mundo. La triple depresión - sanitaria, social y económica- en que nos ha sumido la pandemia provocada por el Covid-19, y que está tendiendo a tensionar las costuras sociales e institucionales de nuestro país, no es una excepción, y tiene especiales repercusiones sobre las mujeres. Nosotras estamos en la primera línea en la lucha contra el virus como trabajadoras y profesionales de los servicios que se han declarado como esenciales e inaplazables: en el ámbito del cuidado a los/as mayores, de la limpieza, de la sanidad.. Ahí somos mayoría. Y no es casualidad que estemos oyendo hablar en los medios de comunicación de "cuidadoras, limpiadoras, enfermeras, auxiliares..", frente a los "médicos", que también están en esa batalla diaria. Somos nosotras quienes realizamos hasta tres veces más el trabajo de cuidados no remunerado. Porque también somos las madres, abuelas, hermanas o hijas las que estamos mayoritariamente a cargo de familiares dependientes.

Dado que, también en tiempos de crisis, la mayor parte de los cuidados recae en las mujeres (por el cierre de centros escolares, de los centros de atención a personas de la tercera edad o por la saturación del sistema sanitario), esta responsabilidad dificulta especialmente la compatibilidad con otras tareas, profesionales o personales, aumentando las situaciones de estrés y preocupación, la carga emocional. Luego consideramos que esta es una oportunidad inmejorable para destacar este sobre esfuerzo y para apelar a la necesidad de mantener estos servicios públicos fundamentales y de acabar con la asignación de roles en las tareas domésticas y familiares en función del género. Porque, aunque es mucho lo avanzado, aún queda camino por recorrer en este ámbito.

En algún momento de nuestras vidas, las firmantes de esta moción también hemos tenido que remover obstáculos relacionados con nuestra simple condición de mujeres: desde ese techo de cristal que nos sigue dificultando acceder a los puestos de liderazgo hasta las dificultades para poder conciliar la actividad política con la crianza de nuestros hijos e hijas.

Esas experiencias nos sirven para no olvidar los que sufren, sin duda más graves, aquellas a las que nos enorgullece representar.

Por ellas, y también para honrar a las concejales que nos precedieron en las tareas de representación municipal, que se adentraron en un camino casi inexplorado y nos abrieron paso desde las primeras

elecciones municipales de la democracia, seguiremos defendiendo el avance de la feminización de las corporaciones municipales. Lo haremos desde el convencimiento de que la perspectiva de la mujer debe ser tenida en cuenta en la formulación de las políticas públicas; de que el concepto de democracia sólo tendrá un significado verdadero cuando la adopción de decisiones se realice conjuntamente por hombres y mujeres, y presten una atención equitativa a los intereses y a las necesidades de las dos mitades de la población; de que, en estos tiempos difíciles, necesitamos, más que nunca, contar con una visión poliédrica de nuestra Lorca.

Como muestra de unidad, y también como justo gesto de reconocimiento a la labor que desempeña en nuestro municipio, desde hace casi treinta años, la Federación de Organizaciones de Mujeres de Lorca (FOML), creemos imprescindible dotar de un nuevo espacio público a su sede, que le permita optimizar recursos y desarrollar todo su potencial de servicio a la ciudadanía.

La actividad promovida por la FOML y sus cuarenta asociaciones de mujeres, con presencia en la mayor parte de barrios y pedanías de nuestro término municipal, resulta abrumadora: decenas de cursos, talleres, publicaciones, actos, proyectos... El más reciente, el Proyecto Carmen (incluida la puesta en marcha de un aula de conciliación para que las mujeres puedan asistir al curso). Una ambiciosa propuesta que persigue el objetivo de dotar de mayor independencia y empoderamiento a las mujeres que se encuentran en situación de riesgo o que desean mejorar su situación laboral y que, concejalas de los diferentes grupos municipales, hemos tenido oportunidad de visitar y admirar, juntas, en días pasados.

Por su impagable labor, la FOML ha obtenido importantes reconocimientos, como el Premio 8 de Marzo a aquellas entidades que destacan por su contribución al trabajo por la igualdad entre género y la causa de la mujer otorgado en 2003 por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; el Diploma de Servicios distinguidos de la Ciudad de Lorca, concedido por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca en 2007; el Premio a la Igualdad de la Concejalía de la Mujer en 2012; en 2013, el premio "Regnis Calvis de la Ciudad de Lorca" que otorga la Federación Festivo Cultural San Clemente; o, en 2019, el Premio 25 Noviembre a entidades que luchan contra la Violencia de Género otorgado por la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social.

La FOML es, sin lugar a dudas, la entidad que integra y representa al mayor número de asociaciones de mujeres de nuestro municipio y, sin miedo a errar, es también una de las mayores organizaciones de mujeres de la Región de Murcia. Entendemos que el compromiso demostrado en favor de la sociedad lorquina merece dotarle de una nueva sede física que no limite su capacidad asistencial y formativa, de manera que pueda beneficiar al máximo de vecinas posible.

Por todo ello, los grupos municipales Popular, Socialista, Izquierda Unida-Verdes, VOX y Ciudadanos presentan para su debate y aprobación los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Las concejalas del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y los grupos municipales en el que están integradas, proclaman la igualdad entre mujeres y hombres y manifiestan su firme compromiso de remover todos los obstáculos que impiden su plena materialización en nuestro municipio.

SEGUNDO.- En aras a favorecer las actividades promovidas por la Federación de Organizaciones de Mujeres de Lorca (FOML) y que tienen como objetivo fomentar la participación de las lorquinas en la vida política,

cultural, económica y social de nuestro municipio en condiciones de igualdad, el Excmo. Ayuntamiento de Lorca dotará de un nuevo espacio a esta entidad que le permita desarrollar al máximo su actividad y su enorme potencial de servicio a la ciudadanía.

TERCERO.- El Excmo. Ayuntamiento de Lorca manifiesta su apoyo y reconocimiento al PROGRAMA CARMEN de la FOML, que persigue el objetivo de dotar de mayor independencia y empoderamiento a las mujeres que se encuentran en situación de riesgo o que desean mejorar su situación laboral, y se compromete a buscar la financiación necesaria para su mantenimiento en sucesivas ediciones.

CUARTO.- De esta moción y sus acuerdos se dará traslado a la Federación de Organizaciones de Mujeres de Lorca."

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción conjunta de todos los grupos Municipales y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

Interviene el Sr. Alcalde para dar la bienvenida al público asistente y sobre todo a los colectivos de la mujer en Lorca.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Francisco Morales diciendo que es un claro ejemplo que la corporación se une para una lucha real de igualdad entre mujeres y hombres, queda mucho por hacer y poco a poco se conseguirá esa igualdad efectiva. Apoyar ese proyecto de igualdad que se ha llevado a cabo desde la Concejalía de Igualdad. Una moción para estar orgullosos de ella y que apoyamos todos los grupos.

Interviene D.^a Carmen Menduiña en nombre del Grupo Municipal Vox diciendo que creemos en la igualdad real entre mujeres y hombres. Hace poco nos hicimos una foto todas las compañeras de la Corporación y fue todo un acierto. Vox y Carmen Menduiña están en contra de la violencia contra la mujer, pero también de toda violencia intrafamiliar. También es víctima un niño, un hombre, un anciano y no solo es la violencia contra la mujer, la violencia no tiene sexo. Gracias por esta iniciativa pues estamos acuerdo con ella.

Seguidamente en nombre del Grupo Municipal izquierda Unida-Verdes interviene D.^a Gloria Martín agradeciendo la presencia de los colectivos presentes. Es bueno para Lorca que las 11 concejales nos hayamos unido en esta moción y donde apelamos por la desaparición de los roles por razón de género. Enhorabuena y gracias por el trabajo que nos enorgullece. Las 11 somos afortunadas al hacernos hueco en un mundo donde la mujer no tenía sitio hace años.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D.^a Antonia Pérez diciendo que el 25 de noviembre es el día contra la violencia de género y esta fecha ha sido marcada también por el Ayuntamiento de Lorca. Año tras año la concienciación social es mayor. Somos más tolerantes. Hay más leyes en favor de ello. Pero aún hay mucho que hacer. La pandemia ha puesto nuestras debilidades y se superará, pero la pandemia de la desigualdad sigue ahí y hay que seguir luchando y buscar la vacuna que nos permita vivir en una total igualdad.

D.^a María Huertas García interviene a continuación en nombre del Grupo Municipal Popular diciendo que hoy las mujeres de la Corporación damos un paso firme para hacer erradicar la violencia y la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ambientes. La igualdad no es real, pero hoy se da un paso firme en avanzar aún más. Agradecer a Gloria Martín por la redacción de la moción y a los colectivos de mujeres que han intervenido. Son importantes los proyectos que se refieren en la moción a los que habrá que dotar de mayores presupuestos. Enhorabuena.

Interviene el Sr. Alcalde y da las gracias a todas y a todos los que han colaborado en la realización de esta moción. Esto es el germen para adoptar nuevos acuerdos. Agradecer al público asistente y emplazar a seguir trabajando en esa igualdad efectiva.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Las concejales del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y los grupos municipales en el que están integradas, proclaman la igualdad entre mujeres y hombres y manifiestan su firme compromiso de remover todos los obstáculos que impiden su plena materialización en nuestro municipio.

2º.- En aras a favorecer las actividades promovidas por la Federación de Organizaciones de Mujeres de Lorca (FOML) y que tienen como objetivo fomentar la participación de las lorquinas en la vida política, cultural, económica y social de nuestro municipio en condiciones de igualdad, el Excmo. Ayuntamiento de Lorca dotará de un nuevo espacio a esta entidad que le permita desarrollar al máximo su actividad y su enorme potencial de servicio a la ciudadanía.

3º.- El Excmo. Ayuntamiento de Lorca manifiesta su apoyo y reconocimiento al PROGRAMA CARMEN de la FOML, que persigue el objetivo de dotar de mayor independencia y empoderamiento a las mujeres que se encuentran en situación de riesgo o que desean mejorar su situación laboral, y se compromete a buscar la financiación necesaria para su mantenimiento en sucesivas ediciones.

4º.- De esta moción y sus acuerdos se dará traslado a la Federación de Organizaciones de Mujeres de Lorca.

XVIII.- MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES DE CIUDADANOS Y POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA PARA LA REBAJA DEL IVA AL SECTOR ARTESANO Y LA CREACIÓN DE UN CNAE PROPIO PARA LA ARTESANÍA

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"El sector de la artesanía en Lorca, en la Región de Murcia y en toda España, atraviesa en este momento una situación de graves dificultades debido a las actuales circunstancias generadas por la crisis sanitaria y económica. La artesanía ha tardado más que otros sectores en reponerse de la gravísima crisis económica que España ha sufrido en los últimos años y ahora hay que añadir la generada por la pandemia y que ha obligado al cierre temporal de numerosos talleres artesanos.

La Artesanía recoge el legado de las distintas civilizaciones que durante centurias han dejado su huella en nuestro municipio, intercambiando experiencias culturales y bienes de diversa índole gracias a la rica producción de enseres que se ha realizado desde la prehistoria en la Península Ibérica. Es también la empresa familiar más longeva, pudiendo encontrar pequeños talleres que vienen realizando su actividad de forma continua durante varias generaciones. Lorca custodia una variada cultura artesanal propia transmitida entre generaciones a lo largo del tiempo, dando así lugar a una gran variedad de oficios y productos que son reconocidos con rango internacional.

Como actividad transversal genera una amplia variedad de productos derivados de un gran número de actividades económicas, sin olvidarnos de su papel como motor y complemento del turismo de calidad, un sector que interesa fomentar para aumentar su competitividad en un área fundamental para su economía.

Esta actividad forma parte del patrimonio cultural y a la vez una industria creativa, vinculada cada vez más al diseño y la innovación, formando una red de talleres y profesionales; un sector que mayoritariamente se compone de autónomos y pequeñas empresas, a quienes queremos otorgar la visibilidad y el reconocimiento que les corresponde.

Sin embargo, la situación actual se está dejando sentir fuertemente en el sector artesano lorquino, con especial intensidad en el sector de elaboración de jarapas, de la piel y de los regalos, donde se aprecia un gran descenso de las ventas, siendo los mayores damnificados los sectores de bordado y de los telares, de la cerámica y de la joyería, donde se estima una disminución en las ventas de en torno al 70%, intensidad que es notablemente inferior en el sector de la alimentación artesana, pero que igualmente se está viendo afectado. La gran mayoría de las empresas artesanas lorquinas tienen parte de su plantilla en ERTES y, de dilatarse la situación, es previsible que muchas de ellas se vean abocadas a su cierre. Esta situación excepcional se suma a la necesidad de reformas estructurales y ayudas que necesita el sector por sus condicionantes y particularidades.

La Asociación de Artesanos de Lorca (ARTEJOR), asociación con más de veinte años de historia y en la que están representados más de 35 artesanos del municipio, ha transmitido a los representantes institucionales de los gobiernos local y autonómico con competencias en la materia su disconformidad con las trabas burocráticas existentes para acceder a las líneas de ayudas estatales que se han habilitado para estos pequeños autónomos. Estos trámites burocráticos tienen su origen en las discrepancias existentes entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

En este contexto, no es justificable que, por un tema burocrático, estos autónomos y PYMEs, que ya de por sí atravesaban dificultades para sacar adelante su negocio, no puedan acceder a las ayudas que ofrece el Gobierno de España. Se hace así necesaria una Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) específica para los artesanos, que reconozca la singularidad de una actividad que hunde sus raíces en lo más profundo de nuestras tradiciones. Esta identificación propia permitiría tener un conocimiento exhaustivo de la actividad económica del sector, haciendo posible canalizar actuaciones de apoyo y desarrollo específicas.

Por otra parte, es cuanto menos urgente hacer efectiva de una vez por todas una de las medidas que lleva reclamando el sector de la

artesanía desde hace mucho tiempo, que no es otra que la reducción del IVA actual del 21% al 10% para equipararlo al sector cultural. La artesanía es arte y técnica, pero también es cultura, tradición y una magnífica manifestación antropológica y etnológica. Aplicando esa reducción, estaríamos contribuyendo sin duda alguna a proteger el sector artesano y a ayudar en su continuidad.

La Constitución Española dispone en su artículo 40.1 que *“los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica”*. En este sentido, en su artículo 130.1 establece que *“los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos y, en particular, de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y de la artesanía, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles”*.

Por tanto, nuestra Carta Magna identifica a la artesanía como un sector cuyo desarrollo integral es mejorable y reconoce implícitamente que las personas que ejercen estos oficios consiguen una renta menor que la deseable para todos los españoles, circunstancia que podría ser mejorada con la rebaja del IVA propuesta en esta moción.

Necesitamos medidas urgentes que sirvan para apuntalar al sector artesano en España, propiciar su recuperación y evitar la desaparición la artesanía en nuestro país.

Por todo lo anteriormente expuesto, los Grupos Municipales de Ciudadanos y Popular en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca instan al Pleno de la Corporación a la adopción de los siguientes **ACUERDOS**

Primero.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para que, a su vez, inste al Gobierno de la Nación a:

a) Iniciar, a la mayor premura posible, las medidas pertinentes para subsanar los problemas ocasionados por los trámites burocráticos en el acceso a las ayudas por parte de los artesanos, con el establecimiento de un grupo específico del CNAE propio aplicable al concepto de ARTESANÍA, para todos los oficios productivos.

b) Aplicar una reducción del Impuesto sobre el Valor Añadido a todo el sector de la Artesanía del 21% al 10%, tal y como viene demandando el sector de la artesanía en Lorca, en la Región de Murcia y en España.

Segundo.- Que se dé traslado de estos acuerdos a ARTELOR.”

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Popular y ciudadanos y reserva de voto de los Grupos Municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Vox, acordaron informar favorablemente la moción conjunta de los Grupos Municipales Popular y Ciudadanos y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En nombre de los Grupos Municipales Popular y Ciudadanos interviene D. Francisco Morales González y D. Francisco Javier Martínez Bernal defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D. José Martínez diciendo que la artesanía cuenta con desventaja respecto a otros sectores. Forma parte de nuestro patrimonio por ello contará con nuestro apoyo.

Seguidamente interviene D.^a Gloria Martín en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes manifestando que es una moción acertada que ayuda a nuestras pedanías, pero no es suficiente prestar este apoyo ahora sino continuamente y también hay que instar a la CARM y no solo al Gobierno.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D.^a Isabel María Casaldueiro Jódar diciendo que es importante este sector afectado también por la crisis del COVID19. También hay que instar a la Administración Regional que cuenta con competencias en la materia. Se van a apoyar los dos acuerdos propuestos. Cualquier iniciativa es buena para apoyar a estos sectores desde cualquier ámbito.

D. Francisco Morales agradece a los Grupos Municipales el apoyo recibido. Es una moción necesaria que atrae innovación y producción.

D. Francisco Javier Martínez agradece el apoyo y manifiesta que se le debe dar vida a la Casa del Artesano.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para que, a su vez, inste al Gobierno de la Nación a:

a) Iniciar, a la mayor premura posible, las medidas pertinentes para subsanar los problemas ocasionados por los trámites burocráticos en el acceso a las ayudas por parte de los artesanos, con el establecimiento de un grupo específico del CNAE propio aplicable al concepto de ARTESANÍA, para todos los oficios productivos.

b) Aplicar una reducción del Impuesto sobre el Valor Añadido a todo el sector de la Artesanía del 21% al 10%, tal y como viene demandando el sector de la artesanía en Lorca, en la Región de Murcia y en España.

2º.- Que se dé traslado de estos acuerdos a ARTELOR.

XIX.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE IMPULSO Y REACTIVACIÓN DEL DESARROLLO DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN 23 DEL PGOM DE LORCA EN EL BARRIO DE SAN CRISTÓBAL.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Popular que dice lo siguiente:

"El desarrollo de la UA-23, iniciada en el anterior mandato corporativo por el equipo de gobierno del Partido Popular, constituye sin duda un hito fundamental en la voluntad política de impulsar de manera definitiva, decisiva y contundente el desarrollo social, urbanístico, económico y comercial del Barrio de San Cristóbal.

El cambio del sistema de gestión de dicha Unidad de Actuación de compensación a cooperación en un sector paralizado por la falta de acuerdo de los propietarios y su propia complejidad técnica supuso el primer paso importante, al liderar la Administración municipal, con sus medios y potestades administrativas, el impulso del mismo, y que debe traducirse en la demolición de la antigua manzana industrial, ya ejecutada por el Partido Popular, la generación de una zona verde, la apertura de dos viales, y la generación de suelo residencial, y muy especialmente, una parcela de equipamiento para posibilitar la ubicación del futuro Centro de Salud de San Cristóbal, actuación ésta que debe ser la auténtica palanca y el pilar que impulse el desarrollo definitivo pretendido en éste Barrio lorquino.

Éste último objetivo se convirtió en la prioridad absoluta del anterior equipo de gobierno popular, y en el que invertimos muchísimas horas de trabajo, reuniones, visitas y gestiones, con el inestimable apoyo y asistencia técnica de los servicios municipales de planeamiento y gestión urbanística, ofreciendo formalmente la citada parcela a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, realizando gestiones ante la misma y la CHS (que dificultó mucho el proceso) y que han culminado recientemente con la emisión por parte de la Consejería de Salud de un **"informe técnico sobre la viabilidad y construcción de un centro de salud en la parcela ofertada por el Ayuntamiento de Lorca en el Barrio de San Cristóbal"**, en el cual acoge la propuesta realizada en su día por el equipo de gobierno del PP e informa favorablemente a esa ubicación, imponiendo una serie de medidas correctoras que garanticen la seguridad de los usuarios, que son habituales en zonas declaradas inundables por la CHS, como es la práctica totalidad del casco urbano de Lorca.

Superado por tanto éste hito, lo que procede en éste momento y se convierte en absolutamente prioritario y urgente es obtener la citada parcela y cederla a la Consejería de Salud para que el proyecto de construcción del Centro de Salud de San Cristóbal, su ejecución y puesta en funcionamiento sea una realidad lo antes posible.

Conociendo como conocemos la dificultad intrínseca en el desarrollo de una UA como es ésta, y la cantidad de trámites técnicos y administrativos que son necesarios, nos sorprende que el actual equipo de gobierno no haya continuado con los mismos durante éste año y medio de mandato, en el que, al parecer, ha permanecido paralizado e inactivo el desarrollo de la UA, por lo que entendemos procede la presentación de ésta moción.

Por tanto, el grupo municipal popular somete al pleno, para su debate y aprobación, los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Que se proceda, de forma urgente, a realizar las gestiones y trámites para la obtención anticipada de dicha parcela, informando al Pleno y a la Comunidad Autónoma de los plazos que prevén para la obtención mencionada y su puesta a disposición de la Consejería de Salud.

SEGUNDO.- Que se impulsen y aceleren al máximo los trámites y actuaciones necesarias para el general impulso del desarrollo de la UA-23,

habida cuenta de su importancia estratégica para el futuro del Barrio de San Cristóbal.”

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Popular y de Izquierda Unida-Verdes y reserva ce voto de los Grupos Municipales Socialista, Vox y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Popular y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Fulgencio Gil Jódar defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

A continuación interviene en nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D. José Martínez diciendo que es un esfuerzo del anterior equipo de gobierno, es un proyecto estratégico para el Barrio de San Cristóbal y para Lorca en su conjunto y se va a votar a favor.

Seguidamente interviene D. Pedro Sosa en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes diciendo que el Barrio de San Cristóbal ha sido objeto de una mala planificación urbanística que había que cambiar. Ha sido un acierto cambiar el modelo de compensación por el de colaboración. El barrio de no se puede degradar, hay que dotarlo de servicios y hay que regenerarlos. Urge el desarrollo de toda la unidad de actuación y quizás haya que hacer alguna nueva modificación presupuestaria. Hay apoyo por este grupo a mano tendida. El Sr. Gil fue valiente y hay que agradecersele.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. José Luis Ruiz Guillén diciendo que el día 5 de noviembre de 2020 se recibe informe de la CARM en el que se establecen unas condiciones para el proyecto técnico para su construcción.

Continúa haciendo un resumen sobre las actuaciones que se han llevado a cabo desde la concejalía de Urbanismo y sobre la situación actual de la situación de la modificación del Plan General.

Dice que se va a apoyar sin paliativos esta moción así como el tono constructivo del Sr. Gil Jódar.

De nuevo interviene D. Fulgencio Gil agradeciendo la intervención del Portavoz del Grupo Municipal de Vox y de D. Pedro Sosa. Es una oportunidad histórica como ha dicho el Sr. Sosa. Es una ubicación ideal, la mejor. Agradece también la intervención y el esfuerzo del Sr. Ruiz Guillén en llevar a cabo esta actuación 23.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Que se proceda, de forma urgente, a realizar las gestiones y trámites para la obtención anticipada de dicha parcela, informando al Pleno y a la Comunidad Autónoma de los plazos que prevén para la obtención mencionada y su puesta a disposición de la Consejería de Salud.

2º.- Que se impulsen y aceleren al máximo los trámites y actuaciones necesarias para el general impulso del desarrollo de la UA-23,

habida cuenta de su importancia estratégica para el futuro del Barrio de San Cristóbal.

En este momento se ausenta del Salón D. Isidro Abellán.

XX.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE LA PUESTA EN MARCHA DE UN PLAN DE RESCATE PARA SALVAR LA HOSTELERÍA ANTE LA SEGUNDA OLA DE COVID19

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Popular que dice lo siguiente:

“España vive una de los peores rebrotes de nuestro entorno. La situación en todo el país es insostenible. Ante el aumento del número de contagios, el Presidente ha decretado el estado de alarma más largo de toda la historia de la democracia, sin el control parlamentario que exige la Constitución y sin adoptar ningún Plan nacional económico que compense las duras restricciones para compensar a los sectores más afectados, a diferencia de lo que ha hecho otros países como Francia o Alemania.

En la Región de Murcia la situación sanitaria es extremadamente delicada. El aumento de contagios ha obligado a las autoridades sanitarias a adoptar medidas y restricciones que tienen como objetivo salvar vidas y reducir el número máximo de contagios para evitar el colapso sanitario y las terribles consecuencias que de ello se derivarían.

Las medidas, dolorosas y duras, son imprescindibles y necesarias para proteger a la población y salvar vidas. Medidas que se han tomado con escrupuloso seguimiento de todos los informes epidemiológicos y sanitarios y siguiendo las recomendaciones científicas de los expertos.

Es el momento de que todas las administraciones sean responsables realizando un Plan económico nacional, que se constituya como un Plan de rescate nacional a la hostelería para no dejar caer a este sector clave de nuestro tejido empresarial y a muchas familias lorquinas.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha puesto en marcha un PLAN DE RESCATE PARA LA HOSTELERÍA, que contempla una ayuda de 37 millones de euros, de los cuales 15 millones irán a fondo perdido para asumir los gastos de alquiler, productos perecederos y demás gastos durante el cierre temporal que exige la situación sanitaria actual. Este Plan se ha hecho de la mano de los sectores afectados por esta grave crisis.

El esfuerzo de todas las administraciones debe ser titánico, porque sabemos que ahora más que nunca los ciudadanos necesitan ayuda. Por eso, pedimos con urgencia un PLAN NACIONAL DE RESCATE A LA HOSTELERÍA, con ayudas directas y a fondo perdido que ayuden a este sector a sobrevivir y a paliar las consecuencias de esta segunda ola.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular del Excmo. Ayuntamiento de Lorca somete al pleno, para su debate y aprobación, los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Lorca solicite al Gobierno de la Nación poner en marcha con carácter de urgencia un PLAN NACIONAL DE RESCATE PARA LA HOSTELERÍA en el que se contemplen las siguientes medidas:

1. Ayudas a fondo perdido para los hosteleros que se han visto abocados a cerrar temporalmente como consecuencia de esta segunda ola de COVID y una inyección de liquidez que les ayude a mantener su negocio durante el tiempo que no tengan ingresos, principalmente para cubrir el pago de alquiler, cuotas, préstamos relacionados con el negocio, productos perecederos y demás tasas y tributos, durante el tiempo en que no puedan continuar su actividad por razón de la pandemia. La cuantía de estas ayudas será, al menos, igual a la que destine el Gobierno de la Región de Murcia para apoyar al sector.
2. Aplicación del IVA súper reducido al sector de la hostelería.
3. Ampliar los ERTEs y ayudas por cese de actividad hasta como mínimo mayo de 2021, sin perjuicio de posibles prórrogas en función de la evolución de la economía en los sectores afectados.
4. Moratoria y exención fiscal para empresas sin ingresos mientras que esté vigente el estado de alarma.
5. Prorrogar durante seis meses la tarifa plana a todos los autónomos hosteleros que estén acogidas a la misma.
6. Igualar las garantías y seguridad jurídica establecidas en el Plan MeCuida para los trabajadores por cuenta ajena a los trabajadores autónomos hosteleros, de tal manera que puedan acceder en similares condiciones al cuidado de la familia, si por causa de la COVID-19, así fuera necesario.
7. Reducir las cotizaciones a la Seguridad Social de los trabajadores autónomos de la hostelería. A ingresos cero, cuota cero. A reducción de ingreso 50%, reducción de 50% en la cuota. A reducción de ingreso 25%, reducción del 25% en la cuota.
8. Plan de ayudas al alquiler para los hosteleros que se les obligue al cierre total de su actividad y progresivo para quien sufra otras restricciones. Creación de una línea ICO de ayudas al pago del alquiler.
9. Creación de una nueva línea de liquidez de los préstamos ICO que sirva también para refinanciar deudas, con preferencia para los sectores económicos más afectados por la crisis.

Atender la situación especial de los hosteleros, con campañas de sensibilización y promoción para la vuelta a la actividad.”

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Popular y reserva de voto de los Grupos Municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes, Vox y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Popular y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Francisco Javier Martínez Bernal defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

A continuación interviene en nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D.^a Carmen Menduiña diciendo que se resume en un plan de rescate nacional, se va a votar a favor pero en algo que incumbe al Gobierno de la Nación. Al Gobierno Regional se le ha venido una pelota rodando, cuando la responsabilidad era del Gobierno de España. Hemos considerado que se tenía que haber realizado un estudio mayor antes de proceder al cierre de la hostelería ya que el aumento de contagios no estaba ahí. Las ayudas no llegan a casi ningún hostelero. Había que modificar la ley de subvenciones para que todos pueden acogerse a las ayudas y subvenciones, pues muchos se ven avocados a no tener ayudas por no poder pagar tributos. No hay que dejar a nadie atrás, hay que ayudar a todos.

Seguidamente interviene D.^a Gloria Martín en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes diciendo que compartimos la situación que está pasando la hostelería, pero recordemos que el cierre de la hostelería en Murcia lo decretó la CARM y es absurdo echar la culpa al Gobierno de España. Es absurdo decir que unas medidas son para salvar vidas (Gobierno Regional). De momento el sector de la hostelería no cuenta con ayudas por parte de la CARM. Se va a votar favorablemente la moción pero hay que cumplir con nuestra responsabilidad por parte de todos los gobiernos.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Francisco Morales González diciendo que se está haciendo un gran esfuerzo por parte del equipo de gobierno. Esta moción que establece un plan nacional de rescate para la hostelería y parece lógico que sea el Estado quien lo encabece, pues las pocas ayudas que pueda prestar este ayuntamiento no son suficientes para recatar el sector. Se va a apoyar la moción en su totalidad

De nuevo interviene D. Francisco Javier Martínez agradeciendo el apoyo. Murcia no es la única comunidad que ha cerrado la hostelería, pero también ha sido de los que más ha apoyado este sector. Es cierto que todas las administraciones debemos colaborar e intervenir. Se pretende hacer una oposición constructiva y agradece el apoyo de todos los Grupos Municipales.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Que el Ayuntamiento de Lorca solicite al Gobierno de la Nación poner en marcha con carácter de urgencia un PLAN NACIONAL DE RESCATE PARA LA HOSTELERÍA en el que se contemplen las siguientes medidas:

1. Ayudas a fondo perdido para los hosteleros que se han visto abocados a cerrar temporalmente como consecuencia de esta segunda ola de COVID y una inyección de liquidez que les ayude a mantener su negocio durante el tiempo que no tengan ingresos, principalmente para cubrir el pago de alquiler, cuotas, préstamos relacionados con el negocio, productos perecederos y demás tasas y tributos, durante el tiempo en que no puedan continuar su actividad por razón de la pandemia. La cuantía de estas ayudas será, al menos, igual a la que destine el Gobierno de la Región de Murcia para apoyar al sector.
2. Aplicación del IVA súper reducido al sector de la hostelería.
3. Ampliar los ERTES y ayudas por cese de actividad hasta como mínimo mayo de 2021, sin perjuicio de posibles prórrogas en función de la evolución de la economía en los sectores afectados.
4. Moratoria y exención fiscal para empresas sin ingresos mientras que esté vigente el estado de alarma.
5. Prorrogar durante seis meses la tarifa plana a todos los autónomos hosteleros que estén acogidas a la misma.
6. Igualar las garantías y seguridad jurídica establecidas en el Plan MeCuida para los trabajadores por cuenta ajena a los trabajadores autónomos hosteleros, de tal manera que puedan acceder en similares condiciones al cuidado de la familia, si por causa de la COVID-19, así fuera necesario.
7. Reducir las cotizaciones a la Seguridad Social de los trabajadores autónomos de la hostelería. A ingresos cero, cuota cero. A reducción de ingreso 50%, reducción de 50% en la cuota. A reducción de ingreso 25%, reducción del 25% en la cuota.
8. Plan de ayudas al alquiler para los hosteleros que se les obligue al cierre total de su actividad y progresivo para quien sufra otras restricciones. Creación de una línea ICO de ayudas al pago del alquiler.
9. Creación de una nueva línea de liquidez de los préstamos ICO que sirva también para refinanciar deudas, con preferencia para los sectores económicos más afectados por la crisis.
10. Atender la situación especial de los hosteleros, con campañas de sensibilización y promoción para la vuelta a la actividad.

En este momento se reincorpora a la Sesión D. Isidro Abellán.

XXI.- MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES SOCIALISTA Y CIUDADANOS PARA INSTAR AL GOBIERNO REGIONAL AL RESTABLECIMIENTO DE LA MODALIDAD EDUCATIVA PRESENCIAL DE LOS ALUMNOS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE TODOS LOS NIVELES DE LA ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de

Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción conjunta de los Grupos Municipales Socialista y Ciudadanos que dice lo siguiente:

“La crisis ocasionada por la COVID-19 ha obligado a las administraciones educativas a adaptar la organización escolar del presente curso a las circunstancias sanitarias actuales. Sin embargo, existe una creciente preocupación de que la pandemia esté causando un daño duradero al desarrollo académico y emocional de toda una generación de niños y jóvenes. Las publicaciones científicas más recientes y los expertos médicos recogen que, con las precauciones adecuadas, la tasa de transmisión del coronavirus en las escuelas es relativamente baja, especialmente entre los estudiantes más jóvenes, y medidas como el uso de mascarillas, el distanciamiento social y la circulación del aire se están demostrando efectivas.

Para una rigurosa planificación escolar, debían tomarse como base las recomendaciones y acuerdos alcanzados en las diversas Conferencias Sectoriales que se han celebrado a lo largo de los últimos meses entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y los responsables educativos de las comunidades autónomas. Entre estos acuerdos, se establecía la presencialidad en las aulas como criterio general (sobre todo en las primeras etapas educativas), de forma que todo el alumnado pudiera ejercer su derecho fundamental a la educación en igualdad de condiciones y se pudieran paliar las consecuencias de la suspensión de la actividad lectiva presencial durante el último trimestre del curso anterior.

No obstante, en la Región de Murcia se estableció la modalidad semipresencial en todas las etapas, medida que está ocasionando un enorme perjuicio al alumnado de nuestra comunidad autónoma que, no solamente sufre una tremenda desventaja con respecto al resto del alumnado del país, viendo mermada la calidad de su enseñanza y cercenado su derecho a asistir clase a diario, sino que, además, está generando graves problemas de organización y conciliación a las familias.

De hecho, las familias de la Región de Murcia, reunidas en torno a la FAPA, han acudido a los tribunales porque consideran que la semipresencialidad “vulnera el derecho universal a la educación y a la equidad, regulados en la Constitución y se está favoreciendo también la precarización porque no todas las familias tienen los medios para ayudar a sus hijos en la formación virtual”.

Entendemos que el derecho a la salud debe ser compatible con el derecho a la educación, entendida ésta como resultante de unas vivencias de aprendizaje colectivo y no la mera transmisión y adquisición de contenidos académicos. Para la infancia y la adolescencia, la escuela, con todo lo que aporta de relación, de aprendizaje ente iguales, de contacto presencial, de movimiento y juego, de compensación de situaciones de desigualdad, etc., es un elemento fundamental de su bienestar socioemocional. Y sin ella, no podemos hablar de cuidar la salud de niños, jóvenes y de sus familias.

A esto hay que añadir la desigualdad que se está generando entre el propio alumnado de la Región, pues el 70% estudia en aulas que superan la ratio establecida por la Consejería de Educación para adoptar el modelo semipresencial, es decir, los 20 alumnos y alumnas por aula en Infantil y Primaria, o los 24 en etapas posteriores.

Y, con todo ello, cabe recordar que la vuelta a la presencialidad está además aprobada por nuestra Asamblea Regional, por lo

que se trata solamente de estudiar de forma decidida el cómo y con qué recursos hacerlo.

Para ello, pedimos que se empleen los fondos COVID-19, que el Gobierno de España ha enviado a la Región para Educación, en garantizar la presencialidad completa en las aulas, con todas las condiciones de seguridad, tal y como han hecho el resto de comunidades autónomas. Para ello, deben contratarse, con este fin, a los docentes necesarios, habilitar todos los espacios precisos y desdoblar las aulas que superen la ratio máxima establecida para garantizar las distancias mínimas de seguridad. De esta forma, se acabaría con la insolidaria modalidad semipresencial, al menos en las primeras etapas educativas, y se estaría dando el mismo trato a todo el alumnado de la Región de Murcia, evitando así la situación de desventaja que, a día de hoy, están sufriendo decenas de miles de alumnos y alumnas.

A pesar de ello, entendemos que dotar de más docentes a nuestros centros no es una medida suficiente. Debemos garantizar que el coronavirus no entre en nuestros centros poniendo así en peligro a nuestros jóvenes y a todos los que le rodean en su entorno familiar. Abogamos por unos centros saludables, aplicando los test de saliva para detectar y aislar el coronavirus en la población, incluyendo a nivel educativo el cribado masivo cada cierto tiempo a la población infanto-juvenil y a los propios docentes. Los test de saliva han demostrado ya su eficacia para detectar rápidamente individuos que han sido infectados por la Covid-19 pero que aún no muestran síntomas, y la mejor manera de garantizar la eficacia de estas pruebas es que las realicen los propios enfermeros de los centros educativos, para lo que sería ahora más necesario que nunca poner en marcha el proyecto de enfermería escolar.

Los centros educativos ya aplican las medidas de seguridad básicas. Pero las últimas investigaciones confirman que el coronavirus también se transmite vía aerosoles, lo que implica que será más importante que nunca garantizar una buena ventilación de las aulas también durante el invierno. En los centros escolares, muchos espacios son cerrados y es inevitable utilizarlos, y por eso Sanidad hace una serie de recomendaciones entre las que destaca el ventilar estos espacios cerrados de manera continua y sistemáticamente durante al menos 5 minutos antes de clase y entre clase y clase. Estas ventilaciones permitirían recuperar valores adecuados de calidad, pero a todas luces insuficiente. Ante los inconvenientes de abrir las ventanas con el frío y sin la posibilidad de reducir a cero el riesgo de contagio, todo suma (mascarillas, distancia de seguridad, limpieza de manos), se pueden emplear medidores de niveles de CO₂, equipos extractores o impulsores individuales con un caudal de aire adecuado, es decir, ventilación cruzada. Cuando todo lo anterior no sea suficiente es cuando debemos acudir a purificadores de aire con equipos extractores o impulsores provistos de filtros Hepa como una solución capaz de rebajar el riesgo de contagio en invierno. Las soluciones específicas dependerán de las características termoclimáticas de los espacios para reducir el riesgo de contagio.

La confusión por el modelo semipresencial es ya evidente en la sociedad murciana, y ha añadido el miedo al abandono escolar, al desconcierto y la desconexión entre centros y familias. Debemos preocuparnos por los daños que este modelo de atención educativa en tiempos de pandemia puede hacer en toda una generación de alumnos murcianos.

Y, en este sentido, cabe recordar que el pasado día 6 de noviembre, la Comisión de Educación y Cultura de la Asamblea Regional aprobó una moción en la que se instaba al Gobierno Regional a la vuelta inmediata a la presencialidad en Educación Infantil, Educación Primaria y los dos primeros cursos de la ESO, además de la dotación de recursos para la correcta atención online de aquellos alumnos/as de cursos y etapas posteriores, mientras su presencialidad completa no sea posible.

Por todo ello, los Grupos Municipales Socialista y de Ciudadanos proponen al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca la adopción de los siguientes ACUERDOS

Primero.- El Ayuntamiento de Lorca, instará al Gobierno Regional a reestablecer la modalidad educativa presencial en todas las modalidades y etapas educativas no universitarias.

a) Restablecer a principios del segundo trimestre la modalidad educativa presencial en las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria y los dos primeros cursos de educación Secundaria Obligatoria. Para ello deberá dotarse a todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos, y no sólo algunos, del profesorado necesario para reducir las ratios y desdoblarse los grupos más numerosos, además de habilitar con este fin los espacios educativos precisos, de forma que se garantice la presencialidad de todo el alumnado en estas etapas y se eviten discriminaciones entre centros.

b) En los cursos y etapas posteriores, mientras la situación sanitaria no permita volver a la modalidad presencial, dotar a todos los centros, profesorado y alumnado de los recursos necesarios para garantizar una adecuada atención educativa a distancia de dichos alumnos y alumnas los días que no asistan a clase.

Segundo.- Instar al Gobierno Regional a poner en marcha durante el primer trimestre del curso 2020/21 un programa piloto semanal de cribado masivo y continuo (semanal) a toda la población educativa de centros públicos de gestión directa e indirecta a través de los test de saliva para detección temprana de infectados en los centros de nuestra región. En dicho programa piloto se seleccionarán una serie de centros distribuidos equilibradamente en todo el territorio de la región que alcancen al menos al 20% de todos ellos en esta primera fase.

Previa evaluación de los resultados de dicho programa piloto, se decidirá si se van adhiriendo el resto de centros de la Región.

Tercero.- Instar al Gobierno Regional a implementar el Proyecto de Enfermería Escolar, empezando con un programa piloto que coincida con los mismos centros y calendario del programa piloto de cribado masivo y continuado del punto anterior que alcance un mínimo del 20% de los centros escolares de financiación pública. Pasando a ser el sanitario de esos centros el coordinador Covid y la persona encargada de todo lo concerniente a la Covid en los centros junto con las funciones propias encomendadas en el proyecto de enfermería escolar.

Cuarto.- Instar al Gobierno Regional a llevar a cabo un estudio y auditoría detallada e inmediata máximo hasta final del presente año, sobre las características y condiciones termohigiénicas sobre las condiciones de ventilación y purificación del ambiente en todos los espacios escolares incluyendo los espacios dedicados al servicio de comedor escolar. Este estudio deberá hacerse en colaboración con los servicios de riesgos laborales de la Consejería y el responsable de riesgos laborales de los centros educativos, así como el responsable Covid de todos los centros de la Región sostenidos con fondos públicos. Tras el informe resultante, la Consejería de educación deberá proveer, de manera inmediata, a todos los centros sostenidos con fondos públicos de los recursos necesarios según las necesidades de sus espacios evaluados (aparatos de filtros Hepa, medidores

de CO2, aparatos de aire acondicionado, etc.) para lograr un entorno escolar más higiénico y seguro frente a la Covid-19.

Quinto.- Instar a la Consejería de Educación que facilite a los centros la posibilidad de instaurar, de forma provisional durante este curso como precaución por la Covid, la jornada continua, previo acuerdo del Consejo escolar del centro.

Sexto.- Que la Consejería de Educación implemente una línea de enseñanza online, que dé cobertura a todos los niveles de enseñanza obligatoria en correspondencia con la misma enseñanza presencial, de forma que ésta pueda servir mientras dure la situación ocasionada por la Covid-19 para suplir la atención educativa de aquellos alumnos que no pueden asistir a clase por causa médica justificada o se vean afectados por confinamientos, y que ésta cumpla con los mismo estándares de calidad exigidos a la educación presencial."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Socialista y Ciudadanos y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular, Izquierda Unida-Verdes y Vox, acordaron informar favorablemente la moción conjunta de los Grupos Municipales Socialista y Ciudadanos y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre de los Grupo Municipales Socialista y Ciudadanos intervienen D. Francisco Morales y D.^a Antonia Pérez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D.^a Carmen Menduiña diciendo que nos sorprende que se presenta ahora que estamos en plena segunda ola de la pandemia con varias medidas restrictivas por lo que no se entiende que se plantee en este momento. Estamos a favor de una asistencia presencial pero con todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del alumnado y profesorado. Estas medidas se tenían que haber adoptado ya antes. Se va a votar a favor.

Seguidamente interviene D.^a Gloria Martín en nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes manifestando que es necesaria y bienvenida ante una política por parte del Gobierno Regional que es diferente al resto del Estado español. No es posible la educación telemática pues no todos disponen de medios para ello. Se está produciendo desigualdades muy grandes entre los estudiantes.

En nombre del Grupo Municipal Popular interviene D. Pedro Mondejar manifestando que se va a votar que no. En esta crisis sanitaria debe primar la seguridad del alumno y su familia, así como del profesorado. Es necesario un aumento de recursos. La educación semipresencial no tiene por que ser malo. Es la única comunidad que no ha cerrado ningún centro educativo. Es una cuestión sanitaria, y la decisión ha sido la correcta. El plan de digitalización se ha dado cobertura a aquellos alumnos que carecían de medios y se les ha dado a todos y ello desde el mes de junio, se ha llevado a cabo el reparto de nuevos ordenadores a los centros. Lorca ya se ha puesto en marcha, los filtros HEPA, es decir, que la moción tipo no está adaptada a las necesidades de Lorca. Se trata de no permitir la extensión del virus.

De nuevo interviene D. Francisco Morales diciendo que entiende que saldrá adelante esta moción. Me sorprende que aunque haya fondos para las familias, pero esta situación se está desbordando por lo que las medidas

propuestas son necesarias para los alumnos, las familias y los equipos docentes.

D.^a Antonia Pérez interviene seguidamente y dice que con la forma adoptada por el Partido Popular se le ha privado a los alumnos de recibir una docencia presencial. También es necesaria la conciliación. Es cuestión de organizar como llevar a cabo una enseñanza presencial. La ley Celaá coloca la enseñanza pública donde debe estar, y no cabe otra. El compromiso familiar se ha contado desde siempre. Murcia es la única comunidad que lo ha hecho semipresencial. Han llegado equipos pero no se actualizaron los datos y no es suficiente. Los medidores de CO2 son necesarios, la enfermería en los colegios es necesaria desde siempre. La jornada continua también es necesaria para eliminar riesgos.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (Grupos Municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes, Vox y Ciudadanos).

Votos negativos: 10 (Grupo Municipal Popular).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- El Ayuntamiento de Lorca, instará al Gobierno Regional a reestablecer la modalidad educativa presencial en todas las modalidades y etapas educativas no universitarias.

a) Restablecer a principios del segundo trimestre la modalidad educativa presencial en las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria y los dos primeros cursos de educación Secundaria Obligatoria. Para ello deberá dotarse a todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos, y no sólo algunos, del profesorado necesario para reducir las ratios y desdoblarse los grupos más numerosos, además de habilitar con este fin los espacios educativos precisos, de forma que se garantice la presencialidad de todo el alumnado en estas etapas y se eviten discriminaciones entre centros.

b) En los cursos y etapas posteriores, mientras la situación sanitaria no permita volver a la modalidad presencial, dotar a todos los centros, profesorado y alumnado de los recursos necesarios para garantizar una adecuada atención educativa a distancia de dichos alumnos y alumnas los días que no asistan a clase.

2º.- Instar al Gobierno Regional a poner en marcha durante el primer trimestre del curso 2020/21 un programa piloto semanal de cribado masivo y continuo (semanal) a toda la población educativa de centros públicos de gestión directa e indirecta a través de los test de saliva para detección temprana de infectados en los centros de nuestra región. En dicho programa piloto se seleccionarán una serie de centros distribuidos

equilibradamente en todo el territorio de la región que alcancen al menos al 20% de todos ellos en esta primera fase.

Previa evaluación de los resultados de dicho programa piloto, se decidirá si se van adhiriendo el resto de centros de la Región.

3°.- Instar al Gobierno Regional a implementar el Proyecto de Enfermería Escolar, empezando con un programa piloto que coincida con los mismos centros y calendario del programa piloto de cribado masivo y continuado del punto anterior que alcance un mínimo del 20% de los centros escolares de financiación pública. Pasando a ser el sanitario de esos centros el coordinador Covid y la persona encargada de todo lo concerniente a la Covid en los centros junto con las funciones propias encomendadas en el proyecto de enfermería escolar.

4°.- Instar al Gobierno Regional a llevar a cabo un estudio y auditoría detallada e inmediata máximo hasta final del presente año, sobre las características y condiciones termohigiénicas sobre las condiciones de ventilación y purificación del ambiente en todos los espacios escolares incluyendo los espacios dedicados al servicio de comedor escolar. Este estudio deberá hacerse en colaboración con los servicios de riesgos laborales de la Consejería y el responsable de riesgos laborales de los centros educativos, así como el responsable Covid de todos los centros de la Región sostenidos con fondos públicos. Tras el informe resultante, la Consejería de educación deberá proveer, de manera inmediata, a todos los centros sostenidos con fondos públicos de los recursos necesarios según las necesidades de sus espacios evaluados (aparatos de filtros Hepa, medidores de CO2, aparatos de aire acondicionado, etc.) para lograr un entorno escolar más higiénico y seguro frente a la Covid-19.

5°.- Instar a la Consejería de Educación que facilite a los centros la posibilidad de instaurar, de forma provisional durante este curso como precaución por la Covid, la jornada continua, previo acuerdo del Consejo escolar del centro.

6°.- Que la Consejería de Educación implemente una línea de enseñanza online, que dé cobertura a todos los niveles de enseñanza obligatoria en correspondencia con la misma enseñanza presencial, de forma que ésta pueda servir mientras dure la situación ocasionada por la Covid-19 para suplir la atención educativa de aquellos alumnos que no pueden asistir a clase por causa médica justificada o se vean afectados por confinamientos, y que ésta cumpla con los mismo estándares de calidad exigidos a la educación presencial.

XXII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES SOBRE ESCOMBRERAS ILEGALES Y ACTUACIONES EN LA RUTA ECOTURÍSTICA "VÍA AUGUSTA"

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes que dice lo siguiente:

"Existe una percepción social muy generalizada de que en los últimos tiempos el municipio de Lorca está experimentando una proliferación de escombreras ilegales que llegan a muy numerosos rincones de nuestro amplio término. Algunas de estas escombreras presentan además añadidos agravados derivados tanto del espacio en el que se depositan (zonas naturales que incluso cuentan con figuras jurídicas de protección) como de

la naturaleza del propio residuo en sí: la existencia de uralitas y amianto en esas escombreras (que, como se sabe, constituyen residuos peligrosos) suele ser habitual. Es el caso de una escombrera situada en las inmediaciones del Hospital Rafael Méndez o de la existente en las proximidades de la calle Abellaneda y los barrios altos de San Cristóbal.

Pero vamos a delimitar el objeto de esta moción, refiriéndonos al camino público que se solapa con los primeros kilómetros de la ruta ecoturística denominada "Vía Augusta". Una ruta absolutamente abandonada por el Ayuntamiento y que transcurre en su primer tramo entre el cauce urbano del río Guadalentín, La Peñica y las ramblas que desaguan a ese cauce a la altura del Cejo de los Enamorados. Se trata, lo hemos dicho en muchas ocasiones, de una ruta con una enorme potencialidad, muy utilizada en estos días extraños por senderistas y ciudadanos que hacen deporte, y que en la actualidad presenta centenares de pequeñas (y grandes) escombreras ilegales, que la degradan, la contaminan y la deterioran.

Las toneladas de escombros que contaminan una zona natural e histórica como la citada sólo son posibles por la pasividad de todas las administraciones con competencias para que eso no pase: la del Estado, a través de la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), que tiene competencias (y por lo tanto obligaciones) en la protección del dominio público hidráulico, la de la Comunidad Autónoma que las tiene a través de la Dirección General del Medio Natural, y la del Gobierno local de Lorca, que es quién en su día intentó poner en valor una ruta ecoturística con importantes valores patrimoniales, naturales y culturales, que, a día de hoy, debe ser, sin mucho temor a equivocarnos, "la peor atendida, cuidada y conservada" de España.

No desvelamos nada nuevo si decimos que el Ayuntamiento, a propuesta de IU, ya ha aprobado en varias ocasiones acometer la restauración ambiental de la zona y se ha manifestado dispuesto a planificar la plantación, en los márgenes de un tramo del río de en torno a una decena de kilómetros (entre La Peñica y el Cejo), de un gran paseo arbolado de ejemplares del bosque de galería (chopos, álamos, olmos, etc.) que contribuyan a desincentivar las actitudes incívicas de quienes arrojan escombros donde no deben. Una iniciativa que, así la planteamos en su día, comprometería también a las asociaciones locales de defensa del medio ambiente, y que debería ir acompañada de una campaña municipal de información (sobre la existencia de lugares habilitados para recepcionar escombros de manera gratuita a los lorquinos) de concienciación (sobre el daño ecológico que supone arrojar escombros en el territorio) y también de sanción (multas) y reparación del daño causado a quienes no atiendan lo anterior.

En virtud de lo expuesto, y esperando y deseando que los acuerdos que se aprueben en esta sede plenaria sean materializados, solicitamos del Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

El Ayuntamiento de Lorca, recabando la colaboración de la CHS, colocará carteles en todos los caminos de acceso al cauce del Guadalentín en el tramo fluvial citado, advirtiendo de la ilegalidad de arrojar escombros y basuras al mismo y de las sanciones aparejadas.

El Ayuntamiento de Lorca realizará una campaña de sensibilización en torno a la necesidad de mantener limpio el cauce del río y difundirá información sobre las escombreras habilitadas en nuestro municipio para que los ciudadanos puedan llevar sus escombros sin dañar el patrimonio público natural y cultural.

El Ayuntamiento de Lorca, recabando la colaboración de la CHS y de las asociaciones ambientalistas de Lorca, realizará una campaña de reforestación con arbolado de ribera en todo el tramo fluvial existente entre La Peñica y el Cejo de los Enamorados que se corresponde con el itinerario ecoturístico de la Vía Augusta."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y reserva de voto de los Grupos Municipales Socialista, Popular, Vox y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. Pedro Sosa defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma. Asimismo manifiesta que en relación con el acuerdo segundo se menciona que el gasto no sea como en la empresa pública LIMUSA en la que estamos pagando que corten a los concejales de Izquierda Unida de las fotos.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Francisco Morales diciendo que el equipo de gobierno está llevando a cabo varias gestiones de publicidad y promoción, y que en el ámbito de las empresas municipales se lleva por la dirección de las mismas, no tengo idea de los cortes de los concejales en revistas de los que se me ha acusado.

En nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D. José Martínez diciendo que compartimos la preocupación que se expresa en la moción y que supone un coste extra para el ayuntamiento, es muy difícil el control de esos vertidos y cualquier actuación encaminada a sensibilización estaremos a favor.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. José Luis Ruiz Guillén diciendo que compartimos la preocupación, no así el que no se ha hecho nada, se han hecho muchas cosas a pesar del poco presupuesto y expone varias actuaciones realizadas y que se van a realizar.

Seguidamente interviene D. Ángel Ramón Meca en nombre del Grupo Municipal Popular manifestando la felicitación a izquierda Unida por la moción al ser oportuna, no se habla de los presupuestos de medio ambiente se habla de la Vía Augusta, la limpieza de cauces públicos no corresponde a Limusa sino a Confederación, los tramos no urbanos no corresponden a los municipios y sí a la Confederación, son comportamientos incívicos que proliferen estas escombreras, lo que es del ayuntamiento es del ayuntamiento pero lo que no es no lo es, no podemos hacerle el trabajo a la Confederación. La Confederación da autorizaciones, por supuesto, para ellos es mejor. Se va a apoyar la moción pero con la salvedad de que lo que es de Confederación que lo hagan ellos.

De nuevo interviene D. Pedro Sosa diciendo al Sr. Morales que no le he dicho que revista era, lo ha dicho usted, es quien lo sabía y ha sido certero en decir quien es. Esa publicidad que pagamos los lorquinos debería servir para otras cosas que sirvan para señalar y no para manipular la publicidad de determinadas revistas. Los alrededores del centro internacional de vóley playa están muy mal, es un peligro de amianto y de plásticos con un hospital muy próximo, hay mecanismos para saber quien los realiza querer es poder, agradezco que se apoye la moción pero no es cuestión de presentar pleno tras pleno mociones de este tipo, y no es suficiente con la comprensión sino con la actuación.

Interviene el Sr. Alcalde diciendo que se ha hecho mucho, no diga Sr. Sosa que no se ha hecho nada, el amianto lleva su tratamiento. Sr. Meca, los residuos sólidos urbanos son competencia municipal, están donde están y ello debe gestionarlo la administración local.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

El Ayuntamiento de Lorca, recabando la colaboración de la CHS, colocará carteles en todos los caminos de acceso al cauce del Guadalentín en el tramo fluvial citado, advirtiendo de la ilegalidad de arrojar escombros y basuras al mismo y de las sanciones aparejadas.

El Ayuntamiento de Lorca realizará una campaña de sensibilización en torno a la necesidad de mantener limpio el cauce del río y difundirá información sobre las escombreras habilitadas en nuestro municipio para que los ciudadanos puedan llevar sus escombros sin dañar el patrimonio público natural y cultural.

El Ayuntamiento de Lorca, recabando la colaboración de la CHS y de las asociaciones ambientalistas de Lorca, realizará una campaña de reforestación con arbolado de ribera en todo el tramo fluvial existente entre La Peñaica y el Cejo de los Enamorados que se corresponde con el itinerario ecoturístico de la Vía Augusta.

XXIII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES PARA LA APROBACIÓN DE UNA CONVOCATORIA DE AYUDAS DIRECTAS A LA HOSTELERÍA LOCAL.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes que dice lo siguiente:

“Por Orden de 6 de noviembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se prorroga parcialmente la vigencia de las medidas generales, de carácter temporal, para hacer frente a la epidemia de COVID-19 en la Región de Murcia contenidas en la Orden de 9 de octubre de 2020 y la vigencia de las medidas adicionales, de carácter temporal, contenidas en la Orden 26 de octubre de 2020, y se adoptan medidas extraordinarias y temporales de restricción en determinados ámbitos sectoriales, quedó suspendida, con carácter extraordinario y temporal, la apertura al público de los establecimientos de hostelería y restauración en nuestra comunidad autónoma. Una prohibición que afecta tanto al interior de los locales como a las terrazas.

Para los hosteleros de nuestro municipio llueve sobre mojado. Desde el inicio de la crisis sanitaria generada por la COVID-19, autónomos

y pequeñas empresas se han visto obligados a soportar los efectos económicos que sobre esta parte del tejido empresarial de nuestra ciudad han tenido los decretos del estado de alarma y posteriores normas estatales y autonómicas aprobadas como consecuencia de la pandemia.

Al margen de otras medidas municipales de carácter tributario y social ya adoptadas por este Ayuntamiento para amortiguar los efectos económicos de la crisis del COVID-19, entendemos que es obligado dar cumplimiento al mandato de Pleno, adoptado por unanimidad el pasado mes de octubre, para poner en marcha una nueva convocatoria de ayudas directas al sector.

Subvenciones que deben tener por objetivo otorgar liquidez a la hostelería lorquina para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, el mantenimiento de la actividad y el empleo, así como para amortiguar la reducción drástica de ingresos consecuencia del cierre de la actividad al público o limitación de éste en virtud de la normativa estatal y autonómica.

Para ello, en el presente ejercicio el Pleno de la Corporación ha librado, mediante dos modificaciones presupuestarias, 700.000 euros para la ayuda a autónomos y pymes que el Grupo Municipal de Izquierda Unida propuso en la sesión de 25 mayo en la que se adoptaron medidas extraordinarias para hacer frente a la crisis económica generada por el COVID19. Sin embargo, el equipo de Gobierno municipal finalmente sólo ha empleado 275.900 euros en esta medida.

El destino de los 424.100 euros restantes, según el acuerdo plenario antes mencionado, sería el de ayudas directas de 2.000 euros al comercio y la hostelería local. Sin embargo, a falta de poco más de un mes para que acabe el ejercicio presupuestario, nada se sabe de la convocatoria de estas nuevas subvenciones. Mientras tanto, los trabajadores afectados se sienten abandonados a su suerte, viéndose obligados a afrontar el pago de alquileres, salarios, facturas a proveedores o del material perecedero que no han podido utilizar, sin poder hacer caja, enfrentándose a una situación que se ha convertido en insoportable para ellos.

A fecha de hoy, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia tampoco ha procedido a la convocatoria de ayudas a fondo perdido para que bares y restaurantes puedan afrontar los gastos que les está suponiendo el cierre decretado por la comunidad autónoma, y que el presidente Fernando López Miras se comprometió a que el pasado 6 de noviembre estarían aprobadas.

Por todo ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes presenta para su debate y aprobación los siguientes **ACUERDOS**:

1.- El Excmo. Ayuntamiento de Lorca publicará, en el plazo máximo de UN MES desde la aprobación de este acuerdo, una convocatoria de ayudas directas dirigidas al sector de la hostelería del municipio de Lorca afectado por la suspensión o las limitaciones a su actividad impuestas por la normativa estatal y autonómica como consecuencia de la pandemia de COVID19. La cuantía total de estas ayudas será, como mínimo, de 424.100 euros, que ya han sido librados en dos modificaciones presupuestarias, sin perjuicio de la ampliación de esta cantidad.

2.- El Excmo. Ayuntamiento de Lorca instará al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la inmediata convocatoria de las ayudas a fondo perdido prometidas para que bares y restaurantes puedan afrontar los gastos que les está suponiendo el cierre decretado por la comunidad autónoma."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y reserva de voto de los Grupos Municipales Socialista, Popular, Vox y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

Interviene el Sr. Alcalde y agradece la presencia del que fuera concejal D. Jesús Mazuecos.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D.^a Gloria Martín defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma. Asimismo da la bienvenida a D. Jesús Mazuecos.

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Francisco Morales diciendo que no se han adoptado decisiones desde este equipo de gobierno si no se ha contado con la aprobación de los equipos técnicos. Se va a votar a favor del punto primero. En relación al punto segundo ya se anunció por el Gobierno Regional la concesión de ayudas por lo que se propone una modificación a la moción planteada en el siguiente sentido:

“Que se inste a la actuación cuando sea posible y cambiar prometidas por concedidas”

Si se cambia votaríamos a favor.

En nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D.^a Carmen Menduiña diciendo: Sr. Morales a fondo perdido con deudas o sin deudas, nos surge esa duda. Vamos a votar que sí a esta moción, todo lo que se proponga para ayudar a este sector se va a apoyar. Le sorprende que sea Izquierda Unida ya que votó en contra de la modificación de las ordenanzas. En cuanto al punto primero ¿es factible este mes?.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Isidro Abellán manifestando que si hay un municipio que se preocupe por la hostelería este es Lorca. En la manifestación del sector hostelero ya se dijo por parte de ellos que era este gobierno el que más estaba haciendo. Se va a apoyar el acuerdo, hay que diseñar una nueva línea de ayudas en el sector. Se propone modificar el acuerdo, en lugar de poner un mes poner tres meses porque materialmente es imposible.

Seguidamente interviene D. Francisco Javier Martínez Bernal en nombre del Grupo Municipal Popular manifestando que su partido no ha dejado de sorprenderme y muy gratamente desde hace un año que llevo en política. Se va a votar a favor, la palabra ayuda tiene que ir ligada con la palabra inmediatez. La inmediatez la ha establecido el gobierno regional con las nuevas ayudas al sector.

De nuevo interviene D.^a Gloria Martín aceptando la modificación del punto tal y como plantea el Sr. Morales. Votamos en contra de lo que no estamos de acuerdo y proponemos soluciones. Sr. Abellán un poco de humildad porque fue gracias a una iniciativa del Ayuntamiento de Zamora por lo que este ayuntamiento encontró un camino para ayudar a los comerciantes de Lorca, sobre el plazo creo que es posible que en un mes se pueda llevar a cabo pero nos interesa que esto salga adelante y si hacen falta tres meses pues que sea pero que se cumpla.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto primero de la moción con la enmienda propuesta.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- El Excmo. Ayuntamiento de Lorca publicará, en el plazo máximo de TRES MESES desde la aprobación de este acuerdo, una convocatoria de ayudas directas dirigidas al sector de la hostelería del municipio de Lorca afectado por la suspensión o las limitaciones a su actividad impuestas por la normativa estatal y autonómica como consecuencia de la pandemia de COVID19. La cuantía total de estas ayudas será, como mínimo, de 424.100 euros, que ya han sido librados en dos modificaciones presupuestarias, sin perjuicio de la ampliación de esta cantidad.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto segundo de la moción con las enmiendas propuestas.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

2º.- El Excmo. Ayuntamiento de Lorca instará al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a acelerar la concesión de las ayudas concedidas a fondo perdido, cuanto antes sea posible, para que bares y restaurantes puedan afrontar los gastos que les está suponiendo el cierre decretado por la comunidad autónoma.

En turno de explicación de voto interviene D. Francisco Morales diciendo que las ayudas puestas en marcha por la Comunidad Autónoma son ayudas que van a consistir en subvenciones directas.

D. Fulgencio Gil manifiesta que se ha votado por responsabilidad y el acuerdo se votó en septiembre y debería de haberse priorizado en esta cuestión.

XXIV.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES SOBRE LORCA Y MUNICIPIOS ESPAÑOLES DE AMPLIO TERRITORIO.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Desplazamiento emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes que dice lo siguiente:

“Desde la transición política española y la llegada de la democracia a los ayuntamientos, el municipio de Lorca y quienes lo han gobernado a lo largo de este tiempo -muy a pesar del grupo proponente y de todos los concejales que han pasado por él- ha sido un municipio tradicionalmente muy conservador, poco dado a adentrarse en políticas públicas municipales novedosas, reacio a adoptar en su territorio las experiencias políticas más innovadoras en los ámbitos propios del municipalismo y de sus competencias, y muy receloso a la hora de apostar por la cooperación y el establecimiento de relaciones políticas con otros

municipios españoles con los que compartimos similitudes, o proximidad, o problemas comunes...

Para muestra un botón, resulta significativo que el Ayuntamiento de Lorca, gobernado por unos o gobernado por otros, sea tan reacio a apostar por medidas de ahorro económico que, a priori, parecen tan efectivas y tan atractivas como las arbitradas y publicitadas por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) en torno a la Central de Contratación. Lo hemos intentado por activa y por pasiva, y no hay manera. Y ello pese a que estamos convencidos de que las arcas del Ayuntamiento de Lorca hoy contarían con bastantes millones de euros más sí, desde el primer momento, nuestro Ayuntamiento hubiese atendido la iniciativa del Grupo Municipal de IU para sumarse, como ya hacen la mayoría de municipios de la CARM, a esa Central de la FEMP para la contratación y el pago de servicios tan costosos económicamente como el que tiene que ver el suministro de energía.

Otro tanto sucede con las más novedosas experiencias, acciones, decisiones y políticas públicas relacionadas con la fiscalidad municipal. Lo hemos intentado por todos los frentes: mociones, enmiendas a las ordenanzas fiscales, acuerdos políticos. Y nada. No hay manera. Y lo único cierto es que el Ayuntamiento de Lorca lleva décadas haciendo cargar sobre las espaldas de la inmensa mayoría de sus ciudadanos el peso de la fiscalidad municipal, sin atreverse a revisar en lo más mínimo la estructura y el contenido de una imposición local -añeja, "viejuna" e injusta- al objeto de dotarla de una mayor y muy necesaria justicia tributaria. Y aquí, de nuevo, sucede otro tanto. Da igual quien gobierne. No nos salimos un ápice de un esquema tributario que otros municipios llevan años superado con la implementación efectiva de impuestos y tasas a través de la aprobación de ordenanzas fiscales que, al dirigir su mirada a quienes mayor capacidad económica tienen (grandes corporaciones, grandes fortunas, empresas eléctricas, de telecomunicaciones, multinacionales del reparto, grandes cadenas de comercialización, etc.), pueden con ello aliviar la carga tributaria local al conjunto de la ciudadanía.

Y como no hay dos sin tres. Traemos a este Pleno una nueva iniciativa, que también ha formado parte históricamente del programa político que ofertamos a la ciudadanía de Lorca, y que en un tiempo (a mediados de la década de los noventa del pasado siglo) también formó parte de las reivindicaciones de este Ayuntamiento de Lorca y de los gobiernos del momento. Nos referimos a la necesidad de poner en valor una de las singularidades más marcadas del municipio de Lorca: su amplio territorio, su gran extensión.

Vivimos en un momento donde todos los días se entrecruzan experiencias políticas municipales, se coordinan actuaciones para aprovechar "economías de escala" en ese ámbito del municipalismo, se conforman grupos de presión municipalistas, con objetivos más o menos defendibles, que, bien lo sabemos, inciden en presupuestos públicos, en el reparto de subvenciones, o incluso en el tenor de las leyes. Desde los "municipios turísticos", que incluso tienen artículo propio en la ley básica de las haciendas locales, a los "municipios despoblados" de la denominada "España vaciada" de cuyo grupo también formamos parte, pasando por otras muchas categorías nucleadas en torno a las más dispares circunstancias.

Llegados a este punto, parece claro que la pretensión de esta moción es la de impulsar, poniendo al municipio de Lorca como pionero de

esta iniciativa, el establecimiento de relaciones con los veinte o treinta municipios de mayor extensión de España, con el objetivo de poner en común experiencias de gestión municipal condicionadas por esa circunstancia (amplitud del territorio) y su incidencia en la provisión de servicios locales a los ciudadanos: transporte, seguridad ciudadana, limpieza, abastecimientos, tráfico, vía pública, servicios sociales. Un segundo objetivo de esta iniciativa pasaría por reivindicar ante las administraciones estatal y autonómicas esa condición y su incidencia en el mayor esfuerzo económico que deben hacer los municipios de gran extensión para la prestación de los diversos servicios públicos que les son propios. En definitiva, se trataría de reivindicar el establecimiento de nuevos criterios de reparto de recursos públicos -europeos, estatales y regionales- más allá de los que tradicionalmente se han volcado a las normas tributarias y presupuestarias, relacionados con población de derecho y esfuerzo fiscal de sus ciudadanos.

A ese fin, solicitamos del Pleno la aprobación del siguiente

ACUERDO:

La Concejalía de Hacienda elaborará una estrategia encaminada a establecer relaciones de cooperación con los veinte o treinta municipios de mayor extensión de España, con el objetivo de poner en común experiencias de gestión municipal condicionadas por amplitud del territorio y su incidencia en la provisión de servicios locales, así como de reivindicar ante las administraciones estatal y autonómicas esa condición y su incidencia en el mayor esfuerzo económico que deben hacer los municipios de gran extensión para la prestación de los diversos públicos que les son propios."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y reserva de voto de los Grupos Municipales Socialista, Popular, Vox y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. Pedro Sosa defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D. José Martínez diciendo que Lorca es un municipio con características especiales y eso condiciona la política municipal, tener esos contactos con municipios de similares características es muy enriquecedor y por eso se va a apoyar la moción.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. Isidro Abellán diciendo que no estamos conformes con el cuerpo de la moción pero sí coincidimos con los acuerdos y la necesidad de contar con apoyos y esfuerzos para conocer como se gestiona en situaciones similares. Esa estrategia que usted propone podría ser positivo que se llevase a cabo a través de la Federación de Municipios y Provincias por ser un órgano más especializado y con mayores medios, por eso proponemos una enmienda de adición que quedaría de la siguiente forma:

"La Concejalía de Hacienda solicitará en colaboración con la Federación de Municipios de la Región de Murcia, a la Federación Española de Municipios y Provincias, por ser este el organismo idóneo da tal efecto, que elabore una estrategia encaminada a establecer relaciones de

cooperación entre los veinte o treinta municipios de mayor extensión de España, con el objetivo de poner en común experiencias de gestión municipal condicionadas por amplitud del territorio y su incidencia en la provisión de servicios locales, así como de reivindicar ante las administraciones estatal y autonómicas esa condición y su incidencia en el mayor esfuerzo económico que deben hacer los municipios de gran extensión para la prestación de los diversos públicos que les son propios. En dicha solicitud el municipio de Lorca se ofrecerá para acoger la primera reunión en la que se constituya dicha comisión o grupo de trabajo que cree la FEMP así como la sede de una futura ubicación del mismo.”

Seguidamente interviene D. Fulgencio Gil en nombre del Grupo Municipal Popular manifestando que el Sr. Sosa presenta una moción que vamos a apoyar, aún así no aceptamos parte del cuerpo de la moción pues sí ha habido acuerdos con otros municipios y estamos hermanados con otras poblaciones con las que contamos con cierta afinidad. La propuesta es interesante pues es normal que en estos municipios tengamos una problemática similar. Lorca podría ser sede de un foro de debate como dice el Sr. Abellán, se va a apoyar.

De nuevo interviene D. Pedro Sosa y agradece el tono de los demás grupos y el apoyo a la moción, no se debe de gravar tanto a los ciudadanos, debemos de pensar en el futuro y ser una ciudad europea a través de políticas novedosas. Acepto la enmienda sin ningún reparo y que sea esta la sede, hay que ponerla en marcha pues redundará en beneficio del pueblo de Lorca.

Interviene el Sr. Alcalde diciendo que hay formulas para mejorar la fiscalidad pero tienen que habilitarse las leyes correspondientes como ocurre en Andalucía, es una buena iniciativa el determinar los criterios de extensión para poder recibir otro tipo de recursos.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción con la enmienda propuesta.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1.- La Concejalía de Hacienda solicitará en colaboración con la Federación de Municipios de la Región de Murcia, a la Federación Española de Municipios y Provincias, por ser este el organismo idóneo da tal efecto, que elabore una estrategia encaminada a establecer relaciones de cooperación entre los veinte o treinta municipios de mayor extensión de España, con el objetivo de poner en común experiencias de gestión municipal condicionadas por amplitud del territorio y su incidencia en la provisión de servicios locales, así como de reivindicar ante las administraciones estatal y autonómicas esa condición y su incidencia en el mayor esfuerzo económico que deben hacer los municipios de gran extensión para la prestación de los diversos públicos que les son propios. En dicha solicitud el municipio de Lorca se ofrecerá para acoger la primera reunión en la que se constituya dicha comisión o grupo de trabajo que cree la FEMP así como la sede de una futura ubicación del mismo.

XXV.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA LA GRATUIDAD DE LAS MASCARILLAS PARA TODOS LOS ESPAÑOLES.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Vox que dice lo siguiente:

La pandemia originada por el COVID-19, empezó a afectarnos gravemente el pasado marzo y ha continuado hasta el día de hoy, llevando consigo el cierre de negocios y la ruina de familias que han visto cómo sus puestos de trabajo han desaparecido y por ende, sus ingresos.

Las colas del hambre cobran cada día más fuerza, y cada vez son más las personas que se están viendo afectadas por los daños que la pandemia está ocasionando en nuestro país.

Con la declaración por la *Organización Mundial de la Salud* de la pandemia por la COVID19 el pasado 11 de marzo de 2020, y posterior declaración del estado de alarma en España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE n.º 67, de 14 de marzo), sucesivamente prorrogado, el Ministro de Sanidad quedó habilitado para dictar las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, dentro de su ámbito de actuación como autoridad delegada, sean necesarias para garantizar la prestación de todos los servicios, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares.

Al amparo de dicha regulación, de carácter urgente y extraordinario, se dictó la Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Se ha justificado la publicación de dicha Orden indicando que la evolución de la crisis sanitaria ha obligado a adaptar y concretar las medidas adoptadas, para asegurar la eficiencia en su gestión, y dada la ya reconocida alta transmisibilidad del SARS-CoV2.

De esta manera, y desde el pasado 21 de mayo, resulta obligatorio el uso de mascarilla de cualquier tipo, aunque preferentemente higiénicas y quirúrgicas, que cubra nariz y boca, por parte de la población mayor de 6 años (recomendable en niños de 3 a 6), con determinadas excepciones. Y todo ello en la vía pública, en espacios al aire libre, y en cualquier espacio cerrado de uso público, o que se encuentre abierto al público.

A finales de octubre, se ha publicado el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara de nuevo el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

En esta situación de un nuevo Estado de Alarma, los sectores económicos más débiles, aun siendo los más necesarios, son los que más dificultad presentan para aguantar el golpe. Con la trágica gestión de un gobierno insolvente, multitud de familias están viendo afectada gravemente su economía y no pueden llegar a comprar los alimentos más básicos y necesarios. Nos encontramos sin duda inmersos en una emergencia económica y social que coge fuerza en los hogares de todas las familias españolas y que difícilmente pueden subsistir y abastecerse de lo necesario. Hablamos de familias que necesitan el auxilio de las administraciones públicas.

Por si fuera poco, miles de españoles siguen sin cobrar los ERTES, y el ingreso mínimo vital se autoriza de forma cuestionable. Esto hace que la carga de adquirir productos de obligatoriedad, suponga para muchas familias un esfuerzo inasumible.

La situación es crítica y requiere una respuesta inmediata y contundente. Por ello, este grupo municipal plantea hoy la solución a una cuestión que afecta, en mayor o menor medida, a todas las familias: ninguna persona debe elegir entre comprar mascarillas o productos de primera necesidad.

Por todo lo expuesto anteriormente, este grupo municipal propone para su debate y aprobación al pleno, los siguientes ACUERDOS:

1º.- El suministro gratuito de mascarillas, higiénicas o quirúrgicas, mientras sean de uso obligatorio para todos los vecinos mayores de seis años y, una vez finalizado el estado de alarma, para el solicitante con prescripción médica, estableciendo el mecanismo más adecuado y seguro para su efectiva entrega a los vecinos.

2º.- Exigir a la Comunidad Autónoma la dotación de la partida correspondiente en los presupuestos para la financiación del material distribuido en las condiciones establecidas en el punto anterior.

3º.- Instar al gobierno de España a la financiación parcial de las mascarillas higiénicas o quirúrgicas, una vez finalizado el estado de alarma y cuando su uso sea declarado como recomendable y no obligatorio. A tal fin, el pleno del ayuntamiento insta al gobierno de la nación a presentar un proyecto de Ley para la modificación de la Ley del IVA para declarar exenta de este impuesto la adquisición de mascarillas por particulares."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Vox y reserva de voto de los Grupos Municipales Socialista, Popular, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Vox y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D. José Martínez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma. Asimismo manifiesta que se presentan los acuerdos con una modificación.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. Pedro Sosa diciendo que es una moción tipo, es copia de otra moción que se está presentando en otros ayuntamientos. El contenido es contradictorio pues IVA. Se habla de todos y luego se refiere a quien carezca de poder adquisitivo. Se habla de ERTES y asistencia mínima vital cuando su grupo en el Congreso votó en contra. En las mascarillas el IVA se ha rebajado al 4%, según el Gobierno cuando se lo permitió la Unión Europea, no se va a apoyar esta moción.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. José Ángel Ponce diciendo que el grupo municipal del gobierno se va a abstener ya que se están estableciendo medios para el acceso de los ciudadanos de España a las medidas de autoprotección frente al contagio, limitando el precio y rebajando recientemente el IVA, también se han repartido mascarillas a los sectores más

necesitados. Todas estas medidas acreditan la importante labor que se ha llevado a cabo por el gobierno de la nación.

Seguidamente interviene D.^a María Teresa Martínez en nombre del Grupo Municipal Popular manifestando que el COVID está afectando a todos los españoles y desde que se puso la obligatoriedad de la mascarilla esto ha supuesto un coste para todos los ciudadanos. No estamos de acuerdo con el punto segundo ya que corresponde al Gobierno de España esa medida. Una medida de este calado debe de ser planteada en el seno del Congreso de los Diputados cosa que su grupo Vox no hizo. Se pide la votación por separado.

De nuevo interviene D. José Martínez diciendo que está claro lo que se pide en los acuerdos que se proponen a pesar de lo que diga el Sr. Sosa.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto primero de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 12 (Grupos Municipales Popular y Vox).
Votos negativos: 2 (Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes).
Se abstienen: 11 (Grupos Municipales Socialista y Ciudadanos).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- El suministro gratuito de mascarillas, higiénicas o quirúrgicas, mientras sean de uso obligatorio para todos los vecinos mayores de seis años y, una vez finalizado el estado de alarma, para el solicitante con prescripción médica, estableciendo el mecanismo más adecuado y seguro para su efectiva entrega a los vecinos.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto segundo de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 2 (Grupo Municipal Vox).
Votos negativos: 2 (Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes).
Se abstienen: 21 (Grupos Municipales Socialista, Popular y Ciudadanos).

Al haber dado la votación como resultado un empate, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 100.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se repite nuevamente la votación, con el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 2 (Grupo Municipal Vox)
Votos negativos: 2 (Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes).
Se abstienen: 21 (Grupos Municipales Socialista, Popular y Ciudadanos).

Al haber dado nuevamente la votación como resultado un empate, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y al haber votado el Sr. alcalde-presidente abstención, estableciendo asimismo el artº 123.2 de la Ley de Bases de Régimen Local

que los acuerdos se adoptan por mayoría, debe entenderse que no prospera el acuerdo y, en consecuencia, queda rechazado el acuerdo segundo de la moción.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del punto tercero de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 12 (Grupos Municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 0.

Se abstienen: 13 (Grupos Municipales Socialista, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó el siguiente acuerdo:

3º.- Instar al gobierno de España a la financiación parcial de las mascarillas higiénicas o quirúrgicas, una vez finalizado el estado de alarma y cuando su uso sea declarado como recomendable y no obligatorio. A tal fin, el pleno del ayuntamiento insta al gobierno de la nación a presentar un proyecto de Ley para la modificación de la Ley del IVA para declarar exenta de este impuesto la adquisición de mascarillas por particulares.

XXVI.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA INSTAR AL GOBIERNO A QUE ALCANCE UN CONSENSO MAYORITARIO EN EDUCACIÓN.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Vox que dice lo siguiente:

“El 15 de febrero de 2019 se aprobó el Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la LOE (LOMLOE), pero al adelantarse las elecciones, no llegó a su tramitación parlamentaria. Ha retomado el gobierno de PSOE y PODEMOS esta ley comenzando los trámites parlamentarios sin que haya consultas previas con los representantes de la comunidad educativa siendo la única vez que no participa la sociedad civil en la tramitación de una ley educativa ni en sus debates. La participación que tanto reclaman no la han practicado en este tema crucial del que dependen nuestras futuras generaciones. Este gobierno ha votado en contra de la participación de la sociedad civil y de la comunidad educativa.

Esta es la octava modificación educativa en los 40 años de democracia y se está tramitando con el menor consenso conocido en toda la democracia. Agrava además el problema de la temporalidad de las leyes educativas, que, a una media de 5 años por cada modificación, no se ha dado el tiempo suficiente para que se implantase la anterior.

Los sindicatos FSIE y FEUSO y las asociaciones de colegios CECE, Escuelas Católicas y ANCEE junto con las asociaciones de familias CONCAPA, AFANIAS y COFAPA y también la asociación INCLUSIVA SÍ, ESPECIAL TAMBIÉN, muestran su rechazo a esta ley.

Esta nueva ley es un paso más hacia la eliminación del derecho de los padres de elegir la educación de sus hijos. Derecho amparado en la nuestra Carta Magna donde establece:

"3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones."

El derecho de un niño no es a la escuela pública, es a la educación.

Lamentablemente este gobierno del PSOE y PODEMOS busca confundir ambos conceptos, trasladando que la educación pública es un derecho y que la educación privada, es un lujo. Busca el gobierno establecer una única educación para el correcto adoctrinamiento de las futuras generaciones.

Así lo afirman los sindicatos FSIE y USO refiriéndose a la LOMLOE de la siguiente manera: "la norma inventa un derecho a la educación pública frente al único derecho existente: el derecho a la educación".

Las modificaciones que propone la LOMLOE con este objetivo son numerosas: creación una asignatura adoctrinadora, desprestigio de la asignatura de religión, aumento de los contenidos establecidos por las comunidades autónomas, conversión de la repetición en una "recurso excepcional", ataque a los idearios de centro, eliminación del concepto de demanda social con el objetivo de vaciar los colegios concertados y eliminación en 10 años de la educación especial a pesar del rechazo frontal de familias y centros de educación especial.

La LOMLOE devuelve a las aulas una **asignatura adoctrinadora**, al igual que la "Educación para la Ciudadanía" o "Formación del Espíritu Nacional".

No desiste el PSOE en aleccionar a nuestros hijos, a pesar de toda la controversia y oposición que encontró con la citada asignatura. Esta vez viene la materia con el nombre de "Educación en Valores Cívicos y Éticos" en los cursos de 5º o 6º de Primaria y también en la ESO.

A su vez, no habrá alternativa para la **asignatura de religión**, para desincentivar a los alumnos que se matriculen, porque aquellos que no la cursen, no cursarán otra materia. Más incluso, tampoco contará la nota.

Estas dos medidas son la manera sutil de eliminar la asignatura sin un verdadero debate público y con manipulación.

Volvemos a ceder ante las comunidades autónomas, especialmente ante las reivindicaciones separatistas, donde dichas **comunidades marcarán el 45% de los contenidos**. En la práctica supondrá que nada tenga que ver los temarios del mismo curso en una comunidad autónoma que en otra.

Se elimina la posibilidad de repetir en cada curso, para solo poderlo hacer en cada ciclo. Los alumnos de la ESO podrán pasar de curso con 2 suspensas. En Bachillerato se podrán graduar con 1 asignatura. Se eliminan los itinerarios en 4º de la ESO. El fracaso escolar en España fue de 17,3 % el más alto de la Unión Europea. En lugar de atajar las causas, la ley rebaja el nivel y elimina las reválidas. Convierte la repetición en un "recurso excepcional" eliminando el esfuerzo y el espíritu de superación en los alumnos.

Esta ley impone más competencias a los Consejos Escolares, de tal manera que la toma de decisiones estratégicas sea influenciada por el representante municipal, un comisario político. Esto se dará en los consejos escolares no sólo de los colegios públicos, también de los concertados, una medida que pretende eliminar el carácter propio de cada centro, que es la identidad que marca a cada comunidad educativa.

Esta ley es también un ataque directo a la escuela concertada al eliminar el concepto de demanda social. Estos colegios no podrán ampliar sus plazas, aunque reciban más solicitudes. También la educación diferenciada verá coartada sus subvenciones relegándolos a una segunda categoría de centros. Por último, el Estado podrá no concertar los centros ante las renovaciones, aunque el centro esté lleno, quedando al arbitrio político la renovación.

La norma establece un plazo de 10 años para eliminar la educación especial a través de vaciar sus aulas. Pretende que en ese periodo los centros tengan medios para atender a los alumnos con discapacidad eliminando así los centros de educación especial, dejando sin elección a las familias. Estos alumnos necesitan unos especialistas concretos, unas ratios muy bajas y medios económicos. El sistema actual funciona mejor que lo que quieren implantar y así lo defienden las asociaciones de padres y centros de educación especial.

Todo esto se añade a la subida del 21% del IVA que plantea el gobierno para la educación en los Presupuestos Generales del Estado de 2021. Dicha medida, viene además en el peor momento ya que ahora es cuando más aulas son necesarias para mantener el distanciamiento social entre los alumnos y rebajar los participantes en cada grupo burbuja.

El derecho de un niño no es a la escuela pública, es a la educación. Lo que debe hacer el Estado en nuestro país es garantizar la cobertura educativa de las etapas estipuladas; lo que no quiere decir que los tenga que proveer financieramente en su totalidad, ni que mucho menos que los tenga que producir en régimen de monopolio, mediante producción pública directamente. Lo que sí debe hacer es escuchar a la sociedad civil y a la comunidad educativa para legislar en este ámbito.

La educación tiene un carácter de cobertura Social Universal, es decir que se garantiza a todos los ciudadanos, con carácter gratuito, en unas determinadas condiciones. Sin embargo, su oferta no es suficiente para garantizar la totalidad de la demanda; por lo que es necesaria una colocación pública/privada. Es por ello, más aún si cabe, necesario el consenso para legislar en el ámbito educativo, como se ha hecho siempre en democracia, incluso con amplias mayorías absolutas.

Este gobierno de PSOE y PODEMOS solo busca el adoctrinamiento y la destrucción de la educación. Pretende hacer un modelo único monopolizado por el Estado para crear ciudadanos sumimos y aleccionados.

La verdadera y absoluta libertad de elección de los padres solo se alcanzará con el Cheque Escolar. Implantar este cheque significará cambiar el funcionamiento y la financiación de la escolaridad de forma radical en las enseñanzas obligatorias, aunque también debe llevarse a las enseñanzas pos obligatorias. El Cheque Escolar es la mejor herramienta para la verdadera libertad de las familias que actualmente dependen de un sistema de puntos en los que no pueden influir y que les impiden que sus hijos accedan a la enseñanza que consideran mejor sin las intervenciones y arbitrariedades de los políticos.

El Cheque Escolar consiste en otorgar a las familias el coste de escolarización de cada uno de sus hijos para que sean ellas, las familias, las que decidan dónde escolarizarlos. Dicho importe se transferiría de tal manera que no podría destinarse más que al pago educativo. Ya no dependerían los colegios del Estado para recibir el dinero que el Estado destina a la educación, sino que sería cada familia la que eligiese a qué colegio se destina la cuantía de escolarizar a sus hijos. Esta es la única manera de asegurar que los colegios podrán tener el carácter propio que deseen y que educarán de la mejor manera posible, sin plegarse a un adoctrinamiento impuesto por este o cualquier otro gobierno.

Esta verdadera revolución educativa no sería extraña en nuestro país, ya que se da en otros campos. De hecho, podría equipararse a la libertad que poseen los funcionarios en la elección sanitaria entre la sanidad pública y la sanidad privada. En este sistema de elección los funcionarios eligen libremente en más de un 80% la sanidad privada. VOX defiende esta misma libertad para que los padres puedan elegir el centro dónde educar a sus hijos a través del Cheque Escolar.

En conclusión, el Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la LOE es la primera ley educativa que alcanza el trámite parlamentario sin los debates previos en los que participan la sociedad civil y la comunidad educativa. No es por casualidad, ya que esta ley encuentra la oposición total de una gran parte de la sociedad que ve en ella su carácter adoctrinador. Sindicatos, plataformas civiles, agrupaciones de centros educativos y asociaciones de familias se posición contra esta ley que busca eliminar el derecho de elección de las familias en la educación de sus hijos, e intenta imponer una educación manipuladora, de bajo nivel y monopolizada por el Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal VOX Lorca presenta al Pleno para su debate y aprobación, los siguientes

ACUERDOS

1º.- Instar al gobierno de España que renuncie a la tramitación de una ley sin la participación de la sociedad civil y la comunidad educativa en su tramitación.

2º.- Instar al gobierno de España que renuncie a la tramitación de una ley que acaba con el derecho de los padres a elegir el centro en el que quieren formar a sus hijos y en cuya tramitación no se ha tenido en cuenta a la sociedad civil ni a la comunidad educativa.

3º.- Instar al gobierno de España que salvaguarde el derecho que ampara a las familias a elegir la educación que quieren para sus hijos.

4º.- Instar al gobierno de España que abandone cualquier intención adoctrinadora de cualquier ley educativa.

5º.- Instar al gobierno de España para que se eduque a las futuras generaciones en los valores del trabajo, el mérito y el esfuerzo, tan necesarios para el progreso individual como social."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Vox y reserva de voto de los Grupos Municipales Socialista, Popular, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Vox y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D.^a Carmen Mendiña defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

Interviene D. Francisco Morales diciendo que vamos a respaldar la moción así como la adición de los puntos aportados por el Grupo Popular. La

ley no se ha llevado a cabo con el consenso adecuado. Estamos en contra del adoctrinamiento.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D.^a Gloria Martín diciendo que no creen en mi libertad sino en la suya. Este grupo no va a apoyar nada en contra de la Ley de Educación, aunque la ley Celaá se ha quedado corta según nuestro grupo pues se van a seguir manteniendo determinados privilegios que vienen desde antiguo. La Constitución española permite la educación en creencias religiosas pero no en nuestros centros de educación pública.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D.^a Antonia Pérez diciendo que es una ley que ha seguido sus trámites correspondientes donde ha habido participación de los sectores afectados. El PSOE está en contra de aquellos centros que crean privilegios para los demás. La beca se ha convertido en un derecho universal. No se cierran los centros especiales sino que se buscarán medios para escolarizar en centros ordinarios para evitar una verdadera exclusión. Es falso que desaparezca la educación concertada. Se seguirá repitiendo, es falso que pasará de curso en curso. No se va a apoyar la moción

Seguidamente interviene D. Pedro Mondejar en nombre del Grupo Municipal Popular diciendo que todo depende de como se mire, por ejemplo la religión es voluntaria en el centro, la idea de dialogo y tolerancia no es del todo cierta. El debate sobre la libertad es confuso, conlleva respetar las ideas del otro también. ¿Qué es público? Es un concepto amplio pues todo lo que recibe fondos públicos goza de la naturaleza de lo público. La ley se ha elaborado en pleno estado de alarma. No se ha contado con el consejo escolar del Estado, no se han debatido todas las enmiendas como se debería, se ha roto el pacto de estado. Propone una adición a la moción en el siguiente sentido:

6.- Respetar y cumplir el artículo 27.3 de la Constitución que obliga a los poderes públicos a garantizar el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

7.- Adoptar las medidas oportunas para que la enseñanza de la lengua castellana y las lenguas cooficiales no sea fuente de discriminación en el ejercicio del derecho a la educación.

8.- Garantizar la existencia y gratuidad de los centros de educación especial tanto en la red pública como privada concertada como elementos importantes de un modelo educativo especializado y plural que permita elegir a las familias la opción más adecuada a sus intereses y necesidades.

9.- Incorporar las medidas de calidad y excelencia referentes en los países de nuestro entorno con el fin de superar los niveles de conocimientos y competencias exigibles a los sistemas educativos en el marco europeo: evaluación transparente y rendición de cuentas, autonomía de los centros, refuerzo de la función directiva, etc.

Interviene D.^a Carmen Menduiña diciendo que con mis impuestos como con los de todos pagamos la educación pública. La privada ya la pagan

los padres y tengo libertad para elegir la educación de mis hijos. hay cierto adoctrinamiento por parte del Gobierno desde las guarderías. La Sra. Celaá elige para sus hijos el colegio que ella quiere pero nos impone a los demás lo que ella determine. pedimos libertad y eso es respeto para la educación de nuestros hijos. La ley Celaá nace muerta y tiene poco recorrido. Aceptando la adición

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción con la enmienda de adición y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 13 (Grupos Municipales Popular, Vox y Ciudadanos).

Votos negativos: 12 (Grupos Municipales Socialista y de Izquierda Unida-Verdes.

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Instar al gobierno de España que renuncie a la tramitación de una ley sin la participación de la sociedad civil y la comunidad educativa en su tramitación.

2º.- Instar al gobierno de España que renuncie a la tramitación de una ley que acaba con el derecho de los padres a elegir el centro en el que quieren formar a sus hijos y en cuya tramitación no se ha tenido en cuenta a la sociedad civil ni a la comunidad educativa.

3º.- Instar al gobierno de España que salvaguarde el derecho que ampara a las familias a elegir la educación que quieren para sus hijos.

4º.- Instar al gobierno de España que abandone cualquier intención adoctrinadora de cualquier ley educativa.

5º.- Instar al gobierno de España para que se eduque a las futuras generaciones en los valores del trabajo, el mérito y el esfuerzo, tan necesarios para el progreso individual como social."

6º.- Respetar y cumplir el artículo 27.3 de la Constitución que obliga a los poderes públicos a garantizar el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

7º.- Adoptar las medidas oportunas para que la enseñanza de la lengua castellana y las lenguas cooficiales no sea fuente de discriminación en el ejercicio del derecho a la educación.

8º.- Garantizar la existencia y gratuidad de los centros de educación especial tanto en la red pública como privada concertada como elementos importantes de un modelo educativo especializado y plural que permita elegir a las familias la opción más adecuada a sus intereses y necesidades.

9º.- Incorporar las medidas de calidad y excelencia referentes en los países de nuestro entorno con el fin de superar los niveles de conocimientos y competencias exigibles a los sistemas educativos en el marco europeo: evaluación transparente y rendición de cuentas, autonomía de los centros, refuerzo de la función directiva, etc.

XXVII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA MEJORAS EN LA PEDANÍA LORQUINA DE LA PACA

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y

Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Vox que dice lo siguiente:

“Como bien dice el título de la moción, hoy, pedimos una serie de mejoras para la pedanía lorquina de La Paca.

El pasado 10 de noviembre, visitamos dicha pedanía y nos reunimos con algunos de sus vecinos, que nos trasladaron una serie de quejas y mejoras que a día de hoy, aunque se les prometieron, no se han realizado.

Se ha eliminado el servicio de pediatría en el consultorio médico, servicio que estaba cubierto tres días a la semana, y ahora, es inexistente.

No podemos permitir que se sigan eliminando servicios a las pedanías, llevan años demandando que son escasos y ahora, se eliminan los que ya tenían implantados.

Los vestuarios de la pista de fútbol (si se le puede llamar así) carecen de luz. Este servicio era abastecido por el centro educativo que se sitúa al lado de la misma, pero dejó de suministrarse, bajo el contexto de que tenía un presupuesto cerrado y asumir el coste de la luz de los vestuarios y la pista, mermaba el presupuesto del que disponen. Los vecinos solicitan un contador nuevo para acceder de nuevo al servicio de electricidad, tanto en los vestuarios como en la pista.

La pista de fútbol, que parece de todo menos eso por el estado en el que se encuentra, necesita una alambrada nueva. Como bien adjuntamos en las fotografías, hay alambre enrobinado que sobresale y puede causar daños a las personas o niños, está lleno de boquetes y oxidado.

La pista sufre un descuido y deterioro tremendo. Está llena de malas hierbas, cristales, basura...los vecinos quieren practicar deporte en ella, pero las condiciones en las que se encuentra, no se lo permiten.

Ahora anochece antes, y sin luz, es imposible practicar cualquier tipo de deporte cuando acaban su jornada laboral. Los niños tampoco pueden realizar ningún tipo de actividad en ella por las condiciones en las que se encuentra.

Se ha eliminado, también, un servicio de transporte que permitía a los vecinos, que carecen de vehículo propio, visitar el casco urbano para hacer trámites o gestiones. Ahora se encuentran con un servicio de autobús precario y con un horario nada flexible. El primer autobús sale de la pedanía a las 7:00 de la mañana y regresa a las 16:00 de la tarde. Hablamos nada más y nada menos, que de nueve horas de intervalo para llevar a cabo un solo trámite, 9 horas señores.

Los niños y adolescentes carecen también de unos horarios de transporte adaptados a sus edades y necesidades, que les permitan desplazarse al casco urbano y realizar actividades que no pueden desarrollar en su lugar de residencia.

El transporte que cubre los desplazamientos a los institutos del casco urbano, se está abonando como si los niños fueran todos los días de forma presencial, es decir, asisten, por ejemplo, 10 días al mes y abonan la misma cantidad que cuando asistían los 20 días lectivos antes de la pandemia.

Exigen un polideportivo. Se les ha prometido una "sala" que supuestamente, hará las funciones del mismo, pero los vecinos solicitan unas instalaciones en condiciones que cubran sus necesidades.

No hay ningún polideportivo cercano a la pedanía, por lo que consideramos que su instalación favorecería también a las pedanías vecinas. La pista del colegio está descubierta, por tanto, cuando las condiciones meteorológicas son desfavorables, los niños no pueden desarrollar sus actividades deportivas, al igual que, en las funciones de fin de curso y actividades varias, son los propios vecinos los que se encargan de cubrir las pistas para que los pequeños puedan realizar sus actividades.

Como siempre, los residentes de las pedanías, se acostumbran a sobrevivir y a ayudarse mutuamente para poder llevar a cabo sus actividades y su día a día.

Reclaman carriles bici para fomentar esta actividad como medio de transporte y poder realizar también, excursiones y actividades.

Los árboles situados en la avenida están descuidados y los bordillos de la misma necesitan ser reparados.

Una reclamación imprescindible para los vecinos es la instalación de una acera en la Carretera de Caravaca, RM-711. (Adjuntamos imagen para que se vea la zona exacta) Los niños han de atravesar este tramo para llegar a su centro de educación, lo que supone un peligro ya que tienen que transitar varios metros, por una carretera donde circulan mayormente vehículos tales como camiones, furgones etc., además de turismos.

Poner en peligro la seguridad de los niños, por la inexistencia de una acera, de unos 50 metros nos parece un disparate. (Si la instalación de una acera en este tramo compete a la comunidad autónoma, rogamos se inste a la administración necesaria su realización en breve).

Los vecinos reclaman también la puesta en marcha de nuevo, de un maravilloso proyecto que ellos mismos iniciaron. El proyecto de regeneración de espacio paisajístico y creación de un huerto y granja ecológica (Terciario).

Hablamos de un proyecto que los propios vecinos realizaron para su presentación en los fondos Líder y que ha quedado en el olvido. Necesitan el compromiso sólido de este equipo de gobierno, puesto que, la presentación de dicho proyecto ha de ir acompañada de financiación municipal.

No podemos dejar perder proyectos tan importantes y valiosos para las pedanías, que contribuyen a evitar la despoblación e incentivan el consumo en comercios, locales hosteleros y demás negocios instalados en pedanías.

Por todo lo anteriormente expuesto, presentamos para su debate y aprobación los siguientes acuerdos **ACUERDOS:**

1º.- El ayuntamiento de Lorca, instará a la Comunidad Autónoma a iniciar las reformas normativas necesarias con el fin de permitir una modalidad de transporte mixto, que permita el desplazamiento de vecinos y escolares con los mismos medios.

2º.- Que por parte de Ayuntamiento de Lorca, se proceda al arreglo integral del campo de fútbol de La Paca y sus vestuarios, dotándolo de alumbrado eléctrico.

3º.- Ampliación del horario de transporte público con el casco urbano.

4º.- Puesto que por las condiciones sanitarias impuestas hay varios días a la semana, según el curso en que estén, que los alumnos no asisten a clase, la tarifa de transporte reflejará el coste del mismo descontando cada usuario los días que no asiste al colegio.

5º.- El Ayuntamiento de Lorca, iniciará las gestiones necesarias para que a la mayor brevedad posible, se someta a votación por parte del Pleno Municipal la declaración de especial interés o utilidad municipal del proyecto de regeneración de espacio paisajístico y creación

de huerto y granja ecológica, teniendo en cuenta antes de retomar dicho proyecto, la opinión de los vecinos, que reclaman hacer modificaciones en lo que fue el proyecto inicial y la ubicación del mismo.”

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Vox y reserva de voto de los Grupos Municipales Socialista, Popular, Izquierda Unida-Verdes y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Vox y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma.”

En nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D.^a Carmen Menduiña defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D.^a Gloria Martín diciendo que ya se llevó a cabo el restablecimiento de pediatría. Los autobuses desde Caravaca no es una competencia municipal, por lo demás estamos de acuerdo. El PSOE en 2016 presentó una moción similar. Ello demuestra que el PSOE no hace en el gobierno lo que solicitó estando en la oposición. Se va a aprobar la moción aunque se queda corta. Por ejemplo la falta de índice hídrico de La Paca, falta de desarrollo urbanístico, déficit de seguridad ciudadana y varios temas más. Además la pérdida de tres millones de euros que pueden servir para ayudar a estas tierras altas.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D.^a Irene Jódar diciendo que dejadez, abandono de nuestras pedanías altas es lo que arrastramos del pasado. Actualmente se han realizado nuevas gestiones como nuevos contadores de luz para que se pueda usar así como el arreglo del campo. Las puertas de acceso se van a reparar y cerrar para hacer el uso correcto deportivo. Los temas del transporte desde la CARM nos han dado un no por respuesta en relación a compatibilizar el uso del transporte escolar con los vecinos. En el punto tercero se presenta una enmienda en el siguiente sentido:

3º.- Que el Ayuntamiento de Lorca exija a la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento que restablezca las frecuencias de la línea MUR-048 Lorca-Caravaca que ha suprimido en estos meses de pandemia. En concreto, que vuelva a poner en marcha la frecuencia que bajaba a Lorca a las 9,30 horas y volvía a La Paca a las 12,20 horas.

Continúa diciendo la Sra. Jódar que esta no es la única línea que se ha visto privada de servicios y seguiremos luchando para el restablecimiento de las mismas. En relación al punto cuarto se van a ver compensados los alumnos en una reducción del precio. Se votará que sí si se acepta la enmienda.

Seguidamente interviene D. Juan Miguel Bayonas en nombre del Grupo Municipal Popular diciendo que es una moción interesante, pero no estamos conformes con la acusación de abandono que dice la Sra. Jódar, no ha sido así, ha habido una gran inversión económica, y ahora Sra. Jódar dice que va a cambiar la cerradura del campo de fútbol. Se va a votar que sí, se ha

prescindido el servicio por la falta de viajeros, quizás haya que buscar mecanismos para fomentar el uso de estas líneas. Se han perdido líneas sin que se hayan buscado mecanismos de solución. Hemos echado en falta en su moción cosas como la nueva acera, arbolado, creación de carriles bicis o cubrición de la pista del colegio, etc.

De nuevo interviene D.^a Carmen Menduiña diciendo que hemos recogido algunas de las demandas prioritarias de los vecinos por ese motivo esas son las que figuran en la moción., En esta Corporación estamos 25 compañeros que trabajamos por Lorca y no es nada exclusivo de los concejales de Vox, nuestro trabajo es tan digno como el de otros. Estamos de acuerdo con la enmienda propuesta por el PSOE.

Interviene el Sr. Alcalde diciendo que a pesar de lo que dice el Sr. Bayonas del dinero que se ha gastado el Partido Popular es poco lo que se ha hecho pues queda por hacer.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción con la enmienda propuesta por el Grupo Socialista.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- El ayuntamiento de Lorca, instará a la Comunidad Autónoma a iniciar las reformas normativas necesarias con el fin de permitir una modalidad de transporte mixto, que permita el desplazamiento de vecinos y escolares con los mismos medios.

2º.- Que por parte de Ayuntamiento de Lorca, se proceda al arreglo integral del campo de fútbol de La Paca y sus vestuarios, dotándolo de alumbrado eléctrico.

3º.- Que el Ayuntamiento de Lorca exija a la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento que restablezca las frecuencias de la línea MUR-048 Lorca-Caravaca que ha suprimido en estos meses de pandemia. En concreto, que vuelva a poner en marcha la frecuencia que bajaba a Lorca a las 9,30 horas y volvía a La Paca a las 12,20 horas.

4º.- Puesto que por las condiciones sanitarias impuestas hay varios días a la semana, según el curso en que estén, que los alumnos no asisten a clase, la tarifa de transporte reflejará el coste del mismo descontando cada usuario los días que no asiste al colegio.

5º.- El Ayuntamiento de Lorca, iniciará las gestiones necesarias para que a la mayor brevedad posible, se someta a votación por parte del Pleno Municipal la declaración de especial interés o utilidad municipal del proyecto de regeneración de espacio paisajístico y creación de huerto y granja ecológica, teniendo en cuenta antes de retomar dicho proyecto, la opinión de los vecinos, que reclaman hacer modificaciones en lo que fue el proyecto inicial y la ubicación del mismo.

En turno de explicación de voto interviene D.^a Gloria Martín y pide que conste en acta que la Sra. Menduiña ha manifestado que los vecinos son muy agradecidos y hablan unos de otros y están confundidos.

D.^a Carmen Menduiña pide asimismo que conste en acta que la Sra. Martín ha dicho que la Comunidad de Regantes estaba equivocada.

La Sra. Secretaria aclara lo que debe constar en el acta que es una referencia sucinta sobre lo que se dice.

El Sr. Alcalde aclara que todo está grabado y de ahí se puede hacer uso del mismo.

XXVIII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS SOBRE EL IMPULSO A LA RESERVA NATURAL DE CABO COPE.

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del Grupo Municipal Ciudadanos que dice lo siguiente:

“Cabo Cope está situado en los límites del Parque Regional Calnegre y Cabo Cope, calificada como zona de especial valor natural, ambiental y paisajístico catalogada como Espacio Natural Protegido y declarada Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA), Lugar de Interés Comunitario (LIC) e incluida dentro de la Red Natura 2000 europea.

Esta reserva marina cuenta con un gran vivero de pescado único en la zona (meros, morenas, barracudas, sargos, dentones, corvinas, pulpos, pescado de roca, entre otros).

Uno de los lugares más reconocidos dentro del entorno de Cabo Cope son la playa de la Galera y la Chapa de los Pájaros, donde se forma una pequeña laguna. Un enclave de “excepcionales valores naturales, científicos y paisajísticos por la alta heterogeneidad de sus hábitats sumergidos”, según recogió el estudio de la Consejería de Medio Ambiente para declarar a Cabo Cope como Reserva Natural.

La protección de nuestros ecosistemas marinos así como la conservación y mantenimiento de los recursos pesqueros, es uno de los ejes fundamentales respecto a las políticas de pesca marítima desde el ámbito nacional, como a nivel comunitario e internacional y es uno de los objetivos de la Ley 2/2007 de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia.

El pasado mes de septiembre se anunció desde la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, mediante la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, el inicio de los trámites para declarar como Reserva Marina de Interés Pesquero de Cabo Cope.

Esta declaración tendría un impacto muy beneficioso no solo a nivel medioambiental y marino, sino también a nivel económico y de generación de riqueza.

Estaríamos hablando de una actividad económica sostenible y duradera, cimentado en actividades como el buceo, con una repercusión muy positiva en la hostelería y en general, del disfrute de un paisaje marítimo único en la Región de Murcia y en todo el litoral mediterráneo español.

Sin embargo, debemos compatibilizar el uso y disfrute de Cabo Cope con actividades económicas de enorme importancia en la zona como son la pesca deportiva y la agricultura. Es responsabilidad de los poderes públicos hacer compatible dichas actividades económicas y la preservación de este enclave único. Es por ello que se debe apostar por una agricultura sostenible que cumpla con el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

Por último y en base al cumplimiento de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia Murcia, donde se determinó la protección

ambiental de Calnegre-Cabo Cope anulando todos los trámites de urbanización en este paraje natural, no tiene sentido que a fecha de hoy siga apareciendo el Consorcio Marina de Cope, dentro del Inventario del sector público de la Comunidad Autónoma.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal de Ciudadanos en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca insta al Pleno de la Corporación a la adopción de los siguientes **ACUERDOS**

Primero.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a:

a) Que se prioricen las actuaciones para que en un plazo no superior a un año se hayan realizado todos los trámites necesarios para declarar la Reserva Marina de Interés Pesquero de Cabo Cope.

b) Impulsar el desarrollo y cumplimiento del Código de Buenas Prácticas Agrarias de manera que la agricultura de la zona sea compatible con las exigencias de protección de las aguas.

c) Que proceda a la disolución del Consorcio Marina de Cope en el mismo acto de declaración de la Reserva Marina de Interés Pesquero de Cabo Cope."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los Grupos Municipales Socialista y Ciudadanos y reserva de voto de los Grupos Municipales Popular, Izquierda Unida-Verdes y Vox, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Ciudadanos y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Ciudadanos interviene D. Francisco Morales defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D. José Martínez diciendo que es un proyecto que servirá para reformar los espacios pesqueros y generará una riqueza siempre que se gestione bien. Se va a apoyar la moción.

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D. Pedro Sosa diciendo que el Sr. Morales trae pocas cosas y cuando las trae no son propias, tratándose de una mala copia de una moción en la Asamblea Regional del grupo Ciudadanos. Una reserva marina es algo muy serio y con esta moción se pretende proteger a determinados empresarios. Nos parece bien que desaparezca el consorcio Marina de Cope pero el plan general de Lorca debe modificarse para adaptarlo a las sentencias judiciales. Les invito a que estudien y sepan la historia de lo que fue Marina de Cope.

En nombre del Grupo Municipal Socialista interviene D. José Luis Ruiz Guillén diciendo que es una moción tipo en la que no se defiende a los que ponen el plástico o jaulas marinas entre piscifactorias pero se va a apoyar favorablemente

Seguidamente interviene D. Ángel Ramón Meca en nombre del Grupo Municipal Popular diciendo que es curioso que no es propenso a traer mociones pero trae esta que es interesante y es una moción política aunque usted Sr. Morales diga que no. Trae hoy la moción cuando ya se ha empezado a hacer, no se puede generalizar con todos ya que no todos los agricultores son

delincuentes. La sentencia es firme y habrá que dar cumplimiento por parte de la Comunidad Autónoma.

De nuevo interviene D. Francisco Morales agradeciendo a todos la exposición. Los acuerdos van a beneficiar al pueblo de Lorca.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 13 (Grupos Municipales Socialista, Vox y Ciudadanos).

Votos negativos: 12 (Grupos Municipales Popular y de Izquierda Unida-Verdes).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a:

a) Que se prioricen las actuaciones para que en un plazo no superior a un año se hayan realizado todos los trámites necesarios para declarar la Reserva Marina de Interés Pesquero de Cabo Cope.

b) Impulsar el desarrollo y cumplimiento del Código de Buenas Prácticas Agrarias de manera que la agricultura de la zona sea compatible con las exigencias de protección de las aguas.

c) Que proceda a la disolución del Consorcio Marina de Cope en el mismo acto de declaración de la Reserva Marina de Interés Pesquero de Cabo Cope.

En turno de explicación de voto interviene D. Francisco Morales diciendo que no es normal que se juzgue a un concejal por traer pocas mociones e incidir en que desconoce la materia y que no ha estudiado.

XXIX.- MOCIÓN DE URGENCIA SOBRE VERTIDO DE AGUAS FECALES AL PANTANO DE PUENTES

Conocido dictamen de la Comisión de Administración Municipal y Servicios Generales, conjunta con la de Territorio, Infraestructuras y Gobernación; la de Hacienda, Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Impulso Socioeconómico y la de Desarrollo Rural, Relaciones con las Pedanías y Lucha contra el Despoblamiento emitido el día 25 de los corrientes que dice lo siguiente:

"Hace sólo unos días conocimos a través de una denuncia ciudadana que desde el año 2006 se está produciendo el vertido de aguas

fecales procedentes de la Estación de Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Vélez Rubio (Almería), al embalse de Puentes a través de la rambla de Chirivel.

El titular de dicho vertido es el Ayuntamiento de Vélez Rubio y sobre este asunto hay un procedimiento abierto a instancias del Ministerio Fiscal que está actualmente en trámite.

Obra en nuestro poder documentación oficial que ponemos a disposición de esta Corporación y demuestra que, desde 2006, la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) ha estado comunicando al Ayuntamiento de Vélez Rubio la incoación de expedientes "por el vertido no autorizado procedente de la EDAR".

El organismo de cuenca está llevando a cabo un seguimiento sistemático de dicho vertido y ha remitido la información de que dispone al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Vélez Rubio, donde se iniciaron las diligencias de investigación penal. Gracias a la labor desarrollada por Ecologistas en Acción, también tiene conocimiento de estos hechos el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que ha llegado a incoar, sólo entre los años 2017 y 2020, hasta ocho expedientes sancionadores contra el Ayuntamiento de Vélez Rubio, la mayoría calificados como "graves", y que suman multas por importe de 172.817,14 euros.

Mientras se subsana el problema y se construye una nueva EDAR en Vélez Rubio, las repercusiones para Lorca podrían estar siendo "gravísimas" desde el punto de vista del medio ambiente y de la salud pública. Muchos cultivos se riegan con esta agua, que también se usa para el abastecimiento de animales, incluidos los que después nos comemos. Ello sin contar el proceso de lixiviación y de contaminación de acuíferos en una zona de dominio público hidráulico y de que, según los profesionales que se han puesto en contacto con el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes a raíz de nuestra denuncia pública, el agua del pantano de Puentes también sería fuente de suministro de agua en las viviendas con fines sanitarios (higiene personal como el baño o la ducha y para otros usos del día a día como fregar los platos, los suelos, cocinar o utilizar la lavadora).

Desde el punto de vista de la salud pública, los residuos urbanos o aguas negras tienen una importancia relevante, puesto que uno de sus contenidos importantes son las excretas humanas (fecas y orinas) que, si son descargadas a ríos u otras fuentes de agua para consumo humano, pueden producir epidemias graves al transportar numerosos microorganismos patógenos causantes de enfermedades como cólera, tifus, disentería, hepatitis o poliomielitis.

Las aguas fecales vertidas por la depuradora de Vélez Rubio también podrían contener restos de COVID-19, que estarían entrando al pantano. En ese sentido, estudios internacionales dirigidos por prestigiosas universidades como la Ben-Gurion (Israel), están dirimiendo ahora mismo si esto constituye "una grave amenaza" para la transmisión del coronavirus.

Según Hispagua, el Sistema Español de Información sobre el Agua, dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica, es especialmente peligroso el uso de las aguas servidas para el cultivo de vegetales destinados al consumo humano, tales como hortalizas que crecen a ras de tierra y se consumen habitualmente crudas y que resultan muy peligrosas para la salud dado el riesgo de contaminación de estos productos.

Desde un punto de vista medioambiental, las aguas negras pueden causar la muerte de la fauna cuando son descargadas en fuentes de agua debido a que consumen oxígeno y contienen nutrientes, como nitrógeno y fósforo, favoreciendo la proliferación excesiva de algas que asfixian otras formas de vida (eutrofización).

Cuando hablamos de cantidades considerables de aguas negras, el oxígeno disponible se acaba rápidamente. La concentración máxima de oxígeno

en agua de río es de 12 mg/l. Las aguas negras típicas requieren de unos 200 mg/l de oxígeno para convertir el contenido orgánico en bióxido de carbono. Por lo tanto, aún en el supuesto caso que una masa de agua tuviera concentraciones óptimas de oxígeno, necesitaría tener un volumen 17 veces mayor al volumen de aguas negras vertidas para neutralizar su efecto contaminante y aun así, no quedaría oxígeno para las plantas, insectos, peces y otras formas de vida.

Es por todo ello que el tratamiento y la depuración de las Aguas son las primeras medidas a desarrollar para alcanzar la salubridad de la población. En Europa, y por ende en España, la depuración de aguas residuales urbanas es una práctica obligada desde la publicación de la Directiva 91/271/CE de 21 de mayo, donde se define como principal objetivo proteger al medio ambiente de los efectos negativos de los vertidos de las aguas residuales urbanas y de los sectores industriales.

El cumplimiento de esta Directiva sobre tratamiento de aguas residuales conlleva que, desde el año 2005, todas las aglomeraciones urbanas mayores de 2.000 habitantes-equivalentes deberán contar con sistemas de depuración conformes a los límites de vertido en ella establecidos.

Por otra parte, el pasado 24 de enero, la Junta de Andalucía adjudicó el contrato de consultoría para la redacción del proyecto de construcción de una nueva estación depuradora y de un nuevo colector en Vélez Rubio. Sin embargo, el Gobierno andaluz hace depender estas actuaciones de las "disponibilidades presupuestarias" y de "la especial situación que ha provocado la crisis sanitaria del COVID-19". Por ello, consideramos urgente apremiar a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta que priorice esta actuación sobre el resto de las que tiene previsto acometer en la provincia de Almería, y para las que hay consignadas partidas por valor de 50 millones de euros según lo anunciado por la propia delegada territorial de este departamento andaluz, Aránzazu Martín.

Por todo ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida-Verdes presenta para su debate y aprobación los siguientes **ACUERDOS**:

1.- El Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en defensa de sus intereses, ejercitará las acciones penales que resulten pertinentes en la causa abierta por el Ministerio Fiscal contra el Ayuntamiento de Vélez Rubio (Almería) por el vertido de aguas fecales provenientes de su EDAR y que desembocan en el embalse de Puentes a través de la rambla de Chirivel.

2.- El Excmo. Ayuntamiento de Lorca instará a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía a que convierta la construcción de una nueva EDAR en el municipio de Vélez Rubio, en una actuación prioritaria sobre el resto de las que tiene previsto acometer en la provincia de Almería.

3.- El Excmo. Ayuntamiento de Lorca insta a su Alcalde a dictar un Bando Municipal por el que se informe a los vecinos del municipio de los riesgos para la salud pública por la utilización de las aguas del pantano de Puentes para consumo humano, ganadero o agrícola.

4.- El Excmo. Ayuntamiento de Lorca instará a la Confederación Hidrográfica del Segura para que realice, de manera urgente, cuantas acciones sean necesarias para garantizar la salubridad de las aguas del pantano de Puentes."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y reserva de voto de los Grupos Municipales Socialista, Popular, Vox y Ciudadanos, acordaron informar favorablemente la moción del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del Grupo Municipal Izquierda Unida-Verdes interviene D.^a Gloria Martín defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del Grupo Municipal de Vox interviene D. José Martínez diciendo que entendemos la importancia del problema, se habla de riesgos, de salubridad pública y no se debe crear una falsa alarma respecto a la contaminación de las aguas. Los análisis están muy por debajo de los admisibles y es posible que se esté creando una falsa alarma por lo que pedimos que se reconsideren los dos últimos acuerdos.

Seguidamente interviene D. Ángel Ramón Meca en nombre del Grupo Municipal Popular diciendo que es una moción que requiere consenso de todos los grupos, no hay que hacer alarmismo pero hay desasosiego entre los vecinos de La Parroquia por este tema, pero no hay que generar alarma que puede crear confusión. Por ejemplo en el Tajo hay muchos municipios que vierten al río. Proponemos unificar los puntos 3 y 4 y pide el asesoramiento del Alcalde para buscar una solución conjunta.

Interviene D.^a Isabel María Casaldueiro diciendo que estamos de acuerdo con las propuestas del Sr. Meca, hay que buscar datos objetivos. Se van a apoyar los dos primeros puntos, hay que actuar con la cautela necesaria.

Interviene el Sr. Alcalde diciendo que tiene que ser el grupo proponente el que debe decidirlo.

D.^a Gloria Martín dice que es un río seco pero cuando no lo es hay que tener cautela. Si quiere que se modere el acuerdo en una reunión informativa en lugar de un bando del Alcalde. El cuarto acuerdo sería de "instar a la Confederación Hidrográfica del Segura y el tercero "Reunión informativa con los vecinos.

El Sr. Alcalde dice que el Sr. Martínez dice tener analíticas de las aguas, me imagino que también las tendrá la Confederación Hidrográfica del Segura. Si se quiere buscar una redacción de consenso el primero y el segundo punto quedarían igual, y habría un tercer punto con la siguiente redacción:

3º.- El Ayuntamiento de Lorca promoverá reuniones informativas sobre el estado de las Aguas del Pantano de Puentes con los usuarios del mismo, la Administración y representantes de los grupos municipales para lo que se recabará información sobre el estado de tramitación de los proyectos de la Junta de Andalucía, Diputación Provincial de Almería y Ayuntamiento de Velez-Rubio.

A continuación, el Sr. alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de la moción.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- El Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en defensa de sus intereses, ejercitará las acciones penales que resulten pertinentes en la causa abierta por el Ministerio Fiscal contra el Ayuntamiento de Vélez Rubio (Almería) por el vertido de aguas fecales provenientes de su EDAR y que desembocan en el embalse de Puentes a través de la rambla de Chirivel.

2º.- El Excmo. Ayuntamiento de Lorca instará a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía a que convierta la construcción de una nueva EDAR en el municipio de Vélez Rubio, en una actuación prioritaria sobre el resto de las que tiene previsto acometer en la provincia de Almería.

3º.- El Ayuntamiento de Lorca promoverá reuniones informativas sobre el estado de las Aguas del Pantano de Puentes con los usuarios del mismo, la Administración y representantes de los grupos municipales para lo que se recabará información sobre el estado de tramitación de los proyectos de la Junta de Andalucía, Diputación Provincial de Almería y Ayuntamiento de Vélez-Rubio.

XXX.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierto el turno de Ruegos y Preguntas por el Sr. Alcalde interviene en primer lugar D.^a Rosa María Medina y realiza el siguiente ruego:

“Que es labor de la oposición, junto a la propuesta de actuaciones, la de control y fiscalización de la acción municipal en todos sus ámbitos. Así mismo, es derecho de los concejales el disponer de la información necesaria para ejercer sus funciones y para el normal desarrollo de nuestras funciones, y en aras a la efectiva aplicación de los principios y obligaciones de la normativa sobre transparencia y buen gobierno de las entidades públicas, se hace necesario disponer de determinada información que obra en poder de esta Administración Local.

El pasado 05/10/ 20 se solicitó información de gastos COVID-19 con número de registro N°: 202099900023159 / Exp: 2020/REGHAB-13199. Ante la falta de respuesta se volvió a reiterar el pasado 11 de noviembre con número de registro N°:202099900026852 / Exp: 2020/REGHAB-15607.

Para nuestra sorpresa hemos tenido conocimiento por los medios de comunicación, como viene siendo habitual, a través del portavoz de la Ejecutiva del PSOE en Lorca, que *“se han invertido dos millones de euros en política social y en productos de primera necesidad derivados de la crisis sanitaria”*. Mientras que los concejales del Grupo Popular siguen esperando la información sobre los gastos COVID.

Por todo ello, el Grupo Popular del Excmo. Ayuntamiento de Lorca realiza el siguiente RUEGO

Que de modo preferente respondan a la solicitud de información de los concejales de los grupos municipales y que nos trasladen al Grupo Municipal Popular la información solicitada en el escrito N°: 202099900023159 / Exp: 2020/REGHAB-13199 así como la relación de gastos hasta alcanzar los dos millones anunciados en prensa.”

Contesta D. Isidro Abellán que rogado queda y esta semana se le hará llegar.

De nuevo interviene D.^a Rosa María Medina y formula el siguiente ruego:

“En el pleno celebrado el pasado 28 de septiembre del presente año, fue aprobada por unanimidad de todos los grupos municipales, una batería de actuaciones en apoyo al **sector del comercio, la hostelería y PIMES como consecuencia de la crisis sanitaria derivada de la COVID-19, aprobándose entre otras, la medida nº 6, por la que el Ayuntamiento de Lorca se comprometía** a “que por parte de los servicios económicos municipales y contando con los remanentes del millón de euros que se movilizó inicialmente para este tipo de ayudas, se diseñe una nueva línea de subvenciones directas de hasta 2.000 euros para todos aquellos comercios, hosteleros y Pymes que hayan visto mermados sus ingresos en ventas un 40% en estos últimos meses, debido a la crisis derivada de la pandemia, previa acreditación de tal circunstancia”.

RUEGO: Que el Ayuntamiento de Lorca a la mayor brevedad posible haga efectiva la ayuda propuesta por este grupo municipal y aprobada conjuntamente en el mes de septiembre.”

Este ruego se da por contestado en el debate del Pleno.

Seguidamente interviene D.^a María Huertas García Pérez y dice:

“La participación ciudadana es uno de los derechos sobre los que se asienta la idea de democracia y es también uno de los criterios a través de los cuales los ciudadanos juzgan la acción de sus gobiernos. Esta vinculación entre participación y democracia adquiere un significado esencial en el ámbito local, al ser la administración más cercana al ciudadano y es a este nivel de gobierno al que los ciudadanos asocian con mayor intensidad el valor de la participación y al que exigen unos estilos de gobierno más participativos.

El pasado mes de marzo del 2019 estando de equipo de gobierno el Partido Popular, fue la última vez que se convocó el Consejo Social de la Ciudad, siendo éste el máximo órgano de participación representativo de los vecinos de Lorca y dónde se exponían y debatían temas de interés para el ciudadano.

Han pasado 17 meses desde que ustedes pasaron a formar el Gobierno en nuestra ciudad y aún no ha sido convocado ni una sola vez el Consejo Social de la Ciudad.

La pandemia no puede ser excusa de no haberse celebrado al menos una vez dicho Consejo, puesto que en el Pleno celebrado en **noviembre de 2019** se aprobó proceder a la mayor brevedad posible, y en cualquier caso en un periodo inferior a 3 meses, a la renovación de la composición del Consejo Social de la Ciudad, así como a convocar la reunión correspondiente al semestre transcurrido. La administración nunca ha dejado de trabajar y todos somos ya expertos conocedores de las herramientas informáticas que tenemos a nuestro alcance para realizar reuniones telemáticas.

Por todo ello, el Grupo Popular del Excmo. Ayuntamiento de Lorca realiza el siguiente RUEGO

Que a la mayor brevedad posible procedan a convocar el Consejo Social de la Ciudad de forma telemática, para atender los temas de interés de la ciudadanía y poder recoger las propuestas e inquietudes de los lorquinos.”

Contesta D. José Ángel Ponce que rogado queda y en breve será convocado.

De nuevo interviene D.^a María Huertas García y realiza el siguiente ruego:

“La carretera de Caravaca es uno de los accesos a la ciudad por la parte norte y más concurrido y transitable, cientos de vehículos utilizan diariamente esta vía para acceder a Lorca.

Es deber de este Ayuntamiento mostrar una mejor imagen de la ciudad a las personas que nos visitan entrando por cualquiera de las carreteras de acceso a la misma. La entrada desde Caravaca cuenta con cinco rotondas.

Aprovechando la mejora que está llevando a cabo la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en esa zona proponemos la mejora y decoración de las glorietas existentes en este tramo:

- La primera rotonda de grandes dimensiones que enlaza la carretera de Caravaca (RM-711) con el cruce a Torrealvilla y Zarcilla de Totana en la que proponemos que se haga un homenaje a las costumbres más arraigadas de las tierras altas que rogamos que acoja la instalación de una escultura. Para la elección de la imagen, proponemos que se abra un concurso de ideas abierto a la participación libre de todas y cada una de las personas que quieran aportar su proyecto, contando con la colaboración al respecto de los colectivos vecinales de estas diputaciones, así como con la asociación “Espartaria”.
- La siguiente rotonda de salida de enlace de la autovía A-7, proponemos que albergue una figura que sirva de homenaje a uno de los sectores artesanales que cuenta con más tradición en nuestra comarca. Es el caso de la alfarería, que está marcada en el imaginario colectivo local como parte de la “Marca Lorca”, y sus profesionales han conseguido que se hable de nuestra ciudad a nivel internacional, con un nivel máximo de calidad y especialización en el sector. Consideramos, por tanto, que la ubicación de una pieza simbólica de grandes dimensiones, como la clásica jarra de novia, mejoraría la imagen.
- La tercera de las rotondas, que presenta un tamaño idéntico a la segunda, y que es el enlace de entrada a la autovía A-/, proponemos que sea aprovechada para instalar la popular caldera de vapor, conocida como “máquina del tren”, que, en realidad, era una pieza integrada en el sistema de tratamiento de las pieles del sector del curtido y que se encuentra totalmente rehabilitada.
- La cuarta rotonda de las existentes en este tramo que es de nueva creación y está ubicada entre las emblemáticas instalaciones de Talleres Olcina y La Comarca, planteamos poner una de la pieza más representativa del sector del curtido como es el caso de los bombos destinados al tratamiento químico de la piel.
- En relación con la quinta rotonda, la que enlaza con la carretera del pantano de Puentes, solicitamos que se proceda a la cubrición del firme con césped artificial, y se refuerce en la medida de lo posible la presencia de ornamentación floral, siguiendo la misma línea de mejora estética que en el resto de rotondas anteriormente señaladas.

Por todo ello, el Grupo Popular del Excmo. Ayuntamiento de Lorca presenta el siguiente **RUEGO**

Que el Ayuntamiento de Lorca proceda a implantar esta propuesta de baterías de mejoras para el adecentamiento de la entrada de nuestra ciudad en la vía norte.”

Contesta D. Antonio Navarro que se está contemplando por este equipo de gobierno. Tres de las rotondas son de la Comunidad Autónoma. Se seguirá trabajando y rogado queda.

A continuación interviene D. Pedro Sosa y dice:

“En octubre de 2017 culminó una operación urbanística no muy acertada que afectaba a un espacio ubicado entre las calles Laberinto, Hoya y Plaza del Cardenal Belluga. Ya entonces en ese espacio, sobre el que el Ayuntamiento de Lorca había proyectado y materializado varias plazas de aparcamiento público en superficie con servicio de la ORA, se habían colocado unas vallas metálicas que inutilizaban e imposibilitaban de facto el uso de las plazas de aparcamiento por los ciudadanos. Al parecer existe un conflicto sobre la propiedad de esos espacios y en su momento se produjo una posible ocupación irregular de parte de ese espacio por el Ayuntamiento de Lorca.

Así las cosas, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y la necesidad de ofertar plazas de estacionamiento en esa zona del casco antiguo de Lorca tan necesitada de las mismas, solicitamos respuesta a la siguiente SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Cuándo estima el gobierno local que todas las plazas de estacionamiento de vehículos de la zona citada estarán disponibles y sin obstáculos para los ciudadanos, y qué actuaciones ha realizado y/o va a realizar el gobierno local al efecto.”

Contesta D. José Luis Ruiz Guillén diciendo que es una propiedad privada con problemas de herencia, se ha valorado la adquisición de los terrenos y hay acuerdo con los propietarios.

De nuevo interviene D. Pedro Sosa y realiza el siguiente ruego:

“De un tiempo a esta parte, coincidiendo con el auge de nuevas formas comerciales, con la concentración en islas comerciales, con el acceso a productos periodísticos y de otro tipo que posibilitan las TICs, con las compras por internet, etc., se ha producido un abandono paulatino en las calles de las ciudades de los tradicionales quioscos de prensa. Otro tanto ha pasado, por razones distintas, con los quioscos-bares ubicados en espacios exteriores abiertos al público.

Localizando estos fenómenos en Lorca, hemos podido constatar sin ser muy exhaustivos la existencia de diversos quioscos de uno y otro tipo (cerrados y abandonados) en otros tantos lugares del espacio urbano de Lorca: En la Alberca, junto al Museo Arqueológico, frente al Centro Cultural la ciudad, en la Avenida de Portugal, en San José, en la Plaza de Curtidores del barrio de San Cristóbal...

En virtud de lo expresado realizamos el siguiente RUEGO:

El Ayuntamiento de Lorca realizará una relación de quioscos abandonados en las vías públicas de Lorca, determinando cuántos son y en qué situación se encuentran, para posteriormente ofertarlos públicamente a los lorquinos que puedan estar interesados a través de los procedimientos de concurrencia competitiva que correspondan, o, en su caso, si no existen ciudadanos interesados en regentarlos, para proceder a la retirada de las instalaciones abandonadas de la vía pública.”

Contesta D. Isidro Abellán diciendo que rogado queda y así se hará.

A continuación interviene D.^a Gloria Martín y realiza la siguiente pregunta:

"Sra. Dña. Antonia Pérez Segura, concejala de Igualdad del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, ¿Podría facilitarnos, por escrito, informe acerca de:

- Grado de ejecución del Presupuesto del que dispone la Concejalía de Igualdad.
- Fondos provenientes de otras Administraciones públicas destinados a la Concejalía.
- Inversiones realizadas con dichos fondos, especialmente los relativos al Pacto de Estado contra la Violencia de Género del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- Relación de actividades propias desarrolladas por la Concejalía de Igualdad (no correspondientes a las promovidas por colectivos sociales), con su presupuesto, incluido el destinado a acciones publicitarias.
- Modificaciones presupuestarias, con su cuantía, que han afectado a la Concejalía de Igualdad en el presente ejercicio?"

Contesta D.^a Antonia Pérez por escrito.

De nuevo interviene D. Pedro Sosa y realiza el siguiente ruego:

"Desde que en los primeros años de este siglo XXI falleciera su propietario, Acacio Mateo Pérez-Castejón, permanece cerrada a cal y canto la singular construcción modernista de aires orientalizantes ubicada en la Calle Ortega Melgares del Barrio de San Cristóbal.

Se trata de un inmueble de azulejos, cerámicas y "trencadis" que por su belleza, por su singularidad, por su rareza, etc., no pasa desapercibido ni para extraños, ni para quienes a menudo caminan por esa calle del barrio.

Lo que quizás no sea tan conocido para la gran mayoría de los lorquinos es que el inmueble en cuestión ha concitado el interés de prestigiosos historiadores del arte y especialistas en arquitectura. Sin ir más lejos, el catedrático de Historia del Arte Javier Pérez Rojas, muy vinculado a la ciudad de Lorca, en un libro coral titulado "Escultecturas margivagantes. La arquitectura fantástica en España", dedicó a este inmueble un artículo incluido en el mismo "Evocaciones morunas. Vivienda y Panteón de Acacio Mateo en Lorca (Murcia)". Y es que, además del inmueble citado, completa la singular obra de este personaje lorquino, el panteón de idéntica factura arquitectónica a la de la casa que su autor construyó en el Cementerio del Barrio de San Cristóbal.

Volviendo al inmueble de la calle Ortega y Melgares, que también ha sido objeto de interés por estudiosos de la arquitectura modernista de la Región de Murcia como el arquitecto y especialista en arte modernista, Guillermo Cegarra Beltrí, que en una de sus publicaciones (en

mayo de 2018) pedía a las autoridades lorquinas "que procedieran urgentemente a la protección del mismo", urgimos al gobierno local a estimar el presente RUEGO:

El Ayuntamiento de Lorca, en consideración al interés artístico de la casa de Acacio Mateo en el Barrio de San Cristóbal, y consciente de que su abandono puede deteriorar irreversiblemente sus elementos arquitectónicos más relevantes tanto exteriores como interiores, procederá a dotar de algún instrumento de protección al referido inmueble y realizará los trámites oportunos para su adquisición pública y uso de algún servicio público de interés para los vecinos del barrio."

Contesta D.^a María Ángeles Mazuecos que se han puesto en contacto con familiares, se ha hablado sobre las posibilidades de qué poder hacer en el inmueble, primeramente habrá que verlo y catalogarlo.

Seguidamente interviene D. José Martínez y dice:

"Dadas las circunstancias ocasionadas por la pandemia, el curso escolar comenzó con mucha incertidumbre. Fueron muchas las actuaciones y medidas que el equipo de gobierno anunció en prensa.

Los edificios municipales se cedieron para ser utilizados como aulas, se repartió gel sanitario, etc.

Solicitamos saber las actuaciones exactas que ha llevado a cabo este ayuntamiento para paliar los efectos de la COVID-19 en cuanto a los centros educativos, así como, los medios que ha puesto a disposición de la conserjería y de los centros educativos, protocolos elaborados, etc."

Contesta D.^a Antonia Pérez diciendo que se confeccionaron mascarillas para niños, se les doto de gel y se adaptaron los centros según nos requirió la Comunidad Autónoma, siempre dentro de nuestras posibilidades a pesar de que no es una competencia municipal. Se ha colaborado también en la señalización con colaboración de la Policía Local. Se ha reforzado la limpieza especialmente en los aseos. Se han elaborado planes de contingencia y también se creó el servicio ECOVID, se ha ayudado a familias necesitadas desde Servicios Sociales.

De nuevo interviene D. José Martínez y dice:

"El pasado 28 de septiembre todos los grupos municipales que componen este consistorio, presentaron una moción conjunta para la adopción de medidas para paliar los efectos negativos de la crisis sanitaria de la COVID-19 en el sector comercial, hostelero y PYMES de Lorca y ayudar a la reactivación económica del municipio.

El Grupo Municipal Vox Lorca presentó dos acuerdos:

1.- El ayuntamiento de Lorca instará al Gobierno Regional a que dentro del Plan Reactiva y otras ayudas que se pongan en marcha desde la CARM para poyar al sector comercial, hostelero y PYMES frente a la COVID-19, se dé prioridad a las solicitudes que provengan de municipios en los que se ha decretado Fase 1 para la percepción de las subvenciones, préstamos preferentes y demás ayudas que prevé dicho plan, incrementando su dotación si fuese necesario y posible, para que dichos sectores puedan hacer frente a los gastos corrientes de funcionamiento de la actividad.

2.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Lorca establezca una mediación, a través de la Concejalía de Consumo, con Iberdrola para la flexibilización, suspensión o fraccionamiento de los pagos de los recibos de luz por parte de los comerciantes, hosteleros o PYMES afectados por la actual crisis, así como el establecimiento urgente de un Plan Personalizado de Pago para comerciantes, hosteleros y PYMES que lo necesiten a través de la empresa Aguas de Lorca.

Solicitamos saber en qué punto se encuentra cada uno de los acuerdos que hemos nombrado anteriormente y si se ha llevado a cabo alguna actuación desde su aprobación en el pleno de septiembre.”

Contesta D. Francisco Morales y dice que se comunicó en su día a los organismos oportunos sin que se haya comunicado nada.

D. José Ángel Ponce dice que Iberdrola ha llevado a cabo una iniciativa para flexibilizar el pago de sus facturas y desde la concejalía de Sanidad y Consumo se informa a quien lo necesite.

D. José Martínez interviene nuevamente y realiza la siguiente pregunta:

“El día 1 de julio de este año, el equipo de gobierno presentó en prensa la iniciativa “Lorca y Tú”.

Esta iniciativa, basada en la adquisición de una tarjeta en forma de bono, se presentó en prensa el pasado julio, para la reactivación del comercio, la hostelería, restauración y turismo del municipio.

Desconocemos, desde entonces, si ha funcionado esta iniciativa.

Solicitamos saber cuántos cheques del proyecto “Lorca y Tú” se han solicitado, cuántos se han hecho efectivos y conocer el poder que ha tenido esta iniciativa para ayudar a los comerciantes, hosteleros y demás profesionales que se han adherido a ella.”

Contesta D. Francisco Morales que la campaña Lorca y tú era mucho más ambiciosa, no solo se ceñía a unos cheques. Esto no suponía coste para el Ayuntamiento. El impacto es mejorable.

Finalmente D. José Martínez realiza la siguiente pregunta:

“El pasado 7 de octubre de 2019, el Grupo Municipal de Vox Lorca presentó una moción pidiendo la creación de una ordenanza de Ornato Público que regulase la estética y limpieza de todos los locales tanto vacíos, como con actividad de nuestro municipio.

Tanto los comerciantes que regentan locales en Lorca, como los vecinos que viven aquí, exigen que se tomen medidas para paliar este serio problema que da a nuestra ciudad una imagen pésima.

¿Se ha comenzado a realizar la ordenanza expuesta anteriormente? Si es así, solicitamos un seguimiento del proceso en el que se encuentra.

Si aún no se ha comenzado con la creación de esta nueva ordenanza, solicitamos saber cuándo tienen previsto comenzar a trabajar en ella ya que es tan necesaria para nuestro municipio.”

Contesta D. José Luis Ruiz Guillén que se están analizando varias ordenanzas municipales que afectan al ornato, así como la revisión del PEPRI y otras. Hay unas conclusiones que se verán si es precisa la redacción de una nueva ordenanza.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde levantó la Sesión, siendo las 17,00 horas del día de la fecha, extendiéndose la presente Acta, conforme determinan los artículos 109, 110 y 198 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que firma conmigo el Sr. Alcalde de lo que, como Secretaria General, doy Fe.